



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
HISTORIA**

**OPCIÓN EN HISTORIA REGIONAL CONTINENTAL
ADSCRITO AL CUERPO ACADÉMICO DE HISTORIA DE MÉXICO**

**DE LA PROVINCIA AL ESTADO: GOBIERNO, SOCIABILIDADES Y
TERRITORIO EN NUEVO LEÓN A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERREY (1808 – 1825).**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN HISTORIA
PRESENTA CLAUDIA ROXANA DOMÍNGUEZ GARCÍA**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. ORIEL GÓMEZ MENDOZA**

MORELIA, MICHOACÁN. AGOSTO DE 2010



AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por hacer posible cursar la Maestría en Historia a través de su programa de becas. A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por darme la oportunidad de lograr un sueño y mi superación académica.

Mi agradecimiento a los sinodales, Dra. María Teresa Cortés Zavala, Dr. Rodrigo Núñez Arancibia, Dr. Jorge Amós Martínez Ayala y al Dr. Víctor Gayol quienes realizaron atinados y sugerentes comentarios a la presente investigación en cada uno de los seminarios los cuales coadyuvaron en la obtención de este producto final. A mi director de tesis, el Dr. Oriel Gómez Mendoza por el interés y la paciencia que siempre mostró hacia este proyecto y hacia mi persona. Su orientación, comentarios y sugerencias hicieron posible concluir con éxito la presente investigación.

En lo personal, a mis amigos y compañeros de la Maestría, Moisés, Magdalena, Abel, Tarsicio, Nely, Netza y Elda, con quienes compartí cursos, discusiones académicas y experiencias personales que sirvieron para enriquecer la investigación y me dotaron de recuerdos y experiencias personales invaluable.

Al Mtro. Antonio Peña Guajardo, al Dr. Jorge Silva Riquer y al Mtro. Víctor Ávila agradezco su apoyo académico. A todos aquellos profesores que conocí durante mi formación académica y con los cuales tomé cursos y seminarios.

A Dios por cuidar de mí, ponerme en éste camino y alentarme día con día a seguir recorriéndolo con paso firme.

A mis padres y hermanas, quienes a pesar de la distancia siempre me han hecho sentir su amor y apoyo incondicionales sin los cuales habría sido imposible alcanzar esta meta. A los nuevos miembros de la familia, especialmente a ese angelito que nos ha brindado nuevas alegrías.

A Carlos, Alfonso, Ariel y Jacobo por compartir conmigo días y noches de trabajo; por su cariño, apoyo moral, técnico y académico que contribuyó de manera importante para que este trabajo sea lo que es. A Martha Alicia, Miriam, Ana Luisa y Ana Elena quienes con su amistad, cariño y soporte fortalecieron mi espíritu.

Índice

Introducción	1
1. El Nuevo Reino de León y la construcción histórica y política del Estado-nación mexicano.	27
1.1 El Nuevo Reino de León ante la crisis monárquica	31
1.2 Nuevo León y Monterrey en la lucha insurgente de la Nueva España: participación y efectos.	44
1.3 Repercusiones del constitucionalismo gaditano en Nuevo León y Monterrey.	52
1.4 La primera República Federal y la creación de Nuevo León Como estado soberano: rivalidad entre reineros y saltilleros.	58
2. Pensamiento político e incidencia del Ayuntamiento de Monterrey en la creación de Nuevo León como entidad federativa	65
2.1. Evolución institucional del Ayuntamiento regiomontano y su intervención en el proyecto de formación del estado de Nuevo León	66
2.1.1. El Ayuntamiento Regiomontano bajo los Borbón, 1808 – 1812	69
2.1.2. Monterrey y la Constitución Gaditana: la instauración de los Ayuntamientos Constitucionales	82
2.1.3. Contrainsurgencia en Monterrey: la vuelta al orden realista	95
2.1.4. La independencia y la construcción de Nuevo León como estado de la federación vistas desde Monterrey	105
2.2. La delimitación territorial de Nuevo León como representación de las aspiraciones políticas en el discurso del ayuntamiento regiomontano	120

2.3. Los notables del Ayuntamiento regiomontano: actores y sociabilidades	139
2.3.1 Características del vecino principal en tiempos premodernos	142
2.3.2 Muestras de amalgamación política: indicios de la Ciudadanía moderna en los viejos actores	153
3. La formación del estado de Nuevo León desde la visión del Ayuntamiento de Monterrey. ¿Una modernización política?	157
3.1 El territorio como espacio político y social: permanencias y rupturas en Nuevo León al inicio de la república.	158
3.2 Entre discursos y prácticas: la construcción de sociabilidades en Monterrey a principios del siglo XIX	181
3.2.1 Mecanismos de legitimación de los notables regiomontanos, ¿innovación o persistencia de la tradición?	185
Conclusiones	212
Anexo 1	224
Anexo 2	232
Fuentes y Bibliografía	243

Introducción

Durante el siglo XIX tuvieron lugar acontecimientos que fueron fundamentales para la transformación del Estado-nación tal como lo conocemos actualmente. Para el caso hispanoamericano, la crisis de gobierno que provocó la *vacatio regis*¹ de los monarcas de Borbón sirvió como catalizador para quienes en años anteriores estaban en desacuerdo con las reformas borbónicas, y que, influidos por las ideas de la Ilustración y del iusnaturalismo, aspiraban tanto al autogobierno como a una mayor participación en la administración de sus provincias;² sin embargo, las actitudes que tomaron las autoridades virreinales para proteger el orden colonial ocasionó el inicio de conspiraciones y movilizaciones armadas que culminarían con la independencia de los territorios americanos y, por consiguiente, con la creación de Estados-nacionales modernos.

Siguiendo algunos planteamientos de François-Xavier Guerra,³ puede considerarse que la modernización política implica por lo menos tres aspectos: en primer lugar los asuntos de gobierno, tales como la existencia de una codificación que define y regula a sus propias instancias; en segundo lugar, aspectos sobre el territorio y su población, para que la sociedad deje de funcionar en forma corporativa y permita la formación de ciudadanos, así como la apertura de espacios públicos en los cuales participen. Finalmente, la institucionalización del gobierno, la administración pública y la secularización de éste, los cuales son parámetros por los cuales puede deducirse el grado de modernidad que una sociedad ha alcanzado.

¹ Con este término se hace referencia al lapso de tiempo en donde no hay rey.

² Ya desde finales del siglo XVII la monarquía española había iniciado una serie de reformas con el fin de retomar el control político y económico de sus territorios. Estos cambios se generaron en el marco del régimen absolutista ilustrado español, asimismo causaron conflictos y resistencias entre las autoridades y las corporaciones que gobernaban y ejercían poder político y económico en la América española.

³ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica/MAPFRE, 2000.

A pesar de que este es un fenómeno con alcances continentales, el objetivo general del presente trabajo de investigación es conocer la forma en que Nuevo León transitó de ser una provincia colonial a un estado de la federación y establecer si con éste cambio existió una modernización política similar al que ha señalado Guerra para otras provincias americanas. Aunque es un proceso de larga duración, para el caso de Nuevo León puede decirse que el acercamiento al ayuntamiento regiomontano durante los años de transición política (de 1808, con el inicio de la crisis imperial, a 1825, año en el cual fue promulgada la primera constitución estatal) permite observar los ritmos en los cambios que experimentó la provincia al incorporarse al Estado-nación, aunado a las resistencias y adecuaciones que los notables del ayuntamiento ejercieron para poder consolidar su hegemonía en el estado.

La crisis que atravesó el imperio español a partir de 1808 por la vacatio regis provocó la llamada “eclosión juntera”⁴ en ambos lados del Atlántico. En el mismo sentido, la instauración de juntas de gobierno con el fin de organizar a la nación española para resistir la invasión francesa, promovió la discusión sobre el origen de la soberanía y en quién debía recaer la misma. Algunos letrados, como Francisco Suárez, consideraban que, contrario a lo que sostenía el absolutismo, donde el poder era cedido al rey mediante un pacto, la soberanía residía en los pueblos⁵. En ausencia de un monarca la soberanía regresaba al pueblo, el cual podía designar diputados en las Cortes que fueron convocadas en 1810. Después de su instauración, se llevaron a cabo acaloradas discusiones entre las representaciones americanas y las peninsulares, hasta que en 1812 fue promulgada la constitución de Cádiz.

⁴ Este término fue propuesto por Manuel Chust con el fin de estudiar la tendencia que existió en 1808 a formar juntas de gobierno provisionales en Hispanoamérica. Manuel Chust Calero (coord.), 1808. La eclosión juntera en el mundo hispano, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

⁵ Manuel A. Díaz Cid, y Fidencio Aguilar Viquez, Ilustración e independencia en Hispanoamérica, Puebla, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, 1992. p. 113.

Paralelamente al constitucionalismo gaditano, cobraron fuerza en América los movimientos armados que buscaban en un primer momento el autogobierno y la autonomía de la administración española; pero estos ya no eran suficientes. Fue entonces que los líderes de los movimientos insurgentes plantearon la independencia como la vía para lograr sus aspiraciones políticas.

Una vez lograda la independencia, la construcción del Estado-nación recayó en las elites letradas quienes debían tomar acuerdos para definir la forma de gobierno más adecuada. La experiencia que con su participación adquirieron algunos miembros de la élite letrada en las instancias del gobierno colonial, como en las Cortes españolas, las diputaciones provinciales y en los ayuntamientos constitucionales, permitió la organización de un congreso. Por ello, el primer objetivo se centra en dar cuenta de este proceso y de los cambios que sufrió la Nueva España como consecuencia de la insurgencia y la instauración de la República, sin olvidar el análisis pertinente de las repercusiones que éstas tuvieron en la provincia del Nuevo Reino de León. A partir de esto, proponemos como primera hipótesis que la transición de los Estados-nación no inició con la independencia de las colonias españolas, sino que algunos de sus fundamentos provienen de la modernización que la monarquía española comenzó a partir de la instauración de las reformas borbónicas y que se aceleró con la invasión francesa a la península Ibérica.

A pesar de las características propias de la región, entre ellas, una economía modesta, su fundación tardía y las dificultades para lograr una comunicación adecuada con la ciudad de México, el Nuevo Reino de León, al igual que las otras provincias nororientales, fue adaptándose a las transiciones que experimentó la Nueva España durante sus últimos años de existencia y el nacimiento de México como Estado-nación. La forma en que la provincia se adaptó consistió en la puesta en práctica de las normativas que llegaban a la ciudad, obteniendo así el reconocimiento de las otras

esferas de gobierno, lo que les permitió negociar y tener mecanismos para lograr el bienestar de la provincia.

Entre los documentos donde pudo observarse de manera clara las aspiraciones de la población nororiental podemos mencionar el informe emitido por el intendente José María Calleja en 1805⁶, otro más por quien fuera gobernador del Nuevo Reino de León en 1806, Simón de Herrera y Leyva,⁷ y finalmente el informe de gobierno escrito por el primer gobernador constitucional del estado, José María Parás Ballesteros en 1826.⁸

En su informe, el gobernador Simón de Herrera se enfocó en describir de manera general a la provincia, así como las actividades económicas que se desarrollaban en la misma. En él, hace mención de las industrias que pudieran instaurarse y los recursos que podían explotarse en beneficio de la provincia. Por su parte el informe que presentó José María Calleja se enfocaba en los problemas económicos de la provincia y hacía algunas propuestas para solucionarlos: “[...] la salida de los productos d e estas provincias fomentará y aumentará su cultivo y la entrada de los que se carecían hará más barata y cómoda la subsistencia, atraerá gentes, se mejorarán las que hay con el comercio de ideas y costumbres, igualmente que con el de efectos [...].”⁹

En el otro extremo cronológico y con una redacción clara, el gobernador Parás describió las características físicas del estado, el gobierno, la situación hacendaria, económica y cultural en la que se encontraba el mismo. Incluso,

⁶ Fragmentos tomados de Rodrigo Mendirichaga, Los cuatro tiempos de un pueblo. Monterrey, Instituto Tecnológico de Monterrey, 1985.

⁷ Catalogo de noticias concernientes a esta provincia del Nuevo Reino de León por Simón de Herrea y Leyva. Que solicitó el señor intendente para llenar el general informe que pide el Real Consulado de Veracruz. Año 1806. Consultado en Lydia Espinoza Morales e Isabel Ortega Ridaura, El Nuevo Reino de León en voz de sus contemporáneos, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2006. pp. 173-178.

⁸ José María Parás Ballesteros. El primer informe de gobierno a los ciudadanos nuevoleonenses, 1826, Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León, 2009. Edición facsimilar.

⁹ Tomado de Rodrigo Mendirichaga. Los cuatro... Op. Cit.

el gobernador hizo referencia a las leyes que se estaban poniendo en marcha, sobre todo en lo que concierne a los asuntos fiscales. Por otro lado, puede percibirse un conocimiento más preciso no sólo de la ciudad y la forma en la que esta se administra, sino de otros municipios como Cadereyta, Montemorelos, Linares y Guajuco (Santiago).

No obstante, no pudieron ser incluidos en el presente trabajo debido a que no fueron emitidos por el ayuntamiento y por lo tanto rompían la homogeneidad del corpus documental analizado; no obstante, consideramos importante mencionarlos debido a que dan cuenta de lo que llamaremos el proyecto político de los notables del ayuntamiento regiomontano y podrá tenerse acceso a ellos como anexos documentales.

Los años de 1823, 1824 y 1825 fueron fundamentales para los territorios que integraban las Provincias Internas de Oriente. Inmersos en la reconfiguración que vivía el imperio español y la emergencia del Estado-nación moderno, los vecinos principales, muchos de ellos miembros de los ayuntamientos de las ciudades regionales más importantes, se unieron al debate para delimitar su participación en el proyecto de nación propuesto por la elite letrada que componía el congreso nacional.

En este sentido, el ayuntamiento de Monterrey cobró importancia ya que esta instancia será el medio por el cual se analizarán los ritmos con los cuales la provincia se incorporó a la conformación del Estado-nación mexicano; por ello, el segundo objetivo analiza su influencia durante la transición de una provincia a una entidad federativa a través de tres aspectos: la corporación como instancia de gobierno; los actores, sus sociabilidades y sus prácticas políticas orientadas hacia un proyecto de gobierno; y, por último, la representación de dicho proyecto en la delimitación territorial de Nuevo León.

Asimismo otra de las hipótesis que guía la presente investigación plantea que el Ayuntamiento de Monterrey logró una adaptación durante este

periodo de transición política que le permitió consolidar el poder hegemónico de dicha corporación. Sus miembros consiguieron conciliar sus intereses con los del gobierno en turno, ya sea la monarquía absolutista, la monarquía constitucionalista o la república federal; el inicio de la institucionalización del Estado español, y después del Estado mexicano, le permitió la identificación y apropiación del territorio que constituye hoy Nuevo León.

La unidad de análisis será el Ayuntamiento de Monterrey, debido a que la continuidad con la que funcionó esta corporación permitió el acceso a un corpus documental importante – las actas de sesiones del cabildo – que además de ser una ventana para conocer la forma en que se gobernaba y administraba la ciudad, así como los territorios pertenecientes a su jurisdicción, también permite identificar a los actores y sus sociabilidades. En segundo lugar, éste era el ayuntamiento cabeza de provincia, y debido a que los gobernadores ocuparon su cargo de manera intermitente, con base en la normativa vigente de ese momento, el teniente de gobernador o en ausencia de éste el alcalde de primer voto asumía entonces el gobierno de la provincia¹⁰. De esta forma, el ayuntamiento tuvo una enorme injerencia en el gobierno y la política local.

Los historiadores especializados en el periodo colonial tardío han afirmado que la conformación e importancia de las redes familiares, económicas y políticas fueron fundamentales para el desarrollo económico, político y social en la Nueva España. Además, han resaltado que los primeros años del movimiento de independencia fueron trascendentales en la transmisión de ideologías políticas. Si bien la reconstrucción de dichas redes no es el objetivo principal de la presente investigación, sí se pretende detectar a estos personajes y su contribución al establecimiento de Nuevo León como parte de la Federación, pues la localización de los notables

¹⁰ José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521 – 1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

nuevoleoneses ayudará al análisis comparativo entre la sociedad de Antiguo Régimen y la moderna con base en las permanencias y los cambios en dicho grupo.

La mayoría de los autores han optado por conjuntar la formación de dichas redes familiares, económicas y políticas, como grupos dentro del concepto de élite. No obstante, en la investigación se utiliza el concepto de notable para referirnos a ellos. Dicha propuesta se basa en los trabajos realizados por Stuart Voss¹¹, Zulema Trejo¹² y Diana Balmori¹³. Si bien estos autores han trabajado el concepto para la región noroeste de la Nueva España, varios rasgos de la población, las condiciones geográficas, económicas, sociales y políticas coinciden con los acaecidos en el noreste novohispano. Además se detectó en la documentación de la época el autorreconocimiento de lo que puede llamarse tradicionalmente grupos de élite, como vecinos principales, con características similares a los notables sonorenses. Muchos de ellos lograron establecer redes familiares que influenciaron el ámbito político, económico y social a lo largo de todo el siglo XIX.

Una vez teniendo claros los ritmos que siguió la provincia en esta transición y los actores que intervinieron en el proceso, el último objetivo de la investigación será valorar, a través del discurso y las prácticas del Ayuntamiento regiomontano, cómo la transición política de Provincia a Estado en Nuevo León se constituyó como el inicio de un proceso de modernización.

¹¹ Stuart Voss, "On the periphery of nineteenth -century Mexico: Sonora and Sinaloa 1810-1877". en Diana Balmori, Stuart Voss y Miles Wortman, Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

¹² Zulema Trejo Contreras, Redes y facciones en la época liberal. Sonora, 1850 – 1876. Tesis doctoral, Zamora, El Colegio de Michoacán, noviembre 2004.

¹³ Diana Balmori, Stuart Voss y Miles Wortman, Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

Partimos entonces de la hipótesis que propone que la transición de provincia a estado en Nuevo León estuvo caracterizada por una amalgama de discursos y prácticas premodernas y modernas que utilizó la corporación para legitimarse ante el gobierno central y ante la población. Una vez lograda la independencia de la Nueva España, puede observarse un cambio importante en el discurso y en las prácticas del Ayuntamiento, por lo que es posible hablar del inicio de un proceso de modernización política que tardará en consolidarse todo el siglo XIX.

En el caso de Nuevo León son evidentes algunos vacíos historiográficos, ya que existen periodos históricos que no han sido estudiados a fondo por considerar que en Nuevo León no hubo acontecimientos relevantes. Por lo anterior, creemos que el estudio de la presente temporalidad bajo enfoques teórico-metodológicos utilizados por la historia política contribuirá a complementar la visión historiográfica regional de principios del siglo XIX.

Sobre el balance historiográfico podemos decir sin duda que el Estado-nación y la Modernidad han sido estudiados desde muy distintas disciplinas y muy diversos enfoques. Durante la segunda mitad del siglo pasado, los investigadores han encontrado un fuerte nexo entre modernidad y Estado-nación. Tomando como punto de partida el cambio paradigmático de las llamadas Revoluciones burguesas en Europa se distinguieron dos etapas en conflicto: el Antiguo Régimen, identificado con la monarquía absoluta como forma de gobierno, y la Modernidad con el establecimiento del Estado-nación a través de Republicas (exceptuando el caso de Inglaterra ya que ellos resolvieron el problema mediante una monarquía parlamentaria).

El concepto moderno de nación¹⁴ comenzó a ser utilizado después de la Revolución Francesa. Según Rossolillo: ¹⁵ “La nación es normalmente

¹⁴ En muchas ocasiones el concepto nación, desde la modernidad, se usa como sinónimo de Estado-nación. Sin embargo, Hobsbawm y Fontana, entre otros, conciben a la nación como una estructura ancestral que sirvió tanto para crear identidad hacia el interior del grupo como para distinguir a ese grupo de otros grupos. Así Estado-nación es la expresión moderna en

concebida como un grupo de hombres unidos por un vínculo natural, y por lo tanto eterno [...] en razón de este vínculo se constituyó la base necesaria para la organización del poder político en la forma del estado nacional.¹⁶

Usualmente la nación está conformada por una población con rasgos comunes como la lengua, un pasado común, la religión y la economía; no obstante, el Estado-nación es una construcción basada en los principios ilustrados, y asimismo delimita y norma a los individuos que conforman las naciones.

Estudiosos de la nación, como Hobsbawm y Fontana, coinciden en que el nacionalismo precede a la nación y en consecuencia al Estado-nación en la mayoría de los casos. Para estos autores, el nacionalismo es concebido como “[...] una fuerza que nace de la adhesión de los hombres a una idea.”¹⁷ Es así como se introducen en la discusión los conceptos de identidad y de conciencia nacional por medio de los cuales los individuos que conforman una nación aceptan formar parte de la misma;¹⁸ en este sentido, hay estados-nacionales que primero consolidaron su poder institucional sobre un territorio determinado y varias naciones culturales¹⁹ quedaron inmersas en dicho estado. Es así que tanto el nacionalismo como el gobierno pueden dar origen a las naciones modernas. Josep Fontana afirma, en lo concerniente a la formación del Estado-nación, que la estructura previa de gobierno es indispensable ya que “[...] Son los viejos estados del

la que las naciones sufren una estructuración económica, política, social y cultural. Algunos autores que han problematizado el concepto de nación son Eric Hobsbawm, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, México, editorial Critica, 2004.; Josep Fontana, *Introducción al estudio de la historia*, Barcelona, editorial Critica, 1999. pp 193-216; Jürgen Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós, pp. 81-105; Jean Baechler “La universalidad de la nación”, en Marcel Gauchet, Pierre Manent y Pierre Rossanvallon (coord.), *Nación y Modernidad*. Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, pp. 9-28.

¹⁵ Francesco Rossolillo, “Nación” en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de Política*. Tomo 2. México: Siglo XXI. p. 1022.

¹⁶ *Ibíd.* p. 1023.

¹⁷ Josep Fontana, *Introducción... Op. Cit.* p. 203.

¹⁸ Eric Hobsbawm, *Naciones ...Op. Cit.* pp. 18-20.; Josep Fontana, *Introducción...Op.Cit.* pp. 203-205.

¹⁹ Utilizaremos el término de naciones culturales para denominar a los grupos que tienen características culturales comunes como la raza, el idioma y un pasado histórico, entre otras cosas. Ver Josep Fontana, *Introducción... Op. Cit.* p 203-208.

absolutismo los que, al ver erosionarse el consenso de las monarquías de origen divino en que se fundamentaban, han optado por transformarse, convirtiéndose en naciones [...].²⁰

Fontana distingue dentro de los estados-nacionales en formación dos circunstancias: aquellos que se forman en base a una plurinacionalidad ²¹ y aquellas naciones que no tienen Estado.²² Y agrega un tercer caso:

“Tenemos por otra parte, los casos de naciones sometidas a un estado foráneo que aspiran a construir uno propio. La interpretación de Hroch, basada en la historia de los movimientos nacionalistas europeos de los siglos XIX y XX, sostiene que el despertar nacionalista se produce en tres fases: en la primera unos grupos intelectuales se interesan por la vieja cultura, la historia y las tradiciones de la nación; en la segunda ya no se contentan con estudiarla, sino que empiezan a difundir la cultura nacional entre la población, y en la tercera el resultado es una agitación nacionalista de masas”.²³

Es el caso de los territorios latinoamericanos y su relación con la monarquía española. Para la América hispana que luchaba por la independencia de una monarquía absoluta, la inserción en la dinámica de modernización política trajo consigo el deseo de adoptar el Estado-nación. La forma de gobierno que mejor se adaptaba para lograr la conformación de dicho Estado-nación era la república.

Por otra parte, Guerra distingue dos naciones en lo que concierne a Hispanoamérica; una del Antiguo Régimen y otra que empezó a formarse como resultado de la Ilustración y la modernización política que sufrió todo el imperio español a principios del siglo XIX. Cada una de ellas tiene un

²⁰ Ibíd. p. 206.

²¹ En los estados plurinacionales se optó por “[...] la „fabricación” de una nacionalidad englobante que correspondiese a los límites del estado – basándose normalmente en los elementos que le aportaba la que era dominante en él -, y se esforzaba en convencer al conjunto de ciudadanos de que esta nación era la de todos ellos.” Los principales ejemplos son los casos de Francia e Inglaterra. Fontana, Ibíd. p. 207

²² Para el caso de las naciones sin estado, Fontana toma el caso italiano el cual logró su unidad como una forma de resistir a las amenazas externas. Josep Fontana, Ibíd. p. 207-208.

²³ Ibíd., p. 208.

conjunto de valores y orden político-social.²⁴ Señala el autor: “[...] El nacimiento de las „naciones” hispanoamericanas evoca, a menudo, para los no especialistas, y a fortiori, para la inmensa mayoría de la población de estos países, imágenes y términos tan vagos como emancipación nacional, nacionalismo, colonias, descolonización, países nuevos.”²⁵

La nación ha sido objeto de estudio para especialistas en Hispanoamérica desde su fundación a principios del siglo XIX. No obstante, en su revisión historiográfica Horst Pietschmann afirma que ésta privilegió los estudios de personajes políticos y militares, así como la separación evidente entre los estudios del periodo colonial tardío y los estudios sobre el México Independiente evitando así la identificación de conexiones, de cambios y continuidades históricas. Pietschmann distingue entonces tres corrientes historiográficas:

“En la primera corriente sobre el reformismo y su perspectiva metropolitana, se había descuidado mucho a la poética en las regiones hispanoamericanas mismas. La segunda vertiente, preocupada por las estructuras economicosociales hispanoamericanas, descuidó, en general, la política europea y peninsular, quizás con excepción de lo que se refería a cada aspecto economicosocial preciso, pero en todo caso, las líneas generales y la ideología detrás de ella y los grupos que articulaban esta política, quedaban fuera de consideración. Cayó, además, en preservar esquemas simplistas como el antagonismo entre peninsulares y criollos que, si bien fue un factor muy importante, no podía ser invertido en causa para explicar tal o cual actitud política, interés económico y social, como era casi la costumbre argumentar en determinados momentos”²⁶

En últimas fechas, el enfoque sobre los estudios históricos se ha orientado como un proceso iniciado con las Reformas Borbónicas y que culminó con el establecimiento de la primera República Federal. A su vez, se interrelaciona con los estudios sobre la modernidad y el nacimiento de los

²⁴ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica/MAPFRE, 2000. pp. 319-328.

²⁵ François-Xavier Guerra. “La nación en América Hispánica el problema de los orígenes”, en Marcel Gauchet, Pierre Maneut y Pierre Rosanvallon, *Nación y modernidad*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1999, p. 97.

²⁶ Horst Pietschmann, “Las élites políticas de México en la época de la emancipación, 1770 - 1830”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega, *Historia y nación. II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México, 1998, p. 48.

Estados-nación.²⁷ Su formación es concebida como la expresión de nacionalidades que conquistaron su existencia autónoma en tanto naciones soberanas. Pero esta visión plantea dos problemas, el primero es la ausencia de movimientos nacionalistas previos a la independencia; el segundo se relaciona con el contenido de la nación.²⁸

Guerra considera que el concepto nación tiene dos significados; el primero tiene un sentido político, la nación como un Estado soberano; el segundo en términos culturales, en que la nación es una comunidad humana dotada de una identidad singular.²⁹ El problema de la construcción de las naciones hispanoamericanas es que los fundadores de los nuevos estados tenían rasgos comunes que los agrupaban en una nación (religión, lengua, origen hispánico, cultura, tradiciones políticas y administrativas, entre otros), entonces ¿cómo erigir lo diferente a partir de lo común?

El punto de partida para la construcción de la nación moderna se encuentra en las rupturas que causó la independencia, aunque matizadas por el iusnaturalismo y el constitucionalismo gaditano. Por otro lado, las continuidades también formaron parte de este proceso imprimiéndole ritmos distintos, no obstante, para dimensionar las rupturas, las continuidades y sus consecuencias, es necesario entender el contexto de la monarquía española así como el conjunto de imaginarios y costumbres que se le atribuyen.

²⁷ Se pueden mencionar los trabajos de François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Fondo de Cultura Económica – MAPFRE, 2000; Marcello Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica y el Colegio de México; Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001; Jaime Rodríguez, *La independencia en la América española*. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 2005; Alicia Hernández, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1993; Ernesto de la Torre Villar, *La independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 entre otros.

²⁸ Según Guerra, la América Hispánica posee un mosaico grande de “naciones” pero no hubo identificación política con ninguna de ellas. François-Xavier Guerra, “La nación en América...”. *Op. Cit.* p. 99.

²⁹ *Ibíd.*

Estos procesos han sido tratados por la historiografía local de manera muy general y con un enfoque basado en la historia política tradicional, es decir, otorgándole más peso a las guerras y a la labor de algunos personajes como fray Servando Teresa de Mier y José Miguel Ramos Arizpe, aún cuando la participación de estos dos personajes tuvo relevancia una vez consumada la independencia.

Podemos distinguir en un primer momento las obras de carácter general que intentan hacer una historia total comenzando sus trabajos desde la época prehispánica, entre ellos cabe mencionar las obras de José Eleuterio González,³⁰ David Alberto Cossío Villegas,³¹ Santiago Roel,³² Rodrigo Mendirichaga,³³ Andrés Montemayor³⁴ y Vito Alessio Robles³⁵ por mencionar algunos.

Las obras de González y las de Cossío son sumamente extensas, llegando incluso a conformarse de varios tomos en el caso de Cossío. Los escritos de José Eleuterio González, personaje celebre en la región, son reconocidos como el primer intento de registrar y sistematizar la historia del estado. A él se deben los primeros esfuerzos para la realización de estudios científicos del pasado a nivel local a finales del siglo XIX. Por su parte, Cossío en la primera mitad del siglo XX intenta realizar una historia total, similar a las grandes obras realizadas por los historiadores mexicanos del siglo XIX. Ambas obras, a pesar de no citar a sus fuentes documentales,

³⁰ José Eleuterio González. Colección de noticias y documentos para la historia del Estado de Nuevo León.

³¹ Adalberto Madero Quiroga, (comp.) David Alberto Cossío. Obras Completas. 2ª. ed. 12 tomos, Monterrey, H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2000 (ed. facsimilar).

³² Santiago Roel Melo, Nuevo León. Apuntes Históricos, Monterrey, ed. Castillo, 1980.

³³ Rodrigo Mendirichaga, Los cuatro tiempos de un pueblo, Monterrey, Instituto Tecnológico de Monterrey, 1985.

³⁴ Andrés Montemayor, Historia de Monterrey, México Asociación de editores y libreros de Monterrey, A.C., 1971.

³⁵ Vito Alessio Robles, Monterrey en la Historia y en la leyenda, México, Antigua librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1936.

tienen la bondad de incluir en sus escritos transcripciones completas de documentos.³⁶

Otros casos, como el de Montemayor y Mendirichaga, hacen referencia a Cossío, González o Santiago Roel y en muchas ocasiones repiten y se apropian de los planteamientos de sus colegas. A pesar de ello, la síntesis que realizan es de mucha utilidad cuando se trata de puntualizar datos. Si bien es cierto que estas obras son referencia obligada para cualquier estudio, los autores no citan sus fuentes y el discurso suele ser patriota y regionalista.

A su vez, las obras de Genaro Salinas Quiroga,³⁷ Héctor González³⁸ y Rafael Garza Cantú³⁹ abordan el ámbito cultural y educativo. El caso de Garza Cantú llama la atención debido a que es una obra escrita con motivo del primer centenario de la Independencia. Su discurso toma como personajes principales de la cultura a fray Servando y a José Eleuterio González. Además deja notar un abordaje positivista, el cual es coherente con los valores de la época en la que fue escrita.

Entre las obras con temáticas más específicas con referencia al periodo colonial tardío podemos mencionar el trabajo de Lydia Espinosa e Isabel Ortega⁴⁰ quienes realizan una recopilación de documentos de los siglos XVII y XVIII. Por su parte, Gerardo Zapata⁴¹ realizó un estudio general del Nuevo Reino de León en el periodo colonial. Estas obras se tomaron en cuenta

³⁶ A pesar de carecer de una referencia de localización en los archivos, una vez revisados los acervos documentales tanto del Archivo del Estado de Nuevo León como el del Archivo Histórico de Monterrey, es posible cotejar la información y las transcripciones.

³⁷ Genaro Salinas Quiroga, *Historia de la cultura nuevoleonense*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León – Dirección General de Estudios Humanísticos, 1981.

³⁸ Héctor González, *Siglo y Medio de Cultura Nuevoleonense*. 2º Ed. Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León, 1993.

³⁹ Rafael Garza Cantú, *Algunos Apuntes acerca de las letras y la cultura de Nuevo León en la centuria de 1810 a 1910*. Reimpresión, Monterrey, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1995.

⁴⁰ Lydia Espinoza Morales e Isabel Ortega Ridauro, *El Nuevo Reino de León en voz de sus contemporáneos*, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2006.

⁴¹ Gerardo Zapata Aguilar, *Monterrey en la época colonial*, Monterrey, Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2001.

debido a que ayudan a contextualizar la provincia. Estas dos obras son contemporáneas por lo que citan sus fuentes y el discurso intenta ser más objetivo a diferencia de las obras anteriores.

Antonio Peña Guajardo⁴² realiza un análisis de la economía y la élite de Nuevo León a principios del siglo XVIII. Este trabajo posee líneas teórico-metodológicas claras de la historia política y económica. En referencia a los estudios sobre la independencia en la provincia, Isidro Vizcaya⁴³ es quien, sin ser historiador de profesión, ha tratado el tema con mayor amplitud siguiendo un proceso metodológico más claro ya que resulta evidente su trabajo en los archivos. Por último, cabe mencionar las aportaciones de Luis Jáuregui⁴⁴ y Cecilia Sheridan⁴⁵ quienes en su colaboración en la obra *El establecimiento del federalismo en México (1821 – 1827)*, dan cuenta de cómo vivieron las provincias nororientales las discusiones y el cambio de formas premodernas de gobierno poco antes de la instauración de la República en México.

El estudio de las instituciones político-administrativas resulta fundamental para comprender las repercusiones prácticas que causó la construcción del Estado-nación. Al respecto, los estudios que realizaron José Miranda⁴⁶, Horst

⁴² Antonio Peña Guajardo, *La economía novohispana y la élite local del Nuevo Reino de León en la primera mitad del siglo XVIII*, Monterrey, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2005.

⁴³ Isidro Vizcaya Canales, *En los albores de la independencia: las Provincias Internas de Oriente durante la insurrección de don Miguel Hidalgo y Costilla*, Monterrey, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2003.

⁴⁴ Luis Jáuregui, “Del Plan de Casa Mata a la Promulgación de la Constitución Estatal” en Josefina Vázquez, (coord.). *El establecimiento del federalismo en México (1821 – 1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

⁴⁵ Cecilia Sheridan, “El primer federalismo en Coahuila” en Josefina Zoraida Vázquez, (coord.). *El Establecimiento del Federalismo en México (1821 – 1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

⁴⁶ José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521 – 1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

Pietschmann,⁴⁷ Manuel Chust Calero,⁴⁸ Antonio Annino y François Xavier Guerra,⁴⁹ Nettie Lee Benson,⁵⁰ Marcello Carmagnani⁵¹ y Alicia Hernández⁵² por mencionar algunos. Ellos abordan en sus investigaciones las distintas instancias que formaron parte de la institucionalización del gobierno y la administración pública. En el ámbito regional mencionaremos el trabajo titulado Génesis de la Administración Pública,⁵³ y al autor Israel Cavazos Garza⁵⁴, ya que estas dos obras proporcionan una idea general del funcionamiento de la administración pública y del gobierno en Nuevo León y Monterrey.

Asimismo, uno de los componentes imprescindibles para la formación del Estado-nación es la delimitación territorial, pues como ya lo ha señalado Guerra, gracias al aspecto económico⁵⁵ las regiones o provincias que conformaban a la Nueva España se fortalecieron durante la transición del virreinato a la república. Con ello, las ciudades principales comenzaron a

⁴⁷ Horst Pietschmann, Las Reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

⁴⁸ Manuel Chust Calero, La eclosión juntera de 1808, México, Fondo de Cultura Económica, 2008; “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas” en Virginia Guedea, (coord.). La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001; “La Revolución municipal, 1810 – 1823” en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega. Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México (coords.), Zamora, El Colegio de Michoacán – Universidad Veracruzana, 2007.

⁴⁹ Antonio Annino y François – Xavier Guerra, Inventando la nación. Iberoamérica Siglo XIX, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

⁵⁰ Nettie Lee Benson, La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano, México, El Colegio de México – Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

⁵¹ Marcello Carmagnani, Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina, México, Fondo de Cultura Económica y el Colegio de México.

⁵² Alicia Hernández Chávez, La tradición republicana del buen gobierno, México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1993.

⁵³ Génesis y evolución de la Administración pública de Nuevo León, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2005.

⁵⁴ Israel Cavazos Garza, El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596. 2º ed. Monterrey, ed. Ricardo Covarrubias, 1980.

⁵⁵ Con respecto a la reconfiguración territorial y al fortalecimiento regional Marcello Carmagnani aborda el problema por medio de la economía en obras como Federalismos latinoamericanos. México, Brasil y Argentina, entre otros.

organizarse y a reforzar su área de influencia con el objetivo de exigir autonomía y fijar su postura con respecto al nuevo Estado.

En un primer momento Nuevo León se insertó al Estado-nación de forma conjunta con el resto de las Provincias Internas de Oriente ⁵⁶, lo cual puede considerarse como un vestigio del Antiguo Régimen ya que en tiempos premodernos éstas habían funcionado como una unidad política y militar; pero el Nuevo Santander manifestó el deseo de separarse de las otras provincias nororientales alegando que sus aspiraciones políticas no coincidían. El Congreso aceptó sus demandas erigiéndose así el estado libre y soberano de Tamaulipas. Como consecuencia, el Nuevo Reino de León solicitó su separación de Coahuila y Texas, considerando que la rivalidad entre Saltillo y Monterrey por ser la capital del estado no podría resolverse, y entonces convenía más a los intereses de las dos provincias separarse. Así, Nuevo León y Coahuila-Texas se integraron a la federación.

Quienes se han interesado en estudiar los cambios que ha tenido la delimitación geográfica de las distintas jurisdicciones políticas, económicas, religiosas y de justicia en México generadas por las coyunturas políticas, son Edmundo O'Gorman,⁵⁷ Hira de Gortari Raviela,⁵⁸ Aurea Commons,⁵⁹ Peter Gerhard⁶⁰ y, en el ámbito local, Gerardo Merla Rodríguez.⁶¹ Los dos primeros autores explican la relación entre la geografía y las coyunturas políticas

⁵⁶ Las otras provincias que formaban parte de esta unidad política y militar eran Coahuila, el Nuevo Santander (hoy Tamaulipas) y Texas.

⁵⁷ Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, ed. Porrúa, 1948.

⁵⁸ Hira de Gortari Rabiela, "La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786 – 1827" en Josefina Zoraida Vázquez, *El Establecimiento del Federalismo en México (1821 – 1827)*, México, El Colegio de México, 2003.

⁵⁹ Aurea Commons, *Las Intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

⁶⁰ Peter Gerhard, *La Frontera Norte de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

⁶¹ Gerardo Merla Rodríguez, "La Geografía humana y la región noreste de México" en *Jornadas sobre la identidad de la cultura norestense*, Monterrey, Secretaría de Educación y Cultura – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1986.

acercándose con más afinidad a la historia política, mientras que Commons y Guerhard privilegian en sus trabajos la visión geográfica y demográfica al proporcionar datos precisos sobre estos dos ámbitos para cada estado de la federación. El trabajo de Merla Rodríguez proporciona datos específicos sobre la geografía y la demografía de Nuevo León.

Otro trabajo que resultó fundamental para la construcción teórica con referencia al espacio geográfico es el realizado por Antonio Manuel Hespanha⁶². Si bien el espacio estudiado por Hespanha es Portugal en tiempos premodernos, sus planteamientos sobre la construcción política, social y cultural del territorio coadyuvó para entender estos procesos en una provincia con características un tanto similares (territorios poco poblados y con límites internos dispersos).

Sin duda, las élites son fundamentales para entender la movilización popular y los proyectos políticos que dieron origen al Estado-nación. Por ello es que Fontana y Hobsbawm las identifican como protagonistas de las Revoluciones burguesas europeas del siglo XVIII. Para el caso hispanoamericano, en particular para el novo hispano, “[...] la categoría de „burguesías no se impuso en los planteamientos metodológicos que de ahí se derivaron. Un motivo que pudo haber contribuido a este hecho es, tal vez, que sobre el lugar histórico clásico de la burguesía, es decir sobre las ciudades se sabía muy poco.”⁶³

De igual modo, no se ha identificado a una clase burguesa como sucedió en Europa, por ello, según Pietschmann, “[...] resultó necesario individualizar más los grupos sociales según los distintos criterios

⁶² António Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político* (Portugal, siglo XVII), Madrid, ed. Taurus, 1989.

⁶³ Horst Pietschmann “Las élites políticas de México en la época de la emancipación, 1770 - 1830”, en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Historia y nación. II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México, 1998, p. 49.

coexistentes [...]”.⁶⁴ Por esta razón, se recurrió al estudio de las élites, pero, también por razones prácticas, nos interesan las de carácter político, las cuales se entienden como aquellas que tienen interés y acceso a puestos en el gobierno y a su vez se organizan para favorecer una postura política.

Por otro lado, Guerra hace mención de una élite intelectual conformada principalmente por clérigos, militares, estudiantes y algunos “patricios” urbanos, señalando, en acuerdo con Pietschmann, que ésta no pertenece a la burguesía, hablando en el sentido moderno⁶⁵ y a pesar de que fueron ellos quienes llevaron a cabo la modernización de Hispanoamérica; sin embargo, han surgido propuestas distintas para el estudio de los grupos socialmente relevantes. Esta propuesta está enfocada en un grupo todavía más selecto de la élite, los notables. Gianpaolo Zucchini⁶⁶ sostiene que con el término notable se hace referencia a una persona que detenta un particular poder político y económico y por lo tanto importante e influyente en la vida y en la actividad de un grupo social o político. Se trata de personas que poseen esta influencia y este poder no tanto por sus cualidades carismáticas morales e intelectuales,⁶⁷ sino por contar con una sólida base económico-social reforzada políticamente por apoyos de interés clientelar.

El notable de extracción social burguesa, propietario de tierras, ligado a la vida de la provincia, con desprecio por las actividades industriales y comerciales, se dedicaba las más de las veces a las profesiones liberales como el derecho civil, la medicina y en algunas ocasiones la de publicista.⁶⁸

⁶⁴ Norberto Bobbio define a las élites como una minoría que detenta el poder en sus diversas formas, frente a una mayoría que carece de él. Norberto Bobbio y otros, *Diccionario de política*. 14ª. ed. México, Siglo XXI, 2000.

⁶⁵ Francois-Xavier Guerra, *Modernidad...* Op.cit. pp. 98-102.

⁶⁶ Gianpaolo Zucchini, “Notable” en Norberto Bobbio y otros. *Diccionario de política*. 14ª. Ed. México: Siglo XXI, 2000.

⁶⁷ Esta característica puede no aplicarse para el caso mexicano ya que se supone que por ley quienes podían ser elegidos deberían tener capacidades intelectuales y prestigio moral en la sociedad.

⁶⁸ En cuanto a las profesiones concuerda con el caso de Nuevo León a excepción de la profesión de publicista ya que no existía imprenta en la provincia. Se incluyó esta profesión en el texto porque forma parte de la definición realizada por Zucchini.

Era difícil convertirse en notable, pues se obtenía por un derecho de nacimiento, por censo, por la frecuentación de la sociedad aristocrática y gran burguesa y la inscripción, casi obligatoria, en los mejores círculos de la ciudad. En estos ambientes las cualidades morales e intelectuales más apreciadas eran las de seriedad, la probidad, “[...] los estudios cumplidos y la actividad profesional desempeñada con éxito, la capacidad de administrar con moderación, casi con avaricia, el patrimonio heredado, [...]”⁶⁹ Para el caso hispanoamericano existen algunas diferencias, las cuales se tratan a fondo a lo largo del trabajo.

En Europa y en Hispanoamérica se ha aplicado el término para grupos de poder, para el caso hispanoamericano mencionaremos los estudios de Voss y Balmori. Como ya se mencionó, el noroccidente y el noreste comparten algunas características por lo cual la aplicación del modelo propuesto por dichos investigadores resulta viable para identificar al grupo de notables nuevoleonenses. Aunque existen algunas diferencias, entre ellas: la interacción con los indios fue distinta, mientras que en el noroccidente fungieron como clientelas de los notables sonorenses⁷⁰, en el noreste la negociación con las tribus indias se dio en pocas ocasiones, procediendo en su lugar a la exterminación de dichos grupos.

Voss afirma que tanto en Sonora como en Sinaloa se erigieron varias ciudades importantes que competían por el control del estado, lo que trajo consigo la fragmentación de las redes dando origen así a las facciones. Para el caso de Nuevo León, Monterrey no tuvo que competir con otras ciudades dentro de su territorio, pero sí lo hizo con Saltillo por el control político de las Provincias Internas de Oriente. Sin embargo, cuando dichas provincias fueron separadas para conformar los estados actuales, Monterrey no tuvo rivales para consolidarse como la capital de Nuevo León. Benjamín Galindo

⁶⁹ Gianpaolo Zucchini, *Notable... Op.Cit.* p. 1065.

⁷⁰ Zulema Trejo Contreras, *Redes y facciones en la época liberal. Sonora, 1850 – 1876.* Tesis doctoral. Zamora, El Colegio de Michoacán, noviembre 2004.

realiza aportaciones importantes sobre las relaciones sociales, de parentesco y políticas de la élite nuevoleonesa en la primera mitad del siglo XIX⁷¹.

Finalmente, si bien el grupo pudiente nuevoleonés no se refería a sí mismos como notables, como sí lo hicieron los sonorenses, sí se distingue un grupo de vecinos principales. Dichos vecinos principales, al igual que los notables, eran hacendados, militares, clérigos y, en menor medida, comerciantes. Debían su prestigio a su poder económico y a un liderazgo carismático, adaptándose al concepto de notables propuesto por Bobbio, Voss y Trejo.

A partir de los últimos años del siglo XX y principios de este, la Historia Política se ha renovado. Pasando de las biografías de políticos importantes, de elecciones y del uso intensivo de datos cuantitativos en el estudio de las instituciones encargadas de hacer política y sus implicaciones simbólicas, se ha apoyado en algunos conceptos de la historia cultural.⁷² Según Steven Fielding: “En modos distintos el desarrollo de esta aproximación ha empezado a reconciliar las preocupaciones de los historiadores políticos tradicionales – líderes e instituciones – con intereses más innovadores en la cultura de la representación política y cómo se relaciona con la población.”⁷³

En este sentido, el presente trabajo se auxilia de las herramientas que la Historia Política ha incorporado en su metodología. Así, las variables que conducirán gran parte de la investigación serán: el ayuntamiento como instancia de gobierno, la construcción de sociabilidades entre los miembros del ayuntamiento a través de sus discursos y sus prácticas⁷⁴ y, por último, el

⁷¹ Benjamín Galindo, *El provincialismo nuevoleonés en la época de Parás Ballesteros 1822-1850*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005.

⁷² Véase los trabajos de Cris Beneke, “The new political history” *Reseña del trabajo de Pasley, Robertson y Waldstreicher Beyond the founders New aproches to the political history*. Publicado en línea como parte del Proyecto Muse. http://muse.jhu.edu/journals/reviews_in_hystory

⁷³ Steve Fielding, Review article *Looking for the New Political History*. *Journal of contemporary History*, 2007; 42: 515. published by SAGE publications.

⁷⁴ Con ello hacemos referencia a los planteamientos de François Xavier Guerra en obras como *Modernidad e independencias*. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas. México:

reconocimiento legal del territorio en donde se encuentra asentada la provincia del Nuevo Reino de León como espacio jurisdiccional del ayuntamiento de Monterrey. En otras palabras: gobierno (ayuntamiento), actores (los notables del ayuntamiento) y territorio (Nuevo Reino de León).

Asimismo, la Historia Política ha incorporado en su metodología conceptos acuñados por otras áreas de las humanidades y las ciencias sociales. Así, es posible el estudio político de prácticas y representaciones⁷⁵ que los actores manifestaron a través del discurso plasmado en las actas de cabildo. Las prácticas a las que hacemos referencia van desde las ceremonias de juramentos de lealtad hacia las distintas instancias de gobierno con el cual los notables del ayuntamiento confirmaban su poder y reafirmaban el nexo con las instancias a las cuales se les juraba lealtad. También, de acuerdo con los planteamientos de Guerra, no podemos olvidar la forma en que la sala capitular funcionaba como un espacio para la discusión política.

Se detectaron cuatro momentos importantes definidos por las formas de gobierno vigentes y sus normativas: los últimos años del gobierno colonial antes de la crisis monárquica, el constitucionalismo gaditano en su primera fase, el regreso del sistema monárquico absolutista después de la derogación de la constitución y, finalmente, la vuelta al constitucionalismo gaditano en el entorno premoderno de la conformación del Estado-nación en México. Para lo cual, se construyó una tipología del ayuntamiento regiomontano, el cual era característico de cada uno de los cuatro momentos antes mencionados.

Fondo de Cultura Económica, 2000 e Inventando la nación, obra en coordinación con Antonio Annino, México, Fondo de Cultura Económica, 2003. Hilda Sabato, Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2003.

⁷⁵ Representación es un concepto clave en la historia cultural, las imágenes y los textos se limitan a reflejar o imitar la realidad social, Peter Burke, ¿Qué es la historia cultural? Barcelona, ed. Paidós, 2006, p. 97.

Es importante mencionar que con el fin de observar los cambios y/o las continuidades en el ayuntamiento ligadas a la permanencia de algunos de sus integrantes, se elaboró una serie de tablas que facilitan su identificación. Gracias a ellas podemos identificar el año en el que se eligió y/o renovó el ayuntamiento y quién ocupó cada uno de los cargos. Para sustentar esta parte de la investigación se hace referencia a términos utilizados por la Historia del Derecho.

Por estas razones, la principal fuente documental de la investigación se encuentra en el Archivo Histórico de Monterrey (AHM), el cual tiene a su cuidado toda la documentación oficial de la ciudad y del Ayuntamiento de Monterrey. Esta institución es fundamental para entender el orden político novohispano y el republicano, así como para detectar los cambios y las permanencias en dicha transición política. En este archivo se ha consultado el Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época), el Fondo Capital de Provincia y el Fondo Capital del Estado. De estos fondos, el corpus documental consultado se encuentra en la Colección Actas de Cabildo en la temporalidad delimitada por la investigación, que va de 1808 a 1825.

La otra fuente documental utilizada en el presente trabajo corresponde a la sección Guerra de Independencia del Fondo Colonial, el cual se encuentra en resguardo del Archivo General del Estado de Nuevo León (AGENL). La información con la que cuenta esta sección documental es, entre otras, las correspondencias entre el ayuntamiento de Monterrey y el gobierno de la provincia, así como algunos documentos emitidos por la Junta Gobernadora que estuvo en funciones de 1811 a 1813. Pero la consulta al AGENL fue menor y casi se limita a la revisión de los documentos emitidos por la Junta. Si bien es otra instancia de gobierno, decidimos incluirlos debido a que algunos de sus miembros también formaron parte del ayuntamiento regiomontano durante el periodo de estudio.

En lo referente a las fuentes bibliográficas se examinaron los acervos de bibliotecas en Monterrey y Michoacán. A continuación se presenta un listado de ellas: La Biblioteca del Museo de Historia Mexicana (Monterrey, N.L), que cuenta con un amplio acervo concerniente a temas regionales y locales, particularmente la obra bibliográfica sobre historia y geografía de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.

Asimismo, se consultaron las Bibliotecas Universitarias Capilla Alfonsina y Raúl Rangel Frías (UANL) que cuentan con fondos antiguos en los cuales se localizó la obra bibliográfica de personajes clave para la formación del estado de Nuevo León como son Fray Servando Teresa de Mier, José Miguel Ramos Arizpe y José Eleuterio González. Además, esta biblioteca cuenta con una amplia bibliografía regional.

También se realizaron consultas al acervo bibliográfico y de tesis de la Biblioteca Luis González del Colegio de Michoacán (Zamora, Michoacán) ya que cuenta con obras especializadas en el tema de investigación, sobre todo en lo referente a la teoría, la metodología y la aplicación de dichos modelos en las tesis doctorales de egresados de dicha institución. Por su parte, el acervo que integra la Biblioteca de la Facultad de Historia (UMSNH) permitió la localización de bibliografía necesaria para el sustento y la realización de la presente investigación. Además del material bibliográfico, se realizó la consulta del material hemerográfico y de tesis. Por último, mencionaremos la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Históricas (UMSNH) la cual complementó el rastreo y la consulta realizada en las otras bibliotecas.

Sólo resta mencionar que el trabajo de tesis consta de tres capítulos relacionados entre sí. El primero lleva por nombre El Nuevo Reino de León y la construcción histórica y política del Estado-nación mexicano. Dicho capítulo a su vez se divide en cuatro subapartados. En ellos se conocen las características de la provincia durante el periodo colonial tardío, además la forma en que se incorpora a la serie de procesos que promueven el inicio de

la modernización del Estado español y que culmina con la creación del Estado-nación mexicano y de Nuevo León como parte del mismo.

El segundo capítulo se titula Pensamiento político e incidencia del ayuntamiento de Monterrey en la creación de Nuevo León como entidad federativa. Esta segunda parte consta a su vez de tres subapartados los cuales están enfocados al análisis del ayuntamiento de Monterrey como una de las instituciones de gobierno más importantes y constantes en la provincia. Además, se da cuenta de la influencia que tuvo esta corporación en la creación del estado de Nuevo León. El análisis de dicha corporación se hace en tres sentidos: el ayuntamiento como instancia de gobierno, los miembros del ayuntamiento como grupo socialmente relevante y sus sociabilidades políticas, y, por último, la delimitación geopolítica de Nuevo León como reflejo del proyecto político y los intereses del grupo de notables que controlaban el ayuntamiento.

El tercer y último capítulo se nombra La formación del estado de Nuevo León desde la visión del Ayuntamiento de Monterrey. ¿Una modernización política? Este se subdivide en dos apartados en los cuales se busca conocer en qué medida el proceso de formación de Nuevo León, como estado de la federación, corresponde y es parte de un proceso modernizador. En la primera parte del capítulo se aborda lo referente a la apropiación del territorio y como el grupo de vecinos principales que dominaban el ayuntamiento, y otras instancias de gobierno, asumieron la representación del mismo. La segunda parte del capítulo trata sobre los actores, es decir, el grupo de notables mediante la construcción de sociabilidades. En este proceso, el análisis del discurso emitido por la corporación y sus prácticas trajo consigo la modificación del sistema de representaciones y valores de la sociedad regiomontana, la cual reafirmó el estatus de los notables y contribuyó a la cohesión de la sociedad regiomontana.

Finalmente, no queda más que reconocer que con el fin de tener una visión más completa de la región en el periodo histórico estudiado es necesario incluir otras variables. En el aspecto institucional es ineludible explorar el ámbito fiscal y todo lo referente a la impartición de justicia. Además, resulta obligatoria una reconstrucción más detallada de las redes sociopolíticas de los notables de Nuevo León y, con ella, el análisis de la forma en la cual este grupo se relacionó con otros sectores de la población. Esta reconstrucción de redes traerá consigo un estudio más detallado de la delimitación espacial del territorio que ocupa el estado y de este modo determinar de manera más precisa los límites con otras entidades además de los límites internos. Sólo subsanando las debilidades que este trabajo presenta, en futuras investigaciones podrá decirse que el problema de la construcción histórica del estado de Nuevo León quedará resuelto.

1. El Nuevo Reino de León y la construcción histórica y política del Estado-nación mexicano.

Para Hispanoamérica, según Guerra, se distinguieron dos tipos de naciones: una del Antiguo Régimen y otra que comenzó a formarse como resultado de la Ilustración y de la modernización política que sufrió el Imperio español, delimitada a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Cada una de ellas poseía un conjunto de valores y un orden político-social ⁷⁶. Asimismo, Guerra plantea el concepto nación con dos significados: el primero en el sentido político, la nación como un Estado soberano, y, el segundo, en términos ⁷⁷culturales, donde la nación es vista como una comunidad humana dotada de una identidad singular⁷⁸.

En la construcción de las naciones hispanoamericanas pueden notarse rasgos comunes como la religión, la lengua, el origen hispánico, la cultura, las tradiciones políticas y administrativas entre otras, lo cual le dio una dimensión casi continental. No obstante estas similitudes, el arraigo a la patria chica y la defensa de los intereses inmediatos influyeron en el proyecto de las élites que encabezaron la formación de los Estados-nación. Fue entonces que comenzaron a gestarse las identidades nacionales, lo diferente a partir de lo común.

El punto de partida para la construcción de la nación moderna en Hispanoamérica se encuentra entonces en las rupturas que causaron la llegada de las ideas ilustradas, la puesta en marcha del constitucionalismo gaditano, la insurgencia y por último la independencia. Sin embargo, las continuidades le proporcionaron equilibrio a los procesos antes

⁷⁶ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica – MAPFRE, 2000. pp. 319-328.

⁷⁷ Término utilizado para referirnos a la provincia, ciudad, villa o pueblo donde nació un individuo.

⁷⁸ François-Xavier Guerra, “La nación en América Hispánica el problema de los orígenes”, en Marcel Gauchet, Pierre Maneut y Pierre Rosanvallon, *Nación y modernidad*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, p. 99

mencionados. Tomando en cuenta que la modificación de las representaciones colectivas y de prácticas culturales son procesos de mediana y larga duración, es posible detectar las permanencias en la política del siglo XIX. Pero para poder entender las rupturas, las continuidades y sus consecuencias, es necesario comprender el contexto de la monarquía española así como el conjunto de representaciones colectivas y prácticas que se le atribuyen.

Para la conformación del Estado-nación como nuevo orden político era necesario definir una forma de gobierno, un territorio y construir un nuevo marco jurídico que le proporcionara legitimidad a falta del designio divino para el caso de los monarcas absolutos. Durante las primeras décadas del siglo XIX todos los territorios pertenecientes al Imperio español atravesaron por este proceso.

El enfoque de los estudios históricos se ha orientado como un proceso que inició con las Reformas Borbónicas y culminó con el establecimiento de la primera República Federal. Asimismo se interrelacionaron con los estudios sobre la Modernidad y el nacimiento de los Estados-nación⁷⁹. Además, se ha trabajado en la reconstrucción, por un lado, de los grupos políticos, las élites,

⁷⁹ Se pueden mencionar los trabajos de François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica – MAPFRE, 2000; “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina” en Hilda Sabato, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2003; “La nación en América Hispánica el problema de los orígenes”, en Marcel Gauchet, Pierre Maneut y Pierre Rosanvallon *Nación y modernidad*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995; Antonio Annino y François – Xavier Guerra, *Inventando la nación. Iberoamérica Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003; Marcello Carmagnani, *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica y el Colegio de México; Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001; Jaime Rodríguez *La independencia en la América española*. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, el Colegio de México, 2005; Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, México: Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1993; Luis Villoro, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. 2ª, ed. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2002; Ernesto de la Torre Villar, *La independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004; Josefina Zoraida Vázquez, *Interpretaciones de la independencia de México*, México, ed. Patria, 1997 entre otros.

las ideologías de los mismos; y, por otro, de los grupos populares y su interacción con las élites⁸⁰.

Al ser conquistado el territorio americano, se fundaron ciudades, precediendo éstas a la organización de los estados. A pesar de los esfuerzos de la Corona por retomar el control del territorio, la base de la organización política hasta casi finales del s. XVIII fueron las ciudades⁸¹, las cuales eran dominadas por unas cuantas familias poderosas. Las ciudades eran entonces la célula base de la sociabilidad⁸².

Además de la fuerte trama municipal⁸³, las unidades políticas más amplias eran los virreinos. Los habitantes del virreinato experimentaron el sentido de pertenencia con esta unidad política mayor; aunque también habría que considerar otros puntos importantes como las combinaciones de grupos sociales, la existencia de un espacio económico relativamente unificado; la elaboración de representaciones colectivas, es decir, “El virreinato, como la nación moderna, es una „comunidad imaginada” cuya construcción demanda tiempo.”⁸⁴

No obstante, hacía falta un nivel intermedio de pertenencia a diferencia de los territorios británicos en América; las llamadas provincias⁸⁵ españolas carecían del elemento de representatividad del que gozaban las ciudades, lo

⁸⁰ Véanse los trabajos de François-Xavier Guerra, Manuel Chust, antes citados y a Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, entre otros.

⁸¹ Las ciudades son consideradas por Guerra como una pequeña república, con su territorio, sus instituciones basadas en la tradición castellana, un gobierno propio (el cabildo) elegido por los ciudadanos. Guerra, “*La nación...*”, *Op. Cit.* p. 105.

⁸² En este sentido Guerra coincide con Miño al tomar a las ciudades como puntos rectores de la vida social, política y económica, así como redistribuidoras de mercancías y de ideas. Véase Manuel Miño Grijalva, *El Mundo novohispano. Población, ciudades y economía, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 2001.

⁸³ Debe aclararse que el municipio al que nos referimos no es el municipio moderno, sino el municipio al que se hace referencia en las Recopilaciones de Indias.

⁸⁴ François-Xavier Guerra, “*La nación...*” *Op. Cit.* p. 104.

⁸⁵ Debido a la polisemia del concepto, con provincias nos referiremos a la definición que realizó Guerra, quien las considera como los espacios políticos de las ciudades principales, o bien circunscripciones administrativas en las que los representantes del rey ejerce su autoridad. François-Xavier *Ibíd.* p. 105.

cual reforzaba el papel de las ciudades capitales. Los niveles de pertenencia estaban bien definidos: la corona, el virreinato y la ciudad a pesar de los esfuerzos de la Corona durante el s. XVIII por homogeneizar la monarquía. Los niveles de relación del monarca con su pueblo estaban pensados como un pacto, en donde la soberanía era compartida entre el pueblo y el rey. Esta soberanía compartida se manifestó al momento de producirse la acefalia real durante la invasión francesa a España, y la retroversión de la soberanía al pueblo.

El presente capítulo pretende realizar, en un primer momento, una reflexión histórica e historiográfica sobre la construcción del Estado-nación y la transición de la Nueva España a los Estados Unidos Mexicanos. En un segundo momento se procura conocer el papel que jugaron las Provincias Internas de Oriente⁸⁶, y de manera particular el Nuevo Reino de León, en la construcción del proyecto de nación.

Teniendo en cuenta que en el Antiguo Régimen las ciudades se encontraban jerarquizadas, Monterrey⁸⁷, capital del Nuevo Reino de León⁸⁸, ocupaba un lugar importante en las Provincias nororientales, esta es la causa por la cual el presente trabajo utiliza como fuentes los acuerdos del cabildo de dicha ciudad. Debido a que la cantidad de material documental es extensa, se han seleccionado documentos en donde aparezca de una forma

⁸⁶ Se le llamaba Provincias Internas de Oriente a los territorios de Coahuila, Texas, el Nuevo Santander y el Nuevo Reino de León, ubicadas en la parte nororiental del septentrión novohispano. Juntas, conformaron también la Comandancia de las Provincias Internas de Oriente a partir de la visita de José de Gálvez en 1786. Asimismo, todas ellas formaron parte de la Intendencia de San Luis Potosí según la Ordenanza de Intendentes de 1786.

⁸⁷ La ciudad metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey fue fundada de manera definitiva en 1596 por familias procedentes de Saltillo. Ese mismo año se constituyó como capital del Nuevo Reino de León.

⁸⁸ La fundación y colonización del Nuevo Reino de León estuvo a cargo de Luis de Carvajal y de la Cueva, quien recibió capitulaciones hacia 1579 del rey Felipe II, concediéndole 200 una extensión de 200 leguas por lado. Eugenio del Hoyo, *Historia del Nuevo Reino de León*, Monterrey: Instituto Tecnológico de Monterrey, 1972; Santiago Roel, *Nuevo León. Apuntes históricos*, Monterrey, ediciones Castillo, 1980. p. 7; Camilo Contreras, *Geografía de Nuevo León*, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2007. p. 104.

clara la postura del Ayuntamiento con respecto al gobierno novohispano, en un primer momento, y al republicano en el segundo⁸⁹.

1.1 El Nuevo Reino de León ante la crisis monárquica

La crisis de la monarquía absolutista fue causada por varios factores, por un lado el advenimiento de la Ilustración, ya que si bien es cierto que la evolución y la discusión sobre las formas de gobierno fue el comienzo, la situación social de la población era difícil. Así, las condiciones sociales y económicas europeas fueron también un factor importante. Aunado a esto, los intereses de grupos, como la burguesía, fueron elementos importantes para la caída del absolutismo.

En los regímenes absolutistas el poder estaba centralizado en la figura del rey, quien tenía el derecho de gobernar por gracia divina. Así, en el imaginario colectivo, los súbditos estaban a merced de las decisiones del monarca. Para el caso español algunas de esas decisiones no fueron acertadas. En la política interior, los reformadores borbónicos - llamados también francófilos - al afectar los intereses económicos de algunos sectores como la Iglesia y la aristocracia aumentaron las exacciones fiscales y la recaudación de impuestos, generando con ello descontento al interior de los territorios españoles en ambos lados de Atlántico.

La Corona española tomó decisiones que no resultaron favorables entre las que podemos mencionar: el establecimiento del monopolio comercial con los territorios americanos, el apoyo a las colonias inglesas en América durante la lucha por su independencia, y la alianza con las naciones absolutistas que buscaban detener la expansión de la Revolución Francesa. Esto último llevó a España a la guerra contra Francia donde fue derrotada y

⁸⁹ Existen algunos momentos que destacan, entre ellos la crisis del imperio español (1808 – 1809), la formación de las Cortes (1810), el inicio de la insurgencia mexicana (1810 – 1811), la promulgación de la Constitución de Cádiz y el establecimiento de los Ayuntamientos Constitucionales (1812 – 1814), la reinstauración de la Constitución gaditana y el inicio de la vida independiente (1820 – 1821) y por último la discusión sobre la forma en la que las Provincias Internas y Nuevo León debían pertenecer a la nueva Federación (1823 – 1825).

sometida a un tratado humillante que obligaba a la monarquía española a apoyar el bloqueo continental en contra del imperio británico, lo cual resultó catastrófico para España.

La alianza con Francia, en contra de Inglaterra, permitió la entrada del ejército francés a territorio ibérico. Esta situación, además de los descontentos con respecto a la política interna, propiciaron la conspiración y el golpe de estado dado por el príncipe heredero Fernando VII, quien era visto como la solución a los problemas intestinos. Fue así como Carlos IV abdicó a favor de su hijo Fernando VII el 19 de marzo de 1808. Napoleón aprovechó la transición de poderes y la presencia del ejército francés en territorio español para obligar a la familia real a retirarse a Bayona, en donde Fernando VII abdicó en favor de Napoleón el 1 de mayo de 1808, cediéndoselo después a su hermano José Bonaparte⁹⁰.

A pesar de que los monarcas habían entregado las riendas de la nación a extranjeros, una parte del pueblo español, apoyados en las tesis de Francisco Suárez, consideraba que la enajenación del imperio español era ilegítima y que el monarca estaba violando el pacto monarca-pueblo. Estos planteamientos sirvieron de sustento para la organización de la resistencia española contra los franceses⁹¹. Para sorpresa de Napoleón, el pueblo español se resistió a la ocupación, pero no sólo de eso, también se mantuvo fiel a quien consideraba el legítimo monarca. François-Xavier Guerra afirma al respecto

“El mismo Napoleón, [...] no había previsto para la Monarquía hispánica más que algunos disturbios sin importancia. [También] hay que señalar el origen

⁹⁰ Ver los trabajos de François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica-MAPFRE, 2000. Ernesto De la Torre Villar, *La independencia de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004 y Jaime Rodríguez, *La independencia de la América española*, México: El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2005.

⁹¹ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispanicas*, México, Fondo de Cultura Económica-MAPFRE, 2000. Luis Villoro, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*. 2ª, ed. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2002.

popular del levantamiento, [y por último] sorprende la identidad de reacciones tanto en España como en América.⁹²

Bajo estas circunstancias es importante resaltar varios aspectos, en primer lugar el interés del pueblo por la situación política de su patria; dicho interés fue incentivado, por un lado, por las reformas en la educación que promovieron los ilustrados españoles, por otro, la libertad de expresión ejercida en los periódicos y gacetas de la época. Los principios en los que se basó la resistencia civil fue una mezcla de tradicionalismo e ideas modernas sobre la soberanía y el pacto monarca-pueblo que después darían paso al nacimiento de la nación española en ambos lados del Atlántico⁹³.

Siguiendo los planteamientos de Antonio Annino⁹⁴ con respecto a la soberanía, los liberales criollos adoptaron un concepto híbrido de soberanía ya que era similar a la que tenían los franceses posrevolucionarios, pero que también se asemejaba a la borbónica ya que las dos eran monistas, a diferencia de la anglosajona proveniente de una tradición pluralista. Es preciso mencionar que varios elementos de la política de los Habsburgo permanecieron en el imaginario colectivo novohispano. Uno de ellos fue la noción de la existencia de un Estado mixto⁹⁵ previo al absolutismo. En éste la soberanía estaba repartida entre la Corona y los estados y la impartición de justicia mediante acuerdos. Pero, aún durante la monarquía absoluta, la

⁹² François-Xavier Guerra *Modernidad...* Op. Cit. p. 119.

⁹³ Siguiendo las teorías del contrato social, ninguna de las partes puede por sí sola deshacer el pacto. Por ello, aunque los reyes hubieran cedido sus derechos a favor de los franceses se consideraba un gobierno ilegítimo por no estar el pueblo de acuerdo con esta transmisión de poderes. “[...] Si el rey desaparece, el poder vuelve a su fuente primera, el pueblo... [...]” en estos conceptos llama la atención el derrumbe de la doctrina absolutista del origen divino “[...] Las teorías pactistas se imponen por el hecho mismo del levantamiento. [...] la soberanía recae repentinamente en la sociedad. [...] para la inmensa mayoría no se trata entonces más que de algo provisional en espera del retorno del soberano, [...]” . François-Xavier Guerra, *Modernidad...* Op. Cit. p.123.

⁹⁴ Antonio Annino, “Soberanías en lucha” en Antonio Annino y François-Xavier Guerra, *Inventando la nación. Iberoamérica Siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003. p. 153.

⁹⁵ *Ibíd.* pp. 154.

noción del Estado mixto pasó a formar parte del contractualismo hispánico en el ámbito imperial⁹⁶.

La noción del Estado Mixto estaba muy arraigada en los territorios hispanoamericanos debido al desarrollo de autonomías territoriales y corporativas las cuales fortalecieron las instancias de gobierno locales. Uno de los aspectos más importantes en la interpretación que los americanos hicieron del Estado Mixto era el reconocimiento de la práctica de la justicia de acuerdo a códigos de comportamiento locales, es decir, se reconocía la naturaleza casuística de la jurisdicción hispana en territorios novohispanos. Además, reconoció la naturaleza institucional de las prácticas y valores locales.⁹⁷

Por otro lado, en Europa tuvo lugar el enfrentamiento de dos concepciones de soberanía. Por un lado la idea de soberanía regalista la cual identificaba físicamente la sede del poder en la persona del rey, y evolucionó hasta convertirse en una concepción abstracta del Estado y su soberanía. Por otro lado, estaba la idea populista de la soberanía, la cual planteaba la modernización del Estado mixto añadiendo elementos del iusnaturalismo holandés, el constitucionalismo inglés y las ideas de Montesquieu sobre los cuerpos intermedios.⁹⁸ Sin embargo, dichos cuerpos se encontraban debilitados debido al poco tiempo que estuvieron vigentes y a la resistencia que los poderes locales ejercieron⁹⁹.

Annino distingue entonces, dos Américas, por un lado, una en la que los cabildos provinciales que no poseían una jurisdicción plena sobre los propios territorios rurales; otra, la de los cabildos que conservan ese poder desde el s. XVI y que lograron defender sus prerrogativas frente al Estado

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Los cuerpos intermedios eran aquellas instancias de gobierno que servían de intermediarios entre la Corona y los poderes locales, como los intendentes. *Ibíd.* p. 155.

⁹⁹ *Ibíd.* 156.

absolutista.¹⁰⁰ Otra particularidad de la América colonial fue la ausencia de representación mediante una asamblea, por lo cual los cabildos ¹⁰¹ cobraron importancia.

Ante la ausencia del rey y la retroversión de la soberanía al pueblo ¹⁰², la formación de juntas de gobierno ¹⁰³ surgió como un recurso para hacer efectiva la representación política y después mediante expresiones simbólicas se invistieron de legitimidad como nueva autoridad. Por otro lado, Hocquellet iguala las juntas españolas a las cortes pero sin rey, ya que asumían la soberanía de los pueblos y estaban facultados para establecer órganos representativos.¹⁰⁴ Además, el pueblo al que regresó la soberanía era concretamente el conformado por los cabildos, las corporaciones y las juntas, es decir, los cuerpos intermedios.¹⁰⁵

Como resultado, el 25 de septiembre de 1808 se constituyó en Aranjuez la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, conformada por dos representantes de las juntas formadas en los reinos y provincias españolas. La formación de dicha Junta llevó a los hispanos a un debate importante, sobre todo respecto a los territorios americanos y su representatividad, ya que existían opiniones encontradas acerca de las

¹⁰⁰ Ibid. p. 157.

¹⁰¹ Para Annino, el cabildo americano era una realidad política pluriétnica identificable no solo en espacios urbanos, generando una forma histórica y compleja de control sobre el territorio. Ibid. p. 158.

¹⁰² Puffendorf, planteó la retroversión de la soberanía de la siguiente manera: “[...] cuando falta la familia real, la soberanía vuelve a cada pueblo el cual puede ejercitar por sí mismo o por medio de sus delegados todos los actos de soberanía que considere necesarios para su conservación”. Antonio Annino y François-Xavier Guerra, *Inventando la nación...Op. Cit.*, p. 163.

¹⁰³ Esta práctica viene de tiempo atrás, durante el siglo XVII las juntas eran consideradas comisiones mixtas temporales que atendían los expedientes que interesaban a los consejos. Sin embargo podía aplicarse en ámbitos político-administrativos de carácter local. Ver Moisés Guzmán Pérez, “El juntismo novohispano. Imaginarios y prácticas políticas en la época de las independencias, 1808- 1820” y Jaime Olveda, “Las Juntas de 1808. Entre la tradición y la modernidad”, en Jaime Olveda (coord.), *Independencia y Revolución*, vol. 1, Guadalajara, El Colegio de Jalisco. 2008, p. 19.

¹⁰⁴ Moisés Guzmán, “El juntismo novohispano...” Op. Cit., p. 21.

¹⁰⁵ Antonio Annino . “Soberanías en lucha” en Antonio Annino, y François-Xavier Guerra, *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 164.

condiciones de igualdad entre unos y otros. Aunque en un primer momento, lo primordial era conseguir el reconocimiento y apoyo de los territorios americanos en la lucha contra el invasor francés, y por consiguiente, el reconocimiento a este gobierno temporal.¹⁰⁶

El gobierno ilegítimo de José Bonaparte, la difusión de las ideas de los ilustrados ingleses y franceses, las guerras de carácter social (Revolución Inglesa, Independencia Norteamericana, Revolución Francesa), y las condiciones sociales, económicas y políticas al interior de la Nueva España, provocaron una situación de tensión e incertidumbre. Como ya se mencionó, ante una situación de peligro para el monarca, quien era la figura principal y la base del imaginario político y social de los pueblos españoles tanto en la península Ibérica como en América, la reacción fue de unidad patriótica, sin dejar de lado la unión de reinos¹⁰⁷.

Otro elemento importante introducido en el debate por los criollos fue el pasado histórico. Así como los teóricos políticos ibéricos recurrieron a su pasado medieval para fundamentar la resistencia civil y las juntas como forma de gobierno legítima, en América se recurrió a los reyes prehispánicos, a los conquistadores y a los primeros ayuntamientos para ser considerados un reino del imperio y no una colonia. Al respecto, Jaime Rodríguez señala: “[...] El estudio de l pasado precolombino sirvió de base a la nación de un imperio mexicano y la historia posterior a la conquista pareció confirmar la existencia de una constitución americana. [...]”¹⁰⁸.

Además de las noticias sobre la abdicación, tiempo después se recibieron noticias sobre la organización de las provincias españolas en las

¹⁰⁶ Jaime Rodríguez, *La independencia... Op. Cit.* p. 118-127. y François-Xavier Guerra, *Modernidad... Op. Cit.* p. 178-190.

¹⁰⁷ François-Xavier Guerra, *Modernidad...Op. Cit.* pp. 150-159

¹⁰⁸ Jaime Rodríguez, “De súbditos de la Corona a ciudadanos republicanos: el papel de los autonomistas en la Independencia de México” en Josefina Zoraida Vázquez, *Interpretaciones de la Independencia de México*, México, Nueva Imagen, 1997. pp. 38-39.

Juntas de Gobierno. Según Guerra, el flujo de información de la península hacia América tuvo que ver en la manera en que reaccionó la Nueva España:

“[...] La actitud mexicana, [...] durante el verano de 1808, dependió en buena parte del hecho de que la Nueva España recibió la noticia de las abdicaciones dos semanas antes que las primeras noticias de los levantamientos. [...] el 29 de julio llega la noticia del levantamiento, [...] en donde no se conoce ninguna junta española que pretenda ejercer el gobierno de toda la monarquía. [...] La acefalía del poder central es una certeza para la Nueva España desde el principio y contribuye a explicar la reunión de juntas preparatorias para un Congreso de Nueva España. [...]”¹⁰⁹

Al estar enterados de las acciones de sus compatriotas europeos, surgió entre la élite gobernante y algunos de los ilustrados, el debate sobre qué forma de gobierno debería adoptarse temporalmente. Como parte del debate se formaron dos posturas claramente opuestas. La primera, representada por la élite española gobernante y mayoritariamente europea, optaban por mantener el orden establecido: “[...] El presente estado de las cosas, nada ha alterado el orden de las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí [...]”¹¹⁰. En general esta era la postura de la Audiencia de la Nueva España.

Para Jaime Rodríguez esto significó no sólo la defensa de los intereses de la élite, sino que “[...] Al reconocer que ya no existía la monarquía borbónica, hubieran menoscabado su propia posición [...] En consecuencia, estaban obligados a sostener que cualquier gobierno que existiera en España era la autoridad a la que debía obedecer el virreinato. Sin embargo, su postura no solamente desestimaba la teoría política tradicional española, sino que también contradecía las acciones de las provincias en ese preciso momento.”¹¹¹ Así las autoridades novohispanas tomaron una actitud similar a las que entregaron el imperio a Napoleón sin resistencia, consideradas después como traidores a la patria.

¹⁰⁹ François-Xavier Guerra, *Modernidad...* Op. Cit. p. 130.

¹¹⁰ Jaime Rodríguez, *“De súbditos...”* Op. Cit. p. 41

¹¹¹ Idem.

Por otro lado, los criollos, en especial los integrantes del Ayuntamiento de la ciudad de México, basaban su postura en tres argumentos principales: la Nueva España como un reino y no una colonia; la soberanía popular en ausencia del rey; y el derecho a convocar a un congreso de ciudades en donde la primera sería la de México¹¹².

Para la Nueva España la formación de una Junta sólo quedó en una tentativa a pesar del esfuerzo del Ayuntamiento de la ciudad de México. Aunque para Olveda fue el mismo virrey quien creyó necesaria la formación de la misma. Iturrigaray concedió la oportunidad de exponer y debatir el problema de la legitimidad política. Hubo tres posturas importantes, la de fray Melchor de Talamantes¹¹³, Juan Francisco Azcarate y Francisco Primo de Verdad¹¹⁴ y por último la de Jacobo de Villaurrutia¹¹⁵. Las propuestas de Villaurrutia, según Moisés Guzmán, tuvieron eco en la formación y en los

¹¹² Ídem.

¹¹³ Fray Melchor de Talamantes propugnaba una “independencia” de los funcionarios públicos en la Nueva España con respecto a la metrópoli. Con esa “independencia” se pretendía lograr éxito en sus funciones, así como tener la facultad de crear leyes y acciones para resolver problemáticas propiamente americanas, con base en las normas generales ya establecidas. Es decir, equipara la independencia al autogobierno. No hay evidencias, como afirma Villoro, de que los demás letrados criollos compartieran su postura, aunque al final en ellas desembocarían los intentos criollos de participación política. Luis Villoro, *El proceso... Op. Cit.* p. 54-63.

¹¹⁴ El licenciado Primo de Verdad sobrepone la autoridad de los ayuntamientos por sobre la Audiencia y cualquier otra instancia. Reconocen sólo como superior a ésta la del rey. Para sustentar este argumento recurre a la formación de los primeros ayuntamientos después de la conquista. De acuerdo a ello el Ayuntamiento de la ciudad de México y el de Veracruz eran los más antiguos, y por ello el gobierno debía regresar a ellos. *Ibíd.* pp. 57-58

¹¹⁵ Jacobo de Villaurrutia, único criollo miembro de la Audiencia, propuso que se instituyera una Junta Representativa que declarara al virrey como autoridad suprema mientras fuese necesario y la creación de una Junta Permanente que sirviera de contrapeso, ver a Ernesto de la Torre Villar, *La independencia... Op. Cit.* p. 79. Asimismo Villaurrutia proponía la instauración de un congreso en el que estarían representados los miembros del “pueblo”.

Para Villaurrutia el pueblo estaba conformado por los organismos políticos constituidos, no por la mayoría de los ciudadanos, y mucho menos por la plebe. El “pueblo” se reducía a “[...] los “hombres honrados”, de cierta educación y posición social, de cada villa; en realidad es la clase media criolla, que domina los cabildos en toda la nación, la que ve abierta una oportunidad de participar activamente en la vida política del país, [...]” ver a Luis Villoro, *El proceso... Op. Cit.* p. 56 y 58.

planteamientos de las juntas que se organizaron en Valladolid, Querétaro y San Miguel el Grande en 1809¹¹⁶.

A pesar de la lejanía física y de interés entre el Nuevo Reino de León y la ciudad de México, y más aún, de la Metrópoli, las noticias sobre la invasión francesa a España y la deposición del Rey llegaron relativamente pronto a estos territorios y durante todo el conflicto se mantuvo el flujo de información. Las primeras noticias se registraron en las actas de cabildo de la ciudad de Monterrey. En la sesión del 20 de agosto de 1808¹¹⁷ el Ayuntamiento reafirmó su lealtad a Fernando VII en una comunicación que sería enviada a la capital del virreinato.

Este fue el carácter de la respuesta nuevoleonesa al conflicto en Europa. Además, se juró lealtad al nuevo rey, Don Fernando VII, con el lujo y pompa acostumbrados el 4 de noviembre de ese año.¹¹⁸ También comenzaron las exhortaciones a la población para que participaran en la cooperación monetaria en apoyo a la resistencia patriótica.¹¹⁹

Es importante mencionar que existe información en los archivos regionales sobre lo que sucedió en España, pero no de los debates del Ayuntamiento de la ciudad de México y la Real Audiencia sobre la gobernabilidad y el proyecto de conformación de Juntas como había sucedido en España, salvo un bando en donde las autoridades virreinales, previo a dicho debate, con fecha de agosto de 1808 reafirmaron la lealtad a Fernando VII y manifestaban la importancia de la unidad para evitar cualquier

¹¹⁶ Moisés Guzmán "El juntismo novohispano. Imaginarios y prácticas políticas en la época de las independencias, 1808- 1820." En Jaime Olveda, Independencia y Revolución, vol. 1, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2008. pp. 15 – 46,

¹¹⁷ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/04. 20 de agosto 1808. Oficio dirigido al Virrey Iturrigaray.

¹¹⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/05. 6 de septiembre 1808.

¹¹⁹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/07. 2 de noviembre 1808. En esta sesión el cabildo elaboró una lista de los miembros del cabildo que efectuarán donaciones para la defensa de la Madre Patria y señalaban el monto de la cooperación realizada.

embuste de los franceses¹²⁰. Esta falta de información podría significar que las provincias del noreste se encontraban hasta cierto punto desligadas de una de las metrópolis centrales, en este caso, la ciudad de México.

Tampoco se ha localizado la comunicación en la que se informó del cambio de virrey después del golpe de estado peninsular y la deposición del virrey Iturrigaray. Existen documentos firmados por Pedro de Garibay¹²¹ ya como virrey, pero no de su nombramiento. Del mismo modo, convinieron que “[...] el Exmô Sr. Virrey es legal y verdadero Lugar -Teniente de S.M. en estos dominios; que la Real Audiencia y los demás Tribunales, Magistrados y Autoridades constituidas, subsistían en toda su plena autoridad y facultades concedidas por las Leyes, [...]”. Se termina diciendo que la defensa del reino está en manos de estas autoridades legítimas¹²².

Las noticias sobre la invasión francesa a la metrópoli aumentó el temor de la penetración de extranjeros a las Provincias Internas debido a la cercanía de la Luisiana. Esto trajo consigo la generación de correspondencia entre las autoridades de la ciudad de México y de la Intendencia con el gobernador del Nuevo Reino de León, quienes ordenaban la contención y el control de los extranjeros. Por otro lado, las autoridades del Nuevo Reino de León también recibieron correspondencia de las autoridades texanas informando sobre los posibles rebeldes, solicitando refuerzos y armamento

¹²⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Gacetas y Periódicos. Colección Bandos. Vol. 1, Exp. 13, fol. 4. 20 de agosto de 1808

¹²¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Secc. Gacetas y periódicos. Colección Bandos. Vol. 1, exp. 14, fol. 11. 18 de abril de 1809. Este documento es interesante ya que en ellos se refleja la visión que se tenía de los franceses y sus disposiciones para prevenir la introducción de los mismos en territorio novohispano: “ Uno de mis principales cuidados desde que tomé el mando de este Reyno ha sido impedir en observancia de nuestras sabias leyes la introducción de Extranjeros, especialmente Franceses, cuyo genio versátil y novelero en todos tiempos, ha dexado entre ellos, en el actual, muy pocos hombres de bien, siendo los mas ó Ateos refinados en la vil órden de la Francmasonería ilustrada, Sansculotes, ó Jacobinos, y de todos modos enemigos del Altar, del Trono, y de toda propiedad, como sectarios ciegos del monstruo de la impiedad, del desorden y de la perfidia Napoleón Bonaparte [...]”

¹²² AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Gacetas y Periódicos. Colección Bandos. Vol. 1, Exp. 13, fol. 4. 20 de agosto de 1808.

para cumplir con las órdenes que les eran enviadas por el Comandante General y el Virrey¹²³.

Las autoridades fronterizas también tomaron ciertas iniciativas para hacer frente a esta situación. El 23 de mayo de 1809 se reunieron en San Antonio del Bejar Bernardo Bonavía y Zapata, comandante de armas de las Provincias Internas de Coahuila y Texas, Antonio Cordero, gobernador político y militar de Coahuila, Simón de Herrera y Leyva, gobernador del Nuevo Reino de León, y Don Manuel de Salcedo, Gobernador político y militar del Nuevo Santander. En dicha reunión se tomaron resoluciones para saber cómo actuar en el momento de defender los territorios de las amenazas de invasión norteamericana.¹²⁴

Entre las medidas tomadas se encuentra el envío de los regimientos de Dragones Provinciales y de San Carlos a las fronteras. Mientras que Nuevo León, éste enviaría las fuerzas del presidio de la Punta de Lampazos. También planteaban la necesidad del establecimiento de la Comandancia General de Oriente para coordinar las acciones de defensa. Todos estos comunicados y disposiciones demuestran que el temor de una invasión extranjera era considerado como un asunto prioritario.

La provincia se mantuvo al tanto de los acontecimientos en la Madre Patria por medio de bandos y comunicados enviados desde México. En ellos se copiaban las disposiciones emitidas en España sobre la resistencia civil, y lo más importante, sobre la formación de gobiernos alternos y su evolución hasta llegar, en primer lugar a la instauración de la Junta Suprema de

¹²³ AGN. Grupo documental Provincias Internas. Vol. 200. exp. 1. 1809. Esta es una carta enviada por Comandante General, Nemesio Salcedo, en la que dijo haber recibido una comunicación del Marqués de Someruelos, Capitán General de Cuba y de José Vidal, residente de Nueva Orleans, quienes le informaban sobre los aprovisionamientos que los norteamericanos hacían con el objetivo de invadir las Floridas, por lo que le recomendaba resguardar los límites de Texas con la Luisiana. Este documento está fechado en febrero de 1809.

¹²⁴ AGN. Grupo documental Provincias Internas. Vol. 200. exp. 1. 1809.

Gobierno¹²⁵, posteriormente, al Concejo de Regencia, y por último todo lo referente a la convocatoria para la elección de Diputados para las Cortes.

Las Juntas fueron el antecedente directo a la formación de congresos. Guzmán y Olveda coinciden en que la instauración de las Juntas de Gobierno, en el imaginario criollo, representaba, primeramente, la obtención del mismo estatus que los reinos y provincias peninsulares¹²⁶; pero los reclamos criollos recurrieron al pensamiento y a la tradición del Antiguo Régimen para fundamentar la legitimación de dichas Juntas. Tal vez, y quizás sin premeditación, la formación de Juntas permitió el rompimiento con algunas concepciones propias del Antiguo Régimen, otras permanecieron y otras más, como ya lo afirmó Guerra, sufrieron mutaciones¹²⁷.

Del mismo modo, el 23 de mayo de 1810, se realizó el juramento de lealtad al Supremo Concejo de Regencia de España e Indias, que fue la instancia que gobernó en lugar de Fernando VII después de que se disolvió la Suprema Junta Central Gubernativa¹²⁸. Los españoles consideraron además necesaria la convocatoria a Cortes¹²⁹, lo cual hicieron en enero de 1810. Los reinos y sus ciudades principales eligieron¹³⁰ y enviaron diputados, incluyendo a los territorios americanos.

¹²⁵ Cuando el gobierno provisional español estuvo legitimado e instauró su aparato de comunicación con las colonias para dar a conocer de manera oficial las disposiciones de dicho gobierno, emitió las Gacetas de la Regencia. En el Archivo Histórico de Monterrey se encuentra una colección importante y numerosa de ejemplares de este medio impreso. AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Secc. Gacetas y Periódicos. Colección Impresos.

¹²⁶ Jaime Olveda, *"Las Juntas...Op. Cit."* p. 47-65.

¹²⁷ François-Xavier Guerra, *"Modernidad..., Op. Cit."* p. 138-144.

¹²⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1810/07. 23 de mayo de 1810.

¹²⁹ Las Cortes españolas se equiparaban en ese momento al Parlamento británico y a los Estados Generales franceses.

¹³⁰ Si bien este proceso electoral se basaba en procedimientos de elección de organismos corporativos, haciéndolo accesible a un sector de la población, fueron las primeras elecciones realizadas en América. Jaime Rodríguez, *La independencia..., Op. Cit.* p. 121. Véase también a Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812 – 1813" en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7, núm. 1 (invierno de 1991), 1-28.

El Nuevo Reino de León fue incluido en la lista de provincias que debían tener representante. Resulta interesante el hecho de que se haya nombrado a Nuevo León en la lista y no a Coahuila o a cualquiera otra de las Provincias Internas para participar en la elección de diputados, agregándose de este modo un motivo más para la rivalidad entre estas dos provincias por lograr el control sobre las cuatro de oriente.

En las actas de cabildo de Monterrey, siendo gobernador Manuel de Santa María, se registraron los procesos de elección de diputados, resultando electo el licenciado Juan José de la Garza quien fungía como lectoral de la Iglesia.¹³¹ Resulta lógica la elección de un funcionario eclesiástico para el puesto de diputado, ya que la mayoría contaba con formación académica. La elección representó un reto para Nuevo León por las características que dicho diputado debía tener, enunciadas en los bandos emitidos por el virrey Lizana. Llama la atención el discurso utilizado por el Supremo Consejo de Regencia:

“Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados á la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes encorados baxo un yugo mucho mas duro mientras mas distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, besados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; estan en vuestras manos”.¹³²

Probablemente escritos como éste enviados al Nuevo Reino de León tuvieron influencia en el posterior desarrollo de la ideología y la política local. Es importante mencionar que las instrucciones que el Ayuntamiento regiomontano entregó al diputado Juan José de la Garza reflejan la ideología

¹³¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1810/10 y 1810/11. 14 y 19 de junio de 1810.

¹³² AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Ordenanzas Reales. Colección Bandos. Vol. 4, Exp. 11, fol. 2. 4 de diciembre de 1810

del grupo en el poder, además daban una idea de la situación de las Provincias Internas¹³³.

Entre los temas que dicho documento aborda podemos mencionar dos rubros principales: la petición de fomento a la economía a través de la exacción de impuestos, la apertura de un puerto en Soto la Marina y el traslado de la feria anual realizada en Saltillo a Monterrey¹³⁴. La seguridad de las provincias por su cercanía con la frontera era una preocupación constante, no sólo debido a la posibilidad latente de una invasión anglosajona o francesa, además, las villas eran asoladas por las tribus de indios, por lo que la formación de milicias que apoyaran al ejército destacamentado en los presidios norteros era urgente. Igualmente se realizó el juramento de lealtad a las Cortes una vez que estuvieron establecidas el 4 de diciembre de 1810¹³⁵.

1.2 Nuevo León y Monterrey en la lucha insurgente de la Nueva España: participación y efectos.

Poco después de las noticias sobre la convocatoria a elecciones de diputado, llegaron al Nuevo Reino de León las primicias del inicio de la insurgencia en el bajo novohispano. El suceso fue alarmante, sobre todo al anunciar el avance de Miguel Hidalgo y sus tropas hacia las Provincias nororientales. Un ejemplo de las muchas comunicaciones que llegaron a esta provincia fue la enviada al gobernador Santa María por el intendente Manuel de Acevedo desde San Luis Potosí el 22 de septiembre de 1810:

“Con el designio de introducir el desorden, robar, causar otras extorsiones, y por fin desgracias, algunas gentes perversas han puesto en

¹³³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Ayuntamiento. Colección Correspondencia. Vol. 130, Exp. 12, fol. 11. 1 de enero de 1810. Este documento se abordará con mayor precisión más adelante.

¹³⁴ Esta petición en particular es muestra de la tensión que había entre estas dos poblaciones y la competencia por ser ciudad principal del noreste novohispano, esta rivalidad se verá reflejada en la delimitación geopolítica en varios momentos a lo largo del siglo XIX.

¹³⁵ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Bandos. Vol. 3, Exp. 5, fol. 4. 16 de mayo de 1810.

insurreccion ó levantamiento el Pueblo de Dolores y San Miguel el Grande. Lo aviso a V.S. para su inteligencia y gobierno, esperando de su honor, celo y lealtad que sin perder instante procurara tener conserbadas y unidas todas las personas conocidas y honrradas de esa ciudad para su seguridad, y defensa de la Religión, de la Patria y de los derechos de nuestro amado soberano señor Don Fernando Séptimo; y estorbar los papeles anónimos, y subversivos, que ya empiezan a circular por los emisarios del cura de Dolores”¹³⁶.

El contenido de cartas como ésta alertaron a toda la provincia. El Gobernador reunió los recursos humanos y monetarios que tenía a su alcance para hacer frente a una posible invasión y además reunió los refuerzos que le solicitó Félix Calleja. El gobernador promovió la unidad de los habitantes de la provincia, así como la prohibición de cualquier contacto o simpatía con los insurgentes, considerado como delito de traición.

El obispo, Feliciano Marín y Porras, fue quien mostró de manera abierta su parecer en lo que a la insurgencia se refiere:

“Con esto amados Hermanos mios quedareis bien instruidos del Plan, y horribles proyectos de un corto numero de Españoles desnaturalizados, que ingratos a su Patria pretenden despedazar las entrañas de su propia Madre, para acabar con vosotros, y sepultaros en la confusion, y la anarquia. Si estais bien penetrados de que nuestra primera, y mas sagrada obligación es velar y trabajar por la salud de las almas, y la quietud de los Pueblos [...] Debeis desde ahora, y luego que recibais nuestras letras, ó mandato haceros publicos Pregoneros de la debida, y justa ovediencia á nuestro lexitimo soberano, de la sumisión a los Magistrados establecidos del resultado infeliz, y consecuencias desgraciadas, que siguen inevitablemente a la rebelión, [...] Y por que la malicia de nuestros Enemigos es demaciado sutil, para inventar y abrirse nuevos caminos para extender, y propagar sus ideas, os encargamos muy particularmente, que trateis de inquirir y averiguar en donde, y por que medios se han extendido las proclamas esecrables (sic), que sujetos las tienen, y el uso que han hecho, ó hacen de ellas, para que informados lexitimamente de todo, podamos instruir con brevedad, y prontitud a la superioridad, a fin de que el pronto, y asombroso castigo de los complices y fautores, contenga todos los excesos, é imponga á todos los malvados un silencio eterno. Prohibiendo como prohivimos baxo la pena de excomunió mayor, y otras á nuestro advitrio á todos los Legos, y seculares, y ademas de esta la de suspensión ipso facto incurrenda a todos nuestros

¹³⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Correspondencia. Colección Correspondencia. Vol. 130, exp. 8, fol. 11. 22 de septiembre de 1810

Eccos tanto Domiciliarios, como Forasteros, seculares, y Regulares de este nuestro obispado, y retengan, ú oculten, ó traten de ocultar dichas Proclamas.¹³⁷

Como puede observarse la postura es abiertamente realista. Paso seguido emitió un decreto de excomunión para las personas que simpatizaran de alguna manera con el movimiento insurgente. Pero parece ser que la postura del obispo no era compartida por todos los miembros del clero nuevoleonés, en especial Isidro Vizcaya menciona el caso de José León Lobo Guerrero¹³⁸.

Pese a lo anterior, y como ya lo dejaron entrever los escritos preliminares, los pasquines y volantes anticiparon la llegada de las fuerzas armadas; algunas proclamas de manera impresa¹³⁹ y otras transmitidas oralmente. Ejemplo de esto último es el caso del indio José del Carmen Llamas, originario de Guanajuato y que fuera aprehendido junto con tres más por propagar versos seductivos de manera impresa y oral, ya que los había memorizado¹⁴⁰.

A pesar de los esfuerzos del gobierno de Nuevo León para detener el avance insurgente, le fue imposible, dado que para finales de 1810 y principios de 1811, Juan Ignacio Ramón, uno de los principales jefes militares encargados de la defensa del Nuevo Reino de León, había entablado comunicación con Mariano Jiménez, quien lideraba la avanzada insurgente hacia el norte¹⁴¹.

¹³⁷ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 1. 15 de octubre de 1810.

¹³⁸ Isidro Vizcaya, En los albores de la independencia: las Provincias Internas de Oriente durante la insurrección de don Miguel Hidalgo y Costilla, Monterrey, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2003. pp. 84 - 85.

¹³⁹ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 1. 1810. Proclama insurgente.

¹⁴⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Vida Cotidiana. Colección Causas criminales. Vol. 42, exp. 731 19 de diciembre de 1810.

¹⁴¹ Rafael Garza Cantú, Algunos Apuntes acerca de las letras y la cultura de Nuevo León en la centuria de 1810 a 1910. Reimpresión, Monterrey, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1995. p. 114.

No se sabe de manera certera si Juan Ignacio Ramón, y poco después el gobernador Manuel de Santa María, se unieron al movimiento insurgente porque estuvieran de acuerdo con los ideales de la insurgencia o si fue para evitar la toma violenta de la ciudad. Lo cierto es que Jiménez entró a la ciudad el 26 de enero de 1811 en medio de la aceptación y el regocijo popular, y aparentemente, salvo el obispo Marín y Porras, el clero estaba a favor de la insurgencia, ya que le franquearon a Jiménez los fondos que le negaron al gobernador Santa María para la defensa de la ciudad¹⁴².

En cuestiones de gobierno, Jiménez no tomó el control del mismo, sino que designó como gobernador a Santiago Villarreal debido a que Santa María y Ramón se unieron al ejército insurgente. El gobierno interino duró poco tiempo ya que el ejército insurgente y sus principales líderes fueron capturados en Acatita del Baján el 21 de marzo de ese mismo año. Los que hicieron posible esta captura fueron, según la historiografía regional, Ignacio Elizondo y el obispo Marín y Porras, personajes claves en la contrarrevolución nuevoleonesa¹⁴³.

Las noticias sobre la crisis monárquica, la resistencia civil contra los invasores, y por último, el desarrollo de la insurgencia en el Nuevo Reino de León propiciaron cambios importantes en la gobernabilidad del territorio. Estos cambios desembocaron en la implementación de formas de gobierno provisionales con características propias, poniendo en evidencia la manera de pensar nuevoleonés.¹⁴⁴

¹⁴² Según la historiografía regional Ignacio Elizondo se había unido al ejército insurgente al mismo tiempo que Juan Ignacio Ramón, pero al no ser premiado por sus logros en el campo de batalla por Mariano Jiménez, confabuló la emboscada a Miguel Hidalgo en Acatita del Baján junto con el obispo José Feliciano Marín y Porras, quien había huido de Monterrey a la llegada de los insurgentes. Isidro Vizcaya Canales, *En los albores...*, Op. Cit p. 133. Ver también a Vito Alessio Robles, *Monterrey en la Historia y en la leyenda*. México, Antigua librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1936.

¹⁴³ *Ibíd.* pp. 166 – 189.

¹⁴⁴ Anteriormente, la administración pública local del Nuevo Reino de León estaba en manos de un gobernador, nombrado por las autoridades españolas, y los cabildos. Antes de las Reformas Borbónicas el cargo de gobernador era el de mayor importancia en la provincia, no

Con la llegada de Mariano Jiménez y la insurgencia al Nuevo Reino de León la estructura de gobierno sufrió modificaciones importantes. Las dos principales instancias de gobierno locales renunciaron a sus puestos para unirse al ejército insurgente dejando un vacío de poder. Fue entonces que Jiménez, como oficial de mayor rango, nombró a Santiago Villarreal como gobernador interino en enero de 1811¹⁴⁵. La población en general aceptó el cambio de autoridades sin resistencia violenta. Aunque los mandos nombrados por los insurgentes estuvieron poco tiempo en funciones debido a la captura de los principales jefes independentistas en las Norias de Baján unos días después.

Al regresar la provincia al régimen colonial realista, sucedió algo sumamente interesante, el gobernador Santiago Villarreal renunció a su cargo por considerarse ilegítimo¹⁴⁶. Entonces la provincia vivió el mismo dilema que España al encontrarse sin monarca y que la Nueva España al enterarse de la deposición del Rey, ¿Quién va a gobernar ahora? La instancia que podía nombrar un gobernador legítimo era el virrey o el rey, y debido a la guerra este proceso era sumamente difícil.

Ante este dilema, el síndico procurador Francisco Antonio Farías propuso la instauración de una Junta de Gobierno tal y como se hizo en España, conformada por vecinos principales quienes gobernarían de manera provisional hasta que las comunicaciones con la ciudad de México fueran posibles. En el plan de instauración¹⁴⁷ se explicaban entre otras cosas la necesidad de dicha Junta debido a la posibilidad de que los insurgentes retomaran la ciudad.

obstante no ser éste un puesto hereditario. Tenía atribuciones en materias de gobierno, justicia, guerra y hacienda. Al instaurarse las Reformas Borbónicas las atribuciones del gobernador se vieron limitadas en las Provincias Internas de Oriente. el gobernador del Nuevo Reino de León. Génesis y evolución ... Op. Cit. p. 28 – 29.

¹⁴⁵ Isidro Vizcaya Canales, *En los albores...*, Op. Cit, 134.

¹⁴⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Correspondencia. Colección Correspondencia. Vol. 129, exp. 1, fol. 2. 1 de abril de 1811.

¹⁴⁷ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 3. 1811.

Según el plan que propuso Farías, la Junta debería estar constituida por seis vocales y un presidente. Era requisito que las personas elegidas no tuvieran ninguna relación con el gobierno instaurado por los insurgentes, del mismo modo no deberían tener simpatía por la causa que estos últimos defendían. Esta Junta estuvo conformada por Blas Gómez de Castro, presidente; Bernardo Ussel y Guimbarda, vicepresidente; José León Lobo Guerrero; José Vivero; José Valera; Melchor Núñez de Esquivel; Antonio Silverio de Berridi y Francisco Bruno Barrera Gómez de Castro¹⁴⁸.

En materia de seguridad, la disposición principal de la Junta fue la deposición voluntaria de todos los funcionarios nombrados por los insurgentes ofreciéndoles no sólo la amnistía, sino protección para su reputación¹⁴⁹. La amnistía se extendió también a los oficiales que se habían unido a las filas insurgentes, a éstos se les pedía además que presentaran las armas y los caballos que poseían para la defensa de la provincia¹⁵⁰. Además consideraron necesaria la formación de milicias, para ello requerían equipamiento para el combate. Dada esta urgencia la Junta ordenó la entrega de todas las armas que los pobladores tuvieran en casa, así como las municiones, todo bajo inventario con la promesa de regresarlo a sus dueños¹⁵¹. Asimismo, y dada la experiencia en el Bajío, se tomó la decisión de vigilar y en algunos casos prohibir todo tipo de reuniones, sobre todo después de las 9 de la noche.¹⁵²

En materia de gobierno, una de las primeras disposiciones fue informar a la población, por medio de bandos y cordilleras,¹⁵³ la instauración de la Junta y las condiciones en la que fue establecida.¹⁵⁴ Como parte de las

¹⁴⁸ Benjamín Galindo Cárdenas, *El provincialismo...*, Op. Cit. p. 44.

¹⁴⁹ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1, 3 de abril de 1811.

¹⁵⁰ Ídem.

¹⁵¹ Ídem.

¹⁵² Ídem.

¹⁵³ La cordillera era la ruta que seguía una orden en los pueblos y villas de la provincia.

¹⁵⁴ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1, 3 de abril de 1811.

medidas para informar a los ciudadanos se dispuso, junto con el Cabildo Eclesiástico, seguir con los protocolos habituales para el reconocimiento de las nuevas autoridades. De igual manera, se declaró que el trato hacia la Junta sería el de Señoría; sin embargo, de manera individual, los vocales tendrían el mismo estatus que los miembros de los cabildos.¹⁵⁵

Para evitar problemas internos y luchas de poder entre las instituciones vigentes, se realizó un acuerdo con el Cabildo Eclesiástico para puntualizar el trato y el estatus con respecto a los poderes locales que, en algún momento, pudieran oponerse o desconocer a la Junta. Debido a la inestabilidad y la inseguridad de la provincia, los miembros de la Junta decidieron que lo más conveniente era tomar posesión no sólo de la gobernabilidad y la administración pública del reino, también de los ramos de hacienda, seguridad e impartición de justicia.¹⁵⁶

La protección hacia los españoles peninsulares que habían sido desplazados debido a la llegada de los insurgentes era prioritaria. La población española europea era muy importante en la sociedad de principios del siglo XIX. La mayoría de los funcionarios y comerciantes eran peninsulares, y esto fue observado por los miembros de la junta, por ello se comprometieron a garantizar su seguridad y la de sus bienes. Pero al mismo tiempo, para obligarlos a regresar, amenazaron con confiscar sus propiedades y retirarles el permiso de residencia¹⁵⁷.

Asimismo, los miembros de la Junta enviaron un escrito a la población, en él, explicaban a los habitantes del Nuevo Reino de León que después de la expulsión de los insurgentes la formación de la Junta era de extrema necesidad para mantener el orden en la Provincia. También dieron a conocer las acciones y actitudes de esta instancia de gobierno de esta manera:

¹⁵⁵ Ídem.

¹⁵⁶ Ídem.

¹⁵⁷ Ídem.

“Ynсталose esta, y desde aquel feliz momento ha trabajado sin intermisión en restituir la paz y seguridad de la Provincia con la observancia de las Lelles: en vuscar con el mayor empeño los auxilios, y medios de defensa para en caso de un nuevo ataque de los enemigos: en lebantar, y armar tropas para el mismo efecto; en preparar remontas, viveres, y municiones; en ocupar con avansadas aquellos puntos mas expuestos dejando a la Capital una fuerza respetable para acudir con esta a donde la ocasión lo requiriese como lo executó con la division que dirigió a labradores para socorrer aquel valle amenazado por la facinerosa chusma de que fuera caudillo el temerario e infame lego villeria, todas las operaciones se han comunicado al superior Gobierno que ha tenido la vondad de aprobarlas y declararlas eficaces, en esta virtud qual pensais habia sido la sorpresa, y conjuncion de la Junta, quando ha llegado a entender que se le sindician sus probidencias con notable aturdididad pues unos las graduan de lentas y demaciado suabes, y otros las califican de arbitrarias, y sin consierto haciendo al publico en general motor de esta importuna y sediciosa murmuración de su Gobierno”.¹⁵⁸

Como parte de las providencias para mantener la paz en la provincia, la Junta prohibió las expresiones de criollos en contra de peninsulares y viceversa bajo pena de sepo (sic) y cárcel¹⁵⁹. Otras disposiciones de la Junta, que son importantes señalar, fueron las medidas para evitar la vagancia. Algunos señalamientos sobre la relación patrón - empleado¹⁶⁰; instrucciones sobre la regularización del abasto de carne en referencia a los lugares de matanza, los días y quienes deberían hacerlo¹⁶¹ y la normalización de la producción de mezcal de manera específica, los impuestos de producción y comercialización que estos debían cubrir¹⁶².

A pesar del trabajo y las disposiciones de la Junta Gobernadora para mantener la paz en el Nuevo Reino de León, éste permaneció militarizado hasta el fin del periodo independentista, ya que si bien no existieron grandes regimientos insurgentes, si se llevó a cabo una guerra de guerrillas en donde

¹⁵⁸ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1. 10 de Junio de 1811.

¹⁵⁹ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1. 10 de Junio de 1811.

¹⁶⁰ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1. 9 de Agosto de 1811.

¹⁶¹ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1. 9 de Agosto de 1811.

¹⁶² AGENL. Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de Primeros Alcaldes de Lampazos, Caja 1. 6 de Noviembre de 1811

el Nuevo Reino de León servía como punto estratégico para movilizar los ejércitos realistas hacia Nuevo Santander y Texas. En este periodo surgieron algunos líderes insurgentes locales como José Herrera y Policarpo Verástegui; sin embargo, estos líderes carecían de un plan ideológico y militar sólido¹⁶³.

La Junta Gobernadora estuvo en funciones hasta 1813 cuando fue nombrado gobernador Ramón Díaz de Bustamante. Joaquín de Arredondo, militar español a quien le fue encomendada la tarea de dirigir al ejército realista en las Provincias Internas, llegó a Monterrey hasta julio de 1814 en donde estableció la sede de la Comandancia General.

1.3 Repercusiones del constitucionalismo gaditano en Nuevo León y Monterrey.

Recurriendo a una mezcla de ideas ilustradas de carácter liberal y otras de tradición pactista entre el pueblo español y su monarca, comenzó la modernización política del imperio español¹⁶⁴. Sin duda la ausencia del rey y el desconocimiento del gobierno de José Bonaparte trajeron como consecuencia la formación de juntas regionales de gobierno en las provincias. Sin embargo era menester la defensa unificada, de este modo se organizó la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias en septiembre de 1808¹⁶⁵. Los españoles consideraron además necesaria la convocatoria a Cortes¹⁶⁶, lo cual hicieron en enero de 1810. Los reinos y sus

¹⁶³ Santiago Roel Melo, Nuevo León. Apuntes Históricos, Monterrey, ed. Castillo, 1980, p. 100.

¹⁶⁴ Los trabajos Modernidad e Independencia, Inventando la nación de François-Xavier Guerra entre otros, son una consulta obligada para ahondar en este tema. Asimismo Luis Villoro, El proceso ideológico de la Revolución de Independencia. Virginia Guedea, La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824, por mencionar algunos.

¹⁶⁵ Jaime Rodríguez, La independencia de la América española, México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 2005. pp. 118 – 119.

¹⁶⁶ Las Cortes españolas se equiparaban en ese momento al Parlamento británico y a los Estados Generales franceses.

ciudades principales eligieron¹⁶⁷ y enviaron diputados, incluyendo a los territorios americanos.

Las Cortes se reunieron por primera vez el 24 de septiembre de 1810¹⁶⁸. Una de las mayores contribuciones de dicho organismo fue la promulgación en 1812 de la Constitución de Cádiz, la cual intentaría ordenar y estructurar a la nación española de ambos lados del océano Atlántico. Debido a la urgencia con la que se convocó a las cortes y la dificultad que implicaba la elección y el traslado de los diputados, algunos americanos que se encontraban en la península fueron elegidos como suplentes. A pesar de los problemas que acarreaba la designación de diputados en la Nueva España y su traslado a España, estuvieron presentes 21 diputados en las Cortes de Cádiz¹⁶⁹.

La importancia de las Cortes y de la constitución de Cádiz, según Manuel Chust y José Antonio Serrano, se debe en gran parte al carácter autonomista de la última debido a la influencia de la representación americana, la cual a pesar de su reducido número en comparación con la ibérica tuvo una activa participación¹⁷⁰. Esta postura por parte de los diputados americanos y en general de las Cortes fue importante ya que proponía un medio de lograr la

¹⁶⁷ Si bien este proceso electoral se basaba en procedimientos de elección de organismos corporativos, haciéndolo accesible a un sector de la población, fueron las primeras elecciones realizadas en América. Jaime Rodríguez, *La independencia...Op. Cit.* p. 121. Véase también a Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812 – 1813" en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7, núm. 1 (invierno de 1991): 1-28.

¹⁶⁸ Jaime Rodríguez, *La independencia...Op. Cit.* p. 155.

¹⁶⁹ Los diputados que estuvieron presentes fueron y que destacaron en su participación en las cortes podemos mencionar a José Miguel Ramos Arizpe, diputado por Coahuila; José María Cuoto, diputado suplente por Guadalajara; el diputado de Valladolid, José Cayetano Foncerrada y Ulibarri; y el diputado de Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer. Manuel Chust, "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas" en Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. pp. 24 - 28.

¹⁷⁰ Manuel Chust y José Antonio Serrano, "El liberalismo doceañista en el punto de mira: entre máscaras y rostros". *Revista de Indias*, 2008, vol. LXVIII, núm. 242. p. 42. Consultada en línea en <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/633/699>

ansiada autonomía sin provocar levantamientos de las capas populares de la población, como lo hizo la insurgencia.

Los tres primeros artículos, los cuales definían a la nación española que se encontraba constituida por “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”, no era patrimonio de ninguna familia y además era depositaria de la soberanía. Se desechaban entonces las tesis que sostenían a los monarcas absolutos; sin embargo, seguía considerándose a esta forma de gobierno como la forma más conveniente, aunque fuera constitucional. Para Chust esto le da características especiales al pensamiento liberal español, al cual denomina liberalismo doceañista¹⁷¹, que lo acota y distingue del pensamiento liberal de otras naciones.

En el liberalismo doceañista, la definición de la nación española, tomando en cuenta a las provincias americanas en igualdad con las provincias ibéricas, despojaba al rey de súbditos, territorios e impuestos que tenía desde la conquista. Además, la constitución establecía la convocatoria automática de las Cortes, evitándo así la obstrucción por parte del monarca; creaba la categoría del ciudadano y del derecho de ciudadanía, el sufragio universal indirecto, la reglamentación de la justicia, la convocatoria de elecciones a Cortes, la creación del poder político-administrativo en las provincias por medio de las diputaciones provinciales y del local con los ayuntamientos¹⁷².

Veamos ahora la forma en la que estos preceptos liberales se implementaron en el Nuevo Reino de León. La ciudadanía y la realización de elecciones fueron de suma importancia para la provincia. Si bien estaban todavía restringidos a todos los dependientes (mujeres, niños, sirvientes y esclavos), a la población negra y sus descendientes, a los miembros de las castas, rompió la tradición del privilegio y el derecho consuetudinario del

¹⁷¹ Ibíd. p. 46

¹⁷² ídem

Antiguo Régimen¹⁷³. Para el caso de Monterrey se tienen registradas las primeras elecciones de ayuntamientos y diputaciones en junio de 1813¹⁷⁴. En la conformación de estos ayuntamientos puede observarse la incursión de nuevos actores en la escena política, lo cual está en concordancia con el precepto de “universalidad” y la derogación de los privilegios y la compra de cargos.

Por otro lado, los cambios que experimentaron los ayuntamientos fueron de suma importancia para las provincias. En primer lugar, los ayuntamientos serían erigidos con base en el número de población (mil almas), con lo cual dejaba de ser un privilegio del rey. Además, el gobierno local estaba conformado por los ciudadanos, quienes eran electos mediante el sufragio; la impartición de justicia, la hacienda, la policía interior y la milicia también estuvieron a cargo de los ayuntamientos.

En el Nuevo Reino de León no está claro el número de ayuntamientos que se erigieron a partir de la constitución debido a que no se cuenta con censos o estadísticas de la época. Sin embargo, un dato que podría ayudarnos a tener una idea del número de ayuntamientos es la constitución estatal de 1825, en donde se afirma que el estado se conformaba de 24 distritos municipales¹⁷⁵. Si bien es de fechas posteriores, podemos decir que debido a la dispersión poblacional que había en las provincias norestenses y a que la creación de un ayuntamiento dependía del rey, la mayoría de los ayuntamientos, que se mencionan en dicha constitución, se conformaron entre 1812 y 1825 como resultado de la constitución gaditana.

Otra institución creada por la constitución de 1812 fueron las diputaciones provinciales, las cuales además de ser instancias político-administrativas que

¹⁷³ *Ibíd.* p. 47.

¹⁷⁴ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/007. 13 de junio de 1813.

¹⁷⁵ Constitución del estado de Nuevo León, título I Del Estado en general, art. 1, dentro de la colección digitalizada de la biblioteca Raúl Rangél Frías de la UANL. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525_02.pdf.

gobernarían, administrarían, explotarían y defenderían el poder territorial, serían un elemento unificador del territorio y las distintas divisiones que se hacían del mismo. Es necesario decir que con la instauración de las diputaciones los virreinos fueron abolidos, provocando conflictos con los virreyes quienes se resistían a perder su jurisdicción¹⁷⁶.

El Nuevo Reino de León formó parte de la diputación de las Provincias Internas de Oriente, separándose de San Luis Potosí en donde estaba asentada la intendencia; caso distinto al de otras provincias en que las diputaciones sustituyeron a las intendencias, como es el caso de Yucatán y Guadalajara por mencionar algunas¹⁷⁷. Las diputaciones provinciales fueron concebidas por los representantes americanos como instrumentos para ejercer la autonomía en las provincias que los habían elegido¹⁷⁸, ésta era la postura de José Miguel Ramos Arizpe, a quien se le atribuye la defensa de las mismas en las cortes españolas¹⁷⁹.

Por otra parte, la impartición de justicia dejó de ser un privilegio del rey cedido a los miembros de las audiencias y se convirtió en algo público al establecerse parámetros políticos para su aplicación¹⁸⁰. También se propuso la creación de una milicia cívica formada por los ciudadanos, quienes se encargarían de defender a la nación. La milicia sería dirigida y costeadada por los ciudadanos, por los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, es

¹⁷⁶ Manuel Chust y Jose Antonio Serrano, *“El liberalismo...”, Op, Cit*, p. 48

¹⁷⁷ Cuando se restablecieron las diputaciones en 1820 fueron las mismas que en 1813, sin embargo, cuando se alcanzó la independencia algunas de ellas se separaron y se formaron diputaciones, como el caso de la Diputación de la Nueva España, la cual se dividió en la de Michoacán, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tlaxcala y Querétaro. Hira de Gortari Rabiela. “Los inicios del parlamentarismo. La diputación provincial de Nueva España y México, 1820 – 1824” en Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. p. 257. Benson, Nattie Lee, *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*. México, El Colegio de México – Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

¹⁷⁸ *Ídem*.

¹⁷⁹ Manuel Chust, “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas” en Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. pp. 64 - 73,

¹⁸⁰ Manuel Chust y José Antonio Serrano, *“El liberalismo...”, Op,cit*, p. 47.

decir, el poder civil. La medida fue adoptada para prevenir cualquier alzamiento de parte de los partidarios del absolutismo o de posibles invasores¹⁸¹.

En el Nuevo Reino de León, la presencia militar fue constante en este periodo debido a su cercanía con la frontera del virreinato, además, de proteger a los colonos de las tribus indias. En la provincia se estableció el presidio de la Punta de Lampazos, ubicada al norte y que servía de entrada a la misma. Para el resto de la provincia, la defensa de los pueblos y villas de los ataques indios era una preocupación permanente. Pero la disposición tardó en ponerse en marcha ya que los vecinos principales se rehusaban a formar parte de las milicias argumentando que al dejar sus labores traería repercusiones en la economía de la provincia; solicitaban entonces que los vagos y desocupados integraran estos cuerpos.

En lo referente a la impartición de justicia, existieron muchas dudas para su implementación, muestra de ello son los constantes oficios en los que se solicitaba se aclararan las atribuciones de los jueces. En este sentido podemos decir que si bien la constitución dotó de claridad y orden jurídico a las instancias de poder local, derogando así los privilegios señoriales, hacía falta precisión en algunas otras áreas, vacíos generados según Chust debido a que era una ley general aplicada a una diversidad de provincias con problemáticas particulares.

Cuando la constitución fue restablecida en 1820, los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales aumentaron en número y cobraron fuerza. Estas instancias y la misma constitución estuvieron vigentes hasta 1824, cuando se proclamó la primera constitución mexicana¹⁸². Las

¹⁸¹ Ibid. pp. 48-49.

¹⁸² Hira de Gortari Rabiela, "Los inicios del parlamentarismo. La diputación provincial de Nueva España y México, 1820 – 1824" en Virginia Guedea, La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824. México: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. p. 255.

diputaciones han sido consideradas como el antecedente directo del federalismo en México¹⁸³.

Haciendo las debidas precisiones, la constitución gaditana, como ente jurídico, trajo consigo un cambio importante en el discurso y en algunas acciones con características liberales. Si se toma en cuenta que limitó los privilegios del rey mediante los instrumentos mencionados con anterioridad, la participación del individuo aunque limitada, fue posible. A pesar de los cortos periodos en que estuvo vigente, les proporcionó a los americanos la posibilidad de conformar Estados-modernos y crear su propio orden jurídico una vez que alcanzaron la independencia.

1.4 La primera República Federal y la creación de Nuevo León como estado soberano: rivalidad entre reineros y saltilleros.

Una vez lograda la independencia de la Nueva España en septiembre de 1821, los letrados congregados en la ciudad de México trabajaban en el proyecto que daría forma a la nueva nación. Sin embargo, no les interesaba cortar tajantemente los nexos con España; según el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, la primera opción de gobierno era la monarquía constitucional cuyo trono se ofreció a algún miembro de la familia Borbón y la constitución gaditana seguía vigente¹⁸⁴.

La Nación mexicana o el Imperio mexicano¹⁸⁵ era entonces una comunidad política que en sus inicios no planteó una forma de gobierno distinta al de la metrópoli. Incluso la organización política que fue implantada

¹⁸³ Nattie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, México, El Colmex – UNAM. 1994.

¹⁸⁴ Jaime Rodríguez, “Las cortes mexicanas y el congreso constituyente” en Virginia Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. p. 285.

¹⁸⁵ Según Annick Lempérière, el Imperio hacía referencia al Imperium, es decir, “a un conjunto de referentes tales como la facultad de mando, la majestad o soberanía, la jurisdicción”. Lempérière, Annick. “De la república corporativa a la nación moderna. México (1821 – 1860)” en Annino, Antonio y François – Xavier Guerra. *Inventando la nación. Iberoamérica Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003. p. 319.

después de firmar los Tratados de Córdoba, fue similar al que implantaron los liberales españoles en la península ibérica. Se instaló un Consejo de Regencia que estaría encargado del poder ejecutivo y una Suprema Junta Provisional Gubernativa, a cargo del legislativo; ésta última era el equivalente a las Cortes y de igual forma asumió la soberanía nacional mientras eran convocadas las cortes mexicanas o llegara un miembro de la familia de Borbón¹⁸⁶.

El Consejo de Regencia estuvo conformado por 5 personas, del cual era presidente Agustín de Iturbide. Por su parte la Suprema Junta Provisional Gubernativa tuvo 32 miembros. Su primera reunión fue el 22 de septiembre de 1821 en Tacubaya¹⁸⁷. Pero existieron tensiones en la relación que mantuvieron el poder ejecutivo y el legislativo, debido a que sus miembros provenían de tradiciones políticas distintas: el ejecutivo de la guerra y el legislativo del ejercicio parlamentario¹⁸⁸.

La elección de diputados para las cortes mexicanas se llevó a cabo y entró en funciones el 24 de febrero de 1822. Pero las diferencias entre el congreso y el poder ejecutivo fueron agravándose, lo que generó una ruptura irreconciliable entre estos dos poderes. Iturbide saldría victorioso temporalmente y se autoproclamó emperador el 21 de mayo de 1822 al disolver el congreso el 31 de octubre de ese mismo año, nombrando en su lugar una Junta Nacional Instituyente.

Esto no fue suficiente, ya que en algunas provincias hubo revueltas; pero la que cobró más fuerza fue la proclamada en el Plan de Casa Mata en febrero de 1823, en el cual se pedía la restitución del Congreso y la renuncia de Iturbide. Debido a las malas experiencias con las monarquías, la forma

¹⁸⁶ Jaime Rodríguez en Virginia Guedea, *La independencia de México...*, Op, Cit. pp. 285-286.

¹⁸⁷ Ídem.

¹⁸⁸ Ibíd. p. 287.

viable de gobierno para México sería entonces la república, la labor del congreso sería entonces definir entre una federal o una central.

El Nuevo Reino de León estuvo al tanto de estos acontecimientos y la población de la provincia, sobre todo la de Monterrey, recibió con alegría el nombramiento de Agustín de Iturbide como emperador, aspecto que se tratará con más detalle en páginas posteriores. Por su parte, las autoridades de la provincia se adaptaron a todos cambios anteriormente mencionados, de modo que se juró lealtad a la Suprema Junta Provisional Gubernativa, al Consejo de Regencia y al emperador Agustín I.

Después de la caída de Iturbide se recibió la convocatoria para elegir un diputado que los representara en el Congreso constituyente. Por Nuevo León fue nombrado fray Servando Teresa Mier Noriega y Guerra al congreso de 1823. Mientras, en las Provincias Internas imperaba la preocupación por mantener el control local. Por su parte, José Miguel Ramos Arizpe convocó a una junta provisional de gobierno en la cual, representantes de las cuatro provincias nororientales se pondrían de acuerdo sobre la organización interna del gobierno, así como la forma más conveniente de pertenecer a la república, este punto se analizará con mayor detenimiento más adelante.

En un primer momento el Congreso determinó la formación del Estado Interno de Oriente con capital en Monterrey. A pesar de que el decreto de alguna manera debió uniformar a las provincias en un sentimiento común, las divisiones y disputas se generaron debido al celo y la rivalidad por delimitar su territorialidad y su dominio frente a las demás. Aunado a la breve pero trascendente experiencia de representación tanto en las diputaciones como en las juntas gubernativas, reafirmaron los deseos de autogobierno provocando con ello el desmembramiento de las provincias internas de oriente. Con la petición de Tamaulipas de erigirse como un estado independiente, se instauró otro dictamen pronunciando a Nuevo León y a Coahuila-Texas como entidades de la federación, asimismo, designaron para

la formación de su congreso a cinco diputados a la provincia de Coahuila; cinco para Nuevo León, junto con dos suplentes; y a Texas, un diputado y un suplente.

Esta fue la tendencia generada entre los miembros de la élite neoleonense, la cual al tener noticia sobre el rango concedido a Tamaulipas, convino en formular una representación escrita que fue empleada por Mier, en la que se expuso los fundamentos para que Nuevo León fuera instituido como estado. El documento empieza de un modo lastimero, pues la corporación se manifestaba dolosa y sensible, pues como metropolitana y digna ciudad “es la mártir de las otras tres provincias”, pues poseyendo un buen clima, terrenos fértiles, mayor antigüedad, decorosa representación política, gozando de una iglesia catedral, un colegio seminario y por ello de una mayor ilustración a diferencia de las demás provincias, esperaba ser mecedora de tan plausible beneficio.¹⁸⁹ El 7 de mayo de 1824 el Congreso Nacional declaró a Nuevo León como un estado de la federación mexicana.

Por otro lado, la Constitución estatal de marzo de 1825 transcribió los mismos principios de la Carta Federal.¹⁹⁰ Primeramente en su artículo 1 estableció la territorialidad

“comprendiendo el estado de Nuevo León los distritos municipales de: Monterrey, Valle de Santa Catalina, Pesquería Grande, Cañon de Guadalupe, Salinas, Huanuco, Boca de Leones, Punta de Lampazos, Vallecillo, Sabinas, Cadereyta, Cerralvo, Marín, Agualeguas, Pilon, Mota, China, Linares, Río Blanco y Labradores.”¹⁹¹ (Ver mapa 3)

¹⁸⁹ AHM, Fondo Capital del Estado, Fondo Correspondencia, Colección Correspondencia, Vol. 14, Exp. 25-26, 20 febrero 1824. Este documento está firmado por el jefe político don Francisco de Paula Mier y Noriega.

¹⁹⁰ Otras fuentes que sirvieron de base para la formulación de la constitución del estado de Nuevo León fueron algunas leyes y reglamentos de otros estados: Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Estado de México y otros, Luis Jáuregui, “Nuevo León... en Josefina Zoraida Vazquez, *El establecimiento... Op. Cit.* p. 376.

¹⁹¹ Constitución del estado de Nuevo León dentro de la colección digitalizada de la biblioteca Raúl Rangél Frías de la UANL. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525_02.pdf.

En el artículo 2 declaró su soberanía: “El estado de Nuevo León es libre, soberano e independiente de cada uno de los estados mexicanos y de cualquier extranjero. No es ni puede ser patrimonio de la nación, estado, corporación, familia o persona alguna”.¹⁹² Como lo estableció la Carta Federal la soberanía estatal debía ser compartida con el supremo poder de la federación, por ello el artículo 3° señaló que el estado de Nuevo León ejercería su soberanía en lo concerniente “[...] a la común conservación, defensa y relaciones exteriores con otras naciones, y a la unión y paz, orden justicia mutua de estas personas morales de los estados [...]” .¹⁹³ Fue así como la delimitación territorial resulta fundamental para el ejercicio de la soberanía e incluso es una forma de ejercerla por parte de los diputados al negociar el establecimiento de uno o cuatro estados.

Los argumentos para mantenerse unidas como un estado se basaban en que las cuatro provincias tenían un pasado común, rasgos culturales muy similares, poca población, amenazas de incursiones tanto indias como extranjeras y economías débiles, por lo cual no sobrevivirían estando separadas¹⁹⁴. No obstante, había algunas voces a favor de la separación de las provincias ya que se pensaba que un estado de tales dimensiones geográficas demandaría después su separación de la federación. Al final, la decisión recayó en el Congreso federal el cual determinó la erección de un solo estado con las cuatro provincias llamado el Estado de Oriente. Dicho estado estuvo vigente algunos meses hasta que Nuevo Santander (Tamaulipas) solicitó su separación para formar un estado independiente de las Provincias Internas. A raíz de ello, en 1824 el Estado de Oriente fue desmantelado formándose los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila-Texas.

¹⁹² Ídem.

¹⁹³ Ídem.

¹⁹⁴ Benjamin Galindo, *El provincialismo...*, Op. Cit. pp. 48-58.

Comentario final

La transición de Nuevo León de provincia a entidad federativa, durante las primeras décadas del siglo XIX, obedece a un proceso que inició con la modernización de la monarquía española que tuvo sus inicios con la introducción del iusnaturalismo y la instauración de las reformas borbónicas. El proceso fue acelerado por la *vacatio regis* después de la invasión francesa a la península ibérica. Este vacío de poder propició la organización de Juntas de gobierno donde se planteó la retroversión de la soberanía en el pueblo y por ende la convocatoria de las Cortes españolas.

La participación americana en las Cortes gaditanas significó una opción viable para los autonomistas americanos menos peligrosa que la insurgencia. La formación de las Cortes, la discusión y promulgación de la Constitución de 1812 significó el inicio de la modernización del Estado español y a la postre sería la influencia más visible para la formación de los Estados americanos una vez logradas sus independencias.

Fue un proceso que tardó varios años en consolidarse, en el cual hubo rupturas importantes con respecto al régimen absolutista como: la limitación de los privilegios del rey, el inicio de la definición del ciudadano, la construcción de un orden jurídico que daría forma a la nación rompiendo con el derecho consuetudinario y de privilegios del Antiguo Régimen. Además tendría como elementos de gobierno y administración local a los ayuntamientos constitucionales y a las diputaciones provinciales, y que dichas instancias estarían conformados por los ciudadanos quienes serían electos para ocupar cargos en tales instancias político-administrativas. Pero también hubo continuidades entre ellas, podemos mencionar que un primer momento se estableció a la monarquía, aunque constitucional como forma de gobierno y no una república, la adopción de la religión católica como única para la nación, las acotaciones al concepto de ciudadanía y las desigualdades raciales.

El Nuevo Reino de León, inmerso en este proceso se adaptó a tales cambios y continuidades con el fin de proteger los intereses de la provincia, representados por el grupo de vecinos principales que formaban parte del ayuntamiento de Monterrey. Esta adaptación les permitió tener acceso a los instrumentos legales para la conformación del estado dentro de la república federal. Es importante decir, que no habiendo experimentado el movimiento insurgente como en otras provincias novohispanas, el constitucionalismo gaditano fue el principal medio por el cual se introdujeron a la provincia las ideas liberales.

2. Pensamiento político e incidencia del Ayuntamiento de Monterrey en la creación de Nuevo León como entidad federativa

Una vez lograda la independencia el reto que debían afrontar los líderes del movimiento insurgente era: ¿cómo organizar y dar forma a la nueva nación?, ¿qué tipo de gobierno adoptar?, ¿quién gobernaría?, ¿cómo estaría constituido el territorio? Estas interrogantes estaban presentes en todas las provincias y niveles de gobierno de la entonces extinta Nueva España. La creación del Estado Mexicano ha sido estudiada con gran detenimiento por los especialistas, y desde la diversidad de enfoques que dicho proceso amerita. Igualmente, los trabajos acerca del impacto local están siendo realizados, sin embargo, para los espacios norteros este no es el caso.

El presente capítulo pretende dar cuenta del papel que jugó el Ayuntamiento regiomontano en la construcción del estado de Nuevo León. Se intenta elaborar una reconstrucción histórica de los cambios geopolíticos que experimentó la provincia, en el periodo que va de 1808 a 1825, a partir de la discusión que sostuvieron las autoridades ¹⁹⁵, de dicha provincia, con los representantes de las demás que integraban las Provincias Internas de Oriente sobre la división política que debiera adoptarse una vez lograda la Independencia. Dicha reconstrucción tiene como base los acuerdos a los que se llegó en el cabildo regiomontano. Conjuntamente, los apartados del capítulo abordan algunos de los elementos principales para el planteamiento y la erección del estado de Nuevo León, tales como el gobierno, los actores y la socialización de sus planteamientos políticos; de igual manera la forma en la que éstos últimos se vieron reflejados en la delimitación territorial una vez conformada la República.

¹⁹⁵ En esta ocasión con autoridades nos referimos al Ayuntamiento de Monterrey el cual en la mayor parte del periodo estuvo a cargo del poder político y administrativo de la provincia del Nuevo Reino de León. Debido a las circunstancias de inestabilidad que atravesaba el Imperio español el alcalde mayor de Monterrey ocupó el cargo de gobernador interino en lo que se nombraba gobernador por la Corona.

2.1. Evolución institucional del Ayuntamiento regiomontano y su intervención en el proyecto de formación del estado de Nuevo León

En el sistema medieval, los ayuntamientos eran la figura de autoridad de menor nivel en el reino, estaban a cargo de la administración de las ciudades y villas. Entre las responsabilidades de esta corporación estaban el control de la vida económica, el tránsito de personas y mercancías, tareas de representatividad del público, organización de fiestas públicas, realización de obras públicas y el aprovisionamiento de las ciudades ¹⁹⁶. Los recursos económicos con los que contaba el ayuntamiento provenían de la administración de los propios y arbitrios, al menos hasta donde tenemos conocimiento actualmente.

La necesidad de un Ayuntamiento, así como el número de miembros, estaba determinada por la cantidad de habitantes y por el carácter que tenía la población al momento de su fundación. Según la Recopilación de Leyes de los pueblos de Indias, las ciudades metropolitanas tendrían un Juez que ejercería jurisdicción in solidum, ya sea con título de Adelantado, de Alcalde mayor, de Corregidor o de Alcalde ordinario. Él, junto con el Regimiento tendría la administración de la República, el cual se conformaba con dos o tres oficiales de la hacienda real, doce regidores, dos fieles ejecutores, dos jurados de cada parroquia, un procurador general, un escribano de consejo, dos escribanos públicos (uno de Minas y registros), un pregonero mayor, un corredor de lonja y dos porteros. Si la ciudad era “Diocesana o sufragánea tendría ocho regidores, y los demás oficiales perpetuos. Para las Villas se

¹⁹⁶ Horst Pietschmann, Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España. Un estudio político administrativo, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 98-99.

nombraría un alcalde ordinario, cuatro regidores, un alguacil, un escribano de concejo y uno público, por ultimo un Mayordomo.¹⁹⁷

Monterrey fue fundada como ciudad metropolitana, por tanto, su ayuntamiento en teoría se componía de dos Alcaldes Ordinarios, llamados de primer y segundo voto, quienes fungían como jueces de primera instancia y tenían la función de cuidar el orden público dentro de la ciudad ¹⁹⁸; además, de cuatro regidores cuyos cargos podían ser comprados y ejercidos, en algunos casos, de manera vitalicia o, en otros, por sucesión hereditaria.

Según las leyes vigentes los regidores ejercían funciones específicas en algunas ocasiones, como la del Alférez Real quien presidía las sesiones de Cabildo cuando el gobernador no podía estar presente. Este personaje era un representante de los intereses del rey. Otro caso era el del Regidor Alguacil Mayor, quien estaba encargado de mantener del orden público; por su parte, el Regidor Fiel Ejecutor fungía como inspector de mercados, vigilaba el uso correcto de pesas y medidas, así como la supervisión de la venta del pan y el remate de carne ¹⁹⁹. Por último, el Regidor Depositario General, era quien custodiaba los bienes de los intestados y los embargos hechos por la justicia²⁰⁰. Por otro lado, el síndico procurador²⁰¹, el mayordomo de propios y el escribano real completaban los cargos principales del ayuntamiento. Los alcaldes, el síndico procurador y el

¹⁹⁷ Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid. (1998). Tomo II. Libro III, Título VII, De la población de las ciudades, villas y pueblos. D. Felipe II, ordenanza 43. pp. 19 – 20.

¹⁹⁸ Horst Pietschmann, *Las Reformas...*, *Op. Cit.* p. 99.

¹⁹⁹ José Miranda Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521 – 1820, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, pp. 127-131.

²⁰⁰ *Ibid.* p. 96.

²⁰¹ El cargo del Síndico Procurador se integró al cabildo a finales del siglo XVIII junto con los regidores honorarios con el fin de proteger los intereses del rey. Jorge Silva Riquer, La reforma fiscal en los territorios de España y Nueva España, 1700 – 1786. Memorias del segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy, entre la economía y la historia, México, Asociación Mexicana de Historia Económica, A.C., Facultad de Economía, 2004. UNAM. Consulta en línea <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio18/Jorge%20SILVA%20RIQUER.pdf>

mayordomo de propios eran puestos que se renovaban anualmente según los registros de las sesiones del cabildo.

Los convocados a cabildo eran, en primera instancia, el gobernador de la provincia quien, entre sus funciones, presidía la sesión; completaban el cabildo los regidores, el síndico procurador y el escribano. Los demás miembros del Ayuntamiento tenían que ser convocados previamente para poder asistir a las sesiones.

En el periodo de estudio, que va de 1808 a 1825, se perciben algunas modificaciones en la composición del Ayuntamiento. En algunas ocasiones los cambios podrían explicar con el acaparamiento del poder por algunas familias y por el desinterés que existía en la provincia por ocupar cargos políticos; también, otra causa puede ser el cambio en las bases jurídicas, es decir, la aplicación de las ordenanzas de la constitución de Cádiz o de la constitución mexicana.

Es así que pueden identificarse varios tipos de cabildos: el primero, el cabildo monárquico, que estuvo vigente hasta junio de 1813, fecha en la cual se realizaron las elecciones del ayuntamiento siguiendo las estipulaciones de la constitución gaditana; el segundo, Los ayuntamientos constitucionales, que estuvieron vigentes hasta diciembre de 1814; el tercero, los ayuntamientos realistas, que fueron consecuencia de la derogación de la constitución gaditana por Fernando VII a su regreso al trono español, lo que trajo consigo el retorno a las normativas monárquicas de 1815 a 1829; finalmente, los ayuntamientos constitucionales, que entraron con vehemencia una vez que la constitución gaditana volvió a entrar en vigor.

Fue a partir de 1824, al entrar en fuerza la constitución federal y los ayuntamientos de la primera república, que se observaron cambios mayores. Razón por la cual puede hablarse de un cambio en el discurso y en la modificación de algunas prácticas, manteniendo en el fondo el orden de poder ya establecido y no de un cambio político ni de gobierno profundo. Las

etapas mencionadas serán analizadas con mayor detenimiento en los próximos apartados.

2.1.1 El Ayuntamiento Regiomontano bajo los Borbón, 1808 – 1812

Con el transcurso del tiempo, los corregidores y alcaldes mayores monopolizaron los asuntos administrativos en contubernio con los grupos de poder locales, dejando de lado tanto el bien común como los intereses reales²⁰²; problemática que se mantuvo desde el siglo XVII. Con la implementación de las reformas borbónicas los corregimientos y las alcaldías mayores fueron abolidas, de este modo el ayuntamiento regiomontano quedó a cargo del subdelegado²⁰³ y de los alcaldes ordinarios a quienes les fue transferida la causa de justicia y policía. Según Pietschmann,

“No sólo tiene importancia en la historia de la administración el hecho de que la Corona creyera que podía aumentar la eficacia de la administración distrital y local por medio de la transferencia de la dirección de este nivel administrativo a los notables de las localidades; cargo que no solo ocuparían los alcaldes ordinarios sino también los subdelegados, y se reclutarían entre los patricios locales, la abrogación de los corregidores y alcaldes mayores tuvo el significado de una modificación de la política del gobierno, que cambiaba una administración local y distrital estatizada por una administración exclusiva de los locales honorables.”²⁰⁴

²⁰² Horst Pietschmann, *Las Reformas...* Op. Cit. p. 99

²⁰³ El Nuevo Reino de León era un gobierno antes de las Reformas Borbónicas, según Horst Pietschmann, un gobierno tenía bajo su jurisdicción varios corregimientos y/o alcaldías mayores. Una vez instaurado el sistema de intendencias el gobierno permaneció como tal, sin embargo, las alcaldías mayores de la provincia fueron sustituidas por las subdelegaciones. Para el caso de Monterrey, quedó a cargo de los alcaldes ordinarios. Como prueba de ello, en las actas de cabildo no se hace referencia a los subdelegados, pero si a los alcaldes ordinarios de primer y segundo voto. Consúltese el Archivo Histórico de Monterrey, el Fondo Capital de Nuevo León, la sección Actas, Colección Actas de cabildo. Ver también a Horst Pietschmann, *Las Reformas Borbónicas ...* Op. Cit. pp. 108,109. Áurea Commons, *Las Intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993. Peter Gerhard, *La Frontera Norte de la Nueva España*. México: Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1996.

²⁰⁴ Horst Pietschmann, *Las Intendencias...* Op. Cit. p. 187.

De acuerdo con las actas de cabildo de Monterrey, para estas fechas, los ayuntamientos estaban integrados por dos alcaldes ordinarios de primer y segundo voto, un mayordomo de propios, un síndico procurador, dos regidores de los cuales uno de ellos ejercía la función del alférez real y el otro del fiel ejecutor, un escribano real y otros funcionarios de menor rango²⁰⁵. El reducido número de funcionarios de los ayuntamientos en algunas ciudades como Monterrey se debió, según Pietschmann, al estricto control que la Corona ejercía en ellos mediante sus representantes, además por la falta de incentivos, lo que paralizó algunos ayuntamientos y provocó el desinterés en ocupar cargos.

El poco interés de los notables por ocupar un cargo de administración prevaleció hasta la llegada de Manuel de Santa María como gobernador, en 1810, cuando se nombraron cuatro regidores honorarios²⁰⁶ como puede observarse en la tabla 1. También en dicha relación puede observarse la frecuencia con la que los individuos formaron parte del ayuntamiento. Además refleja de manera esquemática la rotación de cargos entre los mismos.

Tabla 1: Miembros del Ayuntamiento durante la monarquía Borbón (1808 – 1812)²⁰⁷

Año	Apellido	Nombre	Cargo
1808	Uribe	Fernando	Alcalde 1
1808	Rigada e Inda de la	Manuel Antonio	Alcalde 2
1808	Bermúdez	Francisco	Escribano
1808	Garza de la	Juan José	Mayordomo de Propios
1808	Canales	José Joaquín	Regidor perpetuo Alférez Real
1808	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor perpetuo fiel ejecutor

²⁰⁵ Este puesto quedó en muchas ocasiones vacío por falta de personas aptas para el puesto.

²⁰⁶ Archivo Histórico de Monterrey, Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época), sec. de fondo Actas, la colección Actas de Cabildo, Vol. 3, exp. 1810/05.

²⁰⁷ Relación construida a partir de las actas de cabildo del ayuntamiento de Monterrey de 1808 a 1812, periodo en que estuvo vigente el régimen monárquico español.

1808	Berrio y Incháurregui	Pedro	Secretario del cabildo
1808	Sada de	Matías	Síndico Procurador
1809	Elizondo de	Pedro José	Alcalde 1
1809	Lozano	Juan José	Alcalde 2
1809	Farias	Francisco Antonio	Mayordomo de Propios
1809	Canales	José Joaquín	Regidor Alférez Real
1809	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor Fiel ejecutor
1809	Del Valle	Pedro	Secretario del cabildo
1809	Ugarte de	Valentín Ramón	Síndico Procurador General del Común
1810	Garza y Guerra de la	José Antonio	Alcalde 1
1810	Sada de	Matías	Alcalde 2
1810	Penilla de	Juan Francisco	Mayordomo de Propios
1810	Canales	José Joaquín	Regidor Alférez Real
1810	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor Fiel ejecutor
1810	Llano de	Pedro Manuel	Regidor honorario
1810	Penilla de	Juan Francisco	Regidor honorario
1810	Sada de	José María	Regidor honorario
1810	Uribe	Fernando	Regidor honorario
1810	Del Valle	Pedro	Secretario del cabildo
1810	Arredondo de	José Marcos	Síndico Procurador General del Común
1811	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Alcalde 1
1811	Guerra	José Leonardo	Alcalde 2
1811	Garza de la	Urbano	Mayordomo de Propios
1811	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor Fiel ejecutor
1811	Arredondo de	José Marcos	Regidor honorario
1811	Garza de la	Lorenzo	Regidor honorario
1811	Sada de	Matías	Regidor honorario
1811	Farias	Francisco Antonio	Síndico Procurador
1812	Valera	José	Alcalde1
1812	Penilla de	Juan Francisco	Alcalde 2
1812	Martínez	Juan Ángel	Mayordomo de Propios
1812	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor Fiel ejecutor
1812	Aldasoro de	Ambrosio María	Regidor honorario
1812	Barrera	Francisco Bruno	Regidor honorario
1812	Llano de	Matías	Regidor honorario
1812	Sada de	José María	Regidor honorario
1812	Garza de la	Juan José	Síndico Procurador General del Común

Fuente: Archivo Histórico de Monterrey. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, años 1808 a 1812.

Después de la instauración de las intendencias, las preocupaciones del ayuntamiento giraban en torno a dos problemas principales: uno, el abastecimiento de granos debido a una sequía y, dos, la seguridad de la provincia debido a incursiones de filibusteros en las fronteras y de las correrías de las tribus indias.

Hacia 1808, llegaron a la provincia las noticias sobre la invasión franceses a la península causando alarma en la población de la ciudad. Conforme al conjunto de representaciones colectivas vigentes, la fidelidad al rey ante la crisis quedó de manifiesto en la contestación que se dio al oficio enviado por el virrey José de Iturrigaray en el cual informaba sobre la coronación y al mismo tiempo la deposición de Fernando VII:

“En este estado se hallaba cuando los papeles públicos ha visto las fatales acaecimientos de nuestra Monarquía que le han llenado del mas vivo dolor, manifestándolo todos en sus semblantes y discursos y aunque no manifestó a Vuestra Excelencia como la han hecho otras ciudades la disposición con, que se halla de sacrificar todos los bienes y personas de sus individuos en defensa de sus monarca de la Patria y de la Religión, no dude Vuestra Excelencia que animada siempre de los mismos sentimientos de esa Capital ha estado y está pronta a ejecutarlo siempre que llegue al caso”²⁰⁸

Acatando las disposiciones del virrey y pese a las dificultades económicas que atravesaba la ciudad, se llevó a cabo el juramento de fidelidad de las autoridades locales a Fernando VII en sesión solemne el día 2 de noviembre de 1808. La contribución económica de Bernardo Ussel y Guimbarda hizo posible que se instalara el tablado necesario para la ceremonia protocolaria.²⁰⁹

²⁰⁸ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1808/004. 20 de agosto de 1808.

²⁰⁹ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1808/007. 2 de noviembre de 1808. Como parte del ceremonial se mandó a los vecinos limpiar el frente de sus casas e iluminarlas por tres días, se invitó a los representantes de los pueblos y villas de la provincia, así como a las autoridades eclesiásticas y militares y a los vecinos de la provincia al acto protocolario. Se cantó un Te Deum.

Las noticias sobre la invasión francesa provocó la preocupación de las autoridades provinciales por la posible incursión de espías de Napoleón. Así se incrementaron las medidas de protección para la provincia. Se emitieron bandos en los cuales todos los extranjeros tenían que identificarse debidamente y, al llegar a la provincia, debían presentarse inmediatamente ante las autoridades para declarar el motivo de su estancia en dicho territorio.

Las autoridades de la ciudad se mantenían informadas sobre la situación de la península por medio de la Gaceta de la Regencia y de los comunicados del virrey y del intendente. De este modo se enteraron de la formación de la Suprema Junta Central a la cual le juraron lealtad el 5 de abril de 1809 ²¹⁰. Estos ceremoniales son importantes ya que sirvieron de nexo con las autoridades “vigentes” y al mismo tiempo, suponemos, legitimaba al ayuntamiento en funciones. Lo mismo sucedió cuando se proclamó al Consejo Supremo de Regencia como instancia de gobierno representativa de Fernando VII ²¹¹. Días después dicho Consejo convocó a las cortes en Cádiz, incluyendo a los territorios americanos, entre los que estaba Nuevo León.

Fieles a las disposiciones del gobierno español, cuando fue recibida la convocatoria para la elección de diputados a las Cortes de Cádiz, resultó electo el licenciado. Juan José de la Garza a quien le entregaron las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento con la colaboración de algunos vecinos importantes de la ciudad, el documento llevó por título Extracto de todos los proyectos que a beneficio de esta provincia presentan los señores a quienes ha consultado el Muy Ilustre Ayuntamiento ²¹². Podría decirse que contiene de forma general los proyectos de gobierno y las aspiraciones de la

²¹⁰ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1809/006. 5 de abril de 1808

²¹¹ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1810/008. 25 de mayo de 1810.

²¹² AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Ayuntamiento. Colección Correspondencia. Vol. 130, Exp. 12, folio 11. 1 de enero de 1810.

población, cuyas instrucciones pueden dividirse en económicas, militares o de seguridad, de gobierno y sociales.

Entre las peticiones de carácter económico que sobresalen, podemos mencionar las de fomento al comercio y otras actividades productivas como la habilitación de un puerto en la costa del Nuevo Santander, pareciendo el más oportuno el que se haya hacia la desembocadura del Río Bravo, como punto medio en las cuatro Provincias; también, se pidió el traslado de la feria de Saltillo a Monterrey, argumentando que sería de mayor provecho para las Provincias y, por último, la instalación de una fábrica de cigarros.²¹³

Asimismo se incluyeron algunas peticiones de carácter fiscal: “Que se modere el Real derecho de Alcabala esencialmente en el modo de cobrarse ni se exija juramento a los causantes, ni menos se cobre en Monterrey Alcabala por un vara de paño que compra un vecino para vestirse en otra parte o por un almud (sic) de frijol para alimentarse”.²¹⁴ Esta instrucción puede dar una idea de la lejanía de la provincia y de los costos que implicaba la introducción de productos a las Provincias Internas, tanto de lujo como de consumo diario.

Con respecto a las tierras y aguas, hubo dos peticiones específicas: “Que los pueblos de corto numero de yndios y los mas olgazanes se le dexe la tierra y agua que puedan cultivar, bendiendo la restante a los vecinos para aumento del Real erario²¹⁵” y “Que se moderen los [dineros] que se cobran en las mercedes de tierras, y aguas, evitando los recursos a tribunales superiores y autorizando para ello a los cabildos ó Juez territorial mas inmediatos (sic) que no se tenga por bil, ningun arte, ú oficio sino antes bien se honrren todos para beneficio de la republica²¹⁶”, estas medidas buscaban hacer producir más las tierras, sin embargo, hay que tener en cuenta que la

²¹³ Ídem.

²¹⁴ Ídem.

²¹⁵ Ídem.

²¹⁶ Ídem.

población indígena en la provincia era mucho menor en comparación con otras.

La seguridad era también una preocupación central por lo que los vecinos principales de la ciudad propusieron: “Que se represente a la Junta de vigilancia la comunicación viciosa que ha comenzado a somarse con los Anglo Americanos, y otros de la nación Francesa, para que no tomen ascilo en nuestro suelo; porque se observa que el carácter, interés, ó Religión de estos son muy opuestos á nuestras costumbres ²¹⁷” y además “Que en todo se cumplan, y guarden las leyes del Reyno; y que se fortifique esta America de Armamento suficiente para defensa general de la Patria principalmente por esta parte que colinta con los Anglo Americanos²¹⁸”.

La defensa más sólida de la provincia se encontraba en el presidio de la Punta de Lampazos, considerada también la entrada a la provincia. Sin embargo, el número de oficiales destacamentados en dicha localidad disminuyó debido a que el sistema de presidios fronterizos estaba ya en decadencia, por lo cual la formación de milicias era fundamental. No obstante, significaba para la población el detrimento de su productividad y por lo tanto de su economía. Fue por ello que se expresaron de esta forma:

“Con la misma conformidad dicen que las milicias sean de la gente suelta y sin oficio, y de aquellos que se ocupan en una corta labor en poca medra.

Que en caso necesario mas bien se eche mano de los sirvientes que estan hechos a toda fatiga, que no de los dueños de Ranchos y Labores.

Que los criadores de ganado, y labradores gozen el privilegio de estar exentos de milicias; sino es en el caso en que todos somos soldados, como tambien que gozen el privilegio de no ser citados por pleito o de mandar en los ayjaderos (sic) [agostaderos] de uno, siembran, o cosechan de los otros²¹⁹”.

Es claro que reclamaron los privilegios que su estatus pudiera proporcionarles. Por otro lado, en cuestiones de gobierno, las instrucciones tocaban puntos como la vigencia de los cargos: “Que los señores gobernadores se han vitalicios, o a lo menos por el tiempo de tres a quatro

²¹⁷ Ídem.

²¹⁸ Ídem.

²¹⁹ Ídem.

quinquenios²²⁰". Se tenía la idea de que la continuidad de los gobernadores sería equivalente a la familiarización de los problemas de la provincia y, por ende, se le daría seguimiento a los mismos.

Llama la atención que hagan referencia al cargo de gobernador, un puesto designado por el rey, ya que en años posteriores el cargo será ejercido por interinos a falta de un nombramiento de acuerdo a las leyes vigentes. Por otro lado, se hizo latente la falta de ayuntamientos que planteó Pietschmann con la siguiente instrucción: "Que se aumente el Cabildo de la ciudad en la ciudad de Linares con regidores vitalicios y se le conceda a la ciudad atención de tierras i mas de sus exidos²²¹".

Por último, se incluían en las instrucciones cuestiones referentes a la educación y a algunos otros aspectos que necesitaban definirse:

"Que se proiva a todo vecino principalmente ascendados, de que jamas pueda pagar en efectos de ropa el salario de sus sirvientes, sino en dinero efectivo.

Que se trabaje la Fabrica material de esta Santa Yglesia para mayor decoro del culto dibino.

Hay otros proyectos relativos a Misiones, Maromeros, Juegos, y otros entretenimientos en que se ocupa mucha gente holgazana; como tambien la fundación de escuelas, de Fabricas que se jusgan necesarias; pero todo esto en sentir del Diputado, pertenece al zelo de los magistrados, como otras al interes de los vecinos a quienes toca promover algunas Fabricas para interes propio y del publico."²²²

En términos generales, las aspiraciones de avance económico, de seguridad y de cierta autonomía en el gobierno del Ayuntamiento regiomontano así como a algunos de sus vecinos principales, y que fueron plasmadas en estas instrucciones entregadas a Juan Joseph de la Garza con el fin de que fueran escuchadas por las Cortes en representación del rey, constituyen su visión del bien común que será defendido por esta corporación a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XIX.

En septiembre del mismo año comenzó el movimiento insurgente en Dolores, Guanajuato, pero las noticias sobre dicho movimiento armado

²²⁰ Ídem.

²²¹ Ídem.

²²² Ídem.

llegaron a la provincia hasta noviembre de 1810. No se tienen claras las primeras reacciones y disposiciones del Ayuntamiento de Monterrey debido a que las fechas de las actas se saltan de agosto a noviembre de 1810. Lo que hace suponer que debido a la situación de emergencia el cabildo sólo se reunió de manera esporádica o bien, formaron parte de los consejos de guerra convocados por el gobernador.

Para noviembre de 1810, Juan Ignacio Ramón, el oficial a cargo del presidio de la Punta de Lampazos, fue nombrado gobernador interino, ya que Manuel de Santa María le había cedido su puesto para poder dedicarse al reclutamiento de hombres para la defensa de la provincia. Es así como Ramón en su nuevo puesto hace circular el siguiente bando:

“Hago saber á todos los estantes, y habitantes de esta Capital y Provincia que las Proclamas del Sanginario Emperador de los Franceses, y las de su hermano, el intruso Rey José han introducido (sic) la insurrección, y Anarquía con que se ha conjurado el contumaz (sic) Hereje Cura del Pueblo de los Dolores, Allende, y demas partidarios, esperando Proclamas, y ensangrentando los puñales contra nuestros amados hermanos los Ultramarinos, para con más libertinaje robar, hasta los mismos Criollos, que aparentan favorecer, y á fin de cuentas semejante sisma en esta Ciudad²²³.

Con base en el fragmento anterior podemos decir que la insurgencia fue concebida por las autoridades de la provincia como un intento de Napoleón de apoderarse de las provincias y causar con ello una especie de cisma entre lo peninsular y lo novohispano. En este sentido los rumores incrementaron el temor y el rechazo hacia la insurgencia. Se detallaban los saqueos y asesinatos en contra de los peninsulares que la turba había cometido en San Miguel el Grande y Guanajuato. Ante este panorama, el gobernador Santa María hizo todo para organizar la defensa de la ciudad, sin embargo, los recursos con los cuales contaba eran escasos²²⁴.

Puede decirse que el cabildo de Monterrey se encontraba a la expectativa sobre las decisiones que el gobernador tomaría para la defensa

²²³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Correspondencia. Colección Bandos. Vol. 4, exp. 11, fol. 4. 1 de noviembre de 1810.

²²⁴ Isidro Vizcaya, *En los albores...* Op. Cit. p. 43-57.

de la provincia. Asimismo, por encontrarse en una situación de guerra inminente, las reuniones y las actividades de otra índole disminuyeron. El gobernador visitó varios pueblos y villas con el fin de reclutar personas para las milicias y recaudar fondos y bagajes para la tropa. Mientras tanto, Juan Ignacio Ramón, el oficial de mayor rango en la provincia fungió como gobernador interino.

Por su parte Mariano Jiménez seguía avanzando en las provincias nororientales. Algo característico de este jefe insurgente, según las crónicas, era su afán por mantener disciplinada a su ejército con el fin de evitar la violencia innecesaria. La palabra también fue un arma que manejó exitosamente. Para finales de 1810 y principios de 1811 había entablado comunicación epistolar con Juan Ignacio Ramón convenciéndolo de que su causa era legítima y que traería beneficios a la Nueva España:

“Americanos:

¿Es posible que hayais de tomar las armas en contra de vuestros hermanos que están empeñados con riesgo de sus vidas en libertaros de la tiranía de los europeos, y aun de ser esclavos suyos? No conocéis que esta guerra es solamente contra ellos; y, por tanto, es una guerra sin enemigos, que pronto concluiría si vosotros no les ayudárais á pelear? [...] Es necesario que quitemos el mando y el poder de las de los europeos: esto es todo el objeto de nuestra empresa, para lo que estamos autorizados por la voz común de la Nación, y por los sentimientos que se abrigan en los corazones de los criollos; aunque no puedan expresarlos todavía en aquellos lugares en donde están bajo la dura servidumbre de un gobierno tirano y arbitrario, deseosos de que se acerquen nuestras tropas á desatarles de las cadenas que les oprimen.”²²⁵

Este tipo de proclamas pudo haber ganado adeptos si tomamos en cuenta que la mayor parte de la población era criolla, incluyendo a Ramón y

²²⁵ Rafael Garza Cantú, Algunos Apuntes acerca de las letras y la cultura de Nuevo León en la centuria de 1810 a 1910. Reimpresión, Monterrey, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1995. p. 114; ver también los trabajos de Isidro Vizcaya, En los albores de la independencia: las provincias internas de oriente durante la insurrección de don Miguel Hidalgo y Costilla, Monterrey, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2003. Santiago Roel Melo, Nuevo León. Apuntes históricos, Monterrey, Ed. Castillo, 1980, entre otros.

poco tiempo después al gobernador Manuel de Santa María. Los insurgentes entraron a la ciudad el 26 de enero de 1811 en medio de la aceptación y el regocijo popular.²²⁶ En cuestiones de gobierno, Jiménez no tomó el control del mismo, sino que designaron como gobernador a Santiago Villarreal.

El hecho de que la ciudad se declarara a favor de la insurgencia después de haber experimentado un ambiente de rechazo y temor hacia la misma, hace pensar que fue tomada esta actitud para evitar la toma violenta de la ciudad, y de este modo mantener la posibilidad de mantener el control de la ciudad y de la provincia. El gobierno impuesto por los insurgentes duró muy poco tiempo, ya que el ejército insurgente y sus principales líderes fueron capturados en Acatita del Baján el 21 de marzo de ese mismo año.²²⁷

El cabildo registraría gran actividad después de recibir la noticia de la captura de los insurgentes. La siguiente acta registrada es la fechada el 1 de abril en donde se propone la instauración de una Junta Gobernadora que llenara el vacío de poder provocado por la caída de los insurgentes. La instauración de la Junta fue de suma importancia debido a que fue el primer ejercicio “legal” de autogobierno.

El síndico procurador Francisco Antonio Farías propuso la instauración de una Junta de Gobierno de forma semejante a las formadas en España. Puede decirse que este ejercicio de adaptación del derecho indiano y el consuetudinario fue una manera práctica de afrontar un problema de gobernabilidad. Es necesario decir que esta instancia de gobierno estuvo muy relacionada con el ayuntamiento regiomontano, ya que muchos de sus miembros desempeñaron cargos también en la Junta de Gobierno.

La motivación principal de la élite nuevoleonense al aceptar formar la Junta era el responder a una problemática inmediata, muestra de ello fue su empeño en dejar claro el carácter temporal de la misma, su desvinculación con la insurgencia y su lealtad a las principales instancias de gobierno hasta

²²⁶ Isidro Vizcaya Canales, En *los albores de la Independencia...*, Op. Cit., p. 133.

²²⁷ Ídem.

ese momento legítimas, en este caso el rey ausente y el virrey como representante real en territorio americano. Esto último se puntualiza en el documento titulado Plan de una Junta Provincial que debe formarse en la ciudad de Monterrey capital de la Provincia de N.R. de León²²⁸.

En la propuesta elaborada por Farías se distinguen tres aspectos principales: la justificación de la instauración de la Junta y su postura ante la insurgencia, la preocupación por la seguridad y pacificación de la provincia y, por último, las primeras disposiciones de la Junta en materia de gobierno.

“La Provincia de el Nuevo Reino de León gobernada y dirigida por esta capital, ha dado en todos tiempos los más claros testimonios de su firmeza y adhesión á la sacrosanta católica Religión que profesa; de su fidelidad y amor á nuestro católico Monarca el Sor. Don Fernando 7° que Dios prospere, y á los supremos y superiores Magistrados legítimamente constituidos en su Real Nombre; y últimamente de el celo é interés que toma en beneficio de la Patria común, y la suya propia.

Estos nobles sentimientos, á excepción de lo tocante al Dogma, solamente podrá sofocarlos una fuerza irresistible y de tal suerte poderosa que hiciera inútiles los sacrificios de la vida, y haberes de sus habitantes²²⁹”.

Este es el primer párrafo del Plan de una Junta Provincial que debe formarse en la ciudad de Monterrey capital de la Provincia de N.R. de León en donde se declaran fieles no sólo al rey, sino a las instancias de gobierno que se nombraron en su representación y a la religión católica, todos ellos valores premodernos. A continuación, este documento pone al tanto a la población de las condiciones en las que se encuentra la provincia:

“[...] pero corriendo de publico y notorio la voz de que los Jefes de la Insurrección han sido presos en Coahuila, y sus ejércitos destruidos por todas partes, de lo que se nos presentan cada día indicios muy manifiestos, juzga el Procurador haber llegado el caso de sacudir el infame yugo de la opresión, y de recobrar nuestra antigua libertad, volviendo á proclamar seguir y obedecer á nuestro antiguo legítimo Gobierno, en el que solamente

²²⁸ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 3. 1811. Este documento se adjunta al presente trabajo como anexo.

²²⁹ Ídem.

podremos hallar un seguro asilo, y la sólida prosperidad de nuestras Arcas y Hogares.”²³⁰

Para la instauración de esta Junta de Gobierno se le pidió autorización al intendente y al virrey, los cuales dieron su aprobación siempre y cuando el carácter de la misma fuera temporal,²³¹ se comprometían además, a obedecer a las autoridades y leyes vigentes, y a proteger la religión católica y los intereses de la Patria.

Como ya se dijo en el capítulo anterior dicha junta se desligaba totalmente de la simpatía por la insurgencia, sin embargo, hubo quien para poder aceptar el cargo tuvieron que replantear su postura ideológica, ya que, si bien sus miembros no ejercieron cargos públicos durante el periodo en el que el Nuevo Reino de León adoptó la insurgencia, tampoco opusieron resistencia a la llegada de los insurgentes y adoptaron como propia su causa. Este cambio de postura pudo ser motivado por la necesidad de proteger los intereses económicos, políticos y hasta cierto punto militares de la provincia, por encima de los de la colonia o de la nueva nación proyectada por la insurgencia.

Por otro lado, resulta necesario decir que la relación entre la Junta Gobernadora y el Ayuntamiento regiomontano fue bastante estrecha. Cuando entró en funciones, algunos miembros de la Junta estuvieron presentes en las sesiones del cabildo e incluso en muchas ocasiones su vicepresidente presidió las sesiones. Asimismo, algunos de los miembros del ayuntamiento ocupaban al mismo tiempo cargos en la Junta, tal es el caso de Bernardo Ussel y Guimbarda quien fuera regidor fiel ejecutor y vicepresidente de la Junta Gobernadora, Francisco Antonio Farías, Francisco Bruno Barrera y José Valera quienes también ejercieron cargos en ambas corporaciones, por lo cual, no sería aventurado decir que el Ayuntamiento

²³⁰ Ídem.

²³¹ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 4. 22 de abril de 1811, este documento fue firmado por Félix Ma. Calleja. Otro documento emitido en Zacatecas el 29 de abril de 1811, informa a los miembros de dicha junta el visto bueno del virrey.

tenía gran influencia en el gobierno de la provincia. Su proyecto de gobierno ya fue abordado en el capítulo anterior.

En 1812, el número de sesiones fue reducido. En enero, se renovó el ayuntamiento por medio de ternas propuestas por el mismo ayuntamiento y se sesionó para resolver asuntos relacionados con el arrendamiento de tierras y aguas de propios. A pesar del trabajo y las disposiciones de la Junta Gobernadora por mantener la paz en el Nuevo Reino de León, éste permaneció militarizado hasta el fin del periodo independentista, ya que si bien no existieron grandes regimientos insurgentes, si se llevó a cabo una guerra de guerrillas en donde el Nuevo Reino de León servía como punto estratégico para movilizar los ejércitos realistas hacia Nuevo Santander y Texas.

2.1.2 Monterrey y la Constitución Gaditana: la instauración de los Ayuntamientos Constitucionales

Sin duda la ausencia del rey y la ilegitimidad del gobierno de José Bonaparte trajeron como consecuencia el replanteamiento de la soberanía, y por tanto, la formación de juntas regionales de gobierno en las provincias. De acuerdo a las circunstancias de la Metrópoli, se consideró necesaria la convocatoria a Cortes²³², lo cual hicieron en enero de 1810. Los reinos y sus ciudades principales eligieron²³³ y enviaron diputados, incluyendo a los territorios americanos.

Las Cortes se reunieron por primera vez el 24 de septiembre de 1810²³⁴. Una de las mayores contribuciones de dicha instancia fue la promulgación en

²³² Las Cortes españolas se equiparaban en ese momento al Parlamento británico y a los Estados Generales franceses.

²³³ Si bien este proceso electoral se basaba en procedimientos de elección de organismos corporativos, haciéndolo accesible a un sector de la población, fueron las primeras elecciones realizadas en América. Jaime Rodríguez, *La independencia...*, *Op. Cit.* p. 121. Véase también a Virginia Guedea, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812 – 1813" en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7, núm. 1 (invierno de 1991): 1-28.

²³⁴ Jaime Rodríguez, *La independencia...*, *Op. Cit.* p. 155.

1812 de la Constitución de Cádiz, la cual intentaría ordenar y estructurar a la nación española de ambos lados del océano Atlántico. A pesar de las dificultades que implicaba la designación de diputados en América y su traslado a España, estuvieron presentes 21 diputados en las Cortes de Cádiz, entre ellos destacaron por su labor en defensa de la causa americana José Miguel Guridi y Alcocer, José María Cuoto y José Miguel Ramos Arizpe, entre otros.²³⁵

En primer lugar, la Constitución designaba como españoles a “ Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía. Y a los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas” .²³⁶

Por otra parte también se incluía también la definición del ciudadano, es decir, quienes eran poseedores de los derechos civiles. Las exclusiones que planteaba el concepto de ciudadanía eran; primero, la condición de hombre libre, de este modo los esclavos no eran ciudadanos; segundo, en caso de ser extranjero debería contar una carta de naturalización, así se excluía a los extranjeros transeúntes, del mismo se exceptuaba a las mujeres y a los menores de 21 años; tercero, se descartaban también a las castas, es decir aquellos que por cualquier línea descendía de africanos; por último, podían suspenderse los derechos de ciudadanía si no se contaba con un modo de vivir conocido o si se era sirviente doméstico.

No obstante, a pesar de todas estas restricciones, el número de personas que pudieron acceder a la ciudadanía se incrementó de manera

²³⁵ Manuel Chust, “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas” en Virginia Guedea, La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824. México: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. p. 24,

²³⁶ Constitución de Cádiz de 1812. Versión electrónica publicada en la biblioteca virtual Cervantes.
http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/p0000001.htm#I_34_. Título I, art. 5.

considerable²³⁷. Sin embargo la aparición legal del ciudadano en sustitución del vecino²³⁸ tenía restricciones, le permitieron a los vecinos principales de la ciudad legitimar su posición en un nuevo sistema de gobierno: la monarquía constitucional.

El conjunto de artículos que tenía que ver con los territorios y sus atribuciones eran los incluidos en el título IV referente al Gobierno interior de las provincias y de los pueblos. El capítulo I definía a los Ayuntamientos, una de las principales instituciones en el proceso de institucionalización política. En este capítulo se establecía que el gobierno de los pueblos estaría compuesto de alcaldes, regidores y un procurador síndico, y debía estar presidido por el jefe político o, en caso de no haberlo, por el alcalde primero.²³⁹ Estos funcionarios serían electos, ²⁴⁰ el proceso de elección se detallará más adelante. De esta forma se establecerían ayuntamientos en donde no los había, teniendo como requisito que las poblaciones llegaran a mil habitantes²⁴¹. El cambio en los criterios para la elección de un ayuntamiento a parámetros demográficos y no de privilegio, representó un triunfo más para el liberalismo frente al Antiguo Régimen ²⁴². De igual forma en la Constitución se definían las atribuciones y obligaciones del ayuntamiento²⁴³. Por último, este capítulo sujetaba a los Ayuntamientos

²³⁷ François -Xavier Guerra, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Hilda Sabato, Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2003. pp. 44 - 45.

²³⁸ El ser vecino implicaba tener ciertos privilegios otorgados por el estatus social o económico y algunos más cedidos por el rey, así no todos los habitantes de una población eran vecinos. François-Xavier Guerra, "El soberano...", en Hilda Sabato Ciudadanía política..., Op. Cit. pp. 41 – 42.

²³⁹ Constitución de Cádiz, título IV, artículo 309.

²⁴⁰ Constitución de Cádiz, título IV, artículo 312.

²⁴¹ Constitución de Cádiz, título IV, artículo 310.

²⁴² Manule Chust, "La Revolución municipal, 1810 - 1823" en Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega, Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2007. pp. 29 y 30.

²⁴³ Constitución de Cádiz, título IV, artículo 321. 1) La policía de salubridad y comodidad. 2) Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público. 3) La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran. 4) Hacer el repartimiento y

Constitucionales a la Diputación Provincial, a la que deberían rendir cuentas anualmente²⁴⁴.

Cuando la Constitución de Cádiz entró en vigor, el Nuevo Reino de León se encontraba gobernado por la Junta Gobernadora²⁴⁵. Ésta juró lealtad al rey y al gobierno realista de la Nueva España, y estuvo en funciones hasta mayo de 1813 cuando fue designado Ramón Díaz de Bustamante como gobernador de esta provincia²⁴⁶.

Por otro lado, una vez muertos los jefes insurgentes y con la provincia en relativa paz, para finales de 1812 llegaron noticias acerca del levantamiento insurgente en Texas, las cuales alarmaron a las autoridades. Joaquín Arredondo, jefe militar de las Provincias Internas, partió a San Antonio de Bejar a combatir a los insurgentes dejando a cargo del gobierno del Nuevo Reino de León a Francisco Bruno Barrera, alcalde de primer voto²⁴⁷ de Monterrey. En febrero de 1813²⁴⁸ la Junta Gobernadora, el ayuntamiento

recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la tesorería respectiva. 5) Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos que se paguen de los fondos del común. 6) Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban. 7) Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato. 8) Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial, que las acompañará con su informe. 9) Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.

²⁴⁴ Constitución de Cádiz, título IV, artículo 323.

²⁴⁵ AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 3. 1811. Esta Junta estuvo conformada por Blas Gómez de Castro, presidente; Bernardo Ussel y Guimbarda, vicepresidente; José León Lobo Guerrero; José Vivero; José Valera; Melchor Núñez de Esquivel; Antonio Silverio de Berridi y Francisco Bruno Barrera Gómez de Castro.

²⁴⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1813/04. 23 de abril de 1813.

²⁴⁷ Este era un alcalde ordinario, quien tenía la función de magistrado municipal, encargado de los juicios civiles y criminales, teniendo resolución de primera instancia. Para el caso de Monterrey se elegían dos, los cuales eran designados de primer y de segundo voto. Ver Antonio Peña Guajardo, *La economía novohispana y la élite local del Nuevo Reino de León en la primera mitad del siglo XVIII*, Monterrey, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2005. p. 89.

²⁴⁸ En la primera sesión del cabildo en enero de 1813 sirvió para las elecciones del nuevo cabildo regiomontano resultando electo Pedro Manuel de Llano como alcalde de primer voto, José Marcos de Arredondo como alcalde de segundo voto a Ambrosio María de Aldasoro, para regidores a Melchor Núñez de Esquivel, José María Sada y Miguel González, para

regiomontano y el obispo Marín convocaron a una reunión con los vecinos “pudientes” con el fin de estructurar un plan de defensa de la ciudad²⁴⁹.

Esta era la situación del Nuevo Reino de León al recibirse las noticias sobre la promulgación de la Constitución de Cádiz y la instrucción del virrey de realizar el juramento a dicha ley el 10 de mayo de 1813²⁵⁰. En la referida sesión de cabildo se acordó que dicho juramento se realizaría el 31 de mayo de ese año con toda la solemnidad que requería el acto.

Una vez jurada la Constitución, se convocó a elecciones según lo estipulado en dicha ley. El procedimiento electoral se realizaría de la siguiente forma: “En el caso de la elección para ayuntamientos constitucionales se procedería en dos etapas. Primero, debían elegirse electores parroquiales y más tarde estos debían designar a los nuevos alcaldes, regidores y síndicos [...]”²⁵¹. Para la elección de los electores parroquiales se convocaron a los ciudadanos en la parroquia, ya que eran ellas quienes podían tener un registro y la condición de los feligreses a falta de censos o padrones civiles. Una vez designados los electores se formó una junta electoral en la cual se nombraba un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes debían asistir a misa. Después, cada elector le indicaba a la mesa directiva los nombres de los compromisarios a designar.²⁵²

La documentación revisada en el Archivo Histórico de Monterrey tiene evidencia de que se siguió el procedimiento establecido, se procedió a nombrar a José Trinidad de Arrese y Melchor Núñez de Esquivel como

Síndico procurador a Juan Bautista de Arizpe y par Mayordomo de propios a Ignacio Martínez. AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/001. 1 de enero de 1813.

²⁴⁹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/002. 10 de febrero de 1813.

²⁵⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1813/05. 10 de mayo de 1813.

²⁵¹ Virginia Guedea en Jaime Rodríguez, *La independencia...*, Op. Cit. p. 178

²⁵² François-Xavier Guerra en Hilda Sabato, *Ciudadanía política...*, Op. Cit. p. 50.

secretario para que dicha acta tuviera validez. Después, conforme al artículo sexto del Real decreto de veinte y tres de mayo, se convino a la votación por medio de las listas que contenían los nombres de las personas que ya habían sido designadas por los electores parroquiales. Después de un cuidadoso escrutinio resultaron electos por mayoría de votos para electores los siguientes individuos: don Froilán de Mier, José León Lobo Guerrero, Domingo de Ugarte, el licenciado canónigo don José Vivero, el señor doctor don José Bernardino Cantú, Juan Francisco de la Penilla, Bernardo Ussel y Guimbarda, Ambrosio María de Aldasoro, Mariano José Monzón, Matías de Llano, José Luis de la Garza, Fernando de Uribe, Juan Isidro Campos, José María de Sada. Manuel de Sada y Melchor de Núñez de Esquive²⁵³.

Es evidente el proceso para elegir a los electores en base a las listas parroquiales, pero no se detalla el resto del proceso electoral, al menos en la segunda etapa que Virginia Guedea menciona, ya que en la siguiente acta se nombra al nuevo cabildo²⁵⁴ compuesto por los alcaldes ordinarios Fernando de Uribe, José Froilan de Mier y Noriega; los Regidores Juan José de la Garza, Urbano de la Garza, José María Cárdenas, José Cayetano de la Garza y Treviño, José Luis de la Garza, Matías de Llano, Lorenzo de la Garza, Juan Francisco de la Penilla y José Antonio de Mier; los Síndicos Ambrosio María de Aldasoro y Pedro José Morales; y el Secretario José Trinidad de Arrese. Sin embargo, no se encontró el acta que registre la votación de los electores. Del mismo modo Israel Cavazos Garza en su libro *El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596*, realiza un listado que coincide con los documentos anteriores²⁵⁵.

²⁵³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1813/07. 13 de junio de 1813.

²⁵⁴ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1813/08. 20 de junio de 1813.

²⁵⁵ Israel Cavazos Garza, *El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596*. 2° ed. Monterrey: ed. Ricardo Covarrubias, 1980. El 20 de junio se eligió nuevo ayuntamiento. pp. 75 – 80.

Tabla 2: Miembros de los Ayuntamientos Constitucionales (1813 – 1814)²⁵⁶

Año	Apellido	Nombre	Cargo
1813	Llano de	Pedro Manuel	Alcalde 1
1813	Arredondo de	José Marcos	Alcalde 2
1813	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor
1813	Barrera	Francisco Bruno	Regidor
1813	Mier	Francisco de Paula	Regidor
1813	Treviño	José Cayetano	regidor
1813	González	Miguel	Regidor honorario
1813	Sada de	José María	Regidor honorario
1813	Nuñez de Esquivel	Melchor	Regidor honorario
1813	Arizpe	Juan Bautista	Síndico Procurador
1813	Martínez	Ignacio	Mayordomo de Propios
1813*	Uribe	Fernando	Alcalde 1
1813	Mier y Noriega	José Froilán	Alcalde 2
1813	Garza de la	José Luis	Regidor
1813	Garza de la	Urbano	Regidor
1813	Cárdenas	José María	Regidor
1813	Garza Treviño de la	José Cayetano	Regidor
1813	Garza de la	Juan José	Regidor
1813	Llano de	Matías	Regidor
1813	Garza de la	Lorenzo	Regidor
1813	Penilla de	Juan Francisco	Regidor
1813	Mier de	José Antonio	Regidor
1813	Aldasoro de	Ambrosio María	Síndico Procurador
1813	Morales	Pedro José	Síndico Procurador
1813	Arrese de	José Trinidad	Secretario
1814	Mújica	Juan Antonio	Alcalde 1
1814	Farias	Francisco Antonio	Alcalde 2
1814	Cárdenas	José María	Regidor

²⁵⁶ Relación construida a partir de las actas de cabildo del ayuntamiento de Monterrey de 1813 a 1814, periodo en que estuvo vigente la Constitución de Cádiz.

* A partir de aquí son los miembros del Ayuntamiento constitucional, electo el 20 de junio de 1813.

1814	Garza de la	José Luis	Regidor
1814	Garza de la	Juan José	Regidor
1814	Garza de la	Urbano	Regidor
1814	González	Lorenzo	Regidor
1814	Guerra	Leonardo	Regidor
1814	Lira	Manuel	Regidor
1814	Llano de	Matías	Regidor
1814	Lozano	Matías	Regidor
1814	Martínez	Juan Ángel	Regidor
1814	Ramos	Basilio	Regidor
1814	Aldasoro de	Ambrosio María	Síndico Procurador
1814	Tamez	Juan José	Síndico Procurador

Fuente: Archivo Histórico de Monterrey. Fondo Capital de Nuevo León.
Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, años 1813 a 1814.

Sec. Actas.

De los miembros de este primer Ayuntamiento Constitucional la mayoría eran criollos, a excepción de Juan Francisco de la Penilla quien era originario de Santander²⁵⁷. Por otro lado, muchos de ellos ya habían ocupado cargos públicos en años anteriores, tal es el caso de Fernando de Uribe, José Froilán de Mier y Noriega, Juan José de la Garza, Ambrosio María de Aldasoro y José Trinidad de Arrese. También pueden identificarse algunos apellidos de relevancia política como los Mier y los de Llano. En comparación con la tabla anterior, en estos dos años se observa la ampliación del grupo de notables así como la incursión de otros individuos aun perteneciendo a la misma familia, como el caso de los Llano. Además, es perceptible la disminución de la frecuencia con la que individuos como Ussel y Guimbarda formaron parte de la corporación.

Al siguiente año se realizaron elecciones con el fin de renovar a los alcaldes y a la mitad de los regidores tal como lo mandaba la Constitución. Los nuevos alcaldes fueron Juan Antonio Mujica y Francisco Antonio

²⁵⁷ Cavazos Garza, Israel, El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596. 2° ed. Monterrey, ed. Ricardo Covarrubias, 1980.

Farías²⁵⁸, mientras que Juan Ángel Martínez, Manuel Lira, Leonardo Guerra y Matías Lozano quedaron como los nuevos regidores.

Los problemas que enfrentaron los Ayuntamientos Constitucionales de estos años fueron similares a los que habían tenido en años anteriores; por un lado, el abastecimiento de granos y de carnes en la ciudad; por otro lado, la seguridad de la provincia ante los ataques de los pequeños grupos insurgentes, sobre todo debido a la potencial expansión del movimiento insurgente en Texas a las demás provincias. Se convocó entonces a los vecinos pudientes y republicanos²⁵⁹ en sesión abierta. El Obispo José Feliciano Marín y Porras se ofreció junto con un sector amplio del clero para contribuir a la seguridad y defensa de la capital, compromiso al que se unieron todos los vecinos presentes. Por su parte, Juan Antonio de Mújica propuso la formación de una o dos compañías de patriotas:

“en que se incluyesen todos los pudientes y de alguna proporción, sin distinción de personas, y que los oficiales respectivas a ellas se nombrasen por los mismos vecinos entre los sujetos que merecieren su confianza, cuyo proyecto se adaptó y en su consecuencia la Junta Gobernadora comisionó en el acto al mismo don Juan Antonio de Mújica y a don José Froilán de Mier para que formando alistamiento de todos los vecinos de esta capital y sus ranchos inmediatos, designasen las compañías que podían levantarse, el número de plazas que debían componerse, y los sujetos que habían de regirlas de capitán a bajo.”²⁶⁰

A pesar de que en este acuerdo la formación de las compañías de patriotas fue propuesta por uno de los miembros del ayuntamiento, después se convirtió en un motivo de roces entre el comandante general y esta corporación. La petición para formar de dicha compañía data de 1813 con la renuencia del cabildo de formarla con las características establecidas por el comandante general Joaquín de Arredondo, quien estaba en camino a la provincia para tomar posesión de su cargo.

²⁵⁸ AGENL. Fondo Colonial. Secc. Correspondencia de primeros alcaldes – Monterrey. Caja 1. Años 1807 – 1818. 2 de enero de 1814.

²⁵⁹ Así está referido en el acta de cabildo. Con republicano se refiere a la republica de españoles dentro del sistema colonial y no a la republica moderna.

²⁶⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/002. 10 de febrero de 1813.

Según el oficio enviado a esta provincia por Ramón Perea, teniente de Arredondo, la compañía de patriotas debería estar dotada de todo el armamento posible, incluyendo lanzas, machetes, fusiles, escopetas, cartucheras y los tahalíes necesarios.²⁶¹ En esta misma sesión, cuya correspondencia fue leída en la sesión del 28 de agosto, el cabildo expresó su desacuerdo con Arredondo, pues a pesar de que el Ayuntamiento estaba consciente de la necesidad de formar compañías de patriotas, se daría un duro golpe a las actividades económicas de la provincia:

“Sería pues posible, Sr. Comandante, que a esta clase de hombres que los mas son labradores honrados, se les gravará con alistarlos en una Compañía de Patriotas privándolos en caso ofrecido de la vista, trató y comunicación de sus padres, esposas, hijos, y demás parientes abandonando a esto a que perecieran por hallarse las mas de su familia sin proporción de solicitar por si ni aún un escaso alimento a unos hombres que en dos meses y días en que han estado diariamente acuartelados se les ha hecho observar la más exacta disciplina militar, habiendo llegado el caso (lo decimos a V. S. precisados de la necesidad) de que muchos de estos patriotas, quedando no han podido asistir personalmente al cuartel, han pagado un substituto por el estipendio de un peso diario y los oficiales cuatro pesos por hacer la guardia, que con tanto gusto han desempeñado las obligaciones de militares en el tiempo que han estado sobre las armas y han sabido acreditar el deseo de sellar con su sangre la defensa de su Rey y de su Patria.”²⁶²

Resulta interesante observar que en esta propuesta hecha al comandante Arredondo, permaneció vigente, no sólo entre los miembros del Ayuntamiento sino al parecer entre los vecinos principales de la ciudad, la idea de que las personas que de una u otra manera son productivas en la provincia no deberían enlistarse; sin embargo, conscientes de que debían contribuir a la seguridad de la provincia, proponen la conmutación del servicio por un peso diario y cuatro para quienes serían oficiales. Además, según la opinión de Pedro Manuel de Llano quien era jefe político interino de

²⁶¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/019. 28 de agosto de 1813.

²⁶² AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/019. 28 de agosto de 1813. Contestación al oficio enviado por Joaquín de Arredondo sobre las características que debía tener la compañía de patriotas.

la provincia, coincide con los miembros del Ayuntamiento en que con el proyecto de la compañía de patriotas “[...] la agricultura, el comercio y las artes mecánicas, nervio todo de la felicidad de esta Ciudad y provincia, se pararían con este proyecto casi en lo absoluto [...]”, pero también considera que

“quedan aun en esta ciudad y provincia muchos recursos; se hallan aún multitud de hombres sin destinos ni oficios, sin relaciones de familia, y oficiales militares (lo decimos a V.S. por que es necesario) que ganando el pan al Rey no hacen servicio alguno los infelices patriotas sin estipendio alguno y necesitando tal vez de que alguna persona les dé la comida el día que hacen la guardia, se sacrifican en beneficio de la Patria, siempre que el bien de esta lo pida nosotros salimos garantes de que todos los vecinos de esta ciudad se presentarán gustosos al servicio del Rey sin estipendio ni premio alguno, con abandono de su casas y familias e intereses; se sacrificarán en su beneficio y deberá V.S. contar con tantos soldados cuantos habitantes hay en Monterrey.”²⁶³

Llama la atención que Llano mencione que los recursos humanos que pudieran emplearse en la compañía de patriotas son abundantes, y que por esta razón los vecinos no tendrían que ser convocados. Si se toma en cuenta que ésta ciudad, como otras de la región, cuenta con poca población, se podría inferir entonces que se carece entonces de actividades económicas que pudieran emplear a esta población ociosa.

Para enero de 1814 el comandante Ramón Perea envió de nueva cuenta un oficio con una inserción de Joaquín Arredondo retomando el tema. Como respuesta, el cabildo decidió posponer la fundación de la compañía hasta el arribo de Arredondo a la provincia.²⁶⁴ Arredondo insistió en la formación del cuerpo de patriotas, por lo que el cabildo decidió formar un expediente con la correspondencia sobre el tema y turnarlo a la Diputación Provincial para que tomara la decisión más conveniente.²⁶⁵

²⁶³ Ídem. En esa misma acta se dejan ver algunas de las características que debería de tener dicha corporación

²⁶⁴ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1814/002. 10 de enero de 1814.

²⁶⁵ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1814/029. 16 de mayo de 1814.

En respuesta a la solicitud del cabildo, la Diputación Provincial “[...] En quinto de 17 del corriente en que acompaña Su Excelencia los documentos que le remitió este cuerpo, relativos a la formación de la Compañía de Patriotas, resolviendo su alistamiento y organización, bajo términos y condiciones que en él se expresan [...] ²⁶⁶”. Una vez enterado de la respuesta de la Diputación, el ayuntamiento ordenó la elaboración de listas para decidir quién formaría parte de la compañía.

Por otro lado, una vez que Fernando VII derogó la Constitución frenando así la instauración de los Ayuntamientos y decretando la vuelta a las prácticas tradicionales²⁶⁷. Joaquín de Arredondo se encargó de agilizar la vuelta al régimen monárquico, siendo él la mayor autoridad en las Provincias nororientales. El ayuntamiento regiomontano trató de defender la autonomía que la Constitución española le había concedido fundamentándose en los bandos que el Virrey había enviado a la provincia

“[...]Este Ayuntamiento no dirige en el día sus operaciones por las Leyes Constitucionales, ni funda en ellas sus gestiones, sino en el real decreto de S. M. de 4 de mayo del presente año y estando decidido terminantemente en dicho real decreto y bando con que lo circuló el Excelentísimo Sr. Virrey de estos reinos, el que los Ayuntamientos deben continuar como están, sin variación alguna en lo perteneciente a lo político y gubernativo, no puede en ninguna manera el de esta ciudad ceder, ni desentenderse de las funciones que le son propias y no le están restringidas ni derogadas.[...]”²⁶⁸

Además, en su interpretación de la Real Orden del 4 de mayo, diferenció las atribuciones del Ayuntamiento y las del Comandante General, quien ejerció a partir de ese momento el mando político aunque con algunas limitaciones, siendo la más representativa la que tiene que ver con la renovación de los ayuntamientos:

²⁶⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1814/030. 21 de mayo de 1814.

²⁶⁷ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Correspondencia. Colección Correspondencia. Vol. 4, exp. 6, fol. 38. 17 de abril de 1814.

²⁶⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1814/083. 9 de diciembre de 1814

“[...] pero no en toda extensión y con tal inhibición de los Ayuntamientos, como no lo estaba habiendo jefe políticos, ni aún antes del establecimiento de éstos. De aquí es que los Comandantes y Jefes Militares reúnan en sí el mando político que tenía aquellos; pero no el conocimiento que en lo político y gubernativo de los pueblos deben tener los Ayuntamientos, no obstante lo expuesto si V.S. tiene comunicada alguna otra real orden o decreto posterior a la de 24 de mayo que previene los términos en que deba procederse a las elecciones del Ayuntamiento para evitar confusiones, no tendrá embarazo alguno este en que se proseda como V.S. nos insinúa en su oficio de 12 de noviembre a que contestamos [...]”²⁶⁹

En lo que respecta a la instauración de Ayuntamientos Constitucionales en otras partes de la provincia, se tiene noticia de la conformación de estas instancias en el Valle del Pílon²⁷⁰ y la petición de establecer uno en Boca de Leones²⁷¹. A pesar de que Boca de Leones fue fundado desde finales del siglo XVII, al ser el número de pobladores y la economía factores imprescindibles para la formación de dichos ayuntamientos, la movilidad de la población durante los siglos XVIII e incluso el XIX hacían que en muchas ocasiones las villas fundadas en siglos anteriores no alcanzaran el estatus de Ayuntamientos sino hasta el siglo XIX. Y no fueron los únicos, ya que según una estadística emitida en años posteriores, Agualeguas, China, Guadalupe, Lampazos, Linares, Marín, Santa Catarina y Vallecillo participaron en estas elecciones²⁷².

Podemos decir que a pesar de que la Constitución gaditana estuvo vigente poco tiempo, logró cambios importantes, entre los que destacan: una reconfiguración territorial al permitir la instauración de nuevos ayuntamientos y la derogación del sistema de repúblicas; una mayor participación política con la instauración de los Ayuntamientos Constitucionales, con lo que se buscó evitar que esta institución fuera dominada por los jefes políticos²⁷³;

²⁶⁹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1814/083. 9 de diciembre de 1814

²⁷⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Correspondencia. Colección Correspondencia. Vol. 4, exp. 6, fol. 38. 17 de abril de 1814.

²⁷¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1814/53. 1 agosto de 1814.

²⁷² AGENL. Estadísticas de Monterrey. Caja 14. Años 1891 – 1892. 15 de Junio de 1891.

²⁷³ Jaime Rodríguez, La independencia., Op. Cit. p. 168.

más participación política de un mayor número de población ²⁷⁴, ya que se concedió la ciudadanía a todos los varones adultos a excepción de los de origen africano, lo que aseguraba y propiciaba la reconfiguración de espacios y actores en el poder; por último, el establecimiento de tres niveles de gobierno representativo, el municipio, la provincia y el imperio.

Los Ayuntamientos Constitucionales otorgaban la posibilidad de autodeterminación a una población sobre su gobierno, territorio y fondos propios e ntre otras cosas. Además “[...] En la medida en que el proceso electoral obligó a la renovación periódica de cargos abolió los perpetuos y aceleró la movilidad interna de las comunidades [...]” ²⁷⁵. Por otro lado, la Constitución de Cádiz ofrecía una alternativa a la guerra, en especial la posibilidad del autogobierno por medio de los Ayuntamientos. “[...] Constitucionalizar el reino obligó a Calleja a buscar un difícil equilibrio: gobernar militarizando el aparato burocrático borbónico y convivir con una nueva estructura político territorial, mucho más fuerte frente al Estado porque era legalmente reconocida por la Constitución.”²⁷⁶

2.1.3 Contrainsurgencia en Monterrey: la vuelta al orden realista

Para el 25 de agosto de 1813 se recibió y se dio lectura a un oficio del virrey en donde se informaba el nombramiento del militar español Joaquín de Arredondo, encomendándolo como comandante general de las Provincias de Oriente para la defensa de las provincias nororientales. ²⁷⁷ En esta sesión se

²⁷⁴ *Ibíd.* p. 173.

²⁷⁵ Alicia Hernández Chávez, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, Fondo de Cultura Económica – el Colegio de México, 1993. p. 27.

²⁷⁶ Arturo Güémez Pineda, “La emergencia de los Ayuntamientos Constitucionales gaditanos y la sobrevivencia de los cabildos mayas yucatecos (1812 – 1824)” en Juan Ortiz Escamilla, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007 p. 91.

²⁷⁷ Este nombramiento se otorgó después de ser hecha pública la disposición del virrey de dividir la Comandancia General en dos, haciéndose cargo Arredondo de las Provincias Internas de Oriente. AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Correspondencia. Col. Correspondencia. Vol. 1, exp. 17, fol. 0. 28 de marzo de 1813.

acordó escribirle a Arredondo para felicitarlo por su nombramiento, ²⁷⁸ pues su llegada a la provincia era sumamente importante, ya que marcó la consolidación de la contrarrevolución en Monterrey y el regreso al régimen monárquico.

El Ayuntamiento regiomontano adaptándose a las nuevas circunstancias del imperio español, y con la presencia del comandante Arredondo, realizó la renovación anual del ayuntamiento tal y como era antes de la Constitución de Cádiz. El síndico procurador Ambrosio María de Aldasoro, le pidió al comandante Arredondo, quien fungía como presidente de la sesión,

“[...] se sirviese acceder a que con respecto a lo prevenido en la erección de esta ciudad en que consta por privilegio pueda nombrar hasta doce Regidores anuales; en cuya virtud se le concediese por ser útil al público, [...] fué concedida dicha gracia por el mismo Sr. Presidente de los ocho anales (sic), dejando libres las plazas de regidores perpetuos que son cuatro y luego se procedió a la votación secreta [...]”²⁷⁹

Como puede observarse, además de los regidores denominados en el documento como anuales, debido a que se renovaban anualmente, se pedía que se reconocieran cuatro regidurías más, con carácter de perpetuidad. Sin embargo, el único cargo de regidor perpetuo era el de Fiel Ejecutor cuyo propietario era Bernardo Ussel y Guimbarda. En la siguiente sesión se dio lectura a un oficio de Joaquín de Arredondo en donde ordenaba la restitución de Bernardo Ussel y Guimbarda como regidor perpetuo²⁸⁰.

Los miembros del cabildo reunido ese día habían citado a Bernardo Ussel y Guimbarda para informarle la orden de Arredondo, a la cual se sumó la corporación. Entonces Bernardo Ussel tomó posesión como regidor Fiel

²⁷⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1813/018. 25 de agosto de 1813. El nombramiento se efectuó el 28 de abril de ese año.

²⁷⁹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1815/001. 1 de enero de 1815.

²⁸⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1815/002. 9 de enero de 1815.

Ejecutor perpetuo incorporándose a la corporación a petición del comandante. Si se toma en cuenta el procedimiento utilizado en esta ocasión para renovar el ayuntamiento, a todas vistas siguiendo la tradición del Antiguo Régimen, y además la restitución de Bernardo Ussel y Guimbarda como regidor fiel ejecutor perpetuo, se pensaría que dicha corporación cayó en contradicciones con respecto a sus declaraciones en diciembre del año anterior. En, en la sesión del 21 de enero de 1815 el ayuntamiento expresó las condiciones en las cuales había accedido a las elecciones y a la restitución de Ussel y Guimbarda, informando además de ello al Comandante General y al Virrey:

“a pesar de las contestaciones anteriores el que se nombrara el nuevo Ayuntamiento, compuesto de dos Alcaldes, ocho Regidores y un Síndico Procurador General, con cuyo número y las cuatro plazas de los regimientos Alférez Real, Alguacil Mayor, Alcalde Provincial, vacantes, y Fiel Ejecutor, queda reintegrado el número de doce, mandando al intento se aposesionara al Regidor Fiel Ejecutor Dn. Bernardo Wssel y Guimbarda, como todo consta de la acta tenida el indicado día 1o., quedándole siempre a la Ciudad y Ayuntamiento sus derechos a salvo para los usos que expresa la fundación”²⁸¹

El ayuntamiento recurrió al derecho indiano para retomar los privilegios otorgados por el rey desde su fundación para conservar su estatus, jurisdicción y las normativas de su funcionamiento interno. El ayuntamiento permitió la integración de Bernardo Ussel y Guimbarda gracias a que por derecho de fundación le correspondían a la ciudad doce regidores, cuatro de los cuales eran perpetuos. Sólo la fiel ejecutoria fue ocupada, los demás cargos quedaron vacantes. Desgraciadamente no hay registro del seguimiento que dieron las autoridades a la declaratoria del ayuntamiento regiomontano.

Otro aspecto que es importante mencionar es que con el aumento del número de integrantes del Ayuntamiento se permitió la incorporación de otros actores, algunos de los cuales eran las nuevas generaciones de las familias

²⁸¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1815/005. 21 de enero de 1815

de los vecinos principales que habían estado presentes en dicha instancia de gobierno desde varios años atrás, también, permite observar la convivencia entre ellos, tal como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 3: Miembros del Ayuntamiento durante la monarquía Borbón
(1815 – 1819)²⁸²**

Año	Apellido	Nombre	Cargo
1815	Mier y Noriega	José Froilán	Alcalde 1
1815	Garza y Guerra de la	José Antonio	Alcalde 2
1815	Morales	Pedro José	Escribano del cabildo
1815	Ayala de	Pedro Cleto	Regidor
1815	Barrera	Francisco Bruno	Regidor
1815	Garza de la	Lorenzo	Regidor
1815	González	Lorenzo	Regidor
1815	Guerra	Leonardo	Regidor
1815	Llano de	Pedro Manuel	Regidor
1815	Martínez	Ignacio	Regidor
1815	Martínez	Nicanor	Regidor
1815	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor fiel ejecutor
1815	Garza de la	Urbano	Síndico Procurador
1816	Barrera	Francisco Bruno	Alcalde 1
1816	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Alcalde 2
1816	Morales	Pedro José	Escribano del cabildo
1816	Ayala de	José Agabo	Regidor
1816	Farias	Francisco Antonio	Regidor
1816	García Elizondo	Francisco	Regidor
1816	Garza de la	José Luis	Regidor
1816	Garza Saldivar de la	José Antonio	Regidor
1816	González	Miguel	Regidor
1816	Martínez Guajardo	Francisco	Regidor
1816	Serna	Bartolomé	Regidor
1816	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor
1816	Rodríguez	José Antonio	Síndico Procurador
1817	Barrera	Francisco Bruno	Alcalde 1
1817	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Alcalde 2
1817	Morales	Pedro José	Escribano del cabildo
1817	Arizpe	Juan Bautista	Regidor
1817	González	José María	Regidor

²⁸² Relación construida a partir de las actas de cabildo del ayuntamiento de Monterrey de 1815 a 1819, periodo en que volvió a estar vigente el régimen monárquico español.

1817	Guerra	Leonardo	Regidor
1817	Llano de	Matías	Regidor
1817	Martínez y Garza	Francisco	Regidor
1817	Rodríguez	Simón	Regidor
1817	Sada de	Blas Casimiro	Regidor
1817	Tamez	Juan José	Regidor
1817	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor
1817	Soriano	Jorge	Síndico Procurador
1818	Barrera	Francisco Bruno	Alcalde 1
1818	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Alcalde 2
1818	Morales	Pedro José	Escribano del cabildo
1818	Arizpe	Juan Bautista	Regidor
1818	Garza Treviño	Víctor	Regidor
1818	Garza y Guerra de la	José Antonio	Regidor
1818	González	José María	Regidor
1818	Llano de	Matías	Regidor
1818	Martínez	Nicanor	Regidor
1818	Martínez	Victoriano	Regidor
1818	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor
1818	Cárdenas	José María	Síndico Procurador
1819	Barrera	Francisco Bruno	Alcalde 1
1819	Soriano	Jorge	Alcalde 2
1819	Morales	Pedro José	Escribano del cabildo
1819	Arana	Manuel Antonio	Regidor
1819	Eca y Múzquiz	Rafael	Regidor
1819	Garza Saldivar de la	José Antonio	Regidor
1819	Garza y Treviño de la	Juan José	Regidor
1819	Machorro	Francisco	Regidor
1819	Mier y Noriega	Francisco de Paula	Regidor
1819	Rodríguez	Ramón	Regidor
1819	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor
1819	Martínez	Ignacio	Síndico Procurador

Fuente: Archivo Histórico de Monterrey. Fondo Capital de Nuevo León.
Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, años 1815 a 1819.

Sec. Actas.

Ese año se resolvieron en el cabildo problemas cotidianos de la ciudad como el abasto de alimentos (granos y carne) y el arrendamiento de tierras, entre otros. Por otro lado, la recepción de un bando por parte del virrey

relacionado con la promulgación de la Constitución de Apatzingán propició esta declaratoria hecha por parte del Ayuntamiento:

“Que jamás se ha dado ni podido dar poder alguno a los cabecillas de los rebeldes para que representaren los derechos de ésta fidelísima ciudad y provincia, que siempre ha visto con el mayor horror la más inícuca y nunca oída rebelión, [...] y cree únicamente, feliz bajo el legítimo gobierno de nuestro soberano, cuya obediencia y conservación de sus derechos imprescriptibles ha visto siempre como lo más sagrado de sus obligaciones y que ha sabido sostener, sellando con la sangre de sus fieles moradores y habitantes; que así lo ha jurado y protestado; y ahora lo ejecuta del modo mas solemne, para desmentir las suposiciones y asertos sediciosos de los traidores en su llama de Congreso Mexicano.²⁸³”

En este párrafo existe una contradicción, ya que cuando llegó Mariano Jiménez a la ciudad ésta se entregó sin presentar batalla y durante unos cuantos meses la ciudad se declaró insurgente hasta marzo de 1811, fecha en que fueron capturados Hidalgo y su ejército. Aunque cabe resaltar que el motivo por el cual se entregó la ciudad, pudiera ser el horror que provocaron las noticias sobre el paso de los insurgentes por Guanajuato y San Luis Potosí pudiera. Lo que si habrá que reconocerle al ayuntamiento como instancia de gobierno, es que siempre intentó cumplir con las obligaciones que el derecho indiano le impuso, y que trató de fundamentar la mayor parte de sus acciones en la legislación vigente. Por otro lado, con esta declaratoria quedó asentado que el movimiento constitucionalista de Morelos obtuvo muy poca respuesta en la provincia, si no es que nula, quizás por el desconocimiento del mismo.

El siguiente fragmento es de suma importancia en el presente escrito, pues no sólo reafirma el carácter de la instauración de la Junta Gobernadora de 1811, también pone en evidencia la idea de lejanía de la provincia, donde a pesar de ello y del peligro real de ser atacados por el movimiento a favor de la insurgencia en Texas, siguió fiel a las autoridades reales al poner énfasis en que dicha Junta actuó con la autorización de éstas últimas

²⁸³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1815/036. 2 de octubre de 1815.

“pues tiene acreditado a la faz del mundo su honrado modo de proceder, que comprueba, cuando en medio de los mayores peligros, y temores de sufrir los mas enormes perjuicios por los rebeldes, estando ellos no en distancia considerable, tuvo la mayor satisfacción de levantar la gloriosa voz de VIVA NUESTRO CATOLICO MONARCA Y EL GOBIERNO LEGITIMO, instalando para el mas verdadero testimonio de su lealtad y firmeza, en esta ciudad y providencia una Junta Patriótica, que tomó, como lo hizo, las riendas en el gobierno abandonado por el que lo obtenía en propiedad, la cual mereció en todas sus operaciones la aprobación del Excelentísimo señor Virrey inmediato anterior y del actual como General del Ejército de Operación”²⁸⁴

Y una vez más reafirman la lealtad de la ciudad y de la provincia al rey, recordando uno de los pocos enfrentamientos, si no es que el único, que hubo en la ciudad con un grupo local de insurgentes, donde la defensa de la ciudad estuvo al mando del capitán Francisco Bruno Barrera. Lo relevante de este acontecimiento fue que quienes tomaron las armas fueron los vecinos de la ciudad.

“con la gloriosa acción que sostuvo la memorable noche del tres de julio de mil ochocientos trece, que fué atacada por los rebeldes; que supo repeler acosta de su sangre; cuyos hechos se ha creído de necesidad referirlos para desvanecer las imposturas subersivas de los enemigos de Dios, del Rey y de la Patria; concluyendo con decir que no ha reconocido ni reconocerá jamás, esta ciudad y provincia, aunque sea derramando la última gota de su sangre, otro gobierno, que el legítimo, bajo el auspicio de Nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando 7o. (Q.D.G.) por muchos años para la felicidad de su reinos”²⁸⁵

En los siguientes años la ciudad y la provincia experimentaron constantes ataques de los indios a los pueblos y villas. Conjuntamente hubo algunos acontecimientos de relevancia como el arribo de Francisco Javier Mina acompañado de fray Servando Teresa de Mier Guerra y Noriega, así como de un grupo de militares que luchaban a favor de la insurgencia. Desembarcaron en Soto la Marina en el Nuevo Santander el 15 de abril de 1817, razón por la cual en la provincia hubo movilización de los regimientos

²⁸⁴ Ídem.

²⁸⁵ Ídem.

que habían llegado a la ciudad en 1815, encabezada por Joaquín de Arredondo.²⁸⁶

Por otro lado, en octubre de 1817 se registró la llegada de Bernardo Villamil como gobernador de la provincia del Nuevo Reino de León y, en septiembre, el fallecimiento del obispo José Feliciano Marín y Porras. El gobernador Villamil estuvo en su cargo por poco tiempo ya que pidió licencia para partir a la península, por lo que nuevamente la provincia se encontró sin gobernador. Llama la atención el apoyo que recibió el capitán Francisco Bruno Barrera para ocupar el cargo de gobernador interino, los miembros del cabildo expresaron su sentir en voz del regidor Juan Bautista de Arizpe:

“respecto de haberse ausentado el Señor Gobernador de esta Provincia don Bernardo Villamil con licencia del Rey Nuestro Señor para la Península por el término de dos años sería consiguiente la variación del Gobierno a causa de recaer en los diversos Alcaldes Ordinarios que en tiempo fueron de que resulta, no poderse entablar un Gobierno tal que pueda darle a la Provincia un lustre y aumento cual corresponde a las circunstancias en que se halla”²⁸⁷

Como en casos anteriores, la principal preocupación era la continuidad del gobierno, la cual se supone traería tranquilidad y las condiciones necesarias para las actividades económicas en la provincia. Para ello se requería un personaje que actuara conforme a las aspiraciones del Ayuntamiento, es así que Bautista de Arizpe apoya de este modo la propuesta para que el capitán Francisco Bruno Barrera asuma el gobierno interino de la provincia:

“necesitando igualmente (a un) sujeto que sea capaz de emprender los muchos establecimientos públicos de que carece: que para lograr en parte los objetos indicados ha sido preciso que esta Corporación valiéndose de cuantos medios le ha sugerido el bien común haya proporcionado la comunicación del Señor Capitán don Francisco Bruno Barrera en el empleo de Alcalde Ordinario de Primer Voto con lo que ha logrado recayese el

²⁸⁶ Adalberto Madero Quiroga (comp.), Cossío, David Alberto. Historia de Nuevo León, Obras Completas, Tomo V, Monterrey, Congreso del Estado de Nuevo León, LXVIII Legislatura, 2000.

²⁸⁷ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1818/010. 2 de abril de 1818.

mando en su persona por tres años consecutivos: con lo que se ha visto tomar esta Ciudad el lustre con que se halla; nada menos que se ve casi concluidos la que se creía insuperable empresa de los emprendedores²⁸⁸”

En su discurso, Bautista de Arizpe hizo referencia no sólo al compromiso de Barrera, realizó también un recuento de las acciones y de la trayectoria en el ayuntamiento y en las milicias provinciales. Por último, Bautista dijo que le parecía conveniente que se hiciera una representación al Virrey y al Comandante General de las Provincias expresando el apoyo y la recomendación del Ayuntamiento a Francisco Bruno Barrera como gobernador interino.²⁸⁹

A pesar del respaldo mostrado por los miembros del ayuntamiento, en los años venideros el Comandante General cuestionó la forma en la que Francisco Bruno Barrera accedió a la gobernatura, pese a lo cual, Barrera permaneció en el cargo. A mediados de 1820 el ayuntamiento recibió un oficio de parte del virrey en donde les ordenaba jurar lealtad a la restaurada constitución española, por consiguiente el ayuntamiento fue renovado²⁹⁰. Por otro lado, la Diputación Provincial fue instalada el 20 de noviembre de 1820 y Santos de Uribe, quien en ese momento era alcalde de Monterrey, fue electo vocal en dicha diputación.

En los meses antes de la proclamación del Plan de Iguala, la ciudad sufrió una restructuración administrativa al ser dividida en barrios:

“resolvieron que para celar y cuidar con más exactitud de los diversos puntos que comprende dicho ramo, como de la seguridad y buen orden interior se divida la Ciudad en cuarteles, y se haga el nombramiento de cuatro individuos aptos para cuidar de ellos con el nombre de Alcaldes de Barrio; para cuya propuesta de uno y otro se comisionaron a los Señores Regidores don Rafael de la Garza y don Julián de Llano²⁹¹”

²⁸⁸ Ídem.

²⁸⁹ Ídem.

²⁹⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1820/010. 13 de junio de 1820.

²⁹¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1821/010. 19 de febrero de 1821.

Asimismo, los recursos del fondo de propios ya no eran suficientes para cubrir los gastos municipales. Enterada la Diputación Provincial de dicho problema acordó

“llevar a efecto el cobro de la contribución voluntaria de uno por ciento y en su consecuencia acordaron que formadas las listas de todos los vecinos capaces de entrar en ella se presentaron para nombrar el Regidor Comisionado a cuyo cargo sea el cobro inmediato y colectación de su producto²⁹²”

Aunque en el documento no se precisan detalles de cómo será calculado este porcentaje para su cobro, fueron nombrados para realizar dicha comisión Francisco Mier y los regidores José Antonio Rodríguez y Apolinar Mazmela²⁹³. Mientras tanto, el Plan de Iguala y las noticias acerca de los éxitos de Iturbide llegaron a las Provincias Internas provocando aceptación entre la población, teniendo como consecuencia que el régimen de Arredondo se endureciera.

Es importante señalar que la reinstauración de la Constitución de Cádiz fue fundamental para el establecimiento futuro de un sistema con tendencias liberales. Es un momento de transición importante debido a que se parte de la soberanía popular para la realización de elecciones. Aunque los derechos políticos depositados en manos de los ciudadanos – vecinos restringieron la participación directa de la población, aún así el grupo que tenía acceso al poder creció y su función era la de representar los intereses de la población que votó por ellos y propiciar el bien común.

Durante el régimen de Joaquín de Arredondo, considerado como autoritario y despótico, los regiomontanos pudieron ejercer en cierto grado el autogobierno. La provincia carecía de un gobernador nombrado por el rey que pudiera interferir con los intereses de los notables locales. Si se toma en cuenta que la obligación de estos funcionarios era velar por los intereses

²⁹² AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1821/017. 26 de marzo de 1821.

²⁹³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1821/019. 12 de abril de 1821.

de la corona, fue una ventaja que el alcalde ordinario de primer voto del ayuntamiento regiomontano, Francisco Bruno Barrera, ocupara este cargo durante la mayor parte de este periodo con el apoyo del Ayuntamiento de Monterrey. Por lo que se privilegiaron los intereses de la provincia y los del grupo en el poder por sobre los intereses de la Corona. Sin embargo, no se llegó a la autonomía debido a la falta de recursos fiscales del municipio.

El que no se hayan registrado acontecimientos bélicos en la ciudad le dio oportunidad al cabildo regiomontano de enfocarse en cuestiones económicas, como la reordenación del arrendamiento de aguas, la emisión de reglamentaciones para el abasto de carnes y de maíz e incluso el establecimiento de una especie de impuesto adicional del 1% aplicado a la población que pudiera cubrirlo, con todo y que el abastecimiento de las tropas, tanto en bagajes como en personal, fue constante durante este periodo. Por último, diremos que este periodo sirvió de ensayo para la conformación del estado de Nuevo León dentro de un sistema de gobierno moderno como lo es la República.

2.1.4 La independencia y la construcción de Nuevo León como estado de la federación vistas desde Monterrey

Después de haber logrado un periodo de relativa paz en la provincia, llegaron noticias inquietantes provenientes de Saltillo. Si bien el Plan de Iguala fue conocido en la provincia en marzo de 1821²⁹⁴, fue en julio cuando la población de Saltillo y el batallón de Veracruz, en ese momento destacamentado en las Provincias Internas se adhirieron a dicho plan causando alarma al comandante general, Joaquín Arredondo, quien residía en Monterrey. Nicolás del Moral, comandante del regimiento procedente de Veracruz, desconoció las órdenes de Arredondo y declaró su adhesión a la insurgencia el 1 de julio de 1821²⁹⁵. El batallón se encontraba en ese

²⁹⁴ Adalberto Madero Quiroga, (comp.), David Alberto *Cossío...Op. Cit.* p. 219.

²⁹⁵ Ídem.

momento en Saltillo, por consiguiente, la ciudad se adhirió también al Plan de Iguala y se instauró una Junta General que asumió el gobierno de Saltillo.

Viendo esta situación, Arredondo no tuvo otra opción que convocar una reunión con las autoridades y vecinos el 2 de julio de 1821, con los cuales después de un largo debate acordó jurar la independencia. Al día siguiente se enviaron órdenes a los gobernadores de las provincias internas con el fin de que en ellas también se proclamara la independencia ²⁹⁶. Por su parte, después de enterarse de las disposiciones del comandante Arredondo, el Ayuntamiento decidió reunirse el día 5 de julio con el fin de aquietar los ánimos y uniformar el sistema de gobierno ²⁹⁷. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

“manifestó en Junta General que mandó celebrar con el objeto de renunciar el mando [...] acordaron se pase un oficio político y fundado a los Comandantes don Francisco del Corral y don Pedro Lemus para que instruyan a este Ayuntamiento de sus miras, y en su vista poder acordar lo conveniente para conservar la unión y tranquilidad de ésta y demás Provincias lo que se verificará por extraordinario; y considerando pueda ésto en lo de adelante tomar más Cuerpo y producir efectos muy funestos siendo presente a este acuerdo el señor Auditor de Guerra Licenciado don Rafael de Llano propuso, y se acordó, uniformemente que sería medio muy oportuno, instruir de todas estas ocurrencias al Señor nuestro primer Jefe don Agustín de Yturbide (Iturbide) a quien se podrá despachar un oficio instructivo: con el objeto de que su resolución superior ponga término a estas desavenencias nada conformes al Plan Publicado y Jurado en Yguala (Iguala) y el dos del corriente en esta Capital²⁹⁸”

Así, acordaron la renuncia de Arredondo después de declarar la adhesión de la provincia al Plan de Iguala. Además, convinieron que sería adecuado que un representante del ayuntamiento se presentara ante

²⁹⁶ *Ibíd.* p. 220.

²⁹⁷ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1821/030. 5 de julio de 1821. Quienes estuvieron presentes en esta junta fueron: don Francisco de Paula Mier Noriega, Alcalde Segundo Constitucional y Presidente en turno, por enfermedad del primer nombrado: Regidores don José Antonio de la Garza Saldívar, don José Antonio Rodríguez, don José María González, don Rafael de la Garza, don Nicolás de la Garza y Guerra, don Juan Bautista de Arizpe, don Julián de Llano, don José María Peña, y Síndicos Procuradores don Apolinar de Mazmela y don Manuel Dávila.

²⁹⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1821/030. 5 de julio de 1821.

Iturbide e hiciera de su conocimiento la adhesión de la provincia. La tarea le fue encomendada a Juan Bautista de Arizpe a quien le fueron librados quinientos pesos para que la llevara a cabo²⁹⁹.

Pero en un informe presentado por Francisco de Paula Mier y Noriega ante el Ayuntamiento de Monterrey el 6 de julio de ese mismo año, la renuncia de Arredondo no fue admitida por la Junta General debido a que

“por no contemplarlo con autoridad para hacerlo, ni ella para admitirse y mucho menos para nombrar quien tomase las riendas del Gobierno de las provincias y que habiendo acordado en conclusión de todo el que pasasen a la villa del Saltillo, comisiones de todos los Cuerpos Eclesiástico, Civil y Militar a representar en la nombrada Junta Gubernativa las razones y dificultades que se pulsan para quitar el mando al actual Señor General y al mismo las de urbanidad y política con que deben unirse esta y aquella Provincia³⁰⁰”

En vista de lo cual era necesario entonces nombrar una diputación que concurra a dicha Junta con el objeto de llegar a un acuerdo en lo referente al gobierno de las provincias nororientales. Quienes integraron dicha representación fueron el alcalde 1º, Francisco de Paula Mier y Noriega y el regidor Julián de Llano

“quienes bien instruidos de la situación de esta Capital, su estado político y lo útil que sería no variar cosa alguna del Gobierno del día con arreglo al Plan del Señor Yturbide (Iturbide) [...] hagan presente esto mismo y que en caso de no acceder se contengan en sus límites caso que sean efectivas las noticias que corren de que tratan de enviar a una división con varios objetos, muy ajenos de la mayor paz y tranquilidad que debemos disfrutar como dependientes de un mismo Gobierno que todos hemos jurado protestando observar en todas sus partes el plan adoptado por nuestro primer Jefe de las tres garantías a quien tenemos dado cuenta de todo lo ocurrido para la resolución que estime conveniente y debemos esperar sin la menor alteración del Gobierno actual³⁰¹”

Como puede observarse, en el discurso del ayuntamiento permanece el espíritu conciliador y el afán de mantener el orden y la paz en las provincias, este es el factor de peso en el actuar de la corporación. Por otro

²⁹⁹ Ídem.

³⁰⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época) Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1821/031. 6 de julio de 1821

³⁰¹ Ídem.

lado, actuando de esta manera se intentó conservar el equilibrio de fuerzas políticas, militares, sociales y económicas en la provincia. Cuando Arredondo salió de la provincia dejó el mando de las Provincias a Gaspar López³⁰². La jura de la independencia se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1821 cumpliendo con el protocolo correspondiente, fue así como el Nuevo Reino de León vivió los últimos años de insurgencia apenas perceptible.

Una vez lograda la independencia de la Nueva España, Agustín de Iturbide convocó a un Congreso Constituyente el cual fue instaurado en febrero de 1822. El Ayuntamiento mandó por correspondencia un aviso al doctor Servando Teresa de Mier para informarle que fue nombrado diputado de la provincia en el Congreso convocado por la Junta Provisional Gubernativa; y, mientras Mier era localizado ya que no se tenía una idea clara de su paradero, Juan Bautista de Arizpe fue nombrado su suplente³⁰³.

El sistema colonial en la Nueva España se desmoronaba una vez lograda la independencia. Esta situación trajo consigo confusión con respecto a las atribuciones de los distintos niveles de gobierno. Por ejemplo, en la sesión del cabildo regiomontano del día 13 de mayo de 1822 se notó esta confusión cuando los miembros del cabildo manifestaron su desconcierto con respecto a sus atribuciones y la jurisdicción que cada instancia de gobierno tenía:

“Se reclamó así mismo en el acuerdo de hoy el modo de ejercer la jurisdicción por los Señores Regidores en turno respecto a que estando el Señor Licenciado Treviño ejerciendo funciones de Gobernador que sólo le competen como Alcalde Primero en consiguiente debe funcionar lo principal y por lo mismo el Señor Regidor Decano, don José María de Cárdenas, ejerciendo jurisdicción debe hacerlo representando la persona del Señor Alcalde Segundo, don Juan José de la Garza Treviño, que se halla ausente

³⁰² Adalberto Madero Quiroga, (comp), Cossío, David Alberto Cossío... Op. Cit. p. 220.

³⁰³ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1822/007. 1 de febrero de 1822.

en cuyo caso don Francisco Tomás de Yglesias (Iglesias) debe cesar en el ejercicio de la jurisdicción”³⁰⁴

Con el fin de aclarar las atribuciones y la jurisdicción del ayuntamiento y de sus miembros se formó un expediente que fue enviado al licenciado José Vivero, quien era presidente del cabildo eclesiástico y, según los mismos miembros del ayuntamiento, una de las personas más versadas en cuestiones legales. La resolución de Vivero fue discutida y días después se tomó una determinación:

“y habiéndose conferenciado ayer sobre el punto pendiente y consulta hecha al Señor Licenciado Vivero sobre quien debía reasumir las funciones de Gobernador en caso de impedimento del Señor Alcalde Primero se determinó llamar al Señor Licenciado Llano³⁰⁵ para que asesorara en el asunto; y habiendo comparecido se le hizo relación de los antecedentes sobre este particular e impuesto de todo dijo: [...] que su dictamen como Abogado era que en ausencia o enfermedad del Señor Alcalde Tercero debiendo sólo el Señor Regidor Decano ejercer la jurisdicción ordinaria en cuya virtud tomó la voz el Señor Alcalde Tercero don Francisco Antonio Farías y manifestó: que desde hoy sería a su cargo el desempeño de dichas funciones y cuanto sea anexo a ellas”³⁰⁶

Esta situación se extendió a las atribuciones de los diputados, ¿por medio de quién deberían hacer presentes sus problemas si el congreso ya estaba vigente? ¿Las elecciones de diputados eran válidas³⁰⁷?

³⁰⁴ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1822/032. 13 de mayo de 1822.

³⁰⁵ No está claro a cuál de los Llano se refieren, puede ser Pedro Manuel o alguno de sus hijos: Julián, Ambrosio, Matías o Rafael.

³⁰⁶ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1822/036. 29 de mayo de 1822.

³⁰⁷ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1822/053. 29 de julio de 1822.

Tabla 4: Miembros de los Ayuntamientos Constitucionales, segunda etapa (1820 – 1825)³⁰⁸

Año	Apellido	Nombre	Cargo
1820	Treviño y Gutiérrez de	José Alejandro	Alcalde 1
1820	Uribe	Santos	Alcalde 2
1820	Morales	Pedro José	Escribano del cabildo
1820	Eca y Múzquiz	Rafael	Regidor
1820	García Hoyos	Pedro	Regidor
1820	Garza de la	Miguel	Regidor
1820	Garza de la	Rafael	Regidor
1820	Garza Saldívar de la	José Antonio	Regidor
1820	Garza y Guerra de la	José Nicolás	Regidor
1820	González	José María	Regidor
1820	Rodríguez	José Antonio	Regidor
1820	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Regidor
1820	Mazmela	Apolinar	Síndico Procurador
1821	Llano de	Matías	Alcalde 1
1821	Mier y Noriega	Francisco de Paula	Alcalde 2
1821	Arizpe	Juan Bautista	Regidor
1821	Ayala de	Pedro Cleto	Regidor
1821	Garza de la	Miguel	Regidor
1821	Garza de la	Rafael	Regidor
1821	Garza Saldivar de la	José Antonio	Regidor
1821	Garza y Guerra de la	José Nicolás	Regidor
1821	González	José María	Regidor
1821	González Hidalgo	Francisco	Regidor
1821	Llano de	Julián	Regidor
1821	Peña	José María	Regidor
1821	Pérez Maldonado	Francisco	Regidor
1821	Rodríguez	José Antonio	Regidor
1821	Dávila	Manuel	Síndico Procurador
1821	Mazmela	Apolinar	Síndico Procurador
1822	Treviño y Gutiérrez	Alejandro	Alcalde 1
1822	Garza de la	Juan José	Alcalde 2
1822	Farias	Francisco Antonio	Alcalde 3
1822	Ayala de	Pedro Cleto	Regidor
1822	Cárdenas	José María	Regidor
1822	Farias	Francisco Antonio	Regidor
1822	Garza de la	José Luis	Regidor

³⁰⁸ Relación construida a partir de las actas de cabildo del ayuntamiento de Monterrey de 1820 a 1825, periodo en que volvió a estar vigente la Constitución de Cádiz. Incluimos en esta relación los ayuntamientos de 1824 y 1825 ya en el régimen republicano y el primer ayuntamiento electo bajo la constitución estatal de 1825 con el fin de mostrar los cambios y las permanencias entre los miembros del ayuntamiento de forma más clara.

1822	González	Pedro	Regidor
1822	Iglesias de	Francisco Tomás	Regidor
1822	Martínez	Juan José	Regidor
1822	Peña	José María	Regidor
1822	Tamez	Juan José	Regidor
1822	Treviño y Gutiérrez de	Manuel	Regidor
1822	Treviño y Pereyra de	Pedro	Regidor
1822	Uro y Lozano de	José Alejandro	Regidor
1822	Morales	Pedro José	Secretario
1822	Guerra	José Leonardo	Síndico Procurador
1822	Llano de	Julián	Síndico Procurador
1823*	Barrera	Francisco Bruno	Alcalde 1
1823	Iglesias de	Francisco Tomás	Alcalde 1
1823**	Ussel y Guimbarda	Bernardo	Alcalde 2
1823	Martínez	Nicanor	Alcalde 3
1823	Arreola de	Rafael	Regidor
1823	Ayala de	Pedro Cleto	Regidor
1823	Canales	Antonio	Regidor
1823	Cárdenas	José María	Regidor
1823	García Dávila	Francisco	Regidor
1823	Garza de la	José Luis	Regidor
1823	Garza de la	Miguel	Regidor
1823	Garza y Treviño de la	Cayetano	Regidor
1823	Iglesias de	Francisco Tomás	Regidor
1823	Peña	José María	Regidor
1823	Soriano	Jorge	Regidor
1823	Llano de	Julián	Síndico Procurador
1823	Uribe	José Manuel	Síndico Procurador
1824	Barrera	Francisco Bruno	Alcalde 1
1824	Corral del	Francisco	Alcalde 2
1824	Tamez	Juan José	Alcalde 3
1824	Arreola de	Juan José	Regidor
1824	Elizondo	Jesús	Regidor
1824	Garza de la	Domingo	Regidor
1824	Garza de la	Felipe	Regidor
1824	Garza de la	Juan Francisco	Regidor
1824	Garza de la	Rafael	Regidor
1824	Canales	José Antonio	Regidor
1824	González	Jesús	Regidor
1824	Lachica	Diego Cenobio	Regidor
1824	Montemayor	Andrés	Regidor
1824	Quiróz	Mateo	Síndico Procurador

* Francisco Bruno Barrera ejerció el cargo de alcalde 1° hasta el 20 de abril, fue sustituido por Francisco Tomás de Iglesias.

** Cuando fue electo como miembro de la Diputación Provincial fue sustituido por Pedro de la Garza.

1824	Ussel y Guimbarda	Juan N.	Síndico Procurador
1825	Llano de	Julián	Alcalde 1
1825	Castillón	Irineo	Alcalde 2
1825	Treviño y Gutiérrez de	Manuel	Alcalde 3
1825	Guerra	José Leonardo	Regidor
1825	Martínez	Juan José	Regidor
1825	Garza de la	Felipe	Regidor
1825	Treviño y Pereyra de	Pedro	Regidor
1825	González y Gracia	Francisco	Regidor
1825	Zambrano	José Ángel	Regidor
1825	Sánchez	Rafael	Regidor
1825	Chávez	Antonio	Regidor
1825	Zambrano	Luis	Regidor
1825	García Berruelo	Zenón	Regidor
1825	Garza de la Cantú	Lorenzo	Regidor
1825***	Arrese de	Julián	Alcalde 1
1825	Sánchez	Rafael	Alcalde 2
1825	Garza de la	Felipe	Alcalde 3
1825	Gavira Ferruete	Zenón	Regidor
1825	Garza Saldivar de la	José Antonio	Regidor
1825	Guerra	Leonardo	Regidor
1825	Gutiérrez	Camilo	Regidor
1825	Taboada	Félix	Regidor
1825	Treviño	Ramón	Regidor
1825	Zambrano	José Ángel	Regidor
1825	González	Pedro	Síndico Procurador
1825	Quiróz	Mateo	Síndico Procurador

Fuente: Archivo Histórico de Monterrey. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, años 1820 a 1825.

Por otro lado, cuando Iturbide se proclamó emperador de México la noticia llegó a Monterrey el 29 de mayo provocando gran algarabía entre la población. El ayuntamiento actuó con cautela acordando esperar instrucciones del Congreso para proceder con el protocolo para juramentar lealtad al nuevo emperador³⁰⁹. No obstante, esta acción fue interpretada por el comandante general Gaspar López como una obstrucción por parte de

*** El 18 de abril tomó posesión el primer ayuntamiento constitucional de Monterrey ya jurada la constitución estatal.

³⁰⁹ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1822/036. 29 de mayo de 1822

las autoridades municipales; como resultado el ayuntamiento acordó llevar a cabo la ceremonia el 25 de junio cumpliendo con el protocolo ³¹⁰. Empero, la simpatía hacia el emperador cambió a raíz de la disolución del Congreso y la influencia de Servando Teresa de Mier, quien era opositor al régimen iturbidista.

Por otro lado, el ayuntamiento se apresuraba a formar un expediente con informes y estadísticas de la ciudad para entregárselos al diputado Mier con el fin de evitar el asentamiento de la capital de la diputación provincial en Saltillo, como lo había solicitado José Miguel Ramos Arizpe ³¹¹. La disputa por la sede de la diputación provincial con Saltillo se había vuelto más fuerte después de que a principios de 1822 el Nuevo Santander eligió una diputación provincial y un diputado al Congreso, solicitando la legalización de dichas elecciones y formalizando de este modo su deseo de separación de las demás provincias nororientales. Solicitud que fue aprobada en agosto de ese mismo año. ³¹²

Una vez declarado emperador Agustín de Iturbide, las diferencias con el Congreso fueron cada vez mayores. El punto de divergencia entre el ejecutivo y el legislativo era el referente a la residencia de la soberanía ya que tanto el poder ejecutivo como el legislativo se proclamaban como únicos soberanos. Por un lado el ejecutivo consideraba que la insurgencia le había proporcionado las facultades necesarias para ser representantes de la voluntad general y que además, el Plan de Iguala se constituía como

³¹⁰ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 3, exp. 1822/042. 10 de junio de 1822. Ver también Martínez Wong, Miriam. "Monterrey, del provincialismo nuevoleonés a la formación del Estado" en Eduardo Cázares Puente, Claudia Roxana Domínguez García y Miriam Martínez Wong, *Monterrey Origen y Destino. Tomo III: Monterrey: revoluciones, guerras y comerciantes, 1808 – 1855*. Monterrey: Ayuntamiento de Monterrey, 2009. p. 80. Disponible en línea: http://encicloregia.monterrey.gob.mx/pdf/mty_origen_destino/tomo%203.pdf

³¹¹ *Ibíd.* p. 81.

³¹² Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. p. 97.

fundamento de la nueva nación.³¹³ Por otro lado, el legislativo se proclamaba como único depositario de la soberanía nacional. Pueden entonces identificarse dos proyectos de gobierno: una monarquía moderada con un poder ejecutivo fuerte, en ésta se planteó la creación de una constitución como proyecto a futuro, es decir, una vez que el pueblo alcanzara madurez política; por otro lado, se proponía una república regida por una constitución de corte liberal y además bajo un poder legislativo fuerte. Los opositores a Iturbide consideraron al gobierno del emperador Iturbide como una regresión a la tiranía y a una sociedad con privilegios para las corporaciones como la Iglesia y el ejército ³¹⁴. Como resultado de estas disputas, el Congreso fue disuelto por Iturbide y en su lugar fue instalada la Junta Nacional Instituyente el 2 de noviembre de 1822.

Las Diputaciones Provinciales tampoco estuvieron conformes con el régimen iturbidista por considerarlo centralista y autoritario, sobre todo en lo que al cobro de impuestos se refiere. El ambiente de descontento propició el levantamiento de caudillos locales como Antonio López de Santa Anna, quien se sublevó el 6 de diciembre de 1822 proclamando el Plan de Veracruz en el cual se declaraban nulos todos los actos de Iturbide, incluyendo su coronación, por lo cual, un consejo de regencia lo suplantaría hasta que se emitiera una constitución; además, pedía la reinstalación del congreso con los diputados que ya habían sido electos³¹⁵.

José Antonio de Echávarri había sido asignado para apaciguar la rebelión de Santa Anna, por lo que sorprendió a Iturbide cuando proclamó el Plan de Casa Mata el 1 de febrero de 1823 ³¹⁶. En dicho Plan se

³¹³ Luis Villoro, "La revolución de independencia", Historia General de México, México, El Colegio de México, 2000. p. 521.

³¹⁴ *Ibíd.* p. 523.

³¹⁵ Nettie Lee Benson, La diputación provincial ..., Op. Cit. pp. 121 – 122.

³¹⁶ *Ídem.* .

reconocía la autoridad civil de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, además de exigir la elección de un Congreso³¹⁷.

La noticia sobre la Proclamación del Plan de Casa Mata llegó a Monterrey el 1 de febrero de 1823 y la ciudad firmó su adhesión al plan el 6 de marzo de 1823. Debido a los conflictos entre Saltillo y Monterrey por la sede de la Diputación Provincial en 1822³¹⁸ esta no fue instaurada, a pesar de haberse realizado las elecciones. Una vez proclamado el Plan de Casa Mata en la ciudad, a falta de Diputación Provincial, Ramos Arizpe junto con algunos miembros del ayuntamiento, del cabildo eclesiástico, militares y algunos ciudadanos de Monterrey, decidieron formar una Junta Provisional de Gobierno. Esta, estuvo integrada por José Miguel Ramos Arizpe como presidente, José León Lobo Guerrero como vicepresidente, José Vivero, Rafael González, Julián de Arrese, José Antonio Rodríguez y Francisco Eusebio de Arizpe como vocales, Rafael de Llano como secretario.

Con respecto a los integrantes de la Junta Provisional de Gobierno, podemos decir que si bien algunos de ellos habían estado activos en la esfera política local, como es el caso de José León Lobo Guerrero y José Vivero quienes formaron parte de las Diputaciones Provinciales y de la Junta Gobernadora de 1811 y que además ocupaban cargos en el cabildo eclesiástico, no ocuparon cargos en el ayuntamiento regiomontano durante el periodo de estudio pero, a pesar de ello, se les reconoció su trayectoria política al nombrarlos integrantes de la Junta Provisional de Gobierno.

³¹⁷ Josefina Zoraida Vázquez, *El establecimiento del federalismo...* Op. Cit. p. 28.

³¹⁸ La Diputación Provincial elegida para el bienio de 1822-1823 tuvo varios obstáculos para entrar en sesión: la disputa entre Monterrey y Saltillo por la sede de dicha institución, el desacuerdo del Comandante General Gaspar López, quien veían en la diputación una limitación a su gobierno por lo que nunca recibió el juramento de los diputados y nunca encabezó una sesión de la misma, el intento de separación del Nuevo Santander de las Provincias Internas eligiendo así su propia diputación provincial y su diputado al Congreso, y por último la postergación en la resolución de dicho asunto por parte del Congreso y de la Junta Nacional instituyente. El Congreso restaurado resolvió en octubre de 1822 que se formara una diputación en San Carlos con los diputados electos del Nuevo Santander, y que se formara otra con sede en Monterrey con los diputados de las otras tres provincias nororientales, los puestos vacantes serían ocupados por los suplentes. Ver a, Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial...* Op. Cit. pp. 107 - 109.

De igual forma, la presencia de Ramos Arizpe se debió seguramente a la experiencia política que obtuvo en las cortes de Cádiz como diputado por Coahuila. Además, este puesto era estratégico para lograr posicionar a Saltillo, su ciudad natal, como la principal en las provincias nororientales en sustitución de Monterrey. Por su parte, Rafael de Llano era miembro de una familia que había estado presente de manera constante en el ayuntamiento regiomontano. La Junta entró en funciones el mismo 6 de marzo y estaría vigente hasta que el nuevo Congreso convocara a elecciones ³¹⁹. La Junta añadió dos artículos al Plan de Casa Mata:

“Art. 1. Aunque la representación nacional por esta vez sea convocada bajo las bases de la convocatoria del Congreso anterior, o en cualquier forma que haga admisible la necesidad de conservar la Union Nacional, los poderes de las juntas electorales de cualquiera clase que se otorgaren a sus electores y diputados, se extenderán con plena libertad, y en la forma más amplia, sin más bases ni limitaciones que la de sostener y defender la Independencia absoluta de nuestra patria, la religión católica, apostolica romana, con exclusión de otra alguna, y la Union entro todos los habitantes de esta America, y la libertad de nuestra representación nacional.

Art.2. El próximo congreso nacional dentro de los ocho primeros dias contados desde su instalacion debera tomar en consideración en toda su extensión la convocatoria por la cual ha sido reunido, y reorganizar libremente la representación nacional, según principios inconclusos de derecho natural y publico.”³²⁰

Asimismo, la Junta Provisional de Gobierno se atribuyó facultades vastas y amplias para ejercer el gobierno y mando de estas provincias. A partir de entonces, dicha Junta presidió las sesiones del cabildo. Una sus prioridades era la negociación con el Jefe Político Gaspar López, así como con los ayuntamientos de Saltillo y Monterrey con el fin de establecer un gobierno general en las provincias nororientales, para conseguirlo, se propuso formar una comisión que llevara a cabo dichas negociaciones.

Ante las propuestas de la Junta Provisional de Gobierno, la postura del ayuntamiento regiomontano fue siempre defender los derechos de su

³¹⁹ Nettie Lee Benson, La Diputación Provincial.. Op. Cit. p. 110.

³²⁰ Ayuntamiento de la villa de Santiago de Saltillo a la Junta del Nuevo Reyno de León, AGENL, AOPM, Caja 1, Exp. 57.

ciudad y por tanto su hegemonía sobre las demás provincias atribuyéndose ese derecho. Seguramente basó su argumento en la jerarquía de ciudades del sistema colonial.

“habiendo tenido en consideración lo ocurrido el día de ayer en esta corporación precidiendo la junta Gubernativa nuevamente instalada, y meditados con toda detención los varios puntos que se promovieron en la discusión, a pedido en acuerdo de hoy el Señor procurador mas antiguo Don Julian de Llano se proteste de nulidad de quanto acordase la Comisión nombrada por la Junta en todo lo respectivo a los derechos de esta ciudad y Provincia y habiendose conferenciado sobre cada uno de los particulares acordaron unánimemente ser fundada y que se ponga por acta para los usos que convengan a esta ciudad en el uso que debe hacer de sus derechos quando lo juzgue conveniente; y por mayoría de votos quedó resuelto que para los fines que puedan convenir y asegurar los Derechos de esta ciudad, pase en asesoría al Señor Licenciado Treviño el Oficio de la Junta Gubernativa del día de ayer”³²¹

El desacuerdo con el establecimiento de la Junta quedó de manifiesto con un oficio enviado al diputado Mier y Noriega, una petición para que dicho cuerpo fuera disuelto y a su vez se defendieran los derechos de la ciudad ³²². El 2 de abril, Mier pidió la instalación de la Diputación provincial en Monterrey cuyos miembros serían los ciudadanos electos en 1822. El asunto tardó en ser tratado en el Congreso por lo que la Junta provisional realizó las diligencias necesarias e instaló la Diputación Provincial el 1 de abril entregándole la administración de las provincias en concordancia con el Plan de Casa Mata ³²³; no obstante, Ramos Arizpe seguía controlando la política regional. Para disgusto del gobierno central de México y de Mier, en las provincias nororientales se discutía la aceptación del federalismo y la creación de un estado federal que abarcara sus provincias³²⁴.

³²¹ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 999, exp. 1823/014. 10 de marzo de 1823

³²² AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 999, exp. 1823/023. 28 de abril de 1823

³²³ Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial... Op. Cit.* p. 110.

³²⁴ *Ibíd.* p. 111.

La tensión entre el ayuntamiento y Ramos Arizpe se debía al desacuerdo en la ubicación de la capital. Según Ramos, debería trasladarse a Saltillo y según el ayuntamiento de Monterrey tendría que permanecer en esta última. En vista de que no llegaron a un acuerdo se instaló otra Junta de Gobierno en Saltillo de la que Ramos Arizpe era presidente. Esta acción aumentó la rivalidad entre las dos ciudades. El ayuntamiento regiomontano apelaba a la Diputación Provincial y al Congreso para que resolviera esta situación:

“Esta Capital jamás lo permitirá y antes por el contrario aumente a sus principios y Forme en su resolucion sostendrá los Derechos del Soberano Congreso á toda costa = Como la Diputacion Provincial es el organo por donde inmediatamente deben las Provincias manifestar su opinion es de necesidad empesar nosotros sin sentir para ir uniformes y consiguientes en los principios que hemos adoptado.= Nosotros teniamos @@@@ en Vuestra Señoría Ylustrisima, y en lo que resuelva el Soberano Congreso nuestra Confianza, y nos persuadimos que su determinacion sera siempre atendiendo al beneficio de la Nacion.”³²⁵

Después de la adhesión de las provincias al Plan de Casa Mata el jefe político y comandante militar, Gaspar López, decidió abandonar la provincia.³²⁶ La junta de Saltillo concilió con la comisión de Monterrey en formar una junta compuesta de 9 individuos, ambos acordaron que por el bien general de las provincias y para evitar toda división:

“una junta provincial de las cuatro provincias de oriente, que se componga de dos individuos formados libremente por cada provincia, los cuales se irán reuniendo a la junta actual de Monterrey, y cuando todos esten reunidos resolveran a pluralidad de votos, si conviene o no al bien general de las provincias trasladar su residencia a otro lugar”³²⁷.

³²⁵ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 999, exp. 1823/027. 9 de mayo de 1823

³²⁶ Luis Jauregui, “Nuevo León, 1823-1825. Del Plan de Casa Mata a la promulgación de la constitución estatal”. En Josefina Zoraida Vázquez, coord. El establecimiento del federalismo en México (1821-1827), México, El Colegio de México, 2003. p. 356.

³²⁷ AGENL, AOPM, Caja 1, Exp. 57, 14 marzo 1823. Véase Martínez Wong, Miriam. “Monterrey, del provincialismo nuevoleonés a la formación del Estado” en Eduardo Cázares Puente, Claudia Roxana Domínguez García y Miriam Martínez Wong, Monterrey Origen y Destino. Tomo III: Monterrey: revoluciones, guerras y comerciantes, 1808 – 1855, Monterrey, Ayuntamiento de Monterrey, 2009. p. 85. Disponible en línea: http://encicloregia.monterrey.gob.mx/pdf/mtty_origen_destino/tomo%203.pdf

Por su parte, en Monclova, que también rivalizaba con Saltillo, se formó una junta que se llamó: Junta General Gubernativa. Fue entonces que Saltillo envió un informe y una invitación para unirse al plan de gobierno general propuesto por la Junta establecida en Monclova. Expresó además que de lograrse dicho plan cada provincia alcanzaría su bien y su prosperidad “sin que estemos más a merced de autoridades residentes a distancias inmensas, y poco conocedoras de nuestras necesidades y virtudes”.³²⁸ Declararon además que las medidas iban encaminadas a fomentar la unión general de toda la nación bajo los auspicios de un congreso general, y que sus decisiones quedarían en manos de la Junta General de las cuatro Provincias.

La discusión sobre la forma en la que se organizarían las provincias estuvo en manos de los ayuntamientos como de las juntas de gobierno establecidas en dichos territorios. Al respecto, la postura del cabildo regiomontano fue la siguiente:

“El Ayuntamiento de esta Ciudad consiguiente a lo que en las Juntas Civicas celebradas el cinco y el nueve del corriente tiene dicho no le parece oportuno otra cosa que ratificar su opinión, y en vista de las ocurrencias que han dado motivo a esta Junta, acaecidas en las Provincias de Santander y Coahuila; debe añadir que por ahora y mientras el Soberano Congreso General Mexicano no expida las bases del Gobierno republicano federado que se esperan de un día a otro, no puede Federarse de modo alguno con esta ultima en los terminos que acordo la junta Gubernativa en su oficio y Plan con que se ha dado cuenta: que en el entre tanto esta Provincia se Gobernara por si del modo mas analogo a sus circunstancias mientras llega el tiempo aproposito para Federarse bajo de un Presidente firme contable y conforme al centro de unidad que tenemos reconocido; sin que por esto dexe esta ciudad y lo mismo se persuade de la Provincia de estas en la mejor disposición de presentar su auxilio en quanto conduzca al bien general y seguridad de todas lo que se podrá comentar a la referida junta; y en virtud de lo que con respecto a estas circunstancias han expuesto los Señores Diputados Provinciales, parece es llegado de que el caso de que esta ciudad en junta Civica nombre una Junta Provincial del momento autorizada segun la nececidad exige en todo lo que pueda ocurrir entre tanto se convocan los Ayuntamientos de toda esta Provincia para resolver en asunto tan arduo”³²⁹

³²⁸ Ídem.

³²⁹ AHM. Fondo Capital de Provincia. Secc. Actas. Col. Actas de Cabildo. Vol. 999, exp. 1823/038. 29 de junio de 1823.

Si bien la discusión acerca de la pertenencia a la federación como uno o varios estados se detallará en el siguiente apartado, podemos decir que en concordancia con el diputado Mier, el ayuntamiento expresó que la provincia del Nuevo Reino de León esperaba a que el Congreso General Mexicano dicte una resolución en cuanto a la conformación territorial y jurisdiccional, a diferencia de Coahuila y Tamaulipas quienes pretendían reorganizar el territorio sin esperar las disposiciones del Congreso al cual habían jurado obedecer. En dicha negociación fue decisiva la participación del Ayuntamiento regiomontano y de un par de personajes con suma influencia en los primeros años del siglo XIX, como lo fueron José Miguel Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra.

2.2 La delimitación territorial de Nuevo León como representación de las aspiraciones políticas en el discurso del ayuntamiento regiomontano

Desde finales del siglo XVIII, con el advenimiento de las Reformas Borbónicas el imperio español sufrió cambios político-administrativos importantes. No obstante, los cambios profundos vendrían años después desencadenados por la *vacatio regis* que generó la invasión francesa a España. Estos acontecimientos tuvieron repercusiones en América con características particulares en las distintas provincias. Al ser el territorio uno de los elementos imprescindibles para el establecimiento del moderno Estado-Nación, el presente apartado pretende realizar una reconstrucción histórica de los cambios políticos que experimentaron las Provincias Internas de Oriente para así determinar el impacto en la geopolítica del noreste.

Precisamente en las Provincias Internas de Oriente conformadas por Coahuila, Texas, Nuevo Reino de León y Nuevo Santander, situadas al noreste de la Nueva España, recae nuestra atención al hacer una reflexión sobre la forma en la que estos territorios con un pasado común, economías similares y rasgos culturales compartidos, hicieron frente al problema de la conformación de un proyecto político nacional y local de gobierno; para lo

cual hay que tomar en consideración que se encontraban alejados geográficamente de los nodos de poder económico, político y cultural de México. Asimismo, el noreste mexicano contó con la fuerte influencia ideológica de dos personajes centrales dentro de la política, como lo fueron fray Servando Teresa de Mier y José Miguel Ramos Arizpe.

Los estudios sobre los cambios en la geopolítica mexicana han sido pocos. Edmundo O'Gorman, considerado pionero en dicha materia, hace una marcada distinción entre la necesidad de la división política que existió en la Nueva España y la que se delimitó en la República:

“en la Colonia trátase de una necesidad de hecho; en la República, de una necesidad de derecho. En la Colonia las provincias surgen como resultado de fenómenos históricamente reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal; en la República las entidades se crean o desaparecen por ministerio de la ley.”³³⁰

Una de las primeras observaciones de O'Gorman, con respecto a los límites internos del territorio novohispano, es la existencia de múltiples divisiones políticas dependiendo de su funcionalidad; de este modo se hallaban: la delimitación eclesiástica, la administrativa-judicial (Audiencias) y la administrativa-fiscal (Provincias Internas e Intendencias). Las tres existieron simultáneas y sobrepuestas ³³¹, lo cual propició la confusión y la indeterminación de límites territoriales y jurisdiccionales. Además, existía otra división territorial llamada Antigua, realizada por el Barón de Humboldt. En ésta, se fraccionó arbitrariamente al territorio en provincias ³³² sin dejar en

³³⁰ Edmundo O'Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, ed. Porrúa, 1948. p. 4.

³³¹ *Ibíd.* p. 8.

³³² La palabra provincia es polisémica en la terminología jurídica y política medieval, pero Antonio Manuel Hespanha define a la provincia como: “La circunscripción político-administrativa que abarcaba un espacio mayor. [...] La palabra procedía de las fuentes romanas, donde aparecía con el sentido principal de territorio atribuido por el poder central a la competencia de un magistrado. [...] En la tradición político-administrativa lusa, la palabra „provincia” en sentido figurado o analógico — sólo aparece en la ley sobre la organización militar de 1-6-1678 (J.J.A.S.), y lo hace como territorio sujeto a un gobernador de armas, [...] El término, no obstante, era usual para designar zonas con identidad geográfica o étnico-

claro los criterios jurisdiccionales de extensión, número de habitantes o cuerpos administrativos o judiciales para ser considerada como tal³³³.

Al respecto, Hira de Gortari coincide en la escasez de trabajos de historia política y administrativa sobre la organización del territorio, así como de estudios sobre geografía política³³⁴. Gortari determina los periodos de estudio con base a las reglamentaciones dictadas por las autoridades; de este modo, identifica al primero a finales del siglo XVIII, a partir de la Ordenanza de Intendentes (1786); y al segundo de 1812 – 1824, que denominó constitucional, pues tomó como momentos coyunturales del periodo la promulgación de la Constitución de Cádiz, el Acta Constitutiva de la Federación, la Constitución de 1824 y, finalmente, la instauración de las constituciones estatales³³⁵.

También sostiene que la disolución de imperios como el español dio como resultado la formación de nuevas naciones las cuales determinaron su territorio a partir de las delimitaciones administrativas, judiciales o fiscales ya existentes, por lo cual los ordenamientos anteriores a la separación resultaron fundamentales para la organización del territorio después de la Independencia. “[...] de otro modo, no podría explicarse que un territorio con las dimensiones de la Nueva España hubiera podido mantenerse sin alteración, de no haber sido por una administración y concepción unitaria del territorio”.³³⁶

Conjuntamente, Gortari considera que “[...] la introducción del sistema de intendencias en la monarquía española fue un paso fundamental para la construcción del Estado moderno, al imponer una racionalidad que

cultural.” Antonio Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político* (Portugal, siglo XVII), ed. Taurus, Madrid, 1989, p. 86.

³³³ Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones...* Op. Cit. p. 9.

³³⁴ Hira de Gortari Rabiela, “La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786 – 1827” en Josefina Zoraida Vázquez, *El Establecimiento del Federalismo en México (1821 – 1827)*, México, El Colegio de México, 2003. p. 39

³³⁵ *Ibíd.* p.40.

³³⁶ *Ibíd.* pp.40-41.

impulsaba una perspectiva distinta en la concepción y organización del territorio [...] ³³⁷”. Otra modificación del sistema de gobierno instaurado durante este periodo es el establecimiento de tres niveles de gobierno ³³⁸, lo cual contribuyó a la descentralización del gobierno; además, estos niveles de gobierno se conservaron una vez lograda la independencia. No obstante, a esta racionalización del territorio las confusiones persistieron, ya que “[...] A cada intendencia le quedaba subordinada gran cantidad de jurisdicciones establecidas como gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos. Los distritos, así divididos, representaban unidades de áreas administrativas con la denominación de provincias ³³⁹.”

Una vez acontecida la *vacatio regis* en la península, además de la necesidad de organizar la defensa de la patria contra los invasores franceses, el camino más conveniente parecía ser la instauración de las cortes y la elaboración de un código legal que definiera a la nación española, para designar las instancias de gobierno y delimitar sus funciones, obligaciones y atribuciones. Este nuevo camino trajo consigo la incorporación de los ciudadanos a la vida pública mediante la representación ³⁴⁰. De este modo, el territorio novohispano se reorganizó teniendo como unidades fundamentales a los ayuntamientos constitucionales, los cuales aumentaron su número considerablemente a partir de la promulgación de la Constitución de Cádiz.

De igual forma se implementó otro órgano de representación: las Diputaciones Provinciales ³⁴¹. No obstante estos cambios, la Constitución Gaditana tomaba como referencia gran parte de la división antigua al definir el territorio novohispano: Nueva España, Nueva Galicia, la península de

³³⁷ *Ibíd.* p. 52.

³³⁸ *Ídem.*

³³⁹ *Ídem.*

³⁴⁰ *Ídem.*

³⁴¹ Estas instancias de gobierno estaban encargadas de promover la prosperidad. Estaban conformadas por un presidente (intendente o comandante general) y siete ciudadanos electos.

Yucatán y las Provincias Internas de Oriente y Occidente. Asimismo se ignoraba el sistema de intendencias diciendo que se elaboraría una más adecuada en cuanto hubiera oportunidad. Las Diputaciones Provinciales estuvieron en funciones poco tiempo, ya que desaparecieron cuando Fernando VII derogó la Constitución, volviendo a entrar en funciones hasta 1820. Estas instancias de gobierno han sido poco estudiadas a pesar de su relevancia ya que muchas de ellas se convirtieron en estados de la federación años después.

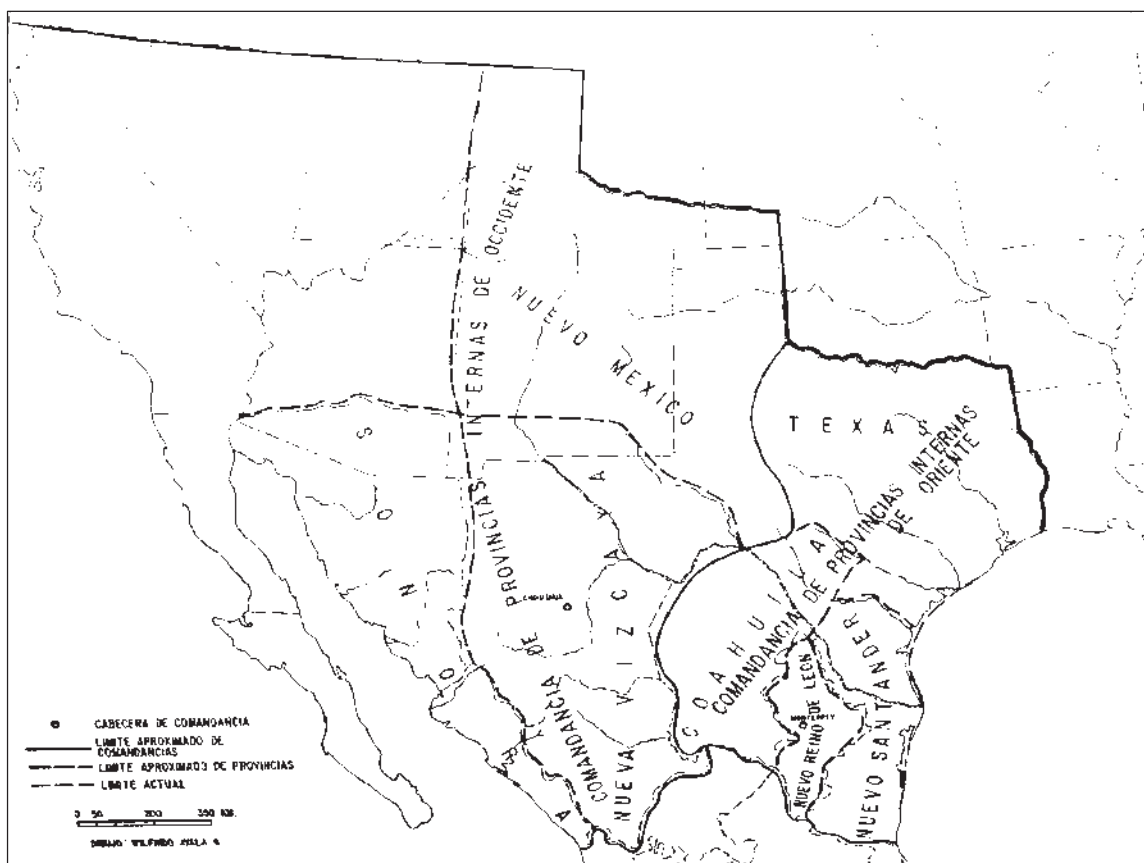
A pesar de los vacíos que todavía quedaban, la Constitución de 1812 le proporcionó a las provincias un mecanismo de expresión y de legitimidad a través de la representación, lo cual, según Gortari, disminuyó las tentaciones federalistas³⁴². De todas las divisiones antes mencionadas, las que creemos influyeron de manera decisiva en el proceso de modernización y construcción de los gobiernos locales inmersos en la dinámica de la instauración del federalismo, son las Provincias Internas, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos Constitucionales.

El norte en general era conocido como tierra adentro³⁴³, como puede notarse, es un término sumamente vago que denota el desconocimiento y la lejanía de estos territorios. Una vez formadas las Provincias Internas el norte fue definiéndose geopolíticamente. Las particularidades físicas del territorio norestense tuvieron mucho que ver en la definición de las características políticas, sociales, económicas y culturales de dicha región.

³⁴² Hira de Gortari, *“La organización política...”, Op. Cit.* p. 54.

³⁴³ Este término era utilizado para denominar a los territorios norestenses, en contraposición con la tierra afuera, que era como se designaba a las provincias del centro. Estas denominaciones fueron utilizadas por la población de la época, era un término que también proporcionaba identidad. Vito Alessio Robles hace referencia a esta terminología cuando habla sobre la feria de Saltillo y para distinguir las mercancías que ahí se vendían, las de tierra adentro eran las producidas en la localidad y las de tierra afuera las que venían del centro, generalmente con un alto costo.

Mapa 1. Provincias Internas



Fuente: Las Provincias Internas de Oriente. Tomado de Vito Alessio Robles, Acapulco, Saltillo y Monterrey en la historia y en la leyenda, México, ed. Porrúa, 1978. Mapa 40.

Los límites naturales eran: el río Bravo al norte; las serranías de San Ambrosio, Santa Rosa y del Burro al oeste; el Golfo de México al este; la sierra de Tamaulipas al sureste; y la sierra Madre al Sur³⁴⁴. El medio ambiente se caracterizaba por la existencia de una llanura árida, ríos intermitentes, suelos generalmente pobres y temperaturas extremosas, muy altas durante el verano canicular, las cuales bajan debido a los vientos

³⁴⁴ Gerardo Merla Rodríguez, “La Geografía humana y la región noreste de México” en Jornadas sobre la identidad de la cultura norestense, Monterrey, Secretaría de Educación y Cultura – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1986. p. 15.

polares y a las lluvias ciclónicas que hacen difícil la vida ³⁴⁵. José Cuello caracteriza al noreste como:

“una región de frontera y periférica. El núcleo del noreste colonial estaba compuesto por Saltillo y Monterrey y los pueblos tlaxcaltecas de San Esteban y Parras, en lo que ahora sería el sur de Coahuila y Nuevo León [...] Estas poblaciones sirvieron de base para la expansión española en el noreste en el siglo XVII que penetró en Texas y Tamaulipas en el siglo XVIII. El noreste carecía del atractivo de los recursos minerales o de la suficiente población nativa como para hacerlo un área central en los intereses españoles.”³⁴⁶

La necesidad de crear de la Comandancia de las Provincias Internas se expuso desde 1752, aunque el nombramiento del primer comandante general fue hasta el 22 de agosto de 1776 ³⁴⁷. Tras varias modificaciones en la conformación de dicho órgano de carácter militar y administrativo al inicio de la guerra de Independencia, dicha Comandancia se dividió en dos, una se instauró en las Provincias de Occidente y otra en las Provincias de Oriente. Con respecto a las Intendencias, O’Gorman menciona que la división se hizo con base en las antiguas unidades territoriales de las provincias ³⁴⁸. Resulta necesario aclarar que en este momento Saltillo y Parras quedaron bajo la jurisdicción de la Comandancia de Occidente, tal como lo muestra el mapa 2. En el Art. 1° de la Ordenanza de Intendentes se crearon doce intendencias. Las Provincias Internas de Oriente quedaron entonces bajo la jurisdicción de la Intendencia de San Luis Potosí, lugar que se fijó como capital de la

³⁴⁵ Ídem.

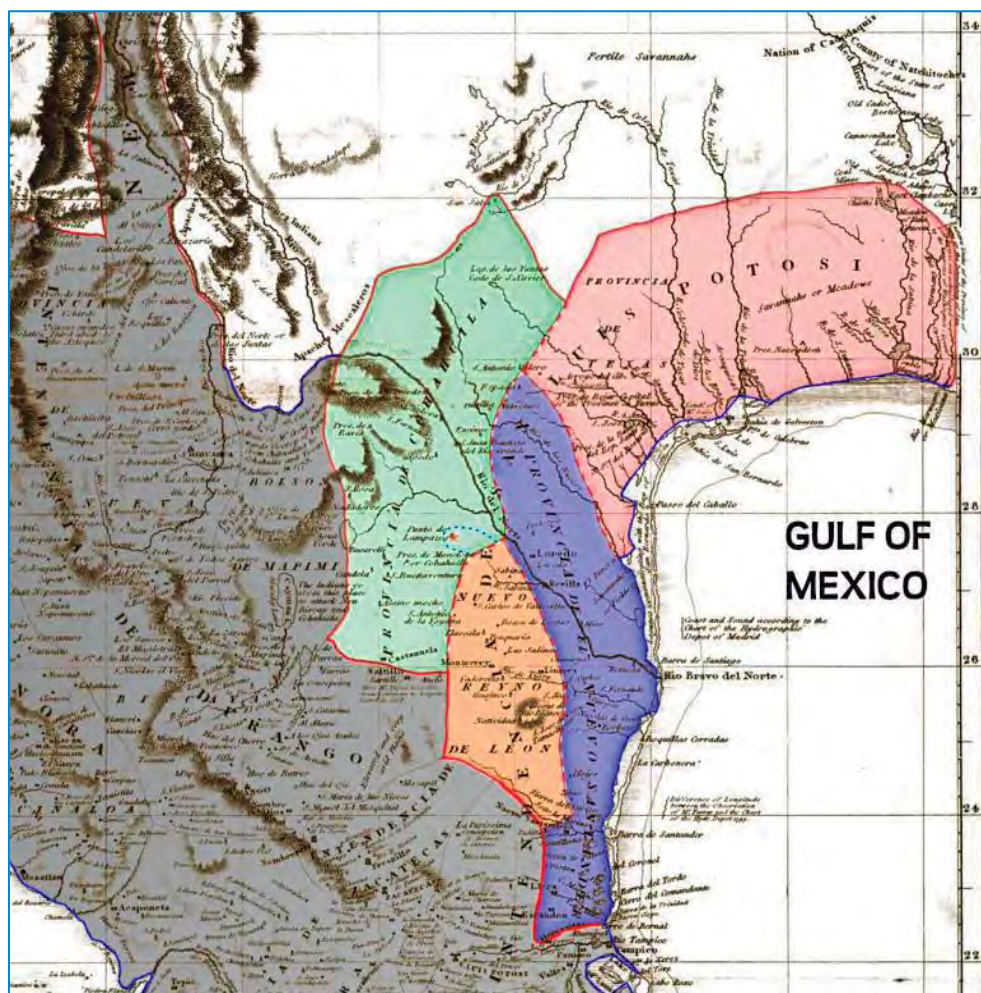
³⁴⁶ José Cuello, “Las élites coloniales en el noreste de la Nueva España” en Carmen Castañeda, *Círculos de poder en la Nueva España, México*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – ed. Porrúa, 1998. p. 143. El estudio de Cuello se centra en Saltillo, sin embargo, las Provincias Internas de Oriente compartían rasgos económicos, culturales y sociales por lo que estas ciudades tienen características muy similares, lo cual las llevará a enfrentarse al momento de decidir cuál de las dos sería la capital del estado de Oriente.

³⁴⁷ El primer comandante general de las Provincias Internas fue Teodoro de Croix, sobrino del virrey, el marqués de Croix. Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones...* Op. Cit. p. 16.

³⁴⁸ *Ibíd.* p. 21.

misma³⁴⁹. También, se le adjudicaron las poblaciones de Parras y Saltillo tal como se muestra en el Mapa 3. En ésta última se asentó una caja real.

Mapa 2. Comandancia de las Provincias Internas de Oriente



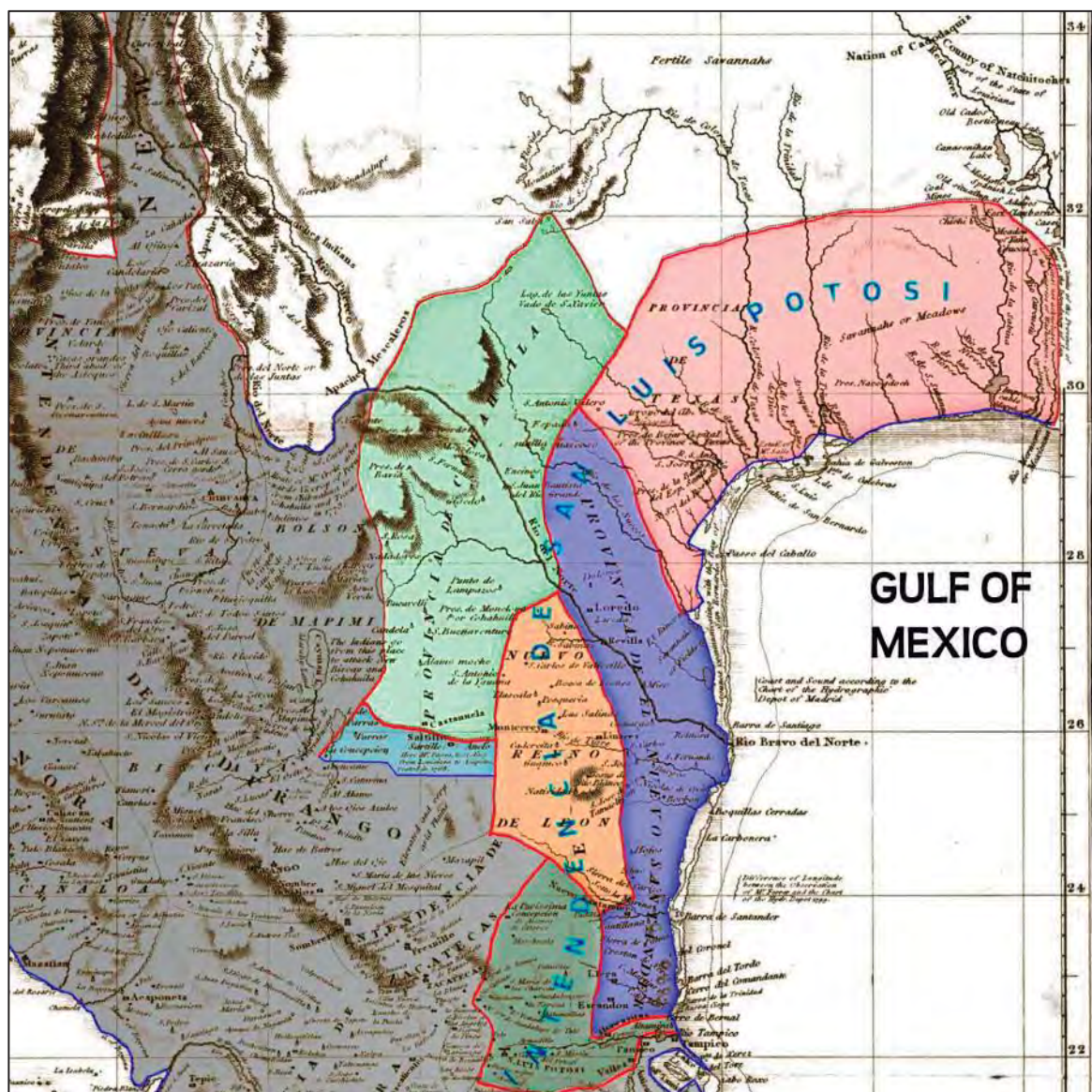
Fuente: Modificación del mapa elaborado por Alejandro de Humboldt, publicado en 1810 por Longman, Hurst, Rees, Ormes y Brown en Londres. Actualmente forma parte de la colección de la Biblioteca virtual de la Universidad de Texas en Arlington.

³⁴⁹ Con respecto a las Intendencias véase también los trabajos de Horst Pietschmann, *Las Reformas Borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Áurea Commons, *Intendencias de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1993 y para el caso de las Provincias Internas véase también el trabajo de Peter Gerhard, *La Frontera Norte de la Nueva España*. México: Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1996.

Por otro lado, la economía de las Provincias Internas de Oriente era fatal para su desarrollo y prosperidad. Todas productoras de materias primas, tenían que adquirir por compra los artículos manufacturados. La ganadería fue la principal fuente de riqueza de las Provincias Internas Orientales. La agricultura tenía el desarrollo que le permitía el estrépito de las armas. El Nuevo Santander era esencialmente ganadero. En Texas la agricultura casi no tuvo ningún desarrollo, por la escasez de sus habitantes y por su mayor dedicación a la ganadería y al comercio, este último se efectuó de preferencia con los pobladores de la Luisiana ³⁵⁰. Estas características tanto del territorio, como de la economía y de la sociedad norestense serían después retomadas para justificar la unión de dichas provincias.

³⁵⁰ Vito Alessio Robles, Coahuila y Texas en la época colonial. México: ed. Porrúa, 1978. pp. 607 – 608.

Mapa 3. Intendencia de San Luis Potosí

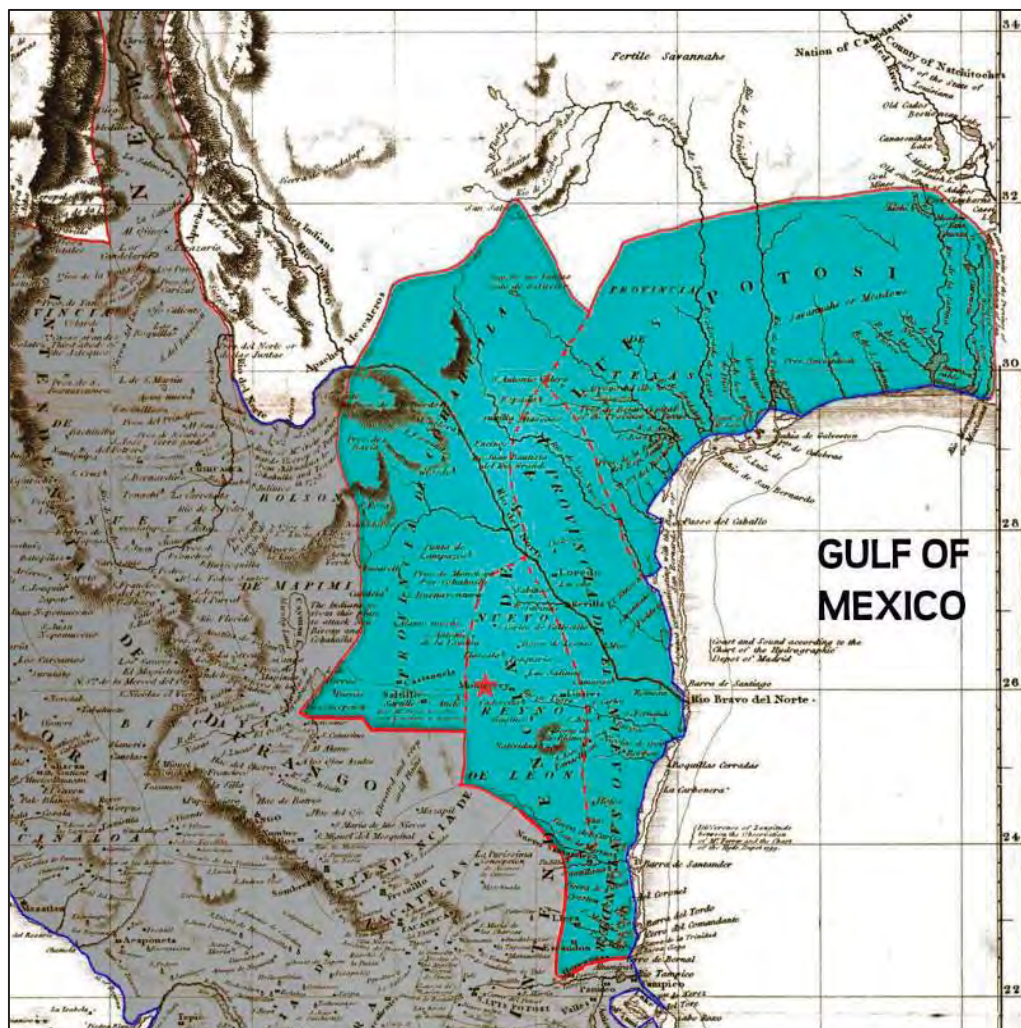


Fuente: Modificación del mapa elaborado por Alejandro de Humboldt, publicado en 1810 por Longman, Hurst, Rees, Ormes y Brown en Londres. Actualmente forma parte de la colección de la Biblioteca virtual de la Universidad de Texas en Arlington.

Al llegar a las Provincias Internas las noticias sobre la crisis del imperio en 1808, el gobierno local se aseguró de hacer tangible la fidelidad de la población norestense al rey. Del mismo modo cuando se recibieron las primeras noticias sobre la insurgencia se declararon en contra de la misma en 1810; sin embargo, cuando Mariano Jiménez avanzó exitosamente sobre el septentrión se vivió entonces un breve periodo bajo los preceptos insurgentes. Pero al ser aprehendidos Hidalgo y su comitiva en Acatita del Bajan volvió el régimen realista con un marcado militarismo. Joaquín de Arredondo fue nombrado comandante militar y jefe político, y según las fuentes historiográficas locales, ejerció el gobierno con mano dura y en ocasiones obstaculizó la implantación de órganos de gobierno como las Diputaciones Provinciales.

Si bien las Diputaciones Provinciales fueron órganos de representación importantes, el cambio más profundo que se llevó a cabo en los gobiernos locales fue la instauración de los Ayuntamientos Constitucionales mediante elecciones. Estos lograron no sólo incidir en una mejor organización del territorio al interior de las provincias, también permitió el ejercicio del gobierno cuando éste, a nivel general, como bien podía ser la monarquía o el gobierno republicano, no tenía la fuerza y los recursos necesarios para mantener el control del territorio. Después de que Iturbide se vio forzado a terminar su gobierno, en las Provincias Internas imperaba la preocupación por mantener el control local, fue por ello que la propuesta de Miguel Ramos Arizpe de convocar a una Junta Previsional de Gobierno con representantes de cada una de las provincias tuvo eco.

Mapa 4. La Diputación Provincial de las Provincias Internas de Oriente en su primera etapa



Fuente: Modificación del mapa elaborado por Alejandro de Humboldt, publicado en 1810 por Longman, Hurst, Rees, Ormes y Brown en Londres. Actualmente forma parte de la colección de la Biblioteca virtual de la Universidad de Texas en Arlington.

Por otro lado, Cecilia Sheridan afirma que para entender el proceso por el cual se instauró el federalismo es necesario partir de las condiciones que dieron pie a la propuesta de formar el Estado Interno de Oriente, el cual reveló la pugna por el poder regional entre los grupos políticos de las

provincias involucradas. La contienda por el poder inició con el restablecimiento de la constitución de 1812, esta lucha tuvo incidencia en la construcción de una nueva geografía política³⁵¹.

El debate giró en torno a la territorialidad de los estados de la federación. La primera opción fue la de formar un sólo estado, esta fue secundada por Ramos Arizpe; la segunda propuesta pretendía la conformación de un estado con Nuevo León y Nuevo Santander, y otro, por Coahuila y Texas³⁵². Aún así existían algunas tensiones entre las provincias y al interior de las mismas. Para Coahuila las posturas políticas fueron las siguientes: “Los ayuntamientos aliados con Saltillo (Parras, Valle de Capellanía, El Álamo y el pueblo de San Esteban) contra Monterrey y Monclova.³⁵³” En Nuevo León, el poder era ejercido mayormente por el Ayuntamiento de Monterrey, sin embargo, esta corporación estuvo en conflicto constante con la Diputación Provincial establecida en la misma ciudad. El Nuevo Santander y Texas permanecieron en la mayoría de los casos al margen de las negociaciones.

Para resolver este asunto, el Ayuntamiento de Monterrey nombró en comisión a don Antonio Canales y Rafael de Llano quienes expusieron en su representación la necesidad de establecer un sólo estado de las cuatro provincias debido, entre otras cosas, a la pobreza general de las mismas y a la falta importante de gente instruida para renovación de los ayuntamientos.³⁵⁴

El Dr. José León Lobo, ciudadano notable de Saltillo y miembro del cabildo eclesiástico de Monterrey, mantuvo la misma postura sobre la unión

³⁵¹ Cecilia Sheridan, “El primer federalismo en Coahuila” en Josefina Zoraida Vázquez, *El Establecimiento del Federalismo en México (1821 – 1827)*, México, El Colegio de México, 2003. p. 386

³⁵² AHM, Fondo Capital del Estado, Sección Actas, Colección Actas de Cabildo, Vol. 999, Exp.73, 9 diciembre 1823.

³⁵³ Cecilia Sheridan, “*El primer federalismo...*” Op. Cit. p. 393.

³⁵⁴ Adalberto Madero Quiroga (compilador), David Alberto Cossío. *Historia de Nuevo León, Obras Completas*, Tomo V, Monterrey, Congreso del Estado de Nuevo León, LXVIII Legislatura, 2000. p. 84.

de las cuatro provincias, advirtiendo del peligro de la frontera con los norteamericanos y, sobre todo, de los avecindados en Texas; como posible capital mencionó a las villas de Mier o Cerralvo por ser poblaciones más céntricas³⁵⁵.

Esta posición fue secundada por otras corporaciones como el cabildo eclesiástico, quienes además de la pobreza, argumentaron como problemas serios los ataques de indios y la falta de atención de los gobiernos a las propiedades, por lo cual exclamaba: “no parece caber la formación de muchos Estados, sin que puedan favorecerlos muchos brazos que le restan porque son inútiles por carecer de industria y ocupación”³⁵⁶.

Estas representaciones sirvieron como base a Mier para exponer que el sentir general del Nuevo León era la unión de las cuatro provincias, aunque el diputado siempre se apegó a que la capital del estado debía ser Monterrey. La rivalidad entre Ramos Arizpe y Mier fue tal que éste último accedió a apoyar la propuesta del saltillense de mantener unidas a las cuatro provincias, promoviendo así el federalismo a pesar de su inclinación personal por el centralismo³⁵⁷. Por su parte, Ramos Arizpe y los representantes saltillenses proponían la unión de las provincias siempre y cuando la capital de dicho estado fuera establecida en Saltillo, ya que consideraba que era el lugar ideal por su ubicación y por la calidad de su población.

La única postura contraria a este sentir fue la testificación escrita por el doctor José Francisco Arroyo, lectoral de la catedral de Monterrey, quien expuso que la conformación de un estado de las cuatro provincias podría ser un peligro para la Federación, pues con el tiempo este gran estado podía llegar a oponerse a la Unión rompiendo el lazo federal. Este temor se fundamentaba en las condiciones siguientes: por un lado, era una gran extensión de tierra poco poblada y susceptible de invasiones por parte de

³⁵⁵ Adalberto Madero Quiroga, David Alberto *Cossio...* Op. Cit. p. 85.

³⁵⁶ Ibid. p. 86.

³⁵⁷ Cecilia Sheridan, “El primer federalismo...” Op. Cit. p. 397.

potencias extranjeras; por otro, al lograr la autosuficiencia ya no sería necesario el nexo con la Federación³⁵⁸. A su parecer y en base a la naturaleza del gobierno y de los pueblos, se persuadía porque cada provincia se gobernara por sí misma³⁵⁹.

En los registros de la sesión de cabildo del 30 de junio de 1823, el ayuntamiento tomo la siguiente resolución:

“Y habiéndose premeditado detenidamente en Cabildo de hoy lo expuesto por la comisión, y quantos antecedentes se creyeron del caso Declaro su parecer este Ayuntamiento bajo los terminos, que expresan los articulos Siguientes. La Ciudad de Monterrey, y la Provincia ha reconocido siempre al Soberano Congreso General de Mexico, y al Supremo Poder Ejecutivo como centro de unidad Nacional, y jamás hará novedad que desmienta su perfecta union”³⁶⁰.

Para llegar a esta resolución los miembros del ayuntamiento ya habían nombrado representantes en las distintas juntas en las que se discutió la pertinencia de la unión o separación de las provincias nororientales; y además se había enterado del parecer de su diputado en el Congreso, fray Servando Teresa de Mier, acerca de qué convenía más a la provincia. Toda esta información hizo posible sintetizar de este modo su postura, en la cual en primera instancia reconoció al Congreso y al Supremo Poder Ejecutivo como las instancias que se encargarían de velar por la unidad nacional. En el siguiente punto,

“2o Ha tenido y tiene la misma con las otras tres con quienes se ha mantenido con la mayor armonia, componiendo una familia; y si hoy se advierten anuncios de Separacion lo han procurado las provincias de Coahuila, y Santander.”³⁶¹

En este artículo se deslinda de las declaraciones y acciones de Coahuila y del Nuevo Santander. Tratando de hacer evidente que si bien hay

³⁵⁸ Benjamín Galindo, *El provincialismo...* Op. Cit. p. 55.

³⁵⁹ Adalberto Madero Quiroga, *David Alberto Cossío...* Op. Cit p. 85

³⁶⁰ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 999, Exp. 1823/39. 30 de junio de 1823.

³⁶¹ *Idem*.

una fuerte identificación con estas dos provincias, no compartía la forma en la que pretendían tomar en sus manos atribuciones que no les correspondían.

“3º En atencion de haber cesado los motivos por que se anticipó el pronunciamiento de Republica Federada en algunos, juzga este Ayuntamiento que debe darse curso a la convocatoria; aguardar la sancion del Plan y bases de Constitucion, que debe hacer el próximo futuro Congreso; como tambien el Decreto pedido por los señores Diputados doce del próximo pasado Junio sobre el establecimiento de congresos y legislaturas Provicionales calificado de urgente para aquella soberania, como se vé en el mismo Periodico con que fundó el Señor Comandante General su exposicion; y segun el tiempo que ha mediado puede estar yá expedido.”³⁶²

En el tercer artículo se refirió a las acciones que José Miguel Ramos Arizpe y sus simpatizantes habían tomado para promover la Republica Federal como forma de gobierno más propicia para la nación mexicana, sin esperar las resoluciones del Congreso. Además hizo hincapié en el derecho que tenían todas las provincias para formar congresos y legislaturas en donde podrían tomar acuerdos sobre esta cuestión.

“4o En virtud de que el Gobierno interior de las Provincias ó Estados Federales depende en lo General del Soberano Congreso Nacional parece a este Ayuntamiento un paso anticipado: sin embargo, supuesto que con esto se evita la dibision, y males que amenazan, conviene en la Junta General que le propone: y respecto de que su establecimiento demanda tiempo y acato sufuciente para que se reciba la aprobacion ó no de la Soberania Nacional, desde luego se puede proceder a tomar las medidas oportunas para su convocacion y que los Diputados que hayan de componerla trazan los Poderes e instrucciones relativas a la perfecta union para con la Nacion, y entre si mismas.”³⁶³

Por otro lado, reconoce lo que le correspondía el gobierno interior como estados federados, no obstante, señala que las disposiciones que éstos tomen deberían estar en concordancia con las instrucciones emitidas por el Congreso Nacional, instancia que haría converger y unificar las necesidades manifestadas por las provincias a través de sus diputados.

³⁶² Ídem.

³⁶³ Ídem.

“5o Que Nuestra Junta General se ponga en esta Ciudad como expresa la de Monclova; y lo mismo los demás establecimientos consiguientes; hasta que el Soberano congreso General de la Nacion, como a quien toca, haga la division del territorio y Señale las Capitales de los Estados respectivos con audiencia e instruccion Topografica, que Documentada deberan manifestar los Diputados de todos quatro.”

En este punto, se defiende el estatus que todavía conservaba la ciudad hasta que el congreso tomara las determinaciones que creyera convenientes en cuanto a la división del territorio, cuántas entidades y las ciudades donde debieran asentarse sus capitales.

“6o Que si por algun evento, alguna ó algunas Provincias aportan del comun sentir del Congreso de la Nacion; queda esta en plena libertad para agregarse al Estado mas uniforme a la opinion general ó permanecer por si segun le conveniere.”³⁶⁴

En este artículo intentó dejar en claro que si bien está esperando la resolución del Congreso, la decisión última está en manos de la misma provincia, la cual valoraría la conveniencia de unirse o separarse de alguna otra provincia.

“7o Bajo de estos principios le parecen á este Ayuntamiento innecesarios los Articulos 5 y 7 que propone la junta de Monclova en su invitatoria de 22 del próximo pasado Junio. 8o Se dará cuenta inmediatamente al Soberano Congreso de la Nacion y Supremo Poder Ejecutivo para su conocimiento y fines consiguientes, y una copia de esta Acta al Señor Comandante General para su inteligencia”³⁶⁵

Por último, tratando de actuar en las formas correctas, determinó hacer del conocimiento de las autoridades locales y nacionales su sentir.

A pesar de las negociaciones a favor de la unión de las provincias, había otros esfuerzos para lograr su separación. En el Nuevo Santander se estableció una diputación la cual se pidió que fuera reconocida por las autoridades federales. Después de varias negociaciones y el apoyo de fray Servando a la propuesta del Nuevo Santander, se publicó el 18 de agosto de

³⁶⁴ Ídem.

³⁶⁵ Ídem.

1823 un decreto por medio del cual se autorizó la elección de diputaciones para cada una de las provincias internas³⁶⁶.

Por la generalidad del argumento sobre la formación de un sólo estado, esta postura sufrió un giro cuando Pedro Paredes, diputado de la provincia de Nuevo Santander, promovió ante el Congreso la petición para que su provincia fuera constituida en estado independiente. En esa misma sesión Servando Teresa de Mier expresó que su provincia estaba en el mismo derecho de petición de convertirse en un estado, “pues Coahuila y Texas no le servían para nada”. Los largos debates no se hicieron esperar y Ramos Arizpe en detrimento de las explicaciones utilizadas por Mier para fortalecer a Monterrey como capital, señaló que esta última era dominada por tres o cuatro canónigos, y que era una ciudad corrompidísima³⁶⁷.

La resolución fue dada por el Congreso en el decreto expedido en febrero de 1824. Dicho decreto reveló la creación del Estado Interno de Oriente conformado por Nuevo León, Coahuila-Texas y Nuevo Santander, el cual tuvo a Monterrey como capital provisional.³⁶⁸ La disposición estuvo en vigencia cuatro meses, ya que Nuevo Santander reclamó su derecho a conformarse como un estado de la Federación. Así, el Congreso General Constituyente disolvió dicho estado el 16 de mayo de 1824 y las provincias que lo conformaban se erigieron como estados soberanos, a excepción de Texas que se mantuvo unido a Coahuila³⁶⁹, quedando la distribución espacial del mismo modo que las diputaciones provinciales de 1823.

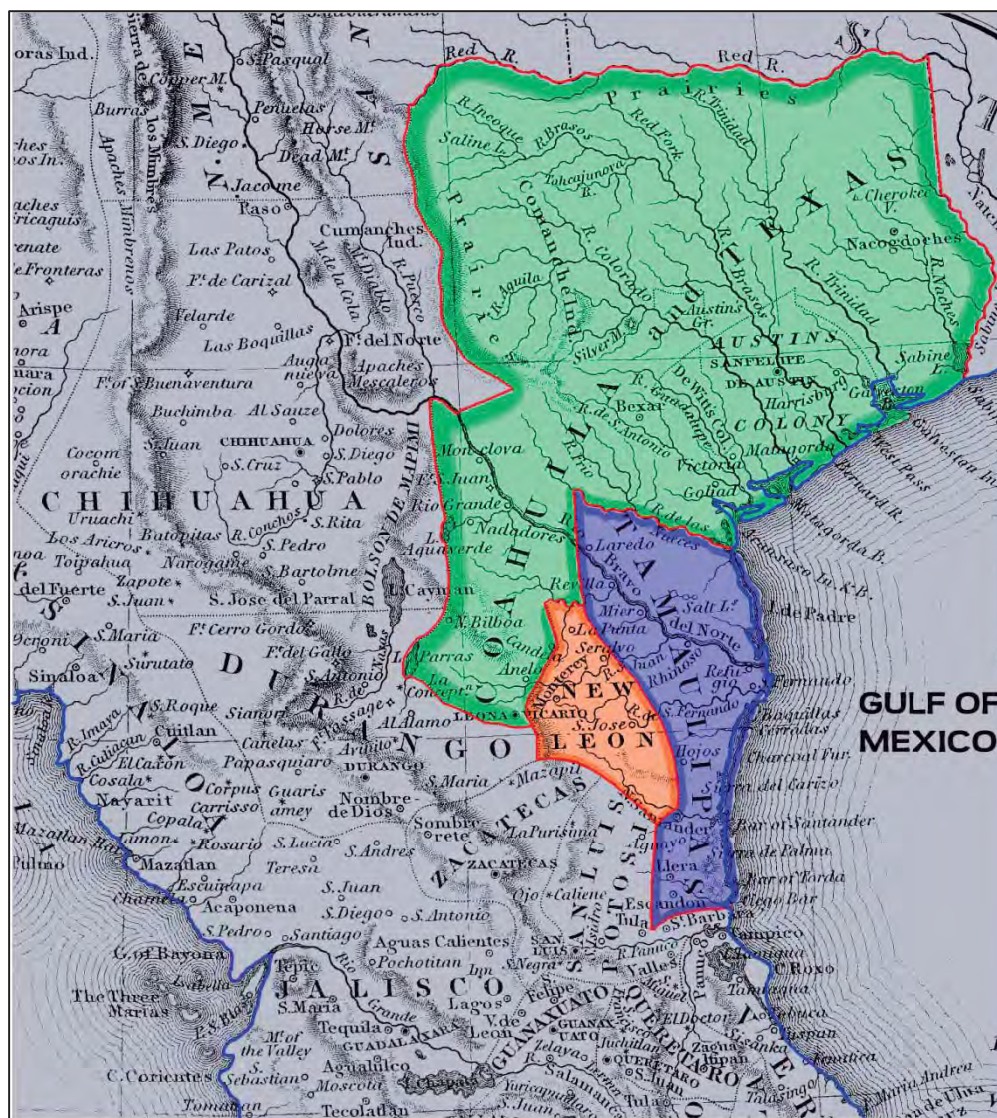
³⁶⁶ Nattie Lee Benson, “*Las diputaciones...*”, *Op. Cit.* pp. 111-113.

³⁶⁷ Adalberto Madero Quiroga, *David Alberto Cossío...* *Op. Cit.* p. 57

³⁶⁸ Incluso el Dr. Mier comunicó a Bernardino Cantú el 17 abril de 1824 que la comisión de Constitución ya había dictaminado la reunión de las cuatro provincias en un solo estado, *Ibid.* p. 93.

³⁶⁹ Luis Jáuregui, Luis. “Del Plan de Casa Mata a la Promulgación de la Constitución Estatal” en Vázquez, Josefina Vázquez, *La Fundación del Estado Mexicano, 1821-1855*. México, Nueva Imagen, 1994. p. 373.

Mapa 5. Diputaciones Provinciales nororientales a partir de 1823



Fuente: Modificación del mapa elaborado por Alejandro de Humboldt, publicado en 1810 por Longman, Hurst, Rees, Ormes y Brown en Londres. Actualmente forma parte de la colección de la Biblioteca virtual de la Universidad de Texas en Arlington.

Fue así, que gracias a las condiciones de la geografía física como a los rasgos económicos, políticos y sociales que tenían en común las Provincias Internas, dieron pie a la propuesta de mantenerse unidas y de este modo conservar las jurisdicciones denotadas en la Ordenanza de Intendentes. Aunque el surgimiento de grupos políticos y económicos que

buscaban obtener el control de los territorios donde tenían intereses, así como la rivalidad añeja entre Saltillo y Monterrey por ser el centro del poder económico, político y cultural, avivado por la lucha entre dos ideólogos liberales como lo fueron fray Servando Teresa de Mier y José Miguel Ramos Arizpe, echaron por tierra dicho intento afectando de manera permanente la geografía política del noreste mexicano. Pero además, al ser un territorio fronterizo y poco poblado existía el peligro latente de una invasión extranjera y, por lo tanto, la pérdida de dicho territorio. Asimismo, la pugna de los grupos locales reafirmó la identidad de la población con la patria chica y dio pie a la formación de estados soberanos que unos meses después se consolidarían mediante la promulgación de sus constituciones.

Sin embargo, no está del todo clara la relación del Ayuntamiento con su diputado, fray Servando, ni con la postura de la provincia en el Congreso Constituyente de 1824. Al menos en las actas de cabildo no se han encontrado datos suficientes para esclarecerla. Revisando algunas fuentes secundarias que abordan esta relación, podemos decir que la misma se llevó a cabo de manera más personal mediante la correspondencia con Bernardo Cantú. Según el mismo Mier, no confiaba en la autoridad de la Diputación Provincial, además de tener cautela debido a la influencia que ejercía Ramos Arizpe en la región.

2.3 Los notables del Ayuntamiento regiomontano: actores y sociabilidades

La conformación e importancia de las redes familiares, económicas y políticas resultan fundamentales para el desarrollo económico, político y social en la Nueva España. Además, en los primeros años del movimiento de independencia fueron trascendentales en la transmisión de ideologías políticas. Si bien la reconstrucción de dichas redes no es el objetivo principal de la presente investigación, si es necesario detectar a estos personajes y su contribución al establecimiento de Nuevo León como parte de la Federación. Asimismo, la localización de los notables nuevoleonenses ayudará al análisis

comparativo entre la sociedad de Antiguo Régimen y la moderna, con base en las permanencias y los cambios en dicho grupo.

La mayoría de los autores han optado por conjuntar a la formación de grupos como las redes familiares, económicas y políticas, dentro del concepto de élite. Sin embargo, en la presente investigación se propone la utilización del concepto de notables para referirnos a estos grupos. Dicha propuesta se basa en los trabajos realizados por Stuart Voss, Zulema Trejo y Diana Balmori. Cabe resaltar que se pudo detectar en la documentación de la época el autoreconocimiento de lo que podría llamarse grupos socialmente relevantes, como vecinos³⁷⁰ principales, cuyas características son similares a los notables sonorenses, por lo que nos referiremos a este grupo socialmente relevante por cualquiera de los dos términos³⁷¹.

Dentro de la historiografía local, dos autores han puesto interés en el estudio de los vecinos principales, miembros del Ayuntamiento: Israel Cavazos³⁷² y, recientemente, Benjamín Galindo. Este último afirma que quienes conformaban los grupos de vecinos principales eran comerciantes, dignatarios eclesiásticos, algunos abogados, terratenientes y prestamistas, quienes acaparaban los puestos de poder como los eran las regidurías, alcaldías, congresos, gubernaturas, milicia y clero. Este grupo centralizó el

³⁷⁰ El vecino era aquel que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en el, úsese también como sustantivo, *Municeps.. Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, año de 1817. Consultado en línea en <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>. Podemos inferir entonces que un vecino se vuelve principal si posee medios económicos, honorabilidad, un modo honesto de vida, y, según lo planteado por Balmori, debería pertenecer a una red familiar que le proporcione notabilidad. Para Guerra, el ser vecino equivale a ser ciudadano dentro del Antiguo Régimen o ciudadano premoderno. Además el vecinazgo proveía de privilegios que estaban ligados al estatuto de la ciudad de la que se fuera vecino. François-Xavier Guerra, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Sabato, Hilda, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2003. pp. 40-42.

³⁷¹ Es necesario decir que las circunstancias de las provincias del noroeste son similares a las de las nororientales lo cual justifica la aplicación del concepto de notables y equipararlo al de vecinos principales.

³⁷² Israel Cavazos Garza, *El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596*. 2° ed. Monterrey, ed. Ricardo Covarrubias, 1980.

poder e impidió que otros sectores de la población accedieran a cargos políticos³⁷³. Por otro lado, con la burocratización promovida por las Reformas Borbónicas fueron creados cargos y la compra de los mismos era una práctica común, aunque no fue frecuente en esta provincia³⁷⁴. Asimismo, idealmente se requería de una profesión para ejercerlos³⁷⁵, esto explica la presencia de miembros del clero en instituciones civiles.

Una vez analizado el funcionamiento institucional del Ayuntamiento regiomontano resulta necesario el seguimiento de quienes formaron parte de dicha institución; pero más que un seguimiento biográfico, interesa a este estudio un acercamiento de su labor dentro del Ayuntamiento. Tomando en cuenta que según las normativas contenidas tanto en las ordenanzas como en la constitución gaditana que fueron observadas en Monterrey, el cabildo se renovaba anualmente, e incluso, en los años donde se registraron cambios de normativas se renovó en más ocasiones. Así, el número de funcionarios es bastante grande con el cual se ha formado el corpus de información que será analizada en la presente investigación.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento era una institución controlada por un grupo de vecinos y sus familias, las elecciones se hacían a principios de año. Es así que por razones metodológicas realizaremos el seguimiento en las actas de cabildo centrando la atención en las acciones de cuatro de ellos: Bernardo Ussel y Guimbarda, Francisco Bruno Barrera, Francisco Antonio Farias y Juan Bautista de Arizpe. Se seleccionaron a estos personajes debido a la frecuencia con que obtuvieron un puesto en el Ayuntamiento, lo cual puede ser indicador de la continuidad en la praxis del gobierno de la corporación; asimismo, por la relevancia del cargo que

³⁷³ Benjamín Galindo, *El provincialismo nuevoleonés...*, Op. Cit... p. 156.

³⁷⁴ Lydia Espinoza Morales e Isabel Ortega Ridaura, *El Nuevo Reino de León...*, Op. Cit. p. XXIX.

³⁷⁵ A pesar de que la preparación para el ejercicio de cargos públicos era un requisito, según C. H. Haring en *El imperio español en América*. México, ed. Patria, 1990, en ocasiones no se hacía caso de este requisito, sobre todo en las provincias periféricas.

ocuparon y por la notabilidad de su participación en dicha institución durante el periodo de estudio.

2.3.1 Características del vecino principal en tiempos premodernos

Como se mencionó, en la investigación el equivalente en Monterrey del notable sonorense es el vecino principal. Para Zulema Trejo, todos aquellos individuos que detenten poder político y económico que les permitiera influir en la vida y en las actividades de un grupo social o político sería un notable. Se trata de personas que poseen influencias y poder por su sólida base económico-social reforzada políticamente por apoyos interesados y clientelares³⁷⁶.

Para el caso de Sonora y Sinaloa, Stuart Voss afirma que la política colonial local se encontraba dominada por familias poderosas, a menudo relacionadas, y quienes tenían el control de las ciudades, los pueblos y villas, los cuales en la mayoría de las ocasiones habían fundado³⁷⁷. Estas familias buscaban el progreso económico y la modernización de sus ciudades; para lograr sus metas construyeron redes económicas, familiares y políticas. De este modo se consolidarían como grupo. Las características que Voss identifica en este grupo son:

“Su posición social es el equivalente urbano de la gentry inglesa, el estrato más alto de la clase media, con pretensiones hacia la nobleza. Con el tiempo llegaron a definirse a sí mismos como notables, un término que se refería a la prominencia de la familia en una comunidad, quienes a su vez dominaban las actividades económicas, se hacían cargo de los asuntos públicos y mantenían cierta refinación en cuanto a estilo de vida y modales.”³⁷⁸

³⁷⁶ Trejo retoma en parte la definición que Norberto Bobbio construyó en su Diccionario de Política argumentando que esta definición se ha utilizado con pocas variables en los trabajos que aplican el análisis de redes. Véase Zulema Trejo Contreras, *Redes y facciones en la época liberal. Sonora, 1850,1876*. Tesis Doctoral. El Colegio de Michoacán, noviembre, 2004.

³⁷⁷ Voss, Stuart. “On the periphery...”, Op. Cit.p. xii y xiii.

³⁷⁸ *Ibíd.* p. 25

Resulta necesario que al no existir familias de origen noble ³⁷⁹, entre las que fundaron los centros urbanos norteños, la notabilidad como valor social era muy importante. Según el estudio de Diana Balmori³⁸⁰, la notabilidad de los individuos se encontraba íntimamente ligada a las redes familiares³⁸¹ que se entretejieron en la Nueva España, sobre todo las de finales del siglo XVIII y principios del XIX. El estudio de las redes familiares de los notables no es el objetivo del presente trabajo, pero es innegable la importancia de la misma, por lo que haremos un espacio para explicar dicha relación.

La notabilidad del individuo dependía básicamente de dos cosas: por un lado, del éxito o la riqueza personal y los cargos políticos; y, por otro lado, de las alianzas que se tuvieran ³⁸². Un notable tenía status, lo cual significa que estaban inmersos en una red familiar que tenía las posibilidades de controlar de los medios de producción y la probabilidad de obtener el poder político³⁸³. Las primeras familias de notables lograron dominar sus localidades mediante el control que ejercían sobre los corregidores y los alcaldes mayores. Al ponerse en marcha las reformas borbónicas estas familias tuvieron que lidiar con los nuevos funcionarios provenientes de la península. Los nuevos burócratas a su vez se adaptaron y formaron familias que alcanzaron prominencia en las provincias ³⁸⁴. Es importante mencionar que los grupos de familias a los que nos estamos refiriendo lograron tal poder en las áreas pobres y descuidadas del virreinato donde las estructuras

³⁷⁹ Las familias que constituyeron los primeros municipios después de la conquista consolidaron su poder político, social y económico, pero además, recibieron algunos privilegios por parte de la corona, sin embargo muy pocos accedieron al status de “noble” convirtiéndose entonces en notables, el equivalente a las buenas familias urbanas de la península. Diana Balmori, *Las alianzas de familia...*, *Op. Cit.* p. 19.

³⁸⁰ Ídem.

³⁸¹ Balmori afirma la importancia de las redes de familias notables estriba en que debido a la relativa ausencia de estructuras sociopolíticas en el siglo XIX, y mediante la adaptación a las circunstancias pudieron crear redes que funcionaban como organizaciones sociales. *Ibíd.* p. 13.

³⁸² *Ibíd.* p.17.

³⁸³ Ídem.

³⁸⁴ *Ibíd.* p. 20.

del gobierno español eran débiles, como es el caso de las provincias norteñas, por ello el factor geográfico resulta relevante.

Para el siglo XIX las condiciones de notabilidad se modificaron. El cambio mayor fue que aumentaron los alcances de los notables. Asimismo, las redes se hicieron más complejas. La percepción que tenían de sí mismas cambió, su influencia se consolidó y amplió a nivel estatal y regional. Por otro lado, acontecimientos como el colapso de las instituciones restrictivas y la formación del Estado-nación favorecieron el desarrollo, la ampliación y la extensión de sus redes familiares y de su control a nivel regional y, en algunos casos, nacional³⁸⁵.

Es así que las redes de familias notables y sus características pueden ayudar a distinguir a ciertos individuos o familias que jugaron un papel importante en la transición al Estado nacional. A continuación se da cuenta de la labor de dos miembros de estas redes y su actuación en el Ayuntamiento de Monterrey³⁸⁶.

a) Bernardo Ussel y Guimbarda³⁸⁷

Nació en Monterrey en 1766. Fue hijo de Ignacio Ussel³⁸⁸ y Guimbarda y Ma. Josefa de Larralde. Se dedicó a la carrera militar, fue nombrado teniente de gobernador en dos ocasiones, una de 1787 a 1795 y la otra en 1810. Fue regidor en doce ocasiones, alcalde segundo en cuatro y una vez alcalde primero entre 1808 y 1825. Dentro del sistema colonial adquirió el cargo de fiel ejecutor³⁸⁹ el que se suponía ejercería a perpetuidad.

³⁸⁵ *Ibíd.* pp. 22-23.

³⁸⁶ Estos individuos fueron seleccionados debido a que su presencia en el ayuntamiento sirve de modelo para ejemplificar al vecino principal y equipararlo al notable sonorense.

³⁸⁷ Israel Cavazos Garza, *Diccionario Biográfico de Nuevo León*. Monterrey, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984. pp. 486 – 487.

³⁸⁸ Ignacio Ussel y Guimbarda fue gobernador de la provincia, lo cual le da un antecedente político importante a Bernardo.

³⁸⁹ Según C. H. Haring, *El imperio español ...*, *Op. Cit.* p. 214 – 215; el fiel ejecutor era el inspector de pesos y medidas, encargado del abastecimiento de alimentos y ajustes de precios del mercado. Según la redacción de las actas este puesto fue comprado a

Como fiel ejecutor estuvo a cargo de la vigilancia de los pesos y medidas en la ciudad, por lo que estuvo cercano a la constante problemática del abasto de granos de la ciudad y la comercialización de los mismos.

Por otro lado ocupó cargos en otras instancias de gobierno: vicepresidente de la Junta Gubernativa de 1811 a 1813, gobernador por ausencia del interino Francisco Bruno Barrera en 1817 y miembro de la Diputación Provincial del Nuevo Reino de León en 1823. Esta Diputación fue electa bajo las leyes promulgadas por el Congreso Constituyente restaurado, el 17 de junio de 1823 ³⁹⁰. La presencia de Ussel y Guimbarda en distintos momentos de cambios políticos puede ser considerada como un signo de adaptación, así como de acaparamiento de poder y prestigio dentro de la sociedad regiomontana.

Como miembro del Ayuntamiento, su influencia a principios del siglo XIX se hizo presente en distintos momentos. En 1808 fue leído un oficio procedente de la ciudad de México en donde se pedía que realizase en la provincia la ceremonia de juramento de lealtad al nuevo soberano, Fernando VII. Sin embargo, en sesión, el cabildo hizo constar en acta que se carecían de los recursos para cumplir con las indicaciones de la ceremonia, como lo es la instauración de un tablado. Ante esta situación Bernardo Ussel y Guimbarda proporcionó el dinero necesario para su instalación. Durante la ceremonia, llevada a cabo el 4 de noviembre de ese año, señala

“juntamente con los diputados que al efecto se mandaron nombrar a cada uno de los lugares de que se compone esta provincia del Nuevo Reino de León, vecinos, repúblicanos y gentes principales de esta ciudad, habiéndose repetido por tres veces por el dicho Regidor Fiel Ejecutor, quien se ofreció a hacer dicha proclama = Castilla, Nueva España Ciudad de Monterrey Capital del Nuevo Reino de León por Fernando Séptimo. Todos propusieron con las mas vivas expresiones de alegría, llenos de un entusiasmo que demostró con evidencia la fidelidad y amor de estos

perpetuidad, lo que años después lo hizo el decano del Ayuntamiento y por ende contaba con privilegios.

³⁹⁰ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial...Op. Cit.* p. 250

habitantes así a su Monarca: viva Nuestro Rey el Señor Dn. Fernando Séptimo, por muchos años; después de cuyo solemne acto otorgaron el respectivo juramento de fidelidad ante el presidente de este Ayuntamiento el señor Gobernador de esta provincia Capitán Dn. Pedro de Herrera Leiva por esta ciudad el referido Regidor Fiel Ejecutor Dn Bernardo Ussel y Guimbarda;³⁹¹”

Podemos suponer entonces que como agradecimiento a la contribución del regidor fiel ejecutor, se le nombró representante de la ciudad en dicha ceremonia, lo cual refuerza su honorabilidad ante la población. Debido a que su cargo era perpetuo, estuvo presente en momentos de coyuntura histórica. A la llegada de los insurgentes conservó su cargo en el ayuntamiento y una vez restablecido el orden realista, continuó siendo regidor fiel ejecutor a pesar de haber estado en funciones durante el breve periodo insurgente.

El vacío de poder generado debido a la renuncia del gobernador Santa María, fue aceptado el plan de Francisco Antonio Farías de poder formar una Junta Gobernadora. Después de la renuncia de José León Lobo Guerrero a la Junta, Bernardo Ussel y Guimbarda fue electo para ocupar su lugar en ella como vicepresidente de la misma, estando en funciones en 1811 y 1813. Además, conservó su cargo de regidor fiel ejecutor, lo cual señala una gran influencia en el Ayuntamiento.

Según lo estipulado por las Reformas Borbónicas todos los cargos a perpetuidad serían abolidos, sin embargo, en la práctica no fue llevado a cabo tan tajantemente. Las autoridades virreinales determinaron que estos cargos estarían vigentes hasta la muerte de sus propietarios. Con la Constitución de Cádiz estos cargos fueron abolidos totalmente, por lo que Ussel y Guimbarda dejó de ser fiel ejecutor durante 1813 y 1814.

Con la derogación de la constitución gaditana y por consiguiente de los Ayuntamientos Constitucionales, le fue devuelto el cargo de regidor fiel

³⁹¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/008. 4 de noviembre de 1808.

ejecutor a Bernardo Ussel y Guimbarda por instrucciones de Joaquín Arredondo, Comandante General y Jefe político en 1815:

"Al Regidor propietario Dn. Bernardo Guimbarda digo en esta fecha lo siguiente: "He visto el oficio que usted pasó al Ayuntamiento de esta ciudad, negándose a presentarse para ejercer las funciones que le competen como Regidor propietario, hasta que se le previniese esta superioridad; lo que verificará U. el primer día que se halle reunido dicho Ayuntamiento"³⁹²

Una vez restaurado en el cargo, estuvo en él hasta 1820. Era visto como el regidor decano, por lo cual su opinión con respecto a los problemas que el ayuntamiento debía resolver era valorada por los miembros del cabildo. Con el restablecimiento de la constitución gaditana, nuevamente dejó de ser vigente su función de fiel ejecutor. Pero fue electo para formar parte de la Diputación Provincial de Nuevo León en 1823 ³⁹³. Es importante destacar que esta es la primera diputación que es sólo de Nuevo León, por lo que podía enfocarse en resolver los problemas que le concernían a la provincia sin tener que negociar con los representantes de las demás.

La figura de Bernardo Ussel y Guimbarda, así como sus acciones dentro del cabildo regiomontano, son representativos de los viejos actores que permanecieron en las instancias de gobierno durante el periodo de transición política defendiendo sus intereses y los de la provincia en pos del bien público.

b) Francisco Bruno Barrera

Con lo que respecta al capitán Francisco Bruno Barrera parece ser uno de los funcionarios más presentes en el Ayuntamiento después de Bernardo Ussel y Guimbarda. Nació en Cerralvo en 1756, sus padres fueron Bernardino Barrera y Ana María Gómez de Castro. Para 1778 residía ya en

³⁹² AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1815/002. 9 de enero de 1815.

³⁹³ La elección de esta diputación se llevó a cabo el 8 de septiembre de 1823. Sus integrantes fueron: Eusebio Gutiérrez, Andrés Sobrevilla, Juan José de la Garza, Bernardo Ussel y Guimbarda, Joaquín García, Pedro de la Garza y Pedro González como propietarios y Francisco Mier, José María Cárdenas y Pablo Cabazos eran los suplentes. Nettie Lee Benson, *La diputación provincial...Op. Cit.*, p. 113.

Monterrey. Fue procurador del ayuntamiento en 1781 y mayordomo de propios en 1795 y 1796, además, fue electo alcalde en 1805 y 1806 ³⁹⁴. Fue designado como comandante de dos compañías que, con la fuerza de Pedro Herrera y Leiva, fueron destacadas en Saltillo para contener el avance insurgente. Con sus soldados fue hasta San Luis Potosí a auxiliar a los realistas, pero regresó luego de unirse al gobernador Cordero de Coahuila.

En el Ayuntamiento regiomontano, dentro del periodo de estudio, desempeñó los cargos de alcalde primero en seis ocasiones, estuvo cuatro veces como regidor honorario, además, fue vocal de la Junta Gubernativa en 1811 y 1813. Cabe mencionar que de 1816 a 1819, en que Barrera fue alcalde primero, el Nuevo Reino de León no tenía un gobernador político designado por el virrey, por lo tanto, siguiendo la costumbre, el alcalde primero asumía el control político en su jurisdicción ³⁹⁵. En este tiempo realizó la obra de los empedrados de las calles, reparó los portales y los cajones de la plazuela del mercado

Uno de los actos que más se le reconocieron fue que estuvo a cargo de la defensa de la ciudad en el ataque del insurgente José Herrera el 3 de junio de 1813. Este acto sería recordado por los habitantes de la ciudad y por los miembros del cabildo durante mucho tiempo, lo cual le confirió el carácter de héroe de la ciudad. Asimismo, en 1817 puso especial empeño en organizar las fuerzas para combatir a Mina en Soto la Marina.

Los méritos militares y la trayectoria como funcionario fueron tomados en cuenta en 1818 cuando fue apoyado por los miembros del ayuntamiento para tomar las funciones de gobernador interino después de que Bernardo de Villamil dejara el cargo. Juan Bautista de Arizpe se expresó de la siguiente manera:

³⁹⁴ Israel Cavazos Garza, Diccionario Biográfico de Nuevo León. Monterrey, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1984. p. 47.

³⁹⁵ Haring, C. H., El imperio español en América. México: ed. Patria, 1990. p. 224.

“sería consiguiente la variación del Gobierno a causa de recaer en los diversos Alcaldes Ordinarios que en tiempo fueron de que resulta, no poderse entablar un Gobierno tal que pueda darle a la Provincia un lustre y aumento cual corresponde a las circunstancias en que se halla; necesitando igualmente (a un) sujeto que sea capaz de emprender los muchos establecimientos públicos de que carece: que para lograr en parte los objetos indicados ha sido preciso que esta Corporación valiéndose de cuantos medios le ha sugerido el bien común haya proporcionado la comunicación del Señor Capitán don Francisco Bruno Barrera en el empleo de Alcalde Ordinario de Primer Voto con lo que ha logrado recayese el mando en su persona por tres años consecutivos: con lo que se ha visto tomar esta Ciudad el lustre con que se halla³⁹⁶”

Sin embargo, con la restauración de la constitución de Cádiz en 1820, la legitimidad de su cargo como gobernador interino y juez de la provincia fue cuestionada por algunos miembros del ayuntamiento:

“Se reclamó por el Señor Procurador y Regidor don Julián Arrese el que se declare si el Señor Capitán don Francisco Bruno Barrera debe o no presidir a este Ayuntamiento en atención a lo que previene el artículo 309 de la Constitución y el artículo 3º. del capítulo de igual número de la instrucción para el Gobierno Económico Político de la Provincias, y el segundo expuso más que está persuadido que el Gobierno de esta Provincia lo obtenía en la representación de Alcalde Ordinario en cuyo empleo cesó desde primero de enero del corriente año³⁹⁷”.

Ante la inquietud de algunos miembros del ayuntamiento, se decidió realizar una consulta al respecto al Jefe y Comandante militar de la provincia, Joaquín de Arredondo. El asunto tardó en tener respuesta, por lo que decidieron desistir de la consulta³⁹⁸, con lo que Barrera siguió en el cargo hasta 1821. Durante su gobierno se declaró la independencia en Monterrey el 3 de julio de dicho año. Murió en Monterrey el 10 de marzo de 1829 y fue sepultado en la catedral³⁹⁹.

³⁹⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1818/010. 2 de abril de 1818.

³⁹⁷ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1820/011. 26 de junio de 1820.

³⁹⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1820/014. 13 de julio de 1820.

³⁹⁹ Israel Cavazos Garza, *Diccionario Biográfico...Op. Cit.* p. 47

c) Francisco Antonio Farías

El primer cargo que ocupó en el ayuntamiento fue el de mayordomo de propios en 1809. Después, en 1811 como síndico procurador propuso la creación de una Junta Gobernadora; la cual se propuso conservar el orden y la seguridad de la provincia. Farías fundamentó su propuesta de la siguiente manera:

“en consideración de que la Ley 12, Título 3, Libro 5o. de la Recopilación de estos dominios no es adaptable en todo su rigor en las actuales circunstancias por que lo intrincado y desorganizado de los asuntos del gobierno requieren el auxilio de diversos sujetos capaces e idóneos que cooperen con sus luces, actividades y eficacia a una obra tan interesante al real servicio, utilidad de la patria y tranquilidad en la provincia, adoptando por ahora y mientras se parte al Excelentísimo Señor Virrey el plan procedían y procedieron en el real nombre de nuestro amado soberano el señor Dn. Fernando 7o., que Dios prospere, a formar como formaron la Junta de Gobierno de esta ciudad y su provincia⁴⁰⁰”

Como puede observarse, la fundamentación jurídica que dio origen a la Junta fue una adaptación de la Recopilación de las Leyes de Indias, es de llamar la atención que Farías consideró que la formación de una Junta era la solución más adecuada para resolver el vacío de poder en contraposición a otra práctica común como la ausencia de un gobernador, mediante la cual, el teniente de gobernador o en su defecto el alcalde de primer voto asumía dichas funciones. Es necesario decir que Juan Ignacio Ramón, quien era el teniente de gobernador, se unió también al ejército insurgente dejando vacante este cargo.

Debido a que no se tiene información que dé cuenta de la formación intelectual de Farías, no puede afirmarse con certeza si su propuesta tuvo origen en el conocimiento previo del pensamiento español que permitió la instauración de las juntas de 1808 en España. Por otro lado, quizás tuvo acceso a las gacetas que provenían de la península. En estas publicaciones,

⁴⁰⁰ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1811/002. 1 de abril de 1811.

además de dar cuenta de las acciones militares de la población española contra el ejército francés, se reproducían algunos artículos de carácter político, los cuales pudieron influir en la elaboración de su Plan para la formación de la Junta.

Durante 1811 continuó en el cargo de síndico procurador. En 1814 fue electo Alcalde segundo, aunque el 11 de enero fungió como presidente del cabildo y asumió el mando político de la provincia cuando Juan Antonio Mújica, alcalde 1º, solicitó licencia para ausentarse de su cargo ⁴⁰¹. En este año una de las principales problemáticas que enfrentó el presidente del cabildo fue la formación de la compañía de patriotas que el comandante general Joaquín de Arredondo le solicitó. El ayuntamiento era consciente de la importancia de la formación de dicha compañía, sin embargo, la forma en la que se realizaría el reclutamiento y los costos que le ocasionaría al ayuntamiento provocaron roces con el Comandante. Además, este conflicto fue agravándose debido al mal comportamiento del batallón fijo de Veracruz que arribó a la ciudad en ese año para combatir a los insurgentes texanos. Dos años después, en 1816, fue electo regidor y formó parte de la comisión de compra de maíz ⁴⁰².

En 1822 ocupó el cargo de alcalde 3º. Durante este año el ayuntamiento designó como diputado de la provincia a fray Servando Teresa de Mier ante el Congreso Nacional y a Juan Bautista de Arizpe como su suplente ⁴⁰³. El 13 de mayo de ese año enfrentó una controversia al cuestionarse la legitimidad del juramento a un decreto del soberano Congreso que presentaron los miembros del ayuntamiento. Quien recibió dicho juramento fue el regidor decano, José María de Cárdenas, debido a la

⁴⁰¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1814/003. 11 de enero de 1814

⁴⁰² AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1816/001. 8 de enero de 1816

⁴⁰³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1822/007. 1 de febrero de 1822.

ausencia de los alcaldes constitucionales. Según el regidor Alejandro de Uro y Lozano debido a

“el modo y forma en que se recibió pues hizo presente debió presentarlo el Señor Alcalde Primero y Gobernador en manos del Señor Alcalde Tercero don Francisco Farías y no en las del Señor Regidor Decano, a lo que no quiso convenir el Señor Treviño fundándose en que la representación del Cuerpo resida según la Ley en el citado Señor Regidor: lo que protestaba de nuevo por lo que pudiera ocurrir de nulidad; y en vista de todo acordaron se ponga por acta para la debida constancia.⁴⁰⁴”

Además, se reclamaba el modo de ejercer la jurisdicción por los regidores en turno, pues el regidor Treviño desempeñaba las funciones del gobernador. La provincia carecía entonces de gobernador, cuyas responsabilidades recayendo en el alcalde primero; pero en ausencia de éste, no se sabía si los alcaldes 2° y 3° o el regidor decano debían asumir dichas funciones. Se determinó entonces que para resolver dicha controversia se consultaría al diputado provincial y al letrado José Vivero. Este asunto tardó en resolverse, siendo hasta la sesión del 29 de mayo. Se determinó entonces que el regidor decano sólo podría ejercer las funciones del gobernador en caso de ausentarse el alcalde 3°. Fue entonces que Farías declaró que “[...] desde hoy sería a su cargo el desempeño de dichas funciones y cuanto sea anexo a ellas cuidando de circular las ordenes y decretos superiores pero que de todo lo atrasado por la competencia entre el Señor Comandante General y Alcalde Primero de ninguna manera se hacía responsable y si lo hacía presente para cubrirse en caso de algún reclamo.⁴⁰⁵”

Fue en estas condiciones que, el 30 de mayo, Farías presidió la ceremonia que juraba lealtad al emperador mexicano, Agustín de Iturbide ⁴⁰⁶. La ceremonia se llevó a cabo con el fin de evitar nuevos disturbios entre la

⁴⁰⁴ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1822/036. 29 de mayo de 1822.

⁴⁰⁵ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1822/032. 13 de mayo de 1822

⁴⁰⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1822/038. 30 de mayo de 1822

población, la cual había manifestado un regocijo que llegó a convertirse en desordenes al enterarse de dicha noticia tan sólo unos días antes.

2.3.2 Muestras de amalgamación política: indicios de la ciudadanía moderna en los viejos actores

Según François-Xavier Guerra, el ciudadano definido por la Constitución de Cádiz plantea ya elementos modernos. La sociedad y por consiguiente la nación ya no están compuestas por corporaciones, sino por individuos, lo cual implica que ahora las provincias y los pueblos son representables. Además, esboza una triple distinción de los componentes de la soberanía: el nacional en oposición al extranjero, el sujeto de los derechos civiles y el titular de los derechos políticos⁴⁰⁷. Con ello, la ciudadanía adquiere un carácter de universalidad en el cual un gran número de la población puede acceder a ella. No obstante también existen mecanismos para delimitar al ciudadano: la distinción entre derechos civiles y derechos políticos, con el cual se excluyen a los dependientes (mujeres, niños, sirvientes). No obstante, Guerra afirma que “[...] pese a las referencias constantes al individuo, el discurso explícito y el imaginario subyacente a muchas disposiciones legales muestra que los hombres de la época piensan la sociedad como constituida por comunidades y, especialmente, por la primera de todas: la familia⁴⁰⁸”. Las referencias a los jefes de familia refuerzan esta idea.

Por otro lado, una manifestación propia del ciudadano moderno es la emisión del voto. Sin embargo, “el sistema electoral era una mezcla de disposiciones y prácticas que favorecen la individualización y otras que reconocen o incluso refuerzan los comportamientos comunitarios”⁴⁰⁹. Estos fueron los vacíos legales y de acciones que fueron aprovechados por las redes familiares de los notables para asumir el poder local y regional.

⁴⁰⁷ François-Xavier Guerra, *“El soberano y su reino...”* Op. Cit. pp. 42-44.

⁴⁰⁸ *Ibíd.* p. 48.

⁴⁰⁹ *Ibíd.* p. 49.

A continuación daremos cuenta de la acción de personajes que ponen de manifiesto la mezcla de lo tradicional y lo moderno, ya que participaron de instancias de gobierno modernas como las Diputaciones provinciales y los congresos por medio de elecciones. A pesar de que éstas eran indirectas, tienen rasgos considerados modernos con respecto a las realizadas durante la monarquía. Al formar parte tanto del proceso electoral como de estas instituciones de gobierno, se trazó un precedente político importante para el futuro desarrollo político de la provincia y para la instauración de un gobierno de corte liberal.

a) Juan Bautista de Arizpe

Nació en Monterrey en 1783. Hijo de Francisco Arizpe y Anacleto Rodríguez. Estudio en el seminario de Monterrey donde se graduó de bachiller en leyes. Síndico procurador del ayuntamiento de Monterrey en 1813. También fue regidor honorario en 1817. A iniciativa suya se uniformaron los ediles, como en las principales ciudades de la Nueva España. En abril fue electo diputado a la junta para tomar medidas defensivas contra la invasión de Soto la Marina por Francisco Javier Mina. Tuvo a su cargo la negociación en el uso de las aguas que el obispo Verger donó a la ciudad, formando el reglamento respectivo que aprobó el comandante general, Arredondo⁴¹⁰.

Fue reelecto regidor en 1818. Durante este año fue comisionado para presenciar el proyecto para las nuevas casa de cabildo, que no se hicieron por falta de fondos. Se le comisionó para recibir al obispo Arancibia. En sesión, el 5 de octubre de 1818 el ayuntamiento le encomendó el arreglo del archivo público. Arizpe realizó la separación de expedientes de protocolos y causas civiles criminales que estaban en el desorden más absoluto. Recogió innumerables documentos que estaban en poder tanto de los alcaldes

⁴¹⁰ Israel Cavazos Garza, *El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596*. Segunda Ed. Monterrey, ed., Ricardo Covarrubias, 1980.

anteriores como de los particulares y acondicionó dos salas para el archivo. Concluyó esta actividad en 1820.

En 1821 figuró nuevamente como 5º regidor. Al año siguiente fue electo diputado provincial, suplente de fray Servando Teresa de Mier a las cortes constituyentes convocadas por Iturbide. Fue también diputado al Congreso Constituyente de Nuevo León en 1824. Murió en Monterrey el 22 de enero de 1835 y fue sepultado en la catedral⁴¹¹.

b) Juan José de la Garza Treviño

Juan José de la Garza Treviño estuvo presente en el cabildo durante los momentos de coyuntura importante. Fue mayordomo de propios en 1808, síndico procurador en 1812, regidor en 1813, 1814 y 1819 y, por último, Alcalde 2º en 1822; sin embargo, estuvo ausente de este cargo la mayor parte del tiempo. También se desempeñó como diputado en la Diputación Provincial de 1823 y fue miembro del Congreso estatal de 1824. Si bien no se tienen muchos datos con respecto a este personaje, consideramos que su participación política en la provincia fue importante. Si se toma en cuenta la experiencia que le proporcionó su participación en los ayuntamientos constitucionales y en la diputación provincial, pudo ser una influencia y un medio por el cual se introdujeran las ideas liberales para la conformación del estado y la creación de la constitución estatal. Estos dos personajes serán retomados en el capítulo siguiente donde podremos observar y valorar sus discursos y prácticas.

Comentario final

A pesar de los vaivenes legales, de la inestabilidad política y de los problemas económicos, el Ayuntamiento de Monterrey fue la única institución de gobierno que permaneció constante durante los primeros años del siglo XIX. Esta corporación aprovechó los momentos coyunturales del proceso de independencia no sólo para mantener su influencia en la

⁴¹¹ Israel Cavazos Garza, *Diccionario Biográfico... Op. Cit.* p. 26

provincia, sino para hacerla crecer; para ello, utilizó las herramientas de legitimación que ambos sistemas, el monárquico absoluto y el monárquico constitucional, le otorgaron. A saber: erección de juntas de gobierno, en donde varios de sus miembros tenían al mismo tiempo cargos dentro del ayuntamiento; organización de elecciones indirectas para la instauración de los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, las cuales sirvieron como primera experiencia para la posterior organización de elecciones locales bajo la restauración de la constitución gaditana y bajo el orden federalista.

También, la reorganización del territorio bajo las tres formas de gobierno – la monarquía absoluta, la monarquía constitucional y la república - hizo más conscientes a sus pobladores del mismo y a las autoridades de los límites de su jurisdicción. Además, en estos años de transición se puede percibir un intento mejor logrado de institucionalizar y ordenar a los ayuntamientos como instancias de gobierno; y, por último, si bien el concepto de ciudadanía y de soberanía todavía será discutido y afinado en las legislaciones siguientes, sentó las bases para la universalización de la misma al derogar los privilegios señoriales, con todo y que los miembros del ayuntamiento lograron adaptarse y consolidar su influencia local argumentando la búsqueda del bien común.

Puede notarse que los personajes en el cabildo fueron de cierto modo cambiando, aunque personajes como Francisco Bruno Barrera, Bernardo Ussel y Guimbarda, los miembros de la familia Mier y Noriega, de la familia de Llano y otros más, permanecieron constantes dentro de la administración pública, lo cual ayudó a la consolidación de redes sociales y políticas. Estos personajes, además de ejercer puestos en los ayuntamientos, fueron miembros de la Junta Gobernadora de 1811, de las Diputaciones Provinciales y algunos, además, formaron parte del primer Congreso Constituyente del estado.

3. La formación del estado de Nuevo León desde la visión del Ayuntamiento de Monterrey. ¿Una modernización política?

Una vez que Nuevo León fue declarado un estado libre y soberano, tenía la facultad, según la reciente constitución, de crear leyes congruentes con las circunstancias locales. No obstante, tanto la constitución nacional como la local tuvieron como principal influencia la promulgada por el imperio español en 1812. Es así que los encargados de redactar las leyes locales se vieron en la necesidad de definir los elementos básicos sobre los cuales se aplicarían dichas leyes: el territorio y la población. También, tendría que definir las facultades, obligaciones y límites de los organismos político-administrativos que tendrían a su cargo el gobierno de la entidad, todo ello procurando el bien común y la defensa de lo que consideraron sus intereses.

Por otro lado, el grupo en el poder asumió la tarea de la reorganización del orden político. A falta de la legitimidad que el rey o las cortes les proveía al cederles, venderles o emitir los mecanismos para la ocupación de los cargos políticos, los notables del nuevo estado debían encontrar discursos y prácticas que les permitieran continuar en el poder. De este modo recurrieron tanto a ceremonias como a su estatus proporcionado por la notabilidad, situaciones con las que el resto de la población estaba familiarizada. Sin embargo, acorde con la nueva nación, el discurso y la base jurídica eran distintos, por lo que puede apreciarse la convivencia de elementos premodernos y modernos que coadyuvarían a dicho grupo a establecer su hegemonía en el estado naciente.

El objetivo del presente capítulo es, entonces, valorar en qué grado la transición política de provincia a estado en Nuevo León, a través del discurso y las prácticas del Ayuntamiento regiomontano, puede considerarse el inicio de la modernización política de la entidad, o, si por el contrario, las continuidades prevalecieron. Para ello, seguiremos el modelo de análisis planteado en los capítulos anteriores tomando al territorio, los actores y sus prácticas de gobierno como las directrices de tal. En lo concerniente a la idea

y la relación que se edifica entre un grupo humano y el espacio nos referiremos a los modelos propuestos por Antonio Manuel Hespanha y Marcello Carmagnani. Una vez identificadas las ideas que se tenían y que se construyeron en la población sobre estos tres elementos podremos explicar la atmósfera política durante el periodo de estudio.

3.1 El territorio como espacio político y social: permanencias y rupturas en Nuevo León al inicio de la República.

De acuerdo a la historiografía política, el espacio, junto con la población y el gobierno, es uno de los elementos esenciales que se deben considerar en la formación de los Estados. En esta ocasión nos centraremos en el espacio tomando en cuenta que: “Hacer la historia de la división político-administrativa es historiar las relaciones entre el poder y el espacio [...]”⁴¹² y además, asumir que ambos pueden historiarse. Pero si también se considera al espacio - extensión organizada - como el producto de una práctica cultural o simbólica, se subraya entonces que tiene: carácter construido, carácter simbólico y no es homogéneo⁴¹³; percepción que considera al espacio como producto de prácticas humanas que a la vez lo organizan y jerarquizan. Finalmente cabe resaltar que las relaciones que se establecen entre las prácticas y el espacio pueden advertirse no sólo para el ámbito económico, sino también para el político, el social y el cultural⁴¹⁴.

Una vez que Nuevo León formó parte de la federación en 1824, el grupo de notables y políticos que habían dominado la provincia debían decidir la forma que el gobierno tomaría hacia el interior de la entidad. En el artículo 6° del Acta Constitutiva de la Federación se especificaba que “[...] los estados eran independientes, libres y soberanos en lo referente a su administración y gobierno interior, facultad indispensable que les permitía

⁴¹² António M Hespanha, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político* (Portugal, siglo XVII). ed. Taurus: Madrid, 1989. p. 76.

⁴¹³ *Ibíd.* p. 77-78

⁴¹⁴ *Ídem.*

decidir acerca de su territorio.⁴¹⁵ A partir de esta afirmación podemos iniciar nuestra reflexión, la cual irá en dos direcciones: la primera, caracterizada por la apropiación del espacio que propiciará el surgimiento de una identificación con el mismo y la diferenciación con respecto al “otro” (este otro puede ser desde los saltilleros, los indios bárbaros, los habitantes de la tierra afuera hasta los extranjeros considerados posibles invasores); y, la segunda, haciendo énfasis en la estructuración del territorio desde el punto de vista político reflejado en los códigos, leyes y sobre todo en una práctica fundamental como es la organización de las elecciones locales, las cuales implican la definición interna del espacio y sus jurisdicciones. Es necesario decir que ambas direcciones se imbrican en el proceso de la construcción del territorio.

La historiografía colonial ha tratado la delimitación espacial a partir de elementos económicos y demográficos principalmente. También afirman que la delimitación geográfica que México adoptó en el siglo XIX no puede entenderse sin tomar en cuenta las circunstancias coloniales que permitieron la autoadministración⁴¹⁶ una vez colapsado dicho orden. De este modo fueron también articulándose los grupos de poder, las provincias, las formas de control social y las formas institucionales que harán posible la gobernabilidad y el orden a nivel local y regional hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX⁴¹⁷.

⁴¹⁵ Hira de Gortáriz Rabiela, “La organización político-administrativa del territorio en las Constituciones de 1812 y 1824: Nueva España y México”, en Héctor Mendoza Vargas, Eulalia Ribera Carbó y Pere Sunyer Martín (eds.), *La integración del territorio en una idea de Estado. México y España, 1820 – 1940*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Instituto de Geografía/UNAM y Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002, p. 158.

⁴¹⁶ Para Marcello Carmagnani, la autoadministración se entiende como la capacidad de los diferentes grupos de interés existentes a nivel local y provincial para encontrar los mecanismos que eviten el desorden en el gobierno, la justicia, la policía y las finanzas. Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750- 1850” en Josefina Zoraida Vázquez, *Interpretaciones de la historia de México. La fundación del Estado Mexicano, 1821-1855*. México, ed. Nueva Imagen, 1994. p. 39.

⁴¹⁷ *Ibíd.* p. 40.

Con respecto al espacio físico, algunas regiones se delimitan de forma natural, de acuerdo a factores económicos y comerciales o por afinidad cultural de quienes habitan ese espacio. El modelo que propone Antonio Manuel Hespanha para el estudio del vínculo construido entre la comunidad humana y el espacio, tiene que ver con la forma en la que los sistemas de poder basados en una estructura de legitimación de tipo tradicional organizan dicho espacio. El territorio, es entonces, el espacio donde se asienta una comunidad que reconoce la misma autoridad política y vive bajo una misma normativa⁴¹⁸.

Usualmente “[...] el territorio político corresponderá al conjunto de tierras unificado bajo la dirección de un señor tradicional, o de una comunidad de padres de familia, a quienes competen los poderes de administración y gobierno, la iuristictio [...]”⁴¹⁹; de ahí la relevancia de los jefes de familia y la importancia de la pertenencia a una familia en el periodo colonial. Sin embargo, jurisdicción es una palabra polisémica, ya que también se usa para definir el espacio sobre el cual un juez tiene autoridad. El sentido del que se dota a este espacio en particular forma parte de la mentalidad social que participa, junto con otros aparatos culturales, en la difusión de valores sociales y políticos dominantes⁴²⁰.

Antonio Manuel Hespanha considera que la división político-administrativa tradicional se caracteriza por su miniaturización, es decir, que el espacio político tradicional es “[...] el espacio de las pequeñas comunidades, que viven, muchas veces, sobre un suelo apropiado colectivamente, que observan reglas comunes de vida, que reconocen a las mismas autoridades, que participan de las mismas creencias y tradiciones [...]”⁴²¹.

⁴¹⁸ António M Hespanha, *Vísperas del Leviatán* ... Op. Cit. p. 80.

⁴¹⁹ Ídem.

⁴²⁰ Ibíd. p. 78.

⁴²¹ Ibíd. p. 81.

De este modo se territorializaba el espacio en jurisdicciones que le asignaban pertenencia a los individuos, y entonces una persona era de tal o cual villa, pueblo, ciudad o provincia. La movilización de los individuos podían modificar su lugar de pertenencia, pero no el hecho de pertenecer a una villa, pueblo o ciudad, de lo contrario estaba en riesgo de ser excluido y perder entonces los privilegios de la vecindad ⁴²². De ahí que para los habitantes de la tierra adentro ⁴²³, quienes provenían de la tierra afuera ⁴²⁴, fueran objeto de desconfianza por el simple hecho de no pertenecer al ámbito local. Esto se aplica a comerciantes, viajeros e incluso a los funcionarios designados por la corona española.

En el mismo sentido, Carmagnani afirma que la territorialidad se distingue de la división administrativa por la capacidad de desarrollar funciones que van a configurar una tradición de pertenencia común al territorio y a un sentimiento de intereses mutuos en el mismo ⁴²⁵; es decir, se desarrolla el vínculo con la llamada patria chica. Este vínculo con el territorio fue reforzado por la escasa presencia de las autoridades coloniales a nivel local y provincial. Propició además el autogobierno y la identificación de los intereses de los notables con el territorio al asumir las funciones administrativas y de gobierno ⁴²⁶.

Otro elemento de la miniaturización del espacio es la patrimonialización de las funciones y cargos político-administrativos. Esto se debe a que la superioridad jurisdiccional “[...] consiste solamente en el poder de control o de armonización del ejercicio de los poderes inferiores. De ahí que los dominios jurisdiccionales de estos poderes inferiores mantengan su

⁴²² Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo. La construcción de identidades en el sur de Nuevo León durante la primera mitad del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Colección ENAH Chihuahua), 2008, p. 175.

⁴²³ Se aplica este término a los territorios norteños, es decir, las provincias internas de oriente y de occidente.

⁴²⁴ Con el término tierra afuera se hace referencia al centro de la nueva España.

⁴²⁵ Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados...”, *Op. Cit.* p. 52.

⁴²⁶ *Ibíd.* p. 53.

autonomía [...] ⁴²⁷. En esto coinciden otros investigadores al señalar en sus estudios la importancia de los grupos de notables que tenían el control político, social y económico local ⁴²⁸. Este factor además se encuentra íntimamente ligado con otro: las técnicas de comunicación político-administrativa basadas en la oralidad. Éstas se vieron limitadas en su acción debido a que exigen contacto personal ⁴²⁹, lo cual fortaleció el poder local para los territorios lejanos como las Provincias Internas.

Esta situación es visible en el Nuevo Reino de León, las pequeñas villas y pueblos con los que se comenzó a poblar este espacio cumplían con las características que Hespanha menciona para Portugal en su trabajo. La dificultad en la colonización del norte novohispano tiene que ver también con las características culturales y bélicas de los grupos indios que poblaban el septentrión novohispano y que difícilmente aceptaron las normas de los colonos españoles. Los colonos provenían principalmente de dos lugares: Zacatecas y el Pánuco, haciendo parada obligada en Saltillo. Miembros de estas familias ocuparon cargos político-administrativos por periodos largos ya sea por necesidad o porque los habían comparado. Era común también que sus hijos heredaran esos puestos por lo que estos espacios formaban parte del patrimonio de dichas familias.

Pero además, siguiendo los planteamientos de Raúl García Flores, la territorialidad no era ejercida sólo por los notables locales sino que era un ejercicio de los pobladores. La apropiación del territorio desde la práctica cotidiana de sus intereses, sus costumbres y redes familiares estaba controlada por los notables. En este contexto, aparte de las costumbres, se hacían valer las normatividades del gobierno. Para mantener un equilibrio

⁴²⁷ António Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán ...Op. Cit.* p. 81.

⁴²⁸ Marcello Carmagnani, Hira de Gortari, David Brading, Horst Pietschman, Diana Balmori, por mencionar algunos, han abordado en sus estudios las características y la influencia que tuvieron las élites locales.

⁴²⁹ António Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán ...Op. Cit.* p. 81.

entre las mismas era necesaria la negociación para, con ello, evitar conflictos mientras no existiera un Estado nacional fuerte⁴³⁰.

Es importante decir entonces que la miniaturización del territorio que propone Hespanha está acompañada por rigidez en la organización político-administrativa, la cual resulta de la unión entre el poder y la tradición. Así, puede hablarse de una territorialización del poder político que incorpora como elemento esencial a la noción del territorio una dimensión político-jurisdiccional. Además, esta codificación política del espacio se hace rígida tanto en su configuración espacial como en su estatuto jurídico al ser concedido o apropiado él mismo, haciéndose entonces indisponible para cualquier modificación.

La rigidez y la indisponibilidad político-administrativa del espacio llevan a la idea de que la jurisdicción es un atributo del territorio, así se explica la persistencia de una organización política del espacio que parecerá caótica y confusa⁴³¹, lo que plantea un problema importante que tratarán de resolver las autoridades mediante una nueva lectura política del espacio. Sin embargo, debido a las resistencias locales, resultó necesario el advenimiento de un nuevo sistema de poder centralizador que rompiera la miniaturización del territorio y permitiera su reorganización⁴³².

Para el caso novohispano, puede decirse que este cambio comenzó con las reformas borbónicas. Asimismo, para el septentrión novohispano, otro cambio en la organización del espacio tuvo una influencia decisiva en la conceptualización y apropiación del mismo: la formación de las Comandancias. Este cambio se evidenció con el mapa 2, presentado en el capítulo anterior. Esta modificación en la delimitación territorial tuvo que ver, según Raúl García Flores, con un cambio en la concepción del mismo. El norte entonces pasó de ser una frontera abierta a la colonización, a ser la

⁴³⁰ Raúl García Flores. *Ser ranchero, católico y fronterizo...* Op. Cit. p. 175.

⁴³¹ Antonio M Hespanha, *Vísperas del Leviatán ...* Op. Cit p. 83-84.

⁴³² *Ibíd.* p. 97.

puerta por la que podían ingresar los enemigos ⁴³³. Entre los grupos que incursionaban al territorio español se encontraban los grupos indios (comanches y apaches). Las movilizaciones hacia el sur de los indígenas que habitaban en las Grandes Llanuras al norte del río Bravo se debieron, muy probablemente, a la colonización de la Louisiana ⁴³⁴. Además, fue el primer intento para delimitar la frontera norte del imperio a raíz de la modificación que sufrió la misma cuando cedieron y vendieron parte del territorio a otras naciones.

A la par, las Reformas Borbónicas decretaron otra división político-administrativa: las intendencias, de carácter más bien político y hacendario. Así, las Provincias Internas de Oriente quedaron supeditadas a la intendencia de San Luis Potosí ⁴³⁵. Al instaurarse las intendencias, parece no haber existido un criterio de densidad demográfica, de distribución de recursos o de límites geográficos, ya que había intendencias con poco territorio y mucha población, otras más con territorios inmensos y una densidad demográfica baja y dispersa.

Si observamos el mapa 3, el noreste agrupó una cantidad enorme de territorio que comprendía cinco provincias en la intendencia de San Luis Potosí, ciudad en donde residía el intendente. Las otras provincias (Coahuila, Nuevo Reino de León, Texas y Nuevo Santander) tenían gobiernos propios pero debían rendir cuentas al intendente en San Luis; pero al no contar con intendente que presidiera las sesiones del cabildo y en muchas ocasiones tampoco con gobernador, los ayuntamientos de las capitales dominaron en las provincias nororientales.

La reorganización que sufrió el territorio novohispano con la instauración de las comandancias en el ámbito militar, y las intendencias en

⁴³³ Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo... Op. Cit.* pp. 50-51.

⁴³⁴ Ídem.

⁴³⁵ Camilo Contreras Delgado, *Geografía de Nuevo León*, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2007, pp. 103-104.

el político-fiscal, le otorgaron la posibilidad a las élites de aprovechar los espacios políticos en las nuevas instancias de poder para asegurar el control de las provincias. Esta situación permitió a los actores ejercer la autoadministración, sobre todo en lo que se refiere a la policía, la justicia y la fiscalidad, incluso antes de tener claros los límites territoriales. Otro cambio importante en la organización territorial fue la instauración del Obispado de Linares en 1777 con el fin de atender las necesidades religiosas de la población norestense, que dependían de la diócesis de Guadalajara. Este abarcó las provincias del Nuevo Reino de León, Nuevo Santander y Texas⁴³⁶.

A diferencia de lo que planteó Antonio Manuel Hespanha para Portugal, en las Provincias Internas de Oriente, a pesar de ser un espacio grande y poco poblado, ya existían solidaridades grupales y éstas se reforzaron aún más con los cambios político-administrativos. Tampoco compartimos la idea de que estos espacios al ser políticamente neutrales “eran de todos y de nadie”, ya que para el caso de las Provincias Internas, los grupos de notables locales lucharon por consolidar su poder en dichos territorios⁴³⁷. Pero coincidimos con Hespanha en que este espacio era fluido, y que “[...] a esta fluidez de las tradiciones político -institucionales comunes corresponde una menor resistencia a nuevos encuadramientos políticos, institucionales y jurídicos. [...]”⁴³⁸ Esto podría explicar los cambios de parecer que tuvieron los miembros del ayuntamiento ejemplificados en el capítulo anterior.

Fue con la constitución gaditana que los notables tuvieron la oportunidad de delimitar el espacio y de ejercer el autogobierno a través de las diputaciones provinciales. Al desaparecer las intendencias, muchas de ellas se separaron en provincias ya existentes o, como Carmagnani los

⁴³⁶ Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo...* Op. Cit. p 51.

⁴³⁷ António Manuel Hespanha, *Vísperas del Leviatán ...* Op. Cit. p. 58.

⁴³⁸ Ídem.

nombró, en reinos informales⁴³⁹. Las diputaciones y la constitución de 1812 hicieron visibles las territorialidades preexistentes⁴⁴⁰. También coincidimos en que “[...] con la nueva conformación de la territorialidad que emerge desde la institucionalización acontecida con la Constitución de 1812, podemos notar que las prácticas políticas de la diputación no son una nueva realidad sino más bien una explicitación de prácticas preexistentes. [...] ⁴⁴¹”, y al igual que en otras provincias, en Nuevo León y sobre todo en Monterrey, la constitución gaditana favoreció la reorganización y ampliación del espacio político preexistente por medio de la cooptación de “nuevos miembros” legitimando así sus procesos de decisión⁴⁴².

El uso de la cooptación puede comprobarse con la relación de personas que formaron parte del cabildo regiomontano que presentamos en el capítulo anterior. Puede observarse que en algunos casos, los mismos individuos formaron parte del ayuntamiento en repetidas ocasiones, pero también puede apreciarse que si bien los apellidos se repiten, los nombres no son los mismos, indicando que otros miembros de algunas familias como los Garza, los Mier y Noriega, los Sada y los Treviño, por mencionar algunos, se unieron al grupo de notables en el ayuntamiento. Al mismo tiempo, al aumentar el número de integrantes del cabildo, aparecieron en los listados nombres que anteriormente no habían sido registrados como el caso de Rafael Éca y Múzquiz, Francisco Tomás de Iglesias y José María Peña, por mencionar algunos. La inclusión de nuevos integrantes se registró sobre todo a partir de la restauración de la constitución gaditana en 1820⁴⁴³.

⁴³⁹ Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados...”, Op. Cit. p. 55.

⁴⁴⁰ *Ibíd.* p. 57.

⁴⁴¹ *Ibíd.* p. 56.

⁴⁴² Para ejemplificar la forma en que actuaron los grupos en el poder local, Carmagnani hace referencia al caso de la élite yucateca en el estudio realizado por Marco Belligeri, “*Dal voto alle baionett: esperienze elettorali nello Yucatán costituzionale es indipendente*”, en *Quaderni Storici*, 69, 1988, p. 769. Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados...”, Op. Cit. p. 56.

⁴⁴³ García Flores afirma además que, los gobiernos conformados por los miembros de las familias de notables, independientemente de su orientación ideológica, mantendrán su

Asimismo, siguiendo la tesis de Benson, las diputaciones pueden pensarse como un antecedente del federalismo al considerarlas políticamente independientes entre sí, pero en el mismo nivel que las españolas⁴⁴⁴. Fue el orden establecido con la constitución de Cádiz el que estuvo vigente durante los primeros años del México independiente mientras se llegaban a acuerdos para definir al Estado mexicano.

En el caso de las Provincias Internas de Oriente, a pesar de contar cada una con gubernatura y con un territorio más o menos delimitado, para fines jurídicos seguían formando una unidad, muestra de ello fue que se les asignó la formación de una diputación provincial la cual estuvo compuesta por siete diputados: dos representantes para el Nuevo Reino de León, dos para el Nuevo Santander, dos para Coahuila y uno para Texas⁴⁴⁵. En el mapa 4 puede observarse la extensión de dicha diputación. Esta agrupación de provincias creó lazos entre ellas, sin embargo, al estar más o menos identificados los límites jurisdiccionales de cada una, también podían distinguirse entre sí, y así puede hablarse tanto de una identidad local como una regional.

Al respecto, el Ayuntamiento de Monterrey emitió un documento en el cual reafirma las funciones de la diputación, pero a la vez, al ser declarada sede de la diputación provincial se reconoce como la ciudad principal de las Provincias Internas:

“ha tenido a bien su Majestad condecorarla con el honor de ser la principal de las cuatro provincias disponiendo se plante en ella la Diputación Provincial de que trata el artículo 325 de la Constitución: aquí la Junta

control sobre el gobierno durante más de 50 años. Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo*...Op. Cit. pp. 64-65.

⁴⁴⁴ Hira de Gortari Rabiela, “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824- 1835)”, en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la Nueva Historia Política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007,. p. 156.

⁴⁴⁵ La razón por la que Texas tenía solo un representante se debe, según Nettie Lee Benson, a que “[...] Si el numero de provincias fuese menor que siete, cada provincia elegiría un diputado y, después, comenzando por la más populosa, cada provincia elegiría uno o más, y así sucesivamente hasta completar el numero requerido.” Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial*...Op. Cit. p. 34.

Preparatoria, según el soberano decreto de 23 de Mayo de 1812; aquí residirá el jefe superior y aún según parece la Comandancia General de armas de las cuatro Provincias. [...] De ello resulta beneficio al común por que sus fondos no se minoran, y al propio tiempo o demasiado honor a V.S. que acreditará más y más su entusiasmo como empleados sus individuos y que tenemos la satisfacción por decirlo así de ser los primeros del nuevo establecimiento Constitucional debemos dar ejemplo a los que sucedan tanto en el cumplimiento de los soberanos decretos como en el cuidado y esmero con que procuramos adelantar los fondos públicos⁴⁴⁶”

Después de la renuncia de Iturbide como emperador, en 1823, se celebró un pacto en el cual los territorios o provincias delegaron parte de su soberanía al Poder Supremo de la Federación. Con ello, se desechó definitivamente la forma de gobierno unitaria y la soberanía se compartió entre los estados y, en ese momento, la confederación. Pero fue a partir de la constitución de 1824 y de las constituciones estatales que se asumió definitivamente la territorialidad⁴⁴⁷. Las diputaciones fueron también equiparadas a los primeros congresos de los estados. En el Acta Constitutiva de 1824 se declaraba al poder legislativo como parte del gobierno local, y este debería ser determinado por cada estado⁴⁴⁸.

Asimismo, el interés por la organización territorial de cada estado tenía además el propósito de instituir su gobierno y administración. En dicha administración al interior se tomaron en cuenta a los partidos ⁴⁴⁹ que habían sido establecidos con el sistema de intendencias⁴⁵⁰, además de las diputaciones y los ayuntamientos. La organización interna de los estados tuvo entonces un criterio homogéneo en cuanto a la división de sus

⁴⁴⁶ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1813/22. 27 de septiembre de 1813.

⁴⁴⁷ Marcello Carmagnani, *“Territorios, provincias y estados...”*, Op. Cit. p. 60.

⁴⁴⁸ Hira de Gortari. *“La organización político-administrativa...”* Op. Cit. p. 158.

⁴⁴⁹ Un partido, según la Real Ordenanza para el establecimiento de intendentes, es “una sola provincia el territorio o demarcación de cada intendencia con el nombre de la ciudad que hubiese de ser capital, y en que habrá de residir el intendente, quedando las que en la actualidad se titulan provincias con la denominación de partidos...”, en el Diccionario de autoridades el partido es: “el territorio o distrito que está comprendido de alguna jurisdicción o administración de una ciudad principal, que se llama su cabeza”. Estas definiciones fueron tomadas de Hira de Gortari, *“La organización político-administrativa...”*, Op. Cit. p. 161.

⁴⁵⁰ Hira de Gortari Rabiela, *“Las maquinarias estatales...”* Op. Cit. p. 291.

jurisdicciones, al menos en el lapso de tiempo que va desde la consumación de la Independencia hasta la promulgación de las constituciones estatales.

En la constitución de 1824 se observa la tendencia a la liberación y el otorgamiento de poder a los estados al validar los sistemas electorales locales para la elección de funcionarios locales y generales. La argumentación que sustentaba el poder otorgado a los estados era el siguiente:

“He aquí las ventajas del sistema de federación. Darse cada pueblo a sí mismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias; dedicarse sin trabas a la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad; dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial, u otro cualquiera gobierno, que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados; proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos; poner a la cabeza de su administración sujetos que, amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto; crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes; terminar su asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres.”⁴⁵¹

Así se validaron en el sistema federal la diversidad de territorios trazados bajo distintos criterios. Hira de Gortari sostiene que esta decisión tuvo razones prácticas, es decir, aprovechar la estructura administrativa y además evitar posibles conflictos que pudieran afectar la estabilidad política⁴⁵². También, Gortari afirma que la representación, la demarcación

⁴⁵¹ De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal. Gloria Villegas Moreno y Miguel Angel Porrúa Venero (Coordinadores) Margarita Moreno Bonett. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo I. p. 335. Consultado en línea en http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1824_121/Manifiesto_del_Congreso_General_Constituyente_a_lo_198_printer.shtml

⁴⁵² Hira de Gortari Rabiela, “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824- 1835)”, en Guillermo Palacios (coord.), Ensayos sobre la Nueva Historia Política de América Latina, siglo XIX, México, El Colegio de México, 2007, p. 292.

político-administrativa y la población, fueron componentes fundamentales para la redacción de las constituciones⁴⁵³.

Es necesario recordar que en un principio tanto el gobierno federal como el grupo de notables de las provincias de Coahuila, el Nuevo Reino de León y Texas, propusieron la creación de un sólo estado integrado por las cuatro provincias. El Nuevo Santander se mostró en desacuerdo con este proyecto y solicitó su erección como entidad federativa. Como se mostró en el capítulo anterior, los notables de Saltillo y algunos de Monterrey basaban la propuesta de un estado con base en las similitudes que tenían estas poblaciones. Después de conocer el posicionamiento de los representantes del Nuevo Santander y de la evidente fuerza que adquirirían los notables saltilenses, encabezados por Ramos Arizpe, el diputado Servando Mier pidió que se estableciera una diputación para cada una de las Provincias Internas el 18 de agosto de 1823⁴⁵⁴, el mapa 5 ilustra esta modificación.

Así, a pesar de su separación, “[...] los nuevos estados podían compartir entre sí necesidades e instituciones que rebasaban la pretendida soberanía de las entidades. [...] Podemos entender a l noreste no sólo como una ubicación geográfica, sino como un ámbito de interacción regional⁴⁵⁵”. Entonces, podemos afirmar que además de la identificación de la población con la entidad, había una identificación regional, pero que los intereses al interior de cada estado nororiental tuvieron más peso, razón por la cual el proyecto del Estado de Interno de Oriente fracasó.

Para que se forme una identidad regional, según García Flores, son necesarios tres aspectos: el grupo étnico, la religión y la interacción de la

⁴⁵³ *Ibíd.* p. 293.

⁴⁵⁴ La propuesta de Mier ante el Congreso resulta un poco contradictoria ya que, según Nettie Lee Benson, éste había censurado a Juan Bautista de Arizpe quien había hecho la misma petición en junio de 1822. Sin embargo, al instalarse la diputación para las tres provincias, (Santander ya tenía la suya), José Miguel Ramos Arizpe seguía dirigiendo los asuntos políticos de las provincias, razón por la cual Mier realizó la petición de separar las diputaciones. Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial... Op. Cit.* pp. 111-113.

⁴⁵⁵ Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo... Op. Cit.* p. 53.

población con el Estado. Ésta última se relaciona con el ejercicio político en un Estado moderno. Recordando los planteamientos de François-Xavier Guerra⁴⁵⁶, con las independencias hispanoamericanas existieron cortes importantes con respecto a las conciencias colectivas ya que, la sociedad dejó de funcionar de forma corporativa para dar paso a la individualidad, es decir, a los ciudadanos, en este mismo sentido, los privilegios señoriales y de las comunidades indígenas fueron derogados tratando de disminuir las diferencias sociales. También se dejó de ser súbdito del monarca español para ser miembro de un Estado-nación. Podemos decir entonces que no se dio inicio al proceso de secularización al interior del ámbito administrativo en las nuevas naciones, el cual tardaría varios años en consolidarse.⁴⁵⁷ Sin embargo, permanecieron algunos otros aspectos como la relación del individuo con la Iglesia, la cual tardaría algunos años más en modificarse. De acuerdo con las constituciones estatales, se declaraban al catolicismo como religión obligatoria, así, el ser católico pasó a ser un condicionante más para la pertenencia⁴⁵⁸.

Por otro lado, la pertenencia asignada a un espacio tiene diferentes niveles. Raúl García Flores propone el modelo de círculos concéntricos para identificar dichos niveles. En el primer nivel se encuentra la localidad, en el segundo estaría la provincia o región, y por último estaría el país. Asimismo, equipara estos niveles de pertenencia con los niveles de gobierno: municipal, estatal y federal. De este modo, podría decirse que las instancias menores de gobierno se justifican en la medida que se integra y subordina a las de mayor nivel. No obstante, la forma en que los grupos hegemónicos definan la

⁴⁵⁶ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica – MAPFRE, 2000.

⁴⁵⁷ En este punto es necesario aclarar que la secularización a que se hace referencia es con respecto al poder real y no, como se utiliza el término en otros periodos, con respecto a la Iglesia católica.

⁴⁵⁸ Algo que llama la atención es que el culto a la virgen de Guadalupe no era algo generalizado en las provincias internas, lo cual resulta atípico ya que en la historiografía sobre la independencia, el culto guadalupano fue un factor importante.

pertenencia e identidad como parte de un programa de estado condiciona dicho sentido de pertenencia e identidad⁴⁵⁹.

Cecilia Sheridan sostiene que las constituciones de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila-Texas evidencian en algunos de sus artículos las diferencias en el pensamiento político al interior sobre el gobierno, los ciudadanos y su relación con la federación. La primera diferencia importante que Sheridan detectó tiene que ver con la forma en la que se definen los estados: Tamaulipas y Coahuila estaban constituidos por la reunión de todos sus habitantes, mientras que Nuevo León lo hace en términos geográfico-políticos⁴⁶⁰: “Art. 1º El Estado de Nuevo León se extiende (sic) lo mismo que la provincia antes llamada Nuevo Reino de León, una de las que se decían internas de oriente [...]”⁴⁶¹.

Otra diferencia importante concierne a la residencia de la soberanía. Nuevo León se declaró como estado libre, soberano e independiente, en el cual, la soberanía se depositó en las “personas morales” para su ejercicio en todo lo concerniente a la común conservación. Coahuila, por su parte, se declaró como estado libre e independiente y la soberanía residía original y esencialmente en la masa general de los individuos que lo componen, al igual que Tamaulipas⁴⁶².

Un ejemplo lo vemos en la triada natural-vecino-ciudadano y las definiciones que de éstos se hacen en las constituciones estatales. De acuerdo con el estudio de Carmagnani, estos tres conceptos son esenciales para caracterizar socialmente la organización del territorio⁴⁶³, de ellos, el

⁴⁵⁹ Raúl García Flores. Ser ranchero, católico y fronterizo... Op. Cit. pp. 175-176.

⁴⁶⁰ Cecilia Sheridan, “El primer federalismo...”, Op. Cit. p. 410.

⁴⁶¹ Art. 1º, Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León sancionada en 5 de marzo de 1825. Consultada en línea, Colección digital UANL en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525.html>

⁴⁶² Cecilia Sheridan, “El primer federalismo...”, Op. Cit. p. 412.

⁴⁶³ Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados...”, Op. Cit. p. 60.

ciudadano es a quien se le atribuye valor político⁴⁶⁴. Con la erección de nuevos ayuntamientos, con base en el criterio demográfico y no en una concesión real, y la implementación de un sistema electoral con tintes liberales permitió la aparición de un nuevo actor: el ciudadano.

No obstante, el vecino y el ciudadano se encontraban ligados ya que la vecindad era la base de la ciudadanía, o al menos es lo que se vio reflejado en la mayoría de las constituciones estatales. Esta relación, por un lado, da cuenta de la continuidad que se refleja en la relación entre sociedad y política; por otro lado, la discontinuidad, si se toma en cuenta que en este momento emerge la sociedad política⁴⁶⁵. En su constitución Nuevo León sólo define al ciudadano, existiendo cuatro formas de ser considerado como tal:

“todo hombre nacido en territorio del Estado, o avecindado en algún pueblo de él, según la ley” (Art. 13), “También lo es todo militar avecindado, de los que con las armas contribuyeron a la independencia, donde quiera que haya nacido” (Art. 14), “También lo es el americano, natural de cualquiera de las nuevas naciones soberanas, emancipadas de España; con tal, que haya residido tres años en algún pueblo del Estado, y tenga familia, bienes raíces o alguna industria útil.” (Art. 15), y “Al extranjero de otra cualquiera nación, para obtener del congreso carta de ciudadanía, es necesaria la residencia de seis años en algún pueblo del Estado, ser católico, apostólico, romano, y tener alguna de las tres circunstancias indicadas en el artículo precedente.” (Art. 15).”⁴⁶⁶

⁴⁶⁴ Según Raúl García Flores, durante el periodo colonial la raza era entendida como una construcción política. El concepto utilizado era el de las calidades. Así se formaron grupos sociales jerarquizados y asimétricos dotados de privilegios y limitaciones. En la definición de las calidades también influían el lugar de nacimiento, la riqueza y la cultura. Para el noreste, las calidades eran agrupaciones poco uniformes con las que se distinguían tres grupos básicos, españoles, indios y negros, así como a sus mezclas. Sin embargo es posible que desde finales del siglo XVIII se subordinaran las diferencias de calidad a las diferencias económicas. Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo*. Op. Cit. pp. 60-61.

⁴⁶⁵ Marcello Carmagnani. “Territorios, provincias y estados...”, Op. Cit. p. 61.

⁴⁶⁶ Título I. Del Estado en general. Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León sancionada en 5 de marzo de 1825. Consultada en línea, Colección digital UANL en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525.html>

A diferencia de otras constituciones, el nexo entre vecindad y ciudadanía no se explicitó en la definición del ciudadano, sino en las circunstancias en las cuales se suspendían dichos derechos:

“I. Por incapacidad física o moral. II. Por el Estado de deudor quebrado, hasta la conclusión del juicio. III. Por el estado de deudor a los caudales públicos. IV. Por no tener caudal, renta, oficio o modo de vivir conocido. V. Por hallarse procesado criminalmente. VI. Por no haber cumplido veinte y un años de edad; excepto los ya casados, que hayan entrado en los diez y ocho. VII. Y del año de 40 en adelante, no entrarán de nuevo en uso de los derechos civiles, los que no sepan leer y escribir.”⁴⁶⁷

Al igual que en otras constituciones, la vecindad resultó el elemento fundante del ciudadano. Razón por la cual se considera una pervivencia no sólo colonial, sino de una tradición hispana en la cual el honor, el prestigio y la riqueza eran elementales. Carmagnani afirma que en la vecindad se conjugan elementos económicos y sociales que son capaces de proyectar valores sociales del Antiguo Régimen hacia un nuevo horizonte: la ciudadanía como fundamento de la sociedad política ⁴⁶⁸. El vecino, además, es quien tiene interés político por su comunidad y lo distingue del resto de la sociedad, es decir, de quienes poseen los derechos y deberes políticos sólo de forma potencial, es decir, el resto de la comunidad⁴⁶⁹.

De igual forma, para Carmagnani el significado de esta distinción es también institucional, lo cual ayudaría a entender el fenómeno de expansión de los ayuntamientos a partir de la constitución de 1812. Además, fue una de las formas que encontraron los nuevos actores sociales para reivindicar sus derechos en la comunidad territorial a la que pertenecían. Así, el ayuntamiento conformado por una población y un territorio es una comunidad territorial y es la institución representativa de ésta última ⁴⁷⁰. Sin embargo, el concepto de ayuntamiento “[...] no se basa en un criterio objetivo y por lo

⁴⁶⁷ Ibid. Art. 19.

⁴⁶⁸ Marcello Carmagnani. “Territorios, provincias y estados...”, Op. Cit. p.62.

⁴⁶⁹ Ibid.. p. 62-63.

⁴⁷⁰ Ibid. p. 63-64.

tanto, la institución que se formaliza constitucionalmente es también una reelaboración de la tradición territorial preexistente [...]”⁴⁷¹

Tomando al ayuntamiento como el nivel menor de gobierno ⁴⁷², se adoptó una jerarquización territorial, así, el partido involucraba un número determinado de ayuntamientos, de igual modo, varios partidos formaban un distrito, departamento o cantón ⁴⁷³. La división interna de los estados fue decisión de las propias entidades, no así en todas existieron cantones, departamentos o distritos. A su vez, esta división interna fue la base para la organización del sistema electoral. Además coexistían dos divisiones territoriales; por un lado, los partidos, resabio del Antiguo Régimen; y, por otro, los ayuntamientos en su forma gaditana premoderna. En el caso de Nuevo León la división interna se estableció en partidos y en distritos municipales⁴⁷⁴, pero mantuvieron los ayuntamientos constitucionales. Coahuila y Tamaulipas, a diferencia de Nuevo León, optaron por la división en departamentos y partidos, además, refrendaron la centralización del poder en las poblaciones urbanas manteniendo así conceptos del Antiguo Régimen⁴⁷⁵.

⁴⁷¹ *Ibíd.* p. 64.

⁴⁷² Si bien de Gortari toma el concepto del ayuntamiento como el nivel menor de gobierno, por su parte Raúl García Flores retoma el concepto de municipalidad, de la cual dice que es la unidad mínima de organización territorial con diferentes atributos: “Era unidad gubernativa en tanto formaba parte del sistema de gobierno republicano con funcionarios electos. Era jurisdiccional, lo que implicaba un territorio en el que se aplicaba justicia por parte de los alcaldes, quienes se adquirían la figura de juez y la municipalidad, de juzgado. Al momento de llevar a cabo elecciones, la jurisdicción se convertía en partido. Dependiendo de la circunstancia y la ocasión, el territorio y sus autoridades pasaban vertiginosamente de una función a otra.” Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo* O... Op. Cit. p. 150. Como podemos ver, las atribuciones que se le otorgan al municipio y al ayuntamiento son las mismas, y si tomamos en cuenta lo decretado por la constitución del estado de 1825, define la organización interna en distritos municipales y éstos son equivalentes a los ayuntamientos constitucionales, por lo que consideramos pertinente tomarlos como sinónimos.

⁴⁷³ Hira de Gortari Rabiela, “La organización político-administrativa ...”, Op. Cit. p. 161.

⁴⁷⁴ Un distrito, según el Diccionario de autoridades, es “[...] la extensión, espacio u término de alguna provincia, y generalmente cualquier espacio de tierra. Vale también el espacio u territorio que comprende la jurisdicción de un juez o señor.” *Ibíd.* p. 161.

⁴⁷⁵ Cecilia Sheridan, “El primer federalismo...”, Op. Cit. p. 410.

La división del territorio trajo consigo la jerarquización del mismo, la cual tenía además propósitos políticos, fiscales, judiciales y electorales ⁴⁷⁶. Las entidades se aseguraron de que el poder al interior residiera en su congreso, y para su ejercicio se dividió en: legislativo, a cargo del congreso; ejecutivo, en manos del gobierno que estableciera la constitución; y judicial, depositado en los tribunales erigidos por la misma constitución ⁴⁷⁷. Así, otra continuidad del Antiguo Régimen puede identificarse en la cultura política de la época, ya que la delimitación territorial adoptada muestra rastros del constitucionalismo gaditano el cual dictaba que la soberanía fuera delegada a las autoridades por los vecinos y la comunidad territorial representados por los congresos. Esto es importante ya que según Carmagnani,

“En ausencia de un congreso la soberanía se revierte en el ayuntamiento con el resultado de que los titulares de la soberanía – los vecinos-ciudadanos – presentan rasgos nuevos, liberales, y su actuación es en muchos sentidos todavía afectada por prácticas coloniales. De allí que las autoridades elegidas por los vecinos-ciudadanos puedan asumir en el ejercicio de su autoridad en calidad de gobernadores, prefectos o subprefectos, los viejos rasgos personalistas de los funcionarios coloniales.” ⁴⁷⁸

Esto daría como resultado tensiones entre el gobierno y los gobernados, la cual dependía de las circunstancias de cada estado. La realización de elecciones fue un factor importante para aliviar las tensiones entre gobernantes y gobernados. También coadyuvó a que la idea de autoridad se modificara y que la ciudadanía adoptara el concepto iusnaturalista de libertad individual ⁴⁷⁹.

Después de que Nuevo León fue erigido como estado de la federación en 1824, se eligió un congreso que estaría encargado de formular la constitución estatal, promulgada en 1825. Según su constitución, el estado libre y soberano de Nuevo León quedó conformado por los distritos

⁴⁷⁶ Hira de Gortari Rabiela, “La organización político-administrativa...”, Op. Cit. p. 161.

⁴⁷⁷ Marcello Carmagnani. “Territorios, provincias y estados... Op. Cit. p. 66.

⁴⁷⁸ *Ibíd.* pp. 66-67.

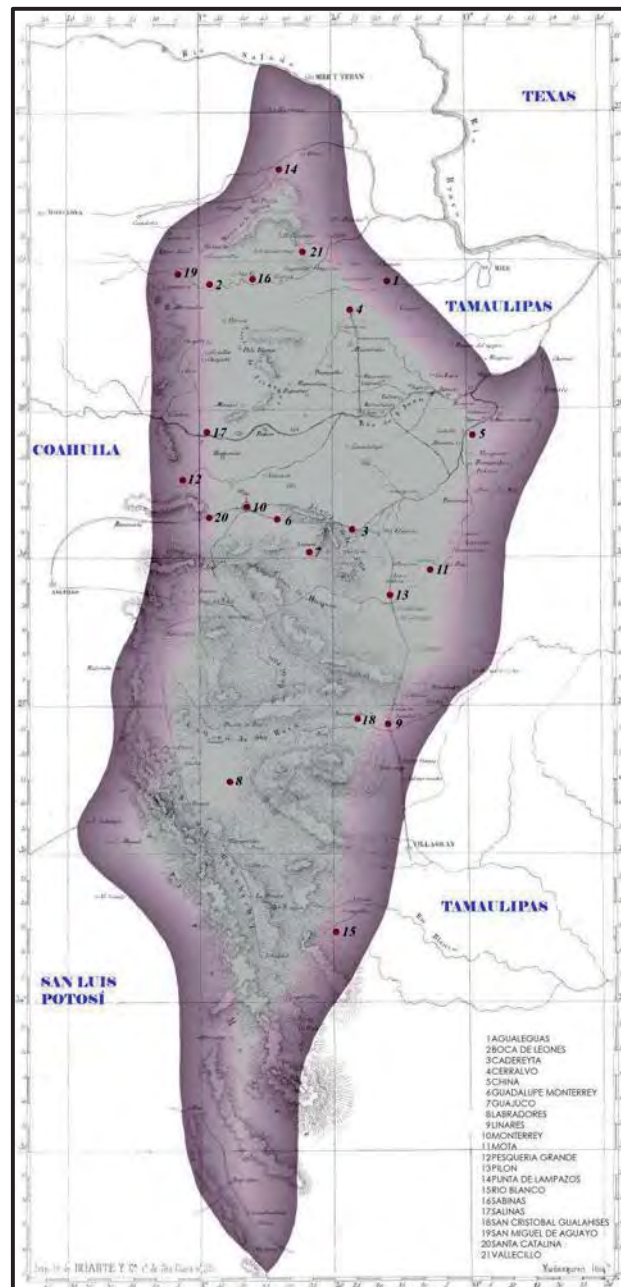
⁴⁷⁹ *Ibíd.* p. 67.

municipales de Agualeguas, Boca de Leones (Villaldama), Cadereyta, Cerralvo, China, Cañón de Guadalupe de Salinas, Guadalupe de Monterrey, Guajuco (Santiago), Labradores (Galeana, Iturbide y Rayones), Linares, Marín, Monterrey, Mota (General Terán), Pesquería Grande (García), Pilón (Morelos), Punta de Lampazos, Río Blanco (Aramberri, Concepción, Mier y Noriega), Sabinas, Salinas (Salinas Victoria), San Cristóbal Gualahuisas, San Miguel Aguayo (Bustamante), Santa Catalina (Santa Catarina) y Vallecillo⁴⁸⁰.

Esta delimitación del espacio es importante ya que hace visible el vínculo entre la población y el gobierno a través del ejercicio electoral, además con la emisión del sufragio se dio un paso hacia la modernización de la sociedad, sin embargo, hay que acotarlo ya que perviven algunas prácticas tradicionales. En el mapa 6 pueden observarse las cabeceras de los distritos municipales. No fue posible marcar la delimitación interna debido a que la naturaleza del corpus documental resulta insuficiente para dicha labor.

⁴⁸⁰ Art. 1º, Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León sancionada en 5 de marzo de 1825. Consultada en línea, Colección digital UANL en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525.html>

Mapa 6 Distritos Municipales de Nuevo León 1825



Fuente: Modificación del mapa Nuevo León. Imp. lit. de Iriarte y Ca., ce. de Sta Clara no. 23. Munozguren litogo Imprenta de Lara, Entrega 9a, (1858) Atlas geográfico, estadístico e histórico de la Republica Mexicana, formado por Antonio García y Cubas. México. Imprenta de José Mariano Fernández de Lara, calle de la Palma numero 4. 1858. En David Rumsey Collection

<http://www.davidrumsey.com/luna/servlet/detail/RUMSEY~8~1~20087~570055:Nuevo-Leon--Imp--lit--de-Iriarte-y>

Con respecto al ejercicio electoral y a la forma en la que los estados definieron dichos procedimientos, en Nuevo León se definió el proceso a partir de “*juntas populares*” primarias, secundarias y generales en concordancia con los niveles de gobierno; mientras que en Coahuila se optó por las asambleas electorales municipales y las asambleas electorales de partido, por su parte, Tamaulipas por las juntas electorales municipales y las juntas electorales de partido⁴⁸¹.

Con respecto al sistema electoral indirecto, Antonio Peña señala que en ella se combinaron dos tipos de derechos: uno de legitimación y otro de decisión. Además dividía a los ciudadanos en pasivos (quienes podían elegir a los electores) y activos (representados por los electores que podían votar a los funcionarios). Éste último sector estaba restringido a aquellos miembros de la sociedad que por su honorabilidad y educación estaban calificados para dicha tarea. Pero a pesar de estas restricciones, “[...] el hecho de que hubieran participado en la designación de electores significaba que el gobierno se respaldaba en el voto popular y de esta manera se legitimaba ante los nuevos criterios de las ideas políticas modernas.”⁴⁸² En algunos estados la elección de los gobernadores estaba a cargo de los congresos locales, en otros era a cargo de las juntas electorales; sólo en Nuevo León y en San Luis Potosí estaba a cargo de los ayuntamientos, así se reafirma la importancia de estas instituciones al interior del estado⁴⁸³.

Con base en la tradición hispana se creó el Estado como una nueva organización territorial en la cual se conjugaron la comunidad territorial y el territorio con un elemento novedoso: el vecino-ciudadano⁴⁸⁴. No obstante existe otro elemento que es necesario considerar para entender la relación entre la comunidad territorial y el territorio, esta tiene que ver con elementos

⁴⁸¹ Cecilia Sheridan, “El primer federalismo...”, Op. Cit. p. 410.

⁴⁸² Antonio Peña Guajardo, “Elecciones en Nuevo León. Primer sistema electoral federal mexicano” en Actas, núm. 5 enero de 2010, México, Universidad Autónoma de Nuevo León. p. 18.

⁴⁸³ Ídem.

⁴⁸⁴ Marcello Carmagnani, “Territorios, provincias y estados...Op. Cit. p. 65.

objetivos y subjetivos que remiten a la noción de patria, considerada con un sentido de pertenencia e identidad de la población hacia el ayuntamiento y el estado⁴⁸⁵. Según Carmagnani, este sentido de identidad favoreció la homogeneidad de costumbres e intereses, de este modo el estado se consolidó en la conciencia colectiva⁴⁸⁶.

Por otro lado, el grupo étnico también condiciona la forma de pertenencia a una región o país. Para el caso norteño, éste se asumía en contraposición al indio, lo cual les brindaba un rasgo característico con respecto de otras regiones. Sin embargo, esto no es del todo cierto. Fue a finales del siglo XVIII que los informes de las autoridades del Nuevo Reino de León enviados a la intendencia de San Luis Potosí acentuaron la cantidad de población española⁴⁸⁷. Esta adjudicación de la calidad de español de los habitantes puede deberse a que la diferencia de clase fue ocupando el lugar de las diferencias étnico-raciales como mecanismos de clasificación social, jerárquica y de prestigio, eliminándose así a la población negra y a las castas derivadas de la misma en un primer momento y la india en un segundo momento motivado por la campaña de exterminio que se llevó a cabo a lo largo del siglo XIX⁴⁸⁸.

Podemos decir entonces, que el espacio se ha modificado al ritmo en el que el gobierno y la administración político-administrativa han influido en la comunidad que regulan. Sin embargo, existen resistencias y adaptaciones a las normas impuestas por el nivel de gobierno correspondiente al círculo

⁴⁸⁵ Ídem.

⁴⁸⁶ Ibíd. p. 66.

⁴⁸⁷ Para explicar este punto García Flores hace referencia al trabajo de María Isabel Monroy de Martí, *Pueblos, misiones y presidios de la Intendencia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado, 1991. En dicho trabajo, Monroy cita un llamado de atención que hizo el intendente a los informes presentados por la provincia del Nuevo Reino de León: "en donde el modelo pone ind, cast. y mest., no quiere decir indios, castas y mestizos, como V. ha entendido, sino indios castizos, esto es, puros y mestizos, es decir, mezclados con español, pues por castas se entienden los que tienen mezcla de negro ... por tanto de ninguna suerte deben confundirse con los indios, sino colocarse en la casilla rotulada de origen africano". p. 19.

⁴⁸⁸ Raúl García Flores, *Ser ranchero, católico y fronterizo...* Op. Cit. pp. 182-183.

exterior (retomando el modelo propuesto por García Flores). Los miembros de la comunidad local logran entonces adaptar y controlar el sistema de gobierno con el fin de proteger los intereses locales, los cuales en la mayoría de las ocasiones coinciden con los del grupo en el poder; al mismo tiempo, les permite consolidar su esfera de influencia local e incluso regional.

3.2 Entre discursos y prácticas: la construcción de sociabilidades en Monterrey a principios del siglo XIX

Como parte de la renovación que la historia política sufrió en el siglo pasado, el discurso, las prácticas y la construcción de sociabilidades son ahora parte de los estudios políticos. En los capítulos anteriores hemos explorado la construcción de espacios y de instituciones, toca el turno a los actores y su interacción. Los miembros de una comunidad jerarquizada, se relacionaban de forma estructurada y el medio para hacerlo tiene que ver con los discursos y las prácticas, de este modo se edificaban también las sociabilidades a las que François-Xavier Guerra⁴⁸⁹ se refirió en sus trabajos.

La introducción del pensamiento liberal y la independencia trajeron cambios importantes en la política, el territorio y, aparentemente, las relaciones entre los individuos. Sin embargo, dichos cambios tardan más tiempo en asimilarse, siendo necesario lo que los historiadores sociales llaman reutilización de prácticas⁴⁹⁰, es decir, llevar a cabo acciones con las que la población se encuentra familiarizada para introducir el cambio en el sistema de representaciones, el cual le proporciona identidad y unidad a una sociedad.

Partiendo de la idea de que “[...] el individuo es disuelto en su época, sea quien fuere, no puede sustraerse a las determinaciones que gobiernan

⁴⁸⁹ En esta ocasión nos referimos principalmente a los planteamientos realizados en su libro *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. de Cultura Económica-editorial Mapfre, México, 2000.

⁴⁹⁰ Véase Peter Burke, *¿Qué es la Historia Cultural?*, Barcelona, ed. Paidós, 2006. p. 101.

las formas de pensar y de actuar de sus contemporáneos. [...] ,⁴⁹¹ entonces, ni la Nueva España ni el Nuevo Reino de León pudieron mantenerse ajenos al cambio político que experimentaba Europa.

Ya entonces, las ideas ilustradas circulaban por medio de las relaciones creadas entre las ciudades con motivos comerciales o políticos; puede decirse entonces que existía n “[...] lazos de dependencia recí proca que unen las representaciones del mundo, las tecnologías y el estado de desarrollo de los distintos conocimie ntos. [...]”⁴⁹². En este periodo de cambio, teóricamente, el paso de un sistema de representaciones a otro puede entenderse como una ruptura radical que a la vez produce dudas y resistencias. La construcción de sociabilidades y la difusión de ideas modernas en un momento coyuntural como la *vacatio regis* española propiciaron, en palabras de Roger Chartier, un cambio en el sistema de representaciones colectivas⁴⁹³ en el imperio español y, por lo tanto, en el Nuevo Reino de León.

A pesar de que el grado de alfabetización en la época era bajo, Guerra afirma en sus trabajos que la transmisión de ideas tuvo como canales principales la academia y la imprenta, lo que dio origen a la opinión pública. Pero además, la difusión de ideas se llevó a cabo por otros medios como las tertulias, los círculos de estudio y, en los estratos populares, las lecturas públicas de pasquines y folletos en los sitios de reunión usuales como los mercados e incluso en las iglesias, lográndose así la difusión de ideas y la construcción de nuevas sociabilidades. Para el caso del Nuevo Reino de León estos planteamientos requieren de algunas precisiones ya que la difusión de ideas modernas y la construcción de algunas sociabilidades se llevaron a cabo no exactamente como las planteó Guerra.

⁴⁹¹ Roger Chartier, *El mundo como representación. Ensayos sobre historia cultural*. Barcelona, ed. Gedisa, 2005, p. 22.

⁴⁹² *Ibid.* p.31.

⁴⁹³ *Ibid.* pp. 56-60.

En el presente apartado analizaremos cómo el grupo de notables del ayuntamiento se apropiaron de las ideas modernas que llegaron a la provincia mediante impresos y cómo las adaptaron a las circunstancias locales y las transmitieron al resto de la población. Sin embargo, los medios por los cuales comunicaron el nuevo sistema de representaciones resultan ser los tradicionales: las ceremonias cívicas, reafirmando entonces su status en la estructura social. A la par de dichas ceremonias, otro medio por el cual se hace notar un cambio es la realización de elecciones, aún con las acotaciones pertinentes a dichos sistemas electorales. Debido a la falta de imprenta, creemos que este es un medio eficaz para la legitimación del grupo de notables regiomontanos que además fue coherente con el nuevo lenguaje político reflejado en el discurso.

Partimos entonces de que las acciones de los individuos se encuentran enmarcadas por el cambio en el sistema de representaciones. Las fuentes con que disponemos para conocer parte de ese sistema de representaciones son los documentos que los individuos y las instituciones emitieron. Siguiendo a Chartier, “[...] La relación del texto con la realidad (que tal vez podamos definir como aquello que el mismo texto plantea como real al constituirlo en un referente fuera de sí mismo) se construye según modelos discursivos y divisiones intelectuales propias a cada situación de escritura [...]”⁴⁹⁴.

Podemos afirmar entonces que la documentación producida por el ayuntamiento regiomontano muestra componentes en los que pueden distinguirse elementos de su sistema de representaciones. Además, suponemos que para la sociedad regiomontana, como para otras de Antiguo Régimen, “[...] la circulación multiplicada de lo escrito impreso transformó las

⁴⁹⁴ Ibíd. p. 40.

formas de sociabilidad, autorizó pensamientos nuevos, modificó las relaciones de poder.⁴⁹⁵

Para tener más claro cómo estas ideas impactaron en la sociedad, es necesario incluir otra variable en el análisis: las prácticas. Las cuales “[...] se apoderan de los bienes simbólicos, produciendo así usos y significaciones diferenciadas.⁴⁹⁶” Debido a que estos cambios pudieron ser comprendidos, adaptados y puestos en marcha por quienes poseían el capital intelectual necesario, el estudio se centrará en el grupo de notables, quienes se apropiaron⁴⁹⁷ del discurso liberal y que a su vez lo transmitieron al resto de la población con el fin de formar nuevas representaciones colectivas y nuevas formas de ejercicio del poder.

Chartier retoma la noción de representación colectiva de Dukheim que le permite articular tres modalidades de la relación con el mundo social: uno, identificar las formas en las que los grupos sociales construyen la realidad; dos, las prácticas que distinguen y caracterizan a estos grupos y que les proporcionan identidad social, con lo cual significan en forma simbólica un status; tres, las formas institucionalizadas y objetivadas mediante las cuales se marca la existencia del grupo, de la comunidad o de la clase. Así se generan dos formas de abordar la construcción de identidades:

“[una la piensa como] resultantes de una relación forzada entre las representaciones impuestas por aquellos que poseen el poder de clasificar y designar y la definición, sumisa o resistente, que cada comunidad produce de sí misma; la otra que considera la división social objetivada como la traducción del crédito acordado a la representación que cada grupo hace de

⁴⁹⁵ *Ibíd.* p. 50.

⁴⁹⁶ *Ídem.*

⁴⁹⁷ Se entiende esta “apropiación social de los discursos” como uno de los procedimientos por los cuales los discursos son sometidos y confiscados por los individuos o las instituciones que se arrogan su control exclusivo. [esta apropiación] apunta a una historia social de usos e interpretaciones, relacionados con sus determinaciones fundamentales e inscritas en las prácticas específicas que los producen. Roger Chartier, *El mundo como* ... Op. Cit. p. 52-53.

sí mismo, por lo tanto, de su capacidad de hacer reconocer su existencia a partir de una exhibición de unidad [...]”.⁴⁹⁸

Para el caso de Monterrey, al contar sólo con el punto de vista del ayuntamiento, es decir, del que sería considerado como el grupo dominante, y tomando en cuenta que la sociedad colonial se encontraba estrictamente jerarquizada, la primera forma de abordar la construcción de identidades sociales puede explicar dicho proceso a nivel local.

3.2.1 Mecanismos de legitimación de los notables regiomontanos, ¿innovación o persistencia de la tradición?

A principios del siglo XIX se registraron en Hispanoamérica cambios en la forma de gobierno; por un lado, de un monárquico absolutista a un sistema monárquico constitucional; por otro lado, la instauración de repúblicas, pues las provincias pasaron de ser colonias a ser naciones independientes. También se adoptaron ideas liberales, como la conversión de vecino a ciudadano; estos y otros elementos produjeron una ruptura en el sistema de representaciones.

Es pertinente aclarar que en el periodo de estudio, la representación tiene dos sentidos aparentemente contradictorios: “[...] por un lado, la representación muestra una ausencia, lo que supone por neta distinción entre lo que representa y lo que es representado; por el otro, la representación es la exhibición de una presencia, la presentación pública de una cosa o una persona. [...]”⁴⁹⁹. En las sociedades de Antiguo Régimen, la primera acepción, en la que un objeto es sustituido simbólicamente por una imagen, en ocasiones se llevaba al extremo de que el objeto representado se encarnara en el símbolo. Así, “[...] la representación se transforma en máquina de fabricar respeto y sumisión, en un instrumento que produce una

⁴⁹⁸ Íbid., pp. 56-57.

⁴⁹⁹ Íbid., p. 57

coacción interiorizada, necesaria allí donde falta el posible recurso a la fuerza bruta⁵⁰⁰.

Los individuos en las sociedades altamente jerarquizadas del Antiguo Régimen establecían vínculos que no dependían de una elección personal, sino que eran resultado de los vínculos de parentesco, de la pertenencia a una ciudad o villa, y, por último, a una corporación o cofradía. Los grupos antes mencionados estaban regidos por reglamentos, o costumbres a las que sus miembros tenían que someterse⁵⁰¹.

Quienes no eran miembros de uno o más de los grupos antes mencionados corrían el riesgo de ser marginados. Los valores como la costumbre, la tradición y los precedentes, respaldaban y daban legitimidad a dichos vínculos⁵⁰². De esta forma el grupo se conservaba a pesar de que los individuos se renovaban. Muchos de estos rasgos permanecieron una vez consumada la independencia de la Nueva España e incluso en gran parte del siglo XIX, esta situación será retomada más adelante con el fin de dar cuenta de las circunstancias de Monterrey.

Hacia 1808 algunos de los valores que conformaban el conjunto de representaciones colectivas vigentes quedaron plasmados en la contestación que el ayuntamiento emitió a las autoridades virreinales con respecto a la deposición de la monarquía española:

“aunque no manifestó a Vuestra Excelencia como la han hecho otras ciudades la disposición con, que se halla de sacrificar todos los bienes y personas de sus individuos en defensa de sus monarca de la Patria y de la Religión, no dude Vuestra Excelencia que animada siempre de los mismos sentimientos de esa Capital ha estado y está pronta a ejecutarlo siempre que llegue al caso, pues ninguna de las ciudades del reyno, le excede en el amor

⁵⁰⁰ Ibid.. pp. 57-59.

⁵⁰¹ François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias* ...Op. Cit. pp. 86-88.

⁵⁰² Ibid. p. 88.

a la Patria en la lealtad para con sus soberanos, ni en los vivos deseos de conservar intacta la religión que heredó de sus padres.⁵⁰³

Se hacía hincapié en la defensa de tres valores: lealtad al monarca, a la patria y a la religión. Los intermediarios entre la sociedad de Monterrey eran en este caso las autoridades civiles, quienes se adjudicaban la facultad de enunciar las aspiraciones de la población a la cual ellos representaban. El clero, como autoridad espiritual, compartía el estatus del ayuntamiento, y eran quien tenía el poder de decisión con respecto a todo lo que ocurriera a nivel local.

Guerra sostiene que a partir del siglo XVIII se llevó a cabo una mutación cultural con la Ilustración, a la cual llama Modernidad. La invención del individuo fue la principal característica de dicha mutación, éste fue modificando paulatinamente valores, imaginarios e instituciones⁵⁰⁴. La aparición del ciudadano resulta entonces una expresión tangible de la invención del individuo, pero además sirve también para ejemplificar las resistencias ejercidas por algunos sectores de la sociedad novohispana a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Las sociedades se incorporaron a la novedad de la soberanía popular, de la elaboración de constituciones y elecciones, pero sobre todo, de un nuevo lenguaje político y en general de una mayor actividad política. Además, se generaron nuevas formas de sociabilidad. La propuesta de Guerra permite poner de manifiesto la interrelación que existe entre las ideas, el imaginario y los valores de un grupo con su estructura y funcionamiento interno⁵⁰⁵. No obstante, los ritmos y las formas en las que una comunidad se inserta en este proceso modernizador y de nuevas sociabilidades varían de una región a otra.

⁵⁰³ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1808/004. 20 de agosto de 1808

⁵⁰⁴ François-Xavier Guerra. Modernidad e independencias...Op. Cit., p. 85.

⁵⁰⁵ Ibid.. pp. 87-88.

En una sociedad considerada moderna, los vínculos establecidos por los individuos eran más bien de carácter asociativo y la legitimación de dichos vínculos estaba basada en el carácter mismo de la asociación, definida entonces por los mismos individuos. Dichas asociaciones surgieron a partir de nuevas formas de sociabilidad como las tertulias, las academias y las sociedades económicas, por mencionar algunas. En este tipo de asociaciones los vínculos eran derivados de la razón o de la voluntad, proporcionándole el carácter de igualitarios⁵⁰⁶.

Las condiciones para alcanzar la modernidad se encontraban entonces en la expansión y difusión de los valores que promovían dichas asociaciones, para ello, el discurso fue sumamente importante. En el ideal de la sociedad moderna se buscaba transformar la heterogeneidad de los actores sociales y formar entonces una unidad. Para lograrlo, era fundamental la acción de los hombres políticos, quienes utilizando el discurso competían para apropiarse de la legitimidad que provenía del pueblo y quienes además eran los únicos que podían expresar las aspiraciones y deseos de la nación⁵⁰⁷.

La realidad fue un tanto distinta ya que no todos los vínculos tradicionales fueron sustituidos, las relaciones de parentesco y de amistad siguieron siendo elementos fundamentales para el funcionamiento de la sociedad. Lo que nos lleva a pensar que, no sucedió la irrupción de la Modernidad como una ruptura importante a principios del siglo XIX en el imperio español, como Guerra ha señalado; más bien, fue la adopción de una nueva forma de organización y una institucionalización de las formas de convivencia que a su vez reconocía los lazos ya existentes, tal como sucedió con los territorios de las provincias.

⁵⁰⁶ *Ibíd.* pp. 89-90.

⁵⁰⁷ En este momento, el pueblo se entiende como un ente abstracto y homogéneo. *Ibíd.* p. 91

Para el caso regiomontano hasta el momento no se tiene información que dé cuenta de la existencia de este tipo de asociaciones. Pero se tiene noticia de la formación de una junta de gobierno similar a las establecidas en la metrópoli cuando se generó el vacío de poder. Esta junta, al igual que las otras asociaciones, se generó con base en la razón y, en efecto, le proporcionaba a sus miembros un carácter igualitario entre sí. Si bien sus objetivos no eran la discusión y la difusión de ideas ilustradas, si tenían como meta velar por el buen gobierno y la protección de sus valores tradicionales:

“en consideración de que la Ley 12, Título 3, Libro 5o. de la Recopilación de estos dominios no es adaptable en todo su rigor en las actuales circunstancias por que lo intrincado y desorganizado de los asuntos del gobierno requieren el auxilio de diversos sujetos capaces e idóneos que cooperen con sus luces, actividades y eficacia a una obra tan interesante al real servicio, utilidad de la patria y tranquilidad en la provincia, adoptando por ahora y mientras se parte al Excelentísimo Señor Virrey el plan procedían y procedieron en el real nombre de nuestro amado soberano el señor Dn. Fernando 7o., que Dios prospere, a formar como formaron la Junta de Gobierno de esta ciudad y su provincia⁵⁰⁸”

Si bien todavía están presentes la lealtad al rey, a la patria y a la defensa de la religión, esta junta de gobierno se conformó tomando como referente los códigos legales vigentes, los cuales no aplicaron por considerar prioritaria la tranquilidad de la provincia. Detrás de este afán de tranquilidad se encontraba el temor a la anarquía y a disociación. Para evitarlo se confió en hombres de luces, es decir, individuos con los conocimientos necesarios para hacer realidad las aspiraciones de la población nuevoleonesa. Así, puede notarse la coexistencia de valores tradicionales y modernos que son indicio de un cambio en los mismos. Aunque, por otro lado, esta situación puede interpretarse de forma contraria, es decir, el regreso a las tradiciones medievales de los consejos. De cualquier forma, para gobernar, esta asociación les otorgó un estatus igualitario a sus miembros quienes poseían

⁵⁰⁸ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1811/002. 1 de abril de 1811.

un capital intelectual que les permitirá actuar con base en la razón, aunque subordinada aún a los valores tradicionales.

Después de la promulgación de la constitución gaditana, el cambio en el lenguaje es más evidente así como la ejecución de prácticas que si bien no son nuevas, la significación y el discurso emitido las distinguen de las anteriores.

“Los síndicos procuradores dicen: que las Cortes Generales y Extraordinarias queriendo fijar por todos los medios posibles en la memoria de los españoles la feliz época de la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española, han resuelto por su soberano decreto de 14 de agosto del año anterior que en lo sucesivo toda plaza, en donde se haya verificado este solemne acto se denomine Plaza de la Constitución, y para llenar tan recomendable objeto, previenen se erija una lápida en donde se exprese así, para la mayor perpetuidad y recuerdo el más digno del aprecio y considerando de los buenos españoles, por haberse recibido en ese día el Código Sagrado de nuestra libertad y derecho⁵⁰⁹”

Es importante resaltar que en la resolución que toma el ayuntamiento para atender las instrucciones sobre la construcción de un monumento en honor a la constitución de 1812, que le fueron enviadas desde la ciudad de México, el objetivo de las Cortes Generales era dejar clara la importancia de la promulgación de dichas leyes que además era uno de los mecanismos para la modernización del Estado español. Resulta interesante el carácter sagrado que le confirieron a dicho código, considerando que era un reglamento civil que limitaba las atribuciones del monarca y le concedía a la población libertad y derechos.

Antes de la constitución el ayuntamiento se guiaba por la Recopilación de Ordenanzas para las Indias, es decir, una colección de instrucciones y disposiciones reales que en muchas ocasiones tenían que interpretarse y adaptarse para poderlas aplicar a casos locales. Si bien la constitución era

⁵⁰⁹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1813/022. 27 de septiembre de 1813.

una ley general, se adaptaba mejor a los casos particulares, con ella iniciaba también una institucionalización del gobierno.

En capítulos anteriores se habló del estatus que tenía la ciudad de centro político. Esta idea, que los notables tenían de sí mismos y de la jerarquía de la ciudad con respecto a las otras provincias, contaba con el sustento jurídico de las instituciones ahí establecidas por decreto real. Este conjunto de valores se transmitieron a la población y ellos, sin lugar a dudas, contribuyeron a reforzar la identidad local, el respeto por las instituciones mencionadas y el reconocimiento como líderes a quienes formaban parte de las mismas. La defensa del estatus de la ciudad será una constante:

“El Doctor Ramos aun insiste por sostener á su Saltillo en mentar los Partidos consiguientes á esta Operación ha instalado nueva junta, es su Presidente y trata de querernos someter á sus ideas. Esta Capital jamás lo permitirá y antes por el contrario aumente a sus principios y Forme en su resolucion sostendrá los Derechos del Soberano Congreso á toda costa = Como la Diputacion Provincial es el organo por donde inmediatamente deben las Provincias manifestar su opinion es de necesidad empesar nosotros sin sentir para ir uniformes y consiguientes en los principios que hemos adoptado.= Nosotros teniamos @@@@ en Vuestra Señoría Ylustrisima, y en lo que resuelva el Soberano Congreso nuestra Confianza, y nos persuadimos que su determinacion sera siempre atendiendo al beneficio de la Nacion.⁵¹⁰”

Para 1823, fecha en la que se emitió este documento, el lenguaje utilizado por la corporación se modificó y se hizo referencia a instancias de gobierno modernas como el congreso y la diputación provincial, aunque las aspiraciones eran las mismas: defender el estatus e intereses de la ciudad y de la provincia.

Esto ha sido conceptualizado por los historiadores culturales como las paradojas de la tradición, en las cuales, “la aparente innovación pudo enmascarar la persistencia de la tradición. [...] Inversamente, los signos de la

⁵¹⁰ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1823/027. 9 de mayo de 1823.

tradición pueden enmascarar la innovación.⁵¹¹ Si tomamos en cuenta que a cada civilización corresponde un capital intelectual determinado, y que de este dependen los avances o retrocesos que se logren. Para el caso del Nuevo Reino de León y de Monterrey, éste era distinto al de la Ciudad de México y está mucho más alejado al de la metrópoli o de otras ciudades europeas que estaban experimentando los cambios a los que Guerra se refería.

El capital intelectual del que disponían los habitantes de Monterrey sin lugar a dudas era limitado, aunque no al grado que lo llevó José Miguel Ramos Arizpe en su Memoria sobre las Provincias Internas:

“La situación de estas cuatro provincias internas de oriente, su sistema de gobierno interior, y el general de la monarquía tan notoria y prolongadamente aletargado, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado de educación popular. Sólo en la villa del Saltillo, primera de la provincia de Coahuila, y en Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, hay una escasa dotación fija para la subsistencia de un maestro de primeras letras.”⁵¹²

Monterrey contaba con algunas escuelas de primeras letras y más importante aún, con un seminario en el cual algunos de los miembros del ayuntamiento cursaron estudios de bachillerato, aventajando a Saltillo en cuestiones culturales. Tomando en cuenta esto, a pesar de no contar con una imprenta y por lo tanto con los medios necesarios para difundir de una forma más eficiente las ideas ilustradas, lograron adaptarse. De ese modo, quienes en estas circunstancias pudieron utilizar de una manera más adecuada el capital intelectual al que tuvieron acceso, formaron parte del grupo de notables.

En el sistema colonial los puestos y los títulos fueron concedidos por el rey a quienes tuvieran méritos militares, o pudieran comprarlos y algunos

⁵¹¹ Peter Burke, *¿Qué es la historia...?* Op. Cit. pp. 41-42.

⁵¹² José Miguel Ramos Arizpe, “Memoria sobre el estado de las provincias internas de Oriente” en Abraham Talavera, *Liberalismo y educación*, t.I, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, pp. 145. Consultado en línea en: http://edhm1.files.wordpress.com/2008/05/bloque_3_lectura_3.pdf

más (los menos) a quienes su preparación académica los hiciera aptos para el ejercicio del puesto, siempre y cuando procedieran de la península Ibérica. Después, cuando fue implantada la constitución gaditana, se incluyó como requisito indispensable ser hombre de luces para que pudieran ser elegibles a las diputaciones provinciales y a los ayuntamientos constitucionales.

Para el caso de Monterrey, y según lo presentado en el capítulo anterior, los miembros del Ayuntamiento eran militares, comerciantes, clérigos y rancheros. Algunos de ellos pertenecían a familias con prestigio y abolengo. Asimismo, varios miembros de esta corporación contaban con estudios que los hacían propicios para ejercer los cargos públicos⁵¹³.

La permanencia de los individuos en el ayuntamiento era común. Generalmente se debía a la compra de cargos, cosa que en Monterrey no era lo habitual, toda vez que sólo dos miembros del ayuntamiento compraron sus puestos: Bernardo Ussel y Guimbarda, como regidor fiel ejecutor, y José Joaquín Canales, como regidor alférez real. El primero estuvo activo la mayor parte del periodo de estudio e incluso se le reconoció su cargo una vez que el realismo regresó a la provincia.

La persistencia de los demás miembros, se debe a la práctica de un mecanismo de rotación. Como pudo observarse en los listados presentados en el capítulo anterior, varios individuos continuaron en la corporación, pero con cargos distintos. Algunos historiadores regionales atribuyen esta rotación al poco interés en formar parte de la corporación y a la preferencia que, quienes pudieran ser aptos para formar parte de la misma, daban al cuidado de sus intereses económicos personales. Otra posible razón fueron los precarios recursos educativos y culturales con los que contaba la población de la provincia.

⁵¹³ Israel Cavazos Garza, *El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596*. 2° ed. Monterrey, ed. Ricardo Covarrubias, 1980.

Como podemos observar, el grupo en el poder se justificaba ante el resto de la población por su notabilidad, es decir, por su posición económica, la pertenencia a una familia con méritos y distinciones, y la preparación de algunos de sus miembros. Las ordenanzas emitidas respaldaban este estatus. Sin embargo, utilizaron también otros mecanismos para reafirmar dicha jerarquización y a la vez comunicarla a la población, lo que los historiadores de la cultura llamarían una escenificación o representación ⁵¹⁴ de la jerarquización social. Como parte de estas representaciones nos referiremos a las ceremonias cívicas donde las autoridades de la provincia, y de la ciudad, tomaban posesión de sus cargos, como los juramentos de lealtad a los monarcas y algunos otros acontecimientos que servirían para reafirmar el orden social y, además, para legitimar al grupo en el poder.

Para ejemplificar esta escenificación haremos referencia a la ceremonia que el gobierno del Nuevo Reino de León llevó a cabo en noviembre de 1808, en la que le reiteró su lealtad al monarca Fernando VII a pesar de haber cedido su corona a Napoleón unos meses antes. En sesiones anteriores, los miembros del ayuntamiento de Monterrey acordaron realizar dicha ceremonia el 4 de noviembre de 1808, después de que Bernardo Ussel y Guimbarda, fiel ejecutor, cubrió el costo del tablado. A dicha ceremonia fueron convocados el gobernador político y militar, Pedro de Herrera y Leyva, el ayuntamiento, el cabildo eclesiástico, los vecinos principales de la ciudad y los representantes nombrados en cada una de las villas de la provincia. Según el acta levantada ese día para dejar constancia de dicha ceremonia acaeció lo siguiente:

“habiéndose repetido por tres veces por el dicho Regidor Fiel Ejecutor, quien se ofreció a hacer dicha proclama = Castilla, Nueva España Ciudad de

⁵¹⁴ Los autores que apoyan este concepto son: James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, ed. Era, 2000. Peter Burke, *¿Qué es la historia cultural?* Barcelona, Paidós, 2006, Peter Burke, “Actuando la Historia: la importancia de las ocasiones” en Oriel Gómez Mendoza (coord.), *La Cultura en tiempos modernos. Peter Burke y la Historia Cultural*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Morevalledo Editores, en prensa. pp. 95-124.

Monterrey Capital del Nuevo Reino de León por Fernando Séptimo. Todos propusieron con las más vivas expresiones de alegría, llenos de un entusiasmo que demostró con evidencia la fidelidad y amor de estos habitantes así a su Monarca: viva Nuestro Rey el Señor Dn. Fernando Séptimo, por muchos años; después de cuyo solemne acto otorgaron el respectivo juramento de fidelidad ante el presidente de este Ayuntamiento el señor Gobernador de esta provincia Capitán Don Pedro de Herrera y Leyva⁵¹⁵

Los representantes de las villas también realizaron el juramento, y se dejó constancia en acta. Si bien el acta no relata con detalle el protocolo de la ceremonia, lo importante es el número de personas y la manera simbólica en que todas las provincias estuvieron presentes a través de sus representantes.

Otro ejemplo, un poco más claro en cuanto a los preparativos y a la forma en la que se llevaban a cabo dichas ceremonias, es la que se llevó a cabo el 7 de abril de 1809. En esta ocasión, el juramento de lealtad fue a la Junta Suprema Central. En una sesión previa a la ceremonia llevada a cabo el 5 de abril, los miembros del cabildo acordaron:

“se haga el juramento en esta Sala Capitular del reconocimiento y obediencia a la Junta Suprema Central que nos gobierna a nombre y ausencia del nuestro amadísimo soberano el señor Dn. Fernando 7o. convidándose para presenciarla el Ilustrísimo señor Obispo, Venerable Señor Deán y Cabildo, R.P. Guardián de Nuestro Padre San Francisco, y pasando los billetes de estilo a los señores capitulares, oficiales de milicias, que se hallen en esta ciudad, comerciantes y demás sujetos visibles administradores de rentas reales al gobernador y procurador de Nuestra Señora de Guadalupe todo con arreglo a lo prevenido, por el Excelentísimo señor Virrey de estos reynos, en su superior orden de 18 del último marzo y carta acordada del Supremo Consejo de las Indias, fecha en Madrid a 18 de Septiembre del año anterior publicándose por bando, para la inteligencia de este público y que todos procuren adornar su casa, según se los permitan sus facultades, amor y lealtad a nuestro amado soberano, adornar las fachadas de sus casas, con colgaduras e iluminaciones y pasándose por este Ayuntamiento los oficios correspondientes al Ilustrísimo señor Obispo Venerable Señor Deán y Cabildo, para que el día 8 se celebre esta Santa Iglesia Catedral, la

⁵¹⁵ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1808/008. 4 de noviembre de 1808.

misa de gracias, con toda la solemnidad correspondiente a tan solemne acto⁵¹⁶

Como podemos observar, en primera instancia se manifestó la postura de la corporación con respecto al juramento a la Junta Suprema Central, además, en esta ocasión se hace explícita la participación del cabildo eclesiástico y del resto de la población al pedirle a los vecinos que adornasen e iluminasen las fachadas de sus casas. A la ceremonia del 7 de abril acudieron el señor obispo, Marín y Porras, el padre rector de la Orden de San Francisco, los administradores de las rentas reales, oficiales de milicias, republicanos, comerciantes y demás sujetos de la ciudad. Presidieron la ceremonia el gobernador Herrera y Leyva, los alcaldes ordinarios, el regidor síndico procurador general de Monterrey y el gobernador y procurador del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe. Quien recibió el juramento fue el regidor fiel ejecutor, Bernardo Ussel y Guimbarda, lo que juraron los funcionarios y la población en general fue lo siguiente:

“Juran V.S.S. a Dios y a sus Santos Evangelios y Jesucristo Crucificado, cuya sagrada imagen tienen presente, que cada uno de sus respectivos cargos promoverán y defenderán la conservación y aumento de Nuestra Santa Religión Católica Apostólica Romana, la defensa y fidelidad a nuestro augusto soberano, el señor Dn. Fernando 7o. la de sus derechos y soberanías, la conservación de nuestros derechos, fueros y leyes, costumbres y especialmente los de sucesión en la familia reinante y las demás señaladas en las mismas leyes; e igualmente todo lo que conduzcan al bien y felicidad general de los Reyes de España, y de las Indias y mejorar sus costumbres guardando secreto en lo que fuere de guardar apartando de ellos todo mal, persiguiendo a sus enemigos a costa de sus mismas personas, salud y bienes; y finalmente que reconocerán, obedecerán y ejecutarán, y harán reconocer, obedecer y ejecutar con exactitud y brevedad, las resoluciones de la Suprema Junta Central Gubernativa de los Reynos de España e Indias, como depositaria de la autoridad soberana, de nuestro amado Rey y señor Dn. Fernando 7o., hasta que se consiga verlo

⁵¹⁶ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1809/006. 5 de abril de 1809.

restablecido en su trono bajo la conminación, de que los inobedientes serán tratados y castigados como reos de lesa majestad⁵¹⁷”

Una vez terminado el juramento, el acta menciona que se despidió a las autoridades eclesiásticas con la formalidad requerida, y se procedió entonces a firmar el acta que daba fe de dicho acto protocolario. Como pudimos observar, en el testimonio que conservaron estas actas hay algunas cosas que importantes que es necesario resaltar. La primera de ellas es que podemos observar una reutilización del ceremonial, ya que si bien estas ceremonias y el juramento de lealtad eran reservados para el rey, por más que la Junta Suprema Central asuma el gobierno en nombre del rey, no es el monarca. El segundo rasgo para resaltar, es que en el juramento se engloban los valores en los que se fundamentaba la sociedad novohispana: la religión católica, la lealtad al rey y la conservación de la jerarquización de la sociedad, donde quienes tienen privilegios, los conservarán. Además, algo que llama la atención en el juramento, es que los funcionarios deben hacer todo lo posible por proteger a la monarquía española, incluso, ocultar información que pudiera dañarla.

Con la constitución de Cádiz y la constitución de 1824 el grupo de notables se vio en la necesidad de ampliarse, pero a la vez, les otorgaba otros mecanismos para reafirmarse en el poder como son las elecciones y, en otra esfera, la prensa. Pero si se trata de la difusión y legitimación del orden constitucional o de la república en los sectores populares de la población, estos medios no fueron tan eficientes si se toma en cuenta que tan sólo una parte limitada de la población podía ejercer el voto y, que además, la mayoría de la población no sabía leer ni escribir. Por ello, las ceremonias serían útiles para hacer llegar un mensaje a estos sectores de la población, es por eso que las autoridades recurrieron a ellas. Para el juramento a la constitución se previó que

⁵¹⁷ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1809/007. 7 de abril de 1809

“anticipado el bando de estilo para la limpieza de calles, adorno e iluminación de las casas y dispuesto para los señores comisionados en un ángulo de la Plaza Principal de esta capital un vistazo tablado entapizado de su marco con varios espejos, arañas de cristal y gallardetes, donde se hallaba colocado el retrato de nuestro augusto monarca señor don Fernando VII con su correspondiente guardia⁵¹⁸”

El aseo y el cuidado que los vecinos deberían tener de sus fachadas y la parte de calle que le corresponde era lo usual, pero, el tablado, como el sitio en donde se llevaría a cabo la ceremonia debía estar mucho mejor cuidada. En la crónica de la ceremonia se narra lo siguiente:

“formada la tropa en el mejor orden y [agrev.n] la artillería en la plaza inmediata: unidos los vecinos distinguidos en las Casas de Ayuntamiento con el cabildo de los naturales de nuestra señora de Guadalupe a las cuatro y media de la tarde del día de ayer 29, se dio principio a un lúcido paseo por toda la plaza y calles inmediatas en la forma siguiente: un [pique] de infantería mandado por un sargento que habría pa[s]o: el cabildo de naturales con su estandarte y música de cuerda: las masas de la ciudad y a su continuación todos los vecinos republicanos de distinción y empleados: los [...] del ayuntamiento y comandante de armas: con el señor Jefe [...] que llevaba al pecho el libro de la Constitución forrado en terciopelo carmesí con sus chaperas y broches de plata. Cerrando la marcha la tropa con su música militar, conduciendo en el centro de ella el Real Estandarte. En el momento que salió la Constitución de las Casa Consistoriales dio una descarga de artillería y la tropa le hizo los honores correspondientes anunciándose su salida con el repique general de las campanas a vuelta de esquilas, el cual duró todo el tiempo del paseo. Llegados al tablado repitió su descarga la [arr.a] y colocada la Constitución en un bufete preparado al efecto en medio de él, y a su lado el real estandarte, y tomados sus respectivos asientos⁵¹⁹”

En esta narración, se agrega un elemento que le brinda cierto carácter sagrado, asemejándose a una procesión religiosa por las calles de la ciudad. No estamos seguros si esta parte de la ceremonia se realizó en los juramentos anteriores o si fue instaurado en esta ocasión. La crónica continúa describiendo la ceremonia, acto seguido, se realizó una lectura

⁵¹⁸ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1813/006. 31 de mayo de 1813.

⁵¹⁹ Ídem.

pública de la constitución, finalizando dicha lectura, las manifestaciones populares no se hicieron esperar:

“rompió su salva la artillería y la tropa un fuego graneado bien sostenido, cuyo estruendo con el repique general, aclamos y vivas del pueblo, formaba una agradable confusión, demostrando al mismo tiempo la sensibilidad y lealtad que caracteriza a los nobles habitantes de esta capital, que en todo evento han acreditado su amor y ternura [ilegible] a la madre patria. El señor jefe político, individuos del ayuntamiento, señores comisionados y algunos vecinos de distinción no pudiendo contener los movimientos de su corazón esparcieron en el acto porción de monedas y dando campo al festivo desahogo de los concurrentes⁵²⁰”

La iluminación de las calles de la ciudad continuó durante el resto del día, y menciona, además, que el retrato de Fernando VII se mantuvo expuesto y que una orquesta tocó hasta la una de la mañana exaltando así el regocijo y la lealtad hacia el monarca. Al día siguiente, se realizó una misa en la catedral, a la cual acudieron las autoridades y los vecinos principales de la ciudad. Resulta significativa esta parte del relato:

“se dirigió la concurrencia en la forma que la tarde anterior a la santa iglesia llevando el señor Jefe Político del mismo modo el libro de la Constitución. Al llegar esta al templo se le repico a vuelta de esquilas e introducidos dentro, al aproximarse a su asiento el señor Jefe Político me la entregó. Y yo la conduje hasta la barandilla del presbiterio donde la recibió el maestro de ceremonias y colocó en una mesa ricamente adornada para el efecto. La iglesia se hallaba perfectamente iluminada y la misa que se comenzó al momento acreditó el buen gusto del muy ilustre y venerable señor Dean y Cabildo, que quiso contribuir en cuanto estuvo de su parte a la solemnidad del religioso acto. Acabado el [encargo] el maestro de ceremonia entregó el libro de la Constitución a un [eclesiástico] destinado para leerla, quien subiendo al púlpito desempeñó con desembarazo y claridad este encargo; concluido su lectura, el presente que lo fue el señor [D.al] D.D. José León Lobo Guerrero, provisor y vicario general de este Obispado, con ella en la mano tomó el juramento al clero y pueblo en los términos que previene la Real Orden de dieciocho de marzo del año pasado de ochocientos doce, y habiendo respondiendo uniformemente el auditorio: "si, juramos" alcé yo la voz y dije: "viva la nación, viva la religión católica, viva la Constitución y viva nuestro Rey el señor don Fernando VII", correspondiendo al concurso a

⁵²⁰ Ídem.

éstas vivas con la más sensible efusión, haciendo al propio tiempo salva la artillería y tropa⁵²¹”

Pero esto no fue todo, después de tales muestras de regocijo tomó el pulpito el Dr. José Bernardino Cantú, quien en “[...], cumplimiento perfectamente con su ministerio en una elegante y bien trabajada exhortación análoga al asunto que dio un realce extraordinario a la función [...]”⁵²². Al t erminar la misa solemne se entonó un Te Deum y hubo más repiques y descargas. Después, la constitución volvió a las manos del gobernador quien acompañado del ayuntamiento realizó otra procesión, esta vez de la catedral a la plaza en donde se llevó a cabo otro acto. En este lugar el tablado estaba decorado y se encontraban, además, un retrato de Fernando VII y los evangelios. Después se realizó otro juramento público:

“Señor alcalde ordinario de primera elección, encargado del gobierno público de esta Provincia, Ilustre Ayuntamiento, juran a Dios nuestro Señor y a sus santos evangelios guardar y hacer guardar los Constitución Política de la Monarquía Española, y ser fieles al Rey”, a que respondieron el señor Jefe Político e individuos del Ayuntamiento tocando los evangelios de uno en uno: “Sí, juro”. Se repitieron los vivas y descargos de artillería y fusilería, concluyendo el acto con felicitar al señor Jefe Político por los días de nuestro agosto monarca”⁵²³.

Antes de despedir a los asistentes, el jefe político de la provincia agradeció a los concurrentes sus muestras de regocijo que contribuyeron a solemnizar los actos, los cuales, “[...] debían transmitirse a la posteridad como la prueba más inequívoca de nuestra unión inseparable con la madre patria, del respeto que infunde la pronunciación de la ley en todos los que nos preciamos de ser miembros de la invicta nación española. [...]”⁵²⁴. En esta ultima parte, puede observarse parte del imaginario corporativo que predominaba en la sociedad colonial al que François-Xavier Guerra hizo referencia en Modernidad e independencias.

⁵²¹ Ídem.

⁵²² Ídem.

⁵²³ Ídem.

⁵²⁴ Ídem.

Por otro lado, esta situación constantes ceremonias nos remite a los postulados de James C. Scott, quien señala que en una sociedad jerarquizada, tanto los que están en el poder (los dominantes) como su contraparte (los dominados), asumen un discurso público determinado. Si estas prácticas no cumplían con dicho discurso, ambos lados eran sancionados⁵²⁵, el anuncio de Iturbide como emperador puede ser un ejemplo:

“con motivo de haber llegado ayer a las dos de la tarde la noticia de que el Pueblo de México y ejército que lo guarnecía proclamó por Emperador al Señor Generalísimo Almirante don Agustín de Yturbide (Iturbide) luego que el pueblo con motivo del Repique General de Campanas, fuegos y demás demostraciones de júbilo con que se manifestó la proclamación del manifiesto de su Alteza Serenísima se agolpó en la plaza principal y con demasiado fervor, y resolución comenzaron a derribar la Estatua del Rey de España colocada en el Pirámide, fusilándolo; y en vista del gran desorden que por momentos se aumentaba y anunciaba peores resultados.[...] Se presentó el Capitán de la Milicia Nacional don Julián de Arrese diciendo que advertía mucho desorden y acaloramiento en el Pueblo porque se quitase la Estatua, y que si continuaba de aquel modo podría organizarse alguna desgracia que por lo mismo pedía como lo hizo dirigiéndose al Señor Alcalde en turno se tomase la medida que se hallase por conveniente pero no estando el Cuerpo todo reunido, el Señor Regidor don Francisco Tomás de Yglesias (Iglesias) se ofreció al Señor Alcalde en turno ir de su orden a imponerles se contuvieran como lo ejecutó, proponiéndoles se acordaría después con más detención el modo de bajarlo [...]”⁵²⁶

El comportamiento de la población de la ciudad parece estar de acuerdo con las prácticas de la época, en las que los “malos” gobernantes o los gobernantes ilegítimos deberían ser rechazados y repudiados. Entonces, cuando llegó la noticia de la proclamación de Iturbide como emperador se esperaba que las autoridades actuaran conforme a la situación lo requería, sin embargo, al no haber un anuncio de la postura del gobierno de la provincia, la efervescencia de la noticia causó disturbios. El capitán Arrese estaba consciente de ello y lo advirtió al cabildo. Sin embargo, una vez

⁵²⁵ James C. Scott, *Los dominados...* Op. Cit. pp. 54-76.

⁵²⁶ AHM. Fondo Capital de Provincia. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1822/036. 29 de mayo de 1822.

calmados los disturbios, la actuación del ayuntamiento no fue la esperada⁵²⁷. En el momento se acordó que el cabildo asistiría al Te Deum que había dispuesto el cabildo eclesiástico, y debido a que no habían asistido todos los miembros a la sesión de cabildo, se acordó hacer tres días de iluminación de la ciudad, además de discutir las instrucciones enviadas por el Jefe político tres días después⁵²⁸.

En una sesión posterior se envió un oficio al cabildo eclesiástico para que realizara una misa solemne de gratitud a la que asistiría la corporación, y a realizar un paseo público similar al que se hizo con la constitución de 1812. No obstante, se hizo constar en un acta que se le envió un oficio al comandante general comunicándole que

“supuesto que el oficio de Su Señoría se reduce únicamente a invitarnos para que se imite el ejemplo de lo practicado en aquella Villa, San Luis, y México, y no ordenado, ni la publicación ni el juramento habiéndolo prestado solemnemente al Soberano Congreso Constituyente de no obedecer otras órdenes que las que emanasen de Su Majestad careciendo de estos requisitos necesarios y orden expresa de Su Señoría como Jefe Político Superior de estas Provincias: siendo de mucha responsabilidad el asunto que se vería así por carecer de ordenes de Su Señoría, cuanto por que la proclama del Señor Generalísimo exhorta a los Mexicanos, a quienes únicamente se dirigió, a obedecerlas legítimas autoridades y que esperasen la resolución de las Cortes que previa la orden del Señor Comandante General y Jefe Político Superior se proceda a lo que Su Señoría determine siendo de su parte toda responsabilidad: cuya resolución le parece se debe tomar en obvio de disensiones que pudieran organizarse de no adoptar esta medida⁵²⁹”

Podemos decir que las acciones del ayuntamiento estaban en concordancia con los juramentos que había hecho con anterioridad, y actuaban con precaución debido a que siempre se habían guiado por las leyes y por las instrucciones de las autoridades legítimas, y la proclamación de Iturbide no les parecía del todo legítima. Llevaron a cabo una votación

⁵²⁷ Ídem.

⁵²⁸ Ídem.

⁵²⁹ AHM. Fondo Capital de Provincia. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1822/038. 30 de mayo de 1822.

con el fin de dejar en claro su postura, el resultado de la misma fue que “[...] se espere la orden del Soberano Congreso para la proclamación y juramento del Señor don Agustín de Yturbide (Iturbide) por Emperador de este Imperio [...]”⁵³⁰. En estas circunstancias podemos decir que los ceremoniales anunciados se pospondrían, tanto la misa como la remoción del monumento en honor a Fernando VII, argumentando no contar con fondos para realizar dicha obra.

Un ejemplo de ello lo encontramos en la importancia que tenía para las ceremonias, antes descritas, la presencia de los objetos como el retrato de Fernando VII que encarnaba al rey, la construcción de un monumento en su honor que, dicho sea de paso, fue fusilado por la población una vez que Agustín de Iturbide fue proclamado emperador. Por otro lado, mención aparte merece el ceremonial del que fue objeto la constitución gaditana la cual contenía las leyes que garantizarían a la población un buen gobierno. Pero al mismo tiempo, estando estos objetos simbólicos bajo el control de las autoridades legitimaban su estatus ante el resto de la población.

Ya en el capítulo anterior nos referimos al discurso emitido por el Ayuntamiento en donde manifestó su postura con respecto a los otros círculos de gobierno (el monárquico y el nacional), y en donde su discurso y sus acciones concuerdan, dando un paso hacia la transmisión del nuevo sistema de representaciones en la población. La realización de elecciones para la renovación del ayuntamiento y las diputaciones provinciales en su momento y la conformación del congreso fueron fundamentales para este proceso.

Sin embargo, algunas otras disposiciones del ayuntamiento parecieran no estar del todo en concordancia con el discurso anteriormente referido. Tal es el caso de la conformación de las milicias nacionales, necesarias para prevenir posibles ataques extranjeros. No obstante, como ya se hizo

⁵³⁰ Ídem.

referencia en capítulos anteriores, en Monterrey la conformación de dichos cuerpos no fue fácil, ya que la mayoría de los retrasos en su formación fue porque muchos de los individuos que habían sido convocados pedían que se les redimiera de dicho deber. Los motivos eran diversos, desde la edad avanzada y los problemas de salud hasta las obligaciones familiares. Además, consideraban que eran más útiles a la patria trabajando en sus labores, por lo que a su parecer, quienes debían conformar dichas compañías deberían ser los ociosos:

“El Sr. Comandante de esta plaza conducido quizá del celo militar y patriótico que le anima al ver acciones como las que acabamos de referir, sin duda se movió a informar a V.S. lo acreditado, digo, lo acertado que sería la formación de una Compañía de Patriotas; pero este Ayuntamiento en cumplimiento de los deberes de su oficio se ve en la indispensable necesidad de hacer a V.S. presente que la agricultura, el comercio y las artes mecánicas, nervio todo de la felicidad de esta Ciudad y provincia, se pararían con este proyecto casi en lo absoluto y aunque conoce igualmente que cuando el bien de la Nación, Rey y Patria, piden nuestra atención debe ser ante todo cosas preferida; pero no nos hallamos, gracias a Dios, en estas tan tristes circunstancias; quedan aun en esta ciudad y provincia muchos recursos; se hallan aún multitud de hombres sin destinos ni oficios, sin relaciones de familia, y oficiales militares (lo decimos a V.S. por que es necesario) que ganando el pan al Rey no hacen servicio alguno los infelices patriotas sin estipendio alguno y necesitando tal vez de que alguna persona les dé la comida el día que hacen la guardia, se sacrifican en beneficio de la Patria, siempre que el bien de esta lo pida nosotros salimos garantes de que todos los vecinos de esta ciudad se presentarán gustosos al servicio del Rey sin estipendio ni premio alguno, con abandono de su casas y familias e intereses; se sacrificarán en su beneficio y deberá V.S. contar con tantos soldados cuantos habitantes hay en Monterrey.⁵³¹”

Debido a la renuencia, sobre todo del grupo de notables, el ayuntamiento estableció un sistema de compensación monetaria, en esta ocasión, el alcalde primero y presidente del cabildo dijo:

“haber convocado este acuerdo con el objeto de que se reconozcan en el las listas de las tres compañías de Ynfanteria de la Milicia Civica por advertir

⁵³¹ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1813/019 28 de agosto de 1813.

en ellas varios individuos alistados que se hallan unos exentos por la Excelentísima Diputación Provincial y otros por Supremos de los Derechos de Ciudadano y que convenia arreglarlas dejando en ellas solamente los que deben quedar para saber la fuerza de que se compone cada una y poder formar de ellas el Estado que hade presentar al Señor Gefe Politico manifestó igualmente que debian reformarse las listas de los que por razon de exentos en el servicio personal deben contribuir con los tres reales mensuales por que tambien advertia en ellas que faltaban algunos y comprendian a otros á quienes no los obligaba la Ley por su edad⁵³².”

Esta práctica era común para otros espacios, no obstante el ejemplo resulta valido pues quienes solicitaron que se les retire la convocatoria para formar parte de las milicias eran miembros del grupo de notables, ya que no cualquiera podía pagar la cuota de compensación, haciendo valer de este modo su estatus social y económico.

Con respecto a los mecanismos para la renovación del ayuntamiento y para la elección de los miembros de otras instancias de gobierno, como las diputaciones provinciales y el congreso, pueden apreciarse modificaciones en el discurso y en algunos cambios en las formas. El pensamiento ilustrado que favoreció la adopción de formas de gobierno que incluían la elaboración de constituciones con tendencias liberales propició los cambios antes mencionados a nivel local.

Para 1808 la renovación de los miembros del ayuntamiento se llevaba a cabo según las ordenanzas reales. El procedimiento, como ya se abordó en el capítulo anterior, consistía en la elaboración de una terna al interior del cabildo y eran ellos quienes designaban a los individuos y sus cargos:

“la junta de este día para proceder a la elección de los empleos de alcaldes de primero y segundo voto, síndico procurador general y mayordomo de propios para este presente año: Procura el señor Alférez Real para Alcalde de Primer Voto a Dn. José Luis de la Garza y Dn. Leonardo de la Garza; para de segundo voto a Dn. Manuel de la Rígada a Dn. José de Jesús Barrera, Dn. José Antonio de la Garza; para Síndico Procurador General a

⁵³² AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 999, Exp. 1823/063. 22 de octubre de 1823.

Dn. Matías de Sada, Dn. José Trinidad de Arrese y Dn. Juan Angel Martínez; y para mayordomo de propios a Dn. Juan José de la Garza, Dn. Luis Tijerina y Dn. Antonio Mier y habiéndose procedido a la votación por el señor regidor fiel ejecutor lo hizo para alcalde de primer voto a Dn. Fernando de Uribe, para de segundo a Dn. Manuel de la Rígada para síndico procurador general a Dn. Matías de Sada y para mayordomo de propios a Dn. Juan José de la Garza, que son los primeros nombrados por el señor Alférez Real; y el señor Síndico Procurador General lo hizo igualmente en estos cuatro señores últimos. Y visto por el señor presidente la conformidad de votos a favor de Dn. Fernando Uribe, Dn. Manuel de la Rígada Dn. Matías de Sada y Dn. Juan José de la Garza, según en el grado que cada uno a sido electo, los aprobaba y aprobó en dichos empleos mandando que precedido el juramento de estilo se le ponga en posesión de sus respectivos empleos para que cada uno ejerza la jurisdicción que le corresponde en este presente año de mil ochocientos ocho,⁵³³

Después de la designación de cargos, los nuevos funcionarios tenían que hacer el siguiente juramento:

“se procedió por el señor Alférez Real a recibir el juramento de estilo por el cuál formada la cruz con la mano derecha se le preguntó si juraba a Dios y aquella Santa Cruz defender el misterio de la Purísima Concepción, los derechos y privilegios de su empleo y administrar justicia al público sin llevar derechos a los pobres habiéndolo prometido como igualmente Dn. Manuel Antonio de la Rígada Dn. Matías de Sada, y Dn. Juan José de la Garza, cada uno en su respectivo lugar se concluyó esta diligencia⁵³⁴”

Como puede observarse, el juramento era muy sencillo. Los elementos cristianos están presentes, tal como era costumbre en la época. La alusión a la Purísima Concepción se debe a que la ciudad estaba consagrada a esta advocación mariana. Aunque existe una ausencia importante, el rey. Por otro lado, como parte de los valores que se debían defender, se encontraban los derechos y privilegios que la posición les otorgaba, con lo cual el estatus y la jerarquía eran entonces preservados.

Con la constitución gaditana el procedimiento se modificó mucho. Las disposiciones en la carta magna no sólo eran para la renovación de los

⁵³³ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 999, Exp. 1808/001. 1 de enero de 1808.

⁵³⁴ Ídem.

ayuntamientos, también para la elección de las diputaciones provinciales.

Primero tenían que nombrarse a los electores:

“en los términos que previene el artículo octavo del mismo Real decreto; manifestó al concurso que no teniendo el Ayuntamiento Secretario para autorizar el acta del nombramiento de electores, era necesario designar dos sujetos de probidad que lo ejecutaren en defecto de aquel; y usando de la facultad que como presidente de la junta de vecinos, y Jefe Político de la Provincia le competía, nombraba y nombró a nosotros don Melchor Núñez de Esquivel y don José Trinidad de Arrese, el primero regidor honorario del Ilustre Ayuntamiento y el segundo encargado del oficio público,⁵³⁵”

Una vez designados los electores se procedió de acuerdo a lo que la constitución dictaba:

“se procedió a la votación por medio de listas que contenían el número de diez y siete personas, por otros tanto electores que conforme al artículo sexto del Real decreto de veinte y tres de mayo citado, correspondió a la comprensión de la parroquia de esta ciudad, y concatenadas y hecho el escrutinio con toda escrupulosidad⁵³⁶”

En las actas no se detalla el proceso, pero sí se afirma que siguieron todas las disposiciones que la carta magna ordenaba. Este procedimiento, incluyendo el de las diputaciones provinciales, ya se abordó en capítulos anteriores. Un procedimiento similar fue adoptado para elegir al congreso local una vez instaurada la república.

En otros ámbitos institucionales pueden observarse en el corpus documental algunas modificaciones que pudieran resultar obvias o sin relevancia, pero que dan cuenta del lento cambio en las prácticas, con ello nos referimos a la forma en la que las actas están redactadas.

A principios del siglo XIX la forma de iniciar un acta era con un lenguaje con visos medievales:

⁵³⁵ AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (segunda época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1813/007. 13 de junio de 1813.

⁵³⁶ Ídem.

“En la ciudad de Monterrey, en primero de enero de mil ochocientos: estando juntos y congregados en esta Sala Capitular, según los señores Dn. Pedro de Herrera Leyva Capitán de Dragones Provinciales, Gobernador Militar y Político, Interino presidente, Dn. José Joaquín Canales.- Regidor Alférez Real y Dn. Bernardo Ussel y Guimbarda, Regidor Fiel Ejecutor, Dn. José Ma. de Cárdenas, Síndico Procurador General todos los que compusieron la junta de este día⁵³⁷”

Quien presidía las juntas era el gobernador, de quien se hacía mención de todos grados. Había un reducido número de regidores y las sesiones del cabildo eran pocas. Se tomaba nota de los asuntos a tratar y de los acuerdos a los que el cabildo había llegado. Por último, firmaban el gobernador, el síndico procurador y el escribano en caso de haberlo, en su defecto, para que el acta tuviera validez se firmaba por dos testigos⁵³⁸.

Una vez instaurados los ayuntamientos constitucionales, las formas cambiaron un poco:

“En la ciudad de Monterrey a los veinte y ocho días del mes de agosto de mil ochocientos trece; estando juntos y en esta Sala Capitular los señores del Ilustre Ayuntamiento Constitucional Presidente Dn. Fernando de Uribe, de primera elección y Jefe Político de la Provincia; Regidores Dn. Juan José de la Garza, Dn. Urbano de la Garza, Dn. José Ma. Cárdenas, Dn. José Cayetano de la Garza Treviño, Dn. José Luis de la Garza, Dn. Matías del Llano, Dn. Juan Reyes, Dn. Lorenzo de la Garza, Dn. Francisco de la Penilla, Dn. Francisco de Paula Mier, Dn. Antonio Mier, Dn. José Antonio de la Garza y Guerra, y los Síndicos Procuradores Generales, Dn. Ambrosio Ma. de Aldosoro, y Dn. Pedro José Morales,⁵³⁹”

Quien usualmente presidía las sesiones del cabildo era el alcalde primero ya que el cargo de gobernador estuvo vacante constantemente, otro personaje que podía presidir las sesiones del cabildo era el jefe político y militar, pero en pocas ocasiones lo hizo. Como podemos notar, se añade el adjetivo constitucional al ayuntamiento. Además, el lenguaje utilizado es

⁵³⁷ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1808/001. 1 de enero de 1808

⁵³⁸ Ídem. Véase también a José Miranda, Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

⁵³⁹ AHM. Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1813/019. 28 de agosto de 1813.

menos pomposo ya que trataba de asemejarse y apegarse a los nuevos cánones jurídicos.

Una vez proclamada la independencia de la Nueva España, se buscó deslindarse completamente de palabras que hicieran referencia a la monarquía. Como si fuera un hito, comenzó por llevarse la cuenta de los años a partir de la independencia, tomando como fecha de inicio 1821. Es significativo que en estas fechas se refieren a Monterrey como capital de la provincia.

“En la ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, Capital del Nuevo Reino de León, a los siete días del mes de enero de mil ochocientos veinte y dos, segundo de la Independencia. Juntos en este día en Cabildo Ordinario los Señores Presidente Licenciado don José Alexandro de Treviño y Gutiérrez, Alcalde Primero Constitucional de esta Ciudad y su jurisdicción, don Juan José de la Garza Treviño, Alcalde segundo nombrado; don Tomás de Yglesias (Iglesias), don Francisco Farías, don Pedro Cleto de Ayala, don José María de la Peña, don José Alexandro de Uro y Lozano, don Juan José Tames (Taméz), don Pedro de Treviño y Pereyra, don Manuel Treviño, Regidores; y el Síndico Procurador más antiguo, don Julián de Llano⁵⁴⁰”

No obstante, el título de don, como una especie de título que distinguía a los notables de cualquier otro ciudadano, todavía estaba presente a pesar de que por ley los títulos y privilegios habían sido derogados por ley. Esta es entonces una de las permanencias en el lenguaje. Por último, una vez instaurado el estado de Nuevo León, la inserción del mismo en la federación presenta ya una ruptura más evidente en la forma en la que se redactaban las actas de las sesiones del cabildo, aunque el don sigue presente:

“En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey Capital del Estado Libre de Nuevo Leon a los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y cinco. Juntos en este día en Cabildo Ordinario los Señores Presidente Don Julian de Llano Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad y su juridiccion: Don Yrineo Castillon Alcalde Segundo: Regidores Don Juan José Martinez, Don Felipe de la Garza, Don Pedro Treviño y Pereyra, Don Francisco Gonzalez García, Don José Angel Zambrano, Don Rafael

⁵⁴⁰ AHM. Fondo Capital de Provincia. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 003, Exp. 1822/001. 7 de enero de 1822.

Sanchez, Don José Antonio Chavez, Don Luis Zambrano, Don Zenon Gavira Ferruete, Don Lorenzo de la Garza Cantú los Sindicos Procuradores Don Pedro Gonzalez y Don Mateo Quiroz⁵⁴¹”

Por último, podemos decir que aún con todos los cambios en el discurso, en la institucionalización y la instauración de instancias de gobierno, impartición de justicia y de administración pública, existe una constante en todo el periodo de estudio: las aspiraciones y proyectos que el grupo de notables tenía para hacer prosperar a Nuevo León.

Entre los proyectos más importantes y constantes podemos mencionar: la seguridad de la provincia debido al peligro latente de invasión y el fortalecimiento de la educación comenzando con las escuelas de primeras letras, puesto que ya se contaba con un seminario conciliar. En el capítulo anterior se vio con detenimiento un documento emitido por la Junta Gobernadora de 1811. En los gobiernos posteriores el tema siguió tratándose en las sesiones del cabildo:

“se nombro una comisión para que proponga arvitrios a este Cuerpo para el Establecimiento de Escuelas de primeras Letras para continuar al Oficio del Excelentísimo Señor Gobernador del Estado sobre este punto⁵⁴²”

Por otro lado, planteaban la necesidad de activar redes comerciales que beneficiaran a los regiomontanos, en este rubro proponía el establecimiento de nuevas industrias ya que solamente existían algunos trapiches. Las principales actividades económicas eran la agricultura, la cría de ganado menor, el arreo en mulas y, en menor medida, la explotación minera.

Podemos decir entonces que el discurso y las instancias político-administrativas comenzaron a modificarse, tratando entonces de incursionar en la llamada Modernidad. Sin embargo, la sociedad regiomontana siguió

⁵⁴¹ AHM. Fondo Capital del Estado. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 999, Exp. 1825/001. 3 de enero de 1825.

⁵⁴² AHM. Fondo Capital del Estado. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 999, Exp. 1824/028. 8 de noviembre de 1824.

organizada mediante una jerarquización muy bien delimitada, el grupo de notables en el poder fue el mismo ya que simplemente se amplió el círculo de forma controlada y las aspiraciones del grupo de notables tampoco se modificaron de forma sustancial. Entonces, tal como lo estableció Guerra, en este periodo la tradición y la modernidad coexistieron tanto en el discurso como en las prácticas.

Conclusiones

La idea que dirigió la presente investigación fue la de estudiar la transición que experimentó Nuevo León, al dejar de ser provincia, hasta convertirse en estado. Sin embargo, el enfoque y la metodología fue modificándose de manera importante en el transcurso de la misma.

La delimitación del problema de investigación fue el primer reto. La temporalidad fue determinada tomando la coyuntura de la *vacatio regis* en 1808 como catalizador para el inicio de las guerras de independencia en Hispanoamérica. El otro límite temporal se fijó en 1825, año en el cual se proclamó la constitución estatal con lo cual quedó instaurado oficialmente el estado de Nuevo León.

Conjuntamente con los resultados de la revisión historiográfica que da cuenta de la historia política, económica y social al noreste de finales del siglo XVIII y principios del XIX, realizada gracias a trabajos previos, pudimos percatarnos de que los primeros años del siglo XIX han sido abordados de manera breve y con un enfoque teórico-metodológico correspondiente a la historia política tradicional en la cual se privilegian los eventos militares, como ya se señaló en la introducción. Fue así que nos decidimos por realizar un trabajo que contribuyera a tener un panorama histórico regional utilizando las herramientas teórico-metodológicos de la historia política desarrollada desde mediados del siglo pasado, que algunos llaman Nueva Historia Política.

Además, gracias al escrutinio de la documentación emitida por el ayuntamiento de Monterrey en las primeras décadas del siglo XIX pudimos localizar un corpus documental que proporcionaba información trascendental sobre el gobierno, no sólo del ayuntamiento, sino también de disposiciones que alcanzaban a toda la provincia. Asimismo, para dimensionar la importancia de dicha instancia de gobierno en la política regional, fue de suma importancia el discurso y las negociaciones encabezadas por esta

corporación, y no sólo con la de los funcionarios designados por el rey en la provincia, como el comandante militar y el intendente, o los ayuntamientos de las ciudades principales de las provincias vecinas y las autoridades asentadas en la ciudad de México.

Si bien desde el principio se identificó la influencia del Ayuntamiento regiomontano en la transición que experimentó la provincia, no se tenía una idea clara de cómo abordar esta relación. La metodología propuesta inicialmente para abordar el problema a estudiar fue la planteada por la historia intelectual. Pero no era posible ponerla en práctica debido a que las fuentes documentales no eran adecuadas. Aunque podían identificarse personajes relevantes en esta transición, al no haber imprenta u otros medios con los cuales hacer un seguimiento a las ideas emitidas por cada uno de ellos y a partir de ahí reconstruir la esfera política de la provincia, dicha metodología no resultaba funcional.

Después de la primera revisión del proyecto se hizo la observación de que el tema de investigación planteado se insertaba en los estudios de la formación de los Estados nacionales americanos, ampliando así el horizonte de estudio. La revisión historiográfica se complementó entonces con trabajos enfocados en dicha temática y no sólo con los procesos de independencia. Así, otros conceptos fueron incorporándose al presente trabajo, como el de soberanía, ciudadano, elecciones, espacio público, sociabilidad, representación y opinión pública; todos utilizados como parte de los sistemas modernos de gobierno. Estos conceptos además fueron introducidos por los especialistas para el estudio de la cultura política y la introducción de la Modernidad en Hispanoamérica. Para completar el análisis fue necesario incluir también los conceptos opuestos a los ya mencionados.

Como parte de los estudios sobre el origen de la nación, son fundamentales dos elementos, además del gobierno: el territorio y la población. Se resolvió entonces determinar tres variables: el gobierno, el

territorio y la población con el fin de reconstruir el proceso de transición que la provincia y su población atravesó para constituirse en una entidad federativa. Es necesario aclarar que para el caso de la variable denominada población, y por cuestiones prácticas, en realidad nos referimos al grupo de notables que formaron parte del ayuntamiento regiomontano, así como su papel en el gobierno para tener un indicio de las redes que construyeron y, de igual modo, los mecanismos que utilizaron para modificar el conjunto de representaciones colectivas con respecto a la nueva forma de gobierno que se adoptó, así como todo lo respectivo al reconocimiento oficial del territorio.

Además, tomamos la decisión de delimitar el problema de estudio de acuerdo al corpus documental: las actas de cabildo de Monterrey. Se optó por la utilización de dicho corpus debido a su continuidad. A primera vista parecía un estudio sobre el ayuntamiento, pero no lo es, ya que como mencionamos antes, nuestro objetivo principal es el estudio de la transición Provincia-Estado y por lo tanto tiene alcances mayores en los que el ayuntamiento, en todo caso, es un instrumento para lograrlo.

Otra de las razones que determinó la realización de la presente investigación a través del ayuntamiento, se debió a que en el periodo de estudio fue la instancia de gobierno con mayor constancia en la provincia, ya que la gubernatura permaneció vacante la mayor parte del tiempo y la diputación provincial fue instaurada en breves y prolongados periodos, tomando incluso el alcalde primero el cargo de gobernador interino. Con ello se reafirma la importancia de esta corporación en la política local y regional a principios del siglo XIX.

De acuerdo a lo anterior, consideramos que el objetivo del primer capítulo se alcanzó, ya que además de dar cuenta del proceso de modernización que atravesó el imperio español en ambos lados del Atlántico, se identificó cuál era la relación de la provincia con la metrópoli y el grado de vinculación con la misma. Al mismo tiempo reafirmamos que la difusión de

las ideas ilustradas y los cambios político-administrativos a los que nos hemos referido, en efecto, tuvieron sus raíces en las Reformas Borbónicas. Este proceso fue acelerado por la *vacatio regis* que se produjo en la metrópoli al ser invadida por Napoleón Bonaparte en 1808.

Este acontecimiento además abrió el camino a dos propuestas de gobierno distintas; por un lado, la posibilidad de adoptar una monarquía constitucional promovida por las Cortes de Cádiz; y por otro, la independencia de la metrópoli propuesta principalmente por un sector de la élite criolla americana. Una representaba la reforma profunda del sistema de gobierno que evitaba la anarquía que vivió Francia; la insurgencia, por otro lado, era la ruptura total con el estatus de colonia que le habían otorgado a los territorios americanos.

Ambas opciones tuvieron promotores en la Nueva España y en gran parte del movimiento insurgente e incluso ambas coexistieron. Dicho movimiento formuló su idea de gobierno con base en los fundamentos legales del constitucionalismo español. Para el caso del Nuevo Reino de León podemos concluir que si bien formaron parte del proyecto de nación una vez lograda la independencia y se adhirieron a ella en dos momentos importantes, debemos decir que fue la propuesta constitucionalista la que tuvo repercusiones más profundas en la cultura política local.

Por otro lado, estamos conscientes de que este capítulo puede complementarse con una contextualización más profunda sobre el periodo colonial y de este modo fortalecer, a nivel regional, la hipótesis en la que se afirma que el proceso de modernización política comenzó con las Reformas Borbónicas. Además daría luz sobre las redes construidas por los miembros del ayuntamiento regiomontano. Sin embargo, esto no era parte del objetivo principal de la presente investigación, por lo que quedará pendiente para trabajos posteriores.

Por otro lado, con base en los estudios realizados por François-Xavier Guerra para la Nueva España, se pretendía abordar la construcción del estado de Nuevo León de acuerdo a la dicotomía Tradición-Modernidad. Sin embargo, las variables que Guerra propuso en sus estudios para caracterizar el proceso de modernización política, como las figuras de los letrados, el nacimiento de la opinión pública a través de la prensa y la apropiación de espacios públicos para la difusión de ideas ilustradas como las sociedades de amigos y las tertulias, no pudieron identificarse para el espacio norestense. Además las permanencias eran más comunes y más visibles que las rupturas. Si partimos de que la Modernidad es considerada como una ruptura radical, entonces tendríamos que concluir que para el caso del noreste novohispano no se llevó a cabo en este momento, o al menos no con las características comunes.

Si bien la figura del rey estaba omnipresente en el conjunto de valores de la población, en el ámbito político-administrativo la situación era distinta. El desconocimiento del territorio debido a su condición de periferia hacía difícil la intervención de los funcionarios reales favoreciendo entonces el control de los notables locales. Pero a pesar de estas condiciones, la difusión de las ideas y de algunas prácticas modernas se hizo presente en la provincia, incluyéndola en el proceso de modernización política.

Resulta evidente que hubo una ruptura en lo que a política y gobierno se refiere. Se dejó de ser una colonia para constituirse en un Estado-nación, y en una esfera menor se dejó de ser provincia para ser un estado. Las leyes introdujeron nuevas figuras políticas como los ayuntamientos constitucionales y los congresos. Al ciudadano como nuevo actor capaz de formar parte del aparato de gobierno de sus provincias y, el reconocimiento de los espacios jurisdiccionales formados desde tiempos coloniales.

Gracias a estos cambios en el gobierno, el grupo de notables se hizo de mecanismos legales que reconocieron e incentivaron el control local. Uno

de esos mecanismos fue la elaboración de constituciones y otros reglamentos los cuales eran congruentes con las circunstancias regionales. Las constituciones, tanto federal como estatal, proporcionaron herramientas jurídicas para llevar a cabo el proyecto y las aspiraciones que desde finales del siglo XVIII se habían manifestado a las autoridades en turno mediante los informes de gobernadores e intendentes.

Como parte de este proyecto se hicieron propuestas que tenían que ver con la seguridad de la provincia ante las incursiones indias y el peligro constante de invasiones extranjeras, la seguridad era entonces una de las preocupaciones permanentes de la población y uno de los motivos por los cuales el desarrollo económico de la provincia se veía mermado. En lo concerniente al desarrollo económico y comercial, la habilitación de vías de comunicación para facilitar el comercio eran un reclamo constante, tanto como la anulación de alcabalas y otros impuestos que frenaban el intercambio comercial hacia las provincias norestenses. Las llamadas obras y de beneficencia, como la salud y la educación, fueron también parte de las aspiraciones del grupo en el poder, y en los documentos emitidos por la corporación, la construcción de una escuela de primeras letras y de un hospital se mencionó en múltiples ocasiones.

Como parte de la metodología se optó por utilizar el concepto notable para hacer referencia al grupo de individuos con poder político, económico y social en la provincia, tomando como base las propuestas de Diana Balmori, Stuart Voss y Zulema Trejo. Como ya se mencionó de manera pertinente en el trabajo, no se adoptó el concepto de élite debido a que consideramos que dicho grupo todavía no había alcanzado el desarrollo que la teoría de élites apunta como necesario en el poder económico, la preparación intelectual y la construcción de redes clientelares.

Además, se elaboraron una serie de tablas en las cuales podemos encontrar datos como los nombres de quienes formaron parte del

ayuntamiento regiomontano de 1808 a 1825, los cargos que ocuparon, el grado de formación que poseían y los cargos que desempeñaron en otras instancias de gobierno como los órganos fiscales en tiempos de las intendencias y las diputaciones provinciales. Ello con el fin de lograr un acercamiento a los protagonistas del proceso político.

La información recabada en dichas tablas hizo posible observar características de la corporación en dos dimensiones. En la primera, son visibles los cambios en la estructura del ayuntamiento (el número de integrantes y los cargos se modificaron de forma sensible). En la segunda, fue posible percibir la rotación de cargos entre un grupo reducido de individuos que fue ampliándose conforme el régimen fue modernizándose. Esto puede tomarse como prueba de que el grupo de notables en el poder era cerrado y controlaba el ingreso al mismo. Salta a la vista además, que la mayoría de los individuos que ocuparon cargos en el ayuntamiento estaban relacionados por lazos consanguíneos (padres, hermanos, hijos, etc.) si bien no fue posible realizar en este momento un análisis prosopográfico con el que pudiera reconstruirse de forma más clara y eficaz la red sociopolítica de parentesco, si podemos decir que se logró un primer acercamiento.

Llamó nuestra atención la permanencia de algunos individuos en la corporación, lo que además refuerza la idea que planteamos con respecto a la continuidad en el proyecto político de la corporación. Además, reafirma la permanencia de algunas prácticas tradicionales como el reconocimiento a la experiencia y a la honorabilidad de algunos de sus miembros, pero no solo eso, sino que además estos fueron argumentos para justificar su permanencia en la corporación, tal fue el caso de Bernardo Ussel y Guimbarda y de Bruno Barrera.

Consideramos entonces que el presente trabajo tiene argumentos suficientes para comprobar la hipótesis que se planteó para el segundo capítulo. Si bien durante el desarrollo del mismo se logró un buen

acercamiento al funcionamiento del gobierno del ayuntamiento y de una manera general al provincial, sabemos que los ramos de justicia y fiscal se tocaron de forma superficial debido a que nuestro principal objetivo se enfocó en el aspecto político. Sin embargo, estamos conscientes de que el incluir estos dos aspectos en futuras investigaciones enriquecerá y esclarecerá el funcionamiento de la corporación y, por ende, las prácticas ligadas al discurso plasmado en las actas.

Logramos observar como incidieron los cambios en las esferas externas de gobierno en la política local, pero además, pudimos dar un vistazo al interior del ayuntamiento e identificar a algunos de sus miembros, la forma en la que se hicieron notar en la corporación lo cual nos permitió delimitar las características de los notables norestenses y diferenciarlos de los noroccidentales estudiados por Voss y Trejo a pesar de contar con una limitada información biográfica de los personajes abordados en el trabajo. Sin embargo, sabemos que queda mucho trabajo por delante para lograr reconstruir la red sociopolítica y complementar la caracterización que proponemos en el presente capítulo.

Se retomó parte del modelo propuesto por Guerra para identificar la Tradición y la Modernidad, sobre todo en las representaciones colectivas, la legislación y su cambio en el lenguaje y, en menor medida, en la construcción de sociabilidades. Con el fin de evitar anacronismo se recurrió al uso de algunas herramientas hermenéuticas y de análisis discursivo. Tratamos de acercarnos lo más posible a las definiciones de conceptos como provincia, nación, patria y jurisdicción, utilizadas en la temporalidad estudiada. Así, realizamos la consulta de diccionarios de la época y el contraste con el lenguaje utilizado por el ayuntamiento en el corpus documental.

En cuanto al último capítulo se utilizaron algunas de las herramientas teóricas de la historia cultural; se recurrió principalmente a los textos de

Roger Chartier, Peter Burke y James C. Scott para el análisis de las representaciones colectivas y las prácticas referidas en el discurso del ayuntamiento regiomontano. Se retomaron conceptos como capital intelectual, representaciones colectivas, la noción de conjunto de valores compartidos por una comunidad, identidad, discurso dominante, entre otros. De acuerdo a dicho análisis, se concluyó que si bien el discurso se modificó adecuándose a las coyunturas políticas, influyendo además en algunas prácticas como la realización de elecciones un poco más abiertas y la elaboración de la constitución estatal en la cual se establecieron las bases sobre las cuales se sustentó el estado.

Sin embargo, otras prácticas, mediante las cuales el grupo de notables se relacionó con los pobladores de la provincia, concuerdan con las del Antiguo Régimen, tal es el caso de las ceremonias cívicas descritas en el tercer capítulo. Si bien los resultados hasta ahora obtenidos nos llevan a concluir que la tradición tuvo más peso en la sociedad nuevoleonese, los trabajos de Guerra sirvieron como punto de referencia para llegar a esta conclusión y las herramientas proporcionadas por los historiadores de la cultura hicieron posible entender las razones por las cuales en este periodo de transición coexistieron prácticas tradicionales con discursos y prácticas consideradas modernas.

Podemos decir entonces que el objetivo y la hipótesis planteados para el tercer capítulo se han concretado comprobando la coexistencia de prácticas y discursos modernos y premodernos, salvo una corrección en la hipótesis. Se había afirmado que se tenían los elementos necesarios para afirmar que en efecto habían tenido lugar cambios en materia política por lo cual podría hablarse de la modernización de la provincia, enfocándonos y dándole mayor peso a los cambios.

Sin embargo, si bien hay prueba de dicho cambio político, también existieron prácticas que no fueron congruentes con el discurso moderno,

como lo fue la cooptación utilizada por el grupo de vecinos principales en el ayuntamiento para controlar la entrada de nuevos individuos en la corporación. Inclusive, la permanencia de algunos de ellos, y, por consiguiente, la ausencia de modificaciones en los proyectos y necesidades de la provincia, lo cual se manifestaba en la documentación de la corporación. La insistencia en conservar los “privilegios” de la provincia trajo consigo el fracaso del Estado Interno de Oriente. El uso de ceremonias con simbolismos propios del sistema colonial para comunicarse con la población sirvió como una forma de introducir poco a poco modificaciones en el conjunto de representaciones colectivas. Todo ello fue una prueba contundente de que no hubo alteraciones radicales en la provincia, y por lo tanto, las permanencias tienen mayor peso.

Como ya se había mencionado, el territorio es otro de los factores que integran el Estado-nación y es una de las variables con las que se articuló el presente análisis. Así, resulta indispensable conocer la representación geográfica de la región a estudiar y delimitarla para su estudio. En un primer momento se recurrió a las representaciones cartográficas que investigadores como Peter Guerhardt, Aurea Commons y Edmundo O’Gorman habían construido. Sin embargo, no resultaron del todo funcionales ya que no era necesaria solo la representación del espacio, sino entender que se les concibió como medios para sustentar la construcción regional de un fuerte lazo entre sus habitantes. Asimismo, comprobar que el cambio político trajo consigo el reconocimiento de jurisdicciones preexistentes.

No obstante, al no contar con la información y la formación necesaria para la construcción de mapas, se optó por realizar la modificación de mapas que se acercaran lo más posible a la distribución espacial de la época. El resultado fue la adaptación del mapa trazado por Alejandro de Humboldt. Así, pudo comprobarse que las Provincias Internas conformaron una región político-administrativa la cual compartió además rasgos culturales.

Esta construcción regional sirvió como argumento para que un sector del grupo de notables propusiera la creación del estado nororiental. Pero si bien se vinculaban, también había un reconocimiento local que se basaba en la jerarquización de las ciudades. El ayuntamiento regiomontano utilizó estos argumentos para actuar siempre en defensa de los intereses de la provincia, la cual era la de mayor importancia a nivel político-administrativo, cultural y religioso. Esta identificación con la llamada patria chica generó una rivalidad entre las capitales provinciales y como resultado el estado de oriente fracasó y el espacio nororiental se fraccionó.

Por otro lado, con el fin de entender la relación que se construyó entre la población, las leyes y el territorio como espacio jurisdiccional, se recurrió principalmente a los trabajos de Antonio Manuel Hespanha, Marcello Carmagnani e Hira de Gortari Rabiela. Con base en sus trabajos pudimos definir al noreste de principios del siglo XIX como un espacio construido mediante las relaciones económicas de quienes lo habitaban. Pero además, pudo definirse como un espacio social y cultural en el cual los cambios políticos e institucionales hicieron posible su reconocimiento. La población de cada provincia fue apropiándose de dicho espacio, y la identificación con el territorio también fue producto de la negociación entre los notables regionales.

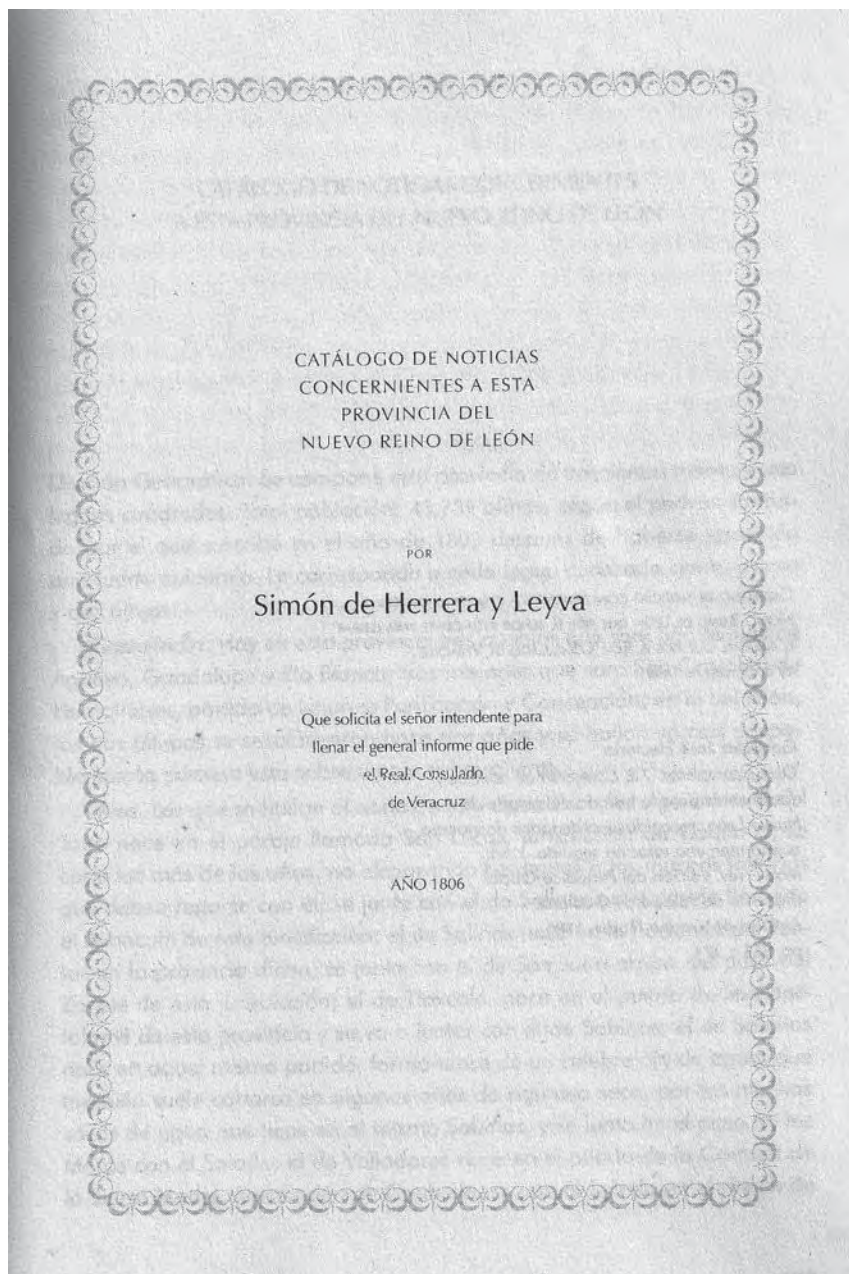
En términos generales consideramos que se lograron avances importantes en la resolución del problema que se planteó en la presente investigación, como la comprensión del funcionamiento de la política española y americana a principios del siglo XIX, en las cuales se plantearon opciones de gobierno alternativas al movimiento insurgente, que a final de cuentas influyeron en la construcción del Estado nacional de forma contundente.

En el ámbito regional estamos convencidos de que se dieron pasos importantes para dilucidar la historia política de principios del siglo XIX y la

forma en la que se relacionaron los vecinos principales así como el peso que tuvieron en la conformación de las entidades federativas. Además, puede afirmarse que la construcción regional que hicieron, con base en la economía, tiene un antecedente político y cultural que se remonta al periodo colonial. Sin embargo, el problema planteado en el presente trabajo posee otras aristas y consideramos que propone líneas de investigación para futuros trabajos.

Anexo 1.

Catálogo de noticias concernientes a esta provincia del Nuevo Reino de León por Simón de Herrea y Leyva. Que solicitó el señor intendente para llenar el general informe que pide el Real Consulado de Veracruz. Año 1806. Consultado en Lydia Espinoza Morales e Isabel Ortega Ridaura, El Nuevo Reino de León en voz de sus contemporáneos, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2006. Pp. 173-178.



CATÁLOGO DE NOTICIAS CONCERNIENTES
A ESTA PROVINCIA DEL NUEVO REINO DE LEÓN

División Geográfica. Se compone esta provincia de trescientas treinta y una leguas cuadradas. Total población: 43,739 almas, según el padrón formado por el que suscribe en el año de 1803 después de haberse padecido una fuerte epidemia. Le corresponde a cada legua cuadrada ciento treinta y dos almas.

Casta India. Hay en esta provincia tres pueblos que son: San Miguel de Aguayo, Guadalupe y Río Blanco; tres misiones que son: San Cristóbal de Hualahuises, partido de Linares; Purificación y Concepción, en el del Pílon; las dos últimas se secularizaron hace dos años y se hallan ya casi despobladas: la primera está sobre un pie sobresaliente.

Ríos. Los que se hallan al norte de esta ciudad son los siguientes: el del Topo nace en el paraje llamado San Lucas, jurisdicción de Coahuila, se corta los más de los años, no alcanzando sus aguas a los muchos laboríos que deben regarse con él; se junta con el de Salinas en el paraje llamado el Ayancual de esta jurisdicción; el de Salinas nace en la hacienda del Pastor en la provincia dicha, se junta con el de San Juan arriba del paso del Zacate de esta jurisdicción; el de Tlaxcala, nace en el puerto de San Bartolomé de esta provincia y se va a juntar con el de Sabinas; el de Sabinas nace en aquel mismo partido, formándose de un célebre ojo de agua, que también suele cortarse en algunos años de rigurosa seca, por las muchas sacas de agua que tiene en el mismo Sabinas, y se junta en el paso de los Moros con el Salado; el de Valladares nace en el puerto de la Carroza de la Sierra Madre, jurisdicción de Coahuila, se une al Salado en el rincón de

EL NUEVO REINO DE LEÓN EN VOZ DE SUS CONTEMPORÁNEOS

la Vaca; el Salado nace en la provincia de Coahuila y se forma de un ojo de agua del valle de Santa Rosa y varias ciénegas, se une con el río Grande jurisdicción del Nuevo Santander; todos estos ríos desaguan en el mar en las costas de aquella provincia.

Los que están al sur de Monterrey, conocido antiguamente por el caudaloso de Las Palmas, lo fue hasta el año de 50 que de resultas de una extraordinaria avenida corre subterráneo un cuarto de legua antes de llegar a esta ciudad, tiene muchas sacas de agua, con que se riegan varias haciendas y otros laboríos, y a dos leguas vuelve a salir; nace en el Potrero de Santa Catarina de la Sierra Madre, se junta con el de Ramos en Sabinos Altos, riegan sus aguas como treinta leguas y juntos derraman en el de San Juan; el del Pilón nace en la Sierra Madre en la Boca del mismo nombre y se une al de San Juan en la Ermita; el de San Juan se forma de los de esta provincia, como va expresado, y va a desaguar en los mares del Nuevo Santander.

El de Linares se forma en Pablillo, jurisdicción de esta provincia en la Sierra Madre. En la misma nace el de Camacho y el de San Cristóbal, y se junta al de Linares frente de la ciudad; el de Potosí nace en la misma sierra, y se junta en el paraje que llaman las Adjuntas, y se van a reunir todos al paraje que llaman el Rincón de la Pita, donde se incorporan todos al de San Fernando, que desagua en el mismo mar.

Nota.— Ningún río de estos es navegable, pero suficientes para regar con canales y presas mucho terreno si crece la población e industria; abundan en muchas especies de pescado y castores en los del norte, que aquí se conocen con el nombre de nutrias y nadie las pesca.

Minas. De hierro: se dice que en toda la Sierra Madre hay mucha vena pero nadie la ha beneficiado. —De plomo, hay muchas en la provincia con ley de plata, pero consta que no sufre los costos; —de cobre, sucede lo mismo; —de plata, el año de 1757 se descubrió el célebre mineral de La Iguana, bien conocido en la mineralogía, produjo muchos millones en pocos días por sus crecidas leyes, aquellos mineros dicen que fue un lagarto de plata que a poco se acabó; la mayor consideración de la plata que salió de allí, se encontró en piedras sueltas en una barranca con dirección a la mina que produjo este lagarto. El que suscribe tuvo una con peso de una arroba que beneficiada sólo mermó un marco; su beneficio con fuego fue

muy dócil por ser plomo; en el día sólo hay algunos buscones que descubren algunas vetillas que aunque de mucha ley no costean por lo duro de su roca, en que gastan mucho acero y pólvora; los facultativos que han reconocido este mineral dicen es de consideración si se trabajara con tesón y crecido caudal a encontrar la veta madre.

Las de Cerralvo produjeron también muchos metales; en el tiempo de la conquista hubo Cajas Reales; en el día están abandonadas.

En el Vallecillo se descubrió el año de 66 una veta considerable muy plomosa y con sólo la ley de cuatro onzas, pero su mucha saca y dócil beneficio les prometía utilidad, y se abrieron sobre ella catorce bocas y cinco tiros para desagüe, pero tuvieron que abandonarlas por los vapores del gas ácido carbónico que mataba la gente. En el año de 1799 denunció una compañía las catorce minas, posesionándose de mil quinientas varas al hilo de veta, y ninguna pasa su profundidad de ciento veinte varas que indican su mérito; desaguadas las minas por esta compañía, las encontraron derrocadas porque los antiguos las derrocaron antes de desampararlas. Se vieron precisados a dar nuevo tiro y boca en tierra virgen; lograron descubrir la veta a las setenta y dos varas en tres cuartas de metal de catorce onzas, tan abundante que cayó piedra de veinte arrobas; pero luego se soltó el vapor y no pudo continuarse su laborio hasta cortar dicha veta y romper los frontones; se pusieron varios hornos y máquinas, y no surtieron el efecto deseado, por lo que están paradas solicitando su dueño conseguirlo por medio de las bombas de fuego; estos metales son muy dóciles por el método del fuego que en este país le llaman galemes. Cuentan los dueños con seis pesos libres en carga conforme sale de la mina y como la extracción es abundante, se considera de consideración su laborio. —En el real de Boca de Leones también se descubrió un manto de mucha ley de plata en una sierra; le dieron tantas bocas, que se ha hundido, pero los que se determinan a entrar trabajándolas pobremente sacan muchas tierras y arenas de crecida ley que están manteniendo aquel real. En la Sierra Madre se encuentra mucho alabastro, que se ha conducido en estos días hasta México. En la misma hay yeso de superior calidad. El que suscribe cree que también se encuentra carbón de piedra por haber mucha pizarra, como ha reconocido por sí mismo, pero en la provincia no hay quien lo conozca.

EL NUEVO REINO DE LEÓN EN VOZ DE SUS CONTEMPORÁNEOS

Segunda división. De lo político. Los caminos de esta provincia se han abierto con la continuación y traqueo de los caminantes; todos los años los hace desmontar el gobernador, abriéndolos con amplitud por no tener otros arbitrios, y al siguiente ya están en los mismos términos por la mucha ferocidad del país, pero se consigue transiten carruajes por toda la provincia, a excepción de los pueblos que están dentro de la sierra que se reducen a dos.

En esta ciudad hay dos puentes contruidos por la dirección e industria del gobernador propietario, contribuciones suyas y del vecindario. Éstos han facilitado el tránsito para toda la tierra adentro que no se conseguiría sino a un largo rodeo; sirven regularmente de presas para regar como cuatro leguas de tierras pues están sobre los célebres ojos de agua que forman un río dentro de la misma ciudad; ha atraído también la cría de muchos robalos, truchas, langostinos y otros peces que abastecen este público, obra seguramente que ha traído muchas ventajas a la población además del famoso paseo y alameda que hay a su alrededor, y la de un nuevo barrio que se ha formado de huertas y demás en la parte del norte; cosechándose con el riego de estas presas regulado por un quinquenio, doce mil y tantas fanegas de maíz, sin contar con la caña y otras semillas, como se dirá en sus respectivos lugares. Cuando se emprendieron estas obras, a que se debieron seguir otras en beneficio público, el vecindario con la mejor voluntad se prestó a ellas, pero como el que manda, siempre tiene émulos y envidiosos comenzaron por causa de éstas a resfriarse los ánimos; mas el gobernador, empeñado ya en llevar adelante un proyecto que conocía cuan útil era al público que le está encargado, sostuvo su empresa y consiguió concluirla con gasto de una crecida suma de su bolsillo.

Hay en esta ciudad una posada regular y otra en los mismos términos en la mediación del tránsito a la villa del Saltillo que sigue para la tierra fuera. —La distancia que se regula de esta capital a Veracruz es de trescientas treinta leguas.

Tercera división perteneciente a lo militar. —Hay en esta provincia una compañía volante veterana con cien plazas, incluso los oficiales. Hay también dieciséis de dragones provinciales; su fuerza según el número de vecindario de cada partido, pues por constitución de la provincia deben serlos

todos los aptos para tomar las armas. En el día toda su fuerza, incluso los oficiales se compone de ochocientas treinta y dos plazas. –No hay más que un cuartel en la Punta de Lampazos, perteneciente a la compañía veterana relacionada; se reclutan un año con otro de seis a siete soldados para dicha compañía según sus bajas.¹

Sexta división. –De Agricultura. –Regulación al año por un quinquenio. –Maíz produce la provincia 127,575 fanegas a veinte reales. –Trigo, 4,452 fanegas a veinte reales. –Algodón: Empieza ahora a sembrarse por fomento del gobernador y será en el presente año la primera cosecha. –Piloncillo, produce al año 31,538,630 panes, su precio, a treinta y dos panes por un peso. –Frijol, 3,301 fanegas a cuatro pesos cuatro reales. –Lana, produce 16,638 arrobas, a doce reales. –Produce otras varias menudencias como chile y demás, que ponerlas por menor harían un excesivo volumen. –Resulta su valor al año 41,113 pesos. –Grana, hay mucha silvestre de buena calidad, que es la que se consume en la provincia. –Ixtle, hay mucha lechuguilla, pero sólo se beneficia el preciso para el consumo del individuo que lo necesita. –Añil, están los campos llenos, pero sólo se beneficia el que la mujer necesita para sus tejidos. –Maderas, hay una colorada muy buena conocida con el nombre de brasil, ébano, barreta, palo amarillo, mezquite muy distinto del de tierra fuera, pues parece el sangualica y otras muchas sin nombre porque hasta ahora no se ha hecho uso de ellas, que ya se empieza a verificar.

Séptima división. –Pastores. Ganado vacuno: se consideran existentes 51,532 cabezas y se regulan a cinco pesos. –Ganado de pelo y lana: se considera existente de uno y otro 1,115,360 cabezas, que se regula el par de lana a dos pesos y de pelo a once reales. –Ganado de cerda: existentes 3,285 cabezas a doce reales. –Ídem caballar existente: 54,720 cabezas: la cabeza caballar a tres pesos cuatro reales y el mular a dieciséis pesos. –Ganado asnal, existentes se consideran 3,080 cabezas a seis pesos.

¹ Gonzalitos señala: "Tal vez por una errata del escribiente, pasa de la tercera división a la sexta. Así se encuentra en el original que al pie de la letra hemos copiado."

EL NUEVO REINO DE LEÓN EN VOZ DE SUS CONTEMPORÁNEOS

Octava división.—Para la industria. —Curtidurías: Hay en esta ciudad una formal en que se curten al año cuatrocientas suelas, igual número de cordobanes y cincuenta baquetas descarnadas; su disposición y fábrica son susceptibles a mucho mayor número, con especialidad de cordobanes si hubiera matanzas de esta especie en la provincia. Hay otras dos curtidurías que empiezan ahora a fomentarse en los ranchos y pueblos pequeños; también tienen algunas de corta consideración que no es fácil calcular sus productos sin un examen de muchos meses; el regular valor de las suelas es el de cuatro pesos, el de los cordobanes doce reales y el de las descarnadas cinco pesos. —Las mujeres trabajan el algodón y hacen muy finos rebozos, cotonías y cuanto se les pide, lo que no es fácil calcular por no haber una fábrica formal y salen muy caros a causa de que no hay telares; hace dos años que se van introduciendo. —De la lana hacen jorongos que es una especie de mangas muy usadas en el país y muy apreciables por la particularidad de sus tejidos y matices. —Las fábricas de aguardiente de caña comienzan a fomentarse y se han hecho en el año pasado de veinticinco a treinta barriles: el valor regular de cada uno es el de treinta pesos. —Se hallan en esta provincia muchos salitres, pero como nadie los beneficia nada producen.

Novena división. —Idea general de ocupaciones. —Se ocupan en la minería mil hombres, respecto a su decadencia. —En arriería, quinientos veinte. —En carretería, doscientos. —En agricultura y pastores, tres mil ochenta y cuatro. —En industria general, doscientos diez.

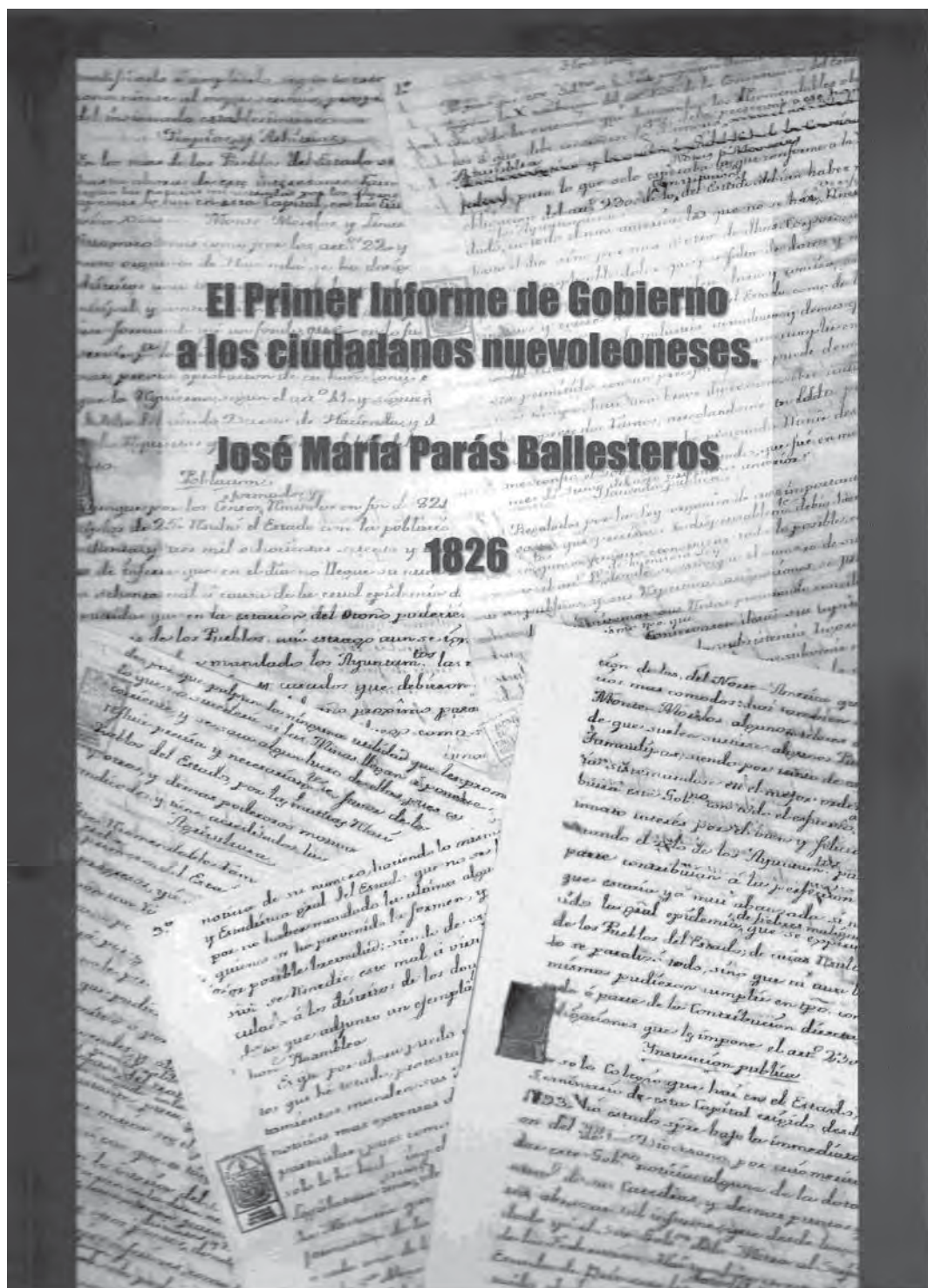
Observaciones generales. —Según las que yo he hecho desde el tiempo que estoy en ella, he conocido ser susceptible de muchísimos ramos de industria que se podrían establecer, pero como la falta de numerario, por los pocos sujetos pudientes que hay, todo lo imposibilita, se quedan sin efecto los más bien calculados proyectos de que podría hacer a Usted un largo y prolijo detalle si las ocupaciones con que me hallo en el día no me lo embarazaran; con lo que me parece haber dado cumplimiento a las noticias que se piden por el Real Consulado de Veracruz por conducto de usted.

Monterrey, 13 de octubre de 1806.

Simón de Herrera. Rúbrica.

Anexo 2.

Parás Ballesteros, José María. El primer informe de gobierno a los ciudadanos nuevoleonenses, 1826. Gobierno del Estado de Nuevo León: Monterrey, 2009. Edición facsimilar.



1º

Hon[orabl]e Congreso

Al paso de este gob[er]no se había propuesto llenar el deber que le impone la X atribución del art[ícu]lo 128 de la Constitución del Estado con toda la extensión que demandan los recomendables obge-
tos á que debe contraerse la memoria que debe presentar a esa Hon[orabl]e
Asamblea [tachado]

5

para lo que sólo esperaba las notas conforme á la XV
obligación del art[ícu]lo 230 de la Constitución del Estado debían haber man-
dado los ayuntamientos en todo el mes anterior, lo que no se ha verificado
hasta el día, sino por una ú otra de d[ic]has corporaciones,
ve con inexplicable dolor que por falta de datos y noticias
positivas no puede dar una idea clara y concisa así de lo
ingresos y egresos de los caudales del Estado como de los pro-
gresos de los ramos de la industria, agricultura y demás que
incluir la citada memoria; y así para cumplir en q[uan]to me
sea permitido con un precepto que no puede demorarse por
más tiempo, haré una breve digresión sobre cada uno de
los expresados ramos, arreglándome en esta parte de
las noticias g[ene]rales que he procurado reunir desde que se
me confió el gob[er]no de este estado, que fue a mediados del
mes de junio próximo anterior.

10

15

20

Hacienda pública

Regulados por la Ley Orgánica de este importante ramo los
gastos que precisa, e indispensablem[en]te debía hacer el Estado,
en los que se procuró economizar todo lo posible como lo conven-
ce el art[ícu]lo 1º de la misma ley donde se estampa el número de sus empleados
públicos y sus respectivas asignaciones, se procedió desde
luego á sistemar sus rentas, procurando conciliar el que los
nuevo-leoneses, al mismo t[iem]po que se conservasen ilesos sus capitales, mantubie-
sen también intacta la subsistencia rigurosam[en]te necesaria
haciendo que el impuesto para subvenir á aquellos gas-
tos fuese el más equitativo y adecuado á las circunstan-
cias, qual es el de la contribución de uno por ciento anual sobre
productos, que sustituió la de los tres días de ganancia esta-

25

30

blecida por la Ley Federal del 27 de junio de 1823 según
 aparece del art[ículo] 25, tít[ulo] 4º de la predicha Ley Orgánica, de- 35
 jando vigente el d[e]r[ech]o de alcabala ordinaria ó común y de-
 más ramos pertenecientes al Estado según la Ley de Clasifi-
 cación, y por abolición del seis por ciento de la alcabala
 eventual, el de un tres por ciento de consumo sobre todos
 y cualesquiera efectos que causaban el expresado d[e]r[ech]o] 40
 de alcabala eventual, haciéndolo extensivo a los demás efectos q[u]e especifican los
 art[ículos] 5º

y 6º, tít[ulo] 2º de la citada Ley de Hacienda, estableciendo
 por último un seis por ciento con la denominación de d[e]r[ech]o
 municipal á todos los efectos que se contienen en los ar[tículos]
 13, 14 y 15, tít[ulo] 3º de la misma ley, de cuyo producto, 45
 así como del de la contribución del uno p[or] [ciento] [tachado] designo
 una tercera parte á fondos y arbitrios de cada distrito
 para sus peculiares atenciones, quedando las otras dos
 a favor del Estado para subvenir á las suias. De su-
 erte que por todos estos ramos y demás pertenecientes al Estado ha habido en un año
 íntegro 50

los ingresos y egresos que aparecen del Estado que acom-
 paño bajo el n[úmero] 1 presentado por la Adm[inistra]ción de R[en]tas, no omitiendo
 manifestar que los primeros, por lo respectivo [tachado] sólo al estado, no debían
 ascender á la su-

ma de los diecinueve mil ochocientos sesenta y q[ua]tro
 pesos que allí se demuestran, atento á estar incluidas 55
 en ella varias cantidades de las existencias de tabacos recibidos por el
 Estado al t[ie]m[p]o de la clasificación de rentas [tachado]

[tachado]

[tachado]

[tachado]

[tachado] de que resulta que has-

ta ahora no puede formarse un cálculo del producto
 real y verdadero de las r[en]tas, y mucho más no habien-
 do mandado algunos de los ayuntam[ien]tos la contribución
 de los dos t[er]c[er]os vencidos h[as]ta el 31 del último d[í]c[ien]bre ni 60
 los productos del d[e]r[ech]o municipal, cuías noticias son nece-

sarísimas para dar una idea exacta del líquido
 producto de las rentas ó ingresos del Estado con relación de
 su origen, según se encarga por la oc[tav]a obligación del art[ícu]lo
 161 de la Const[itu]ción Federal ya citado.

70

Yndustria

Los ramos de que en lo g[ene]ral se sostienen los más de los
 lugares del Estado, son los de labranza, (de que se hablará
 con extensión q[uan]do se trate de la agricultura) la cría
 de ganados maiores y menores de pelo y lana, la de
 caballada, aunque en menos número; algunos de ellos subsisten
 también de la arriería, viajando sus vecinos con sus mulas a pueblos distan-
 tes, y otros que los son esta capital y la ciudad de
 Montemorelos, que se ayudan en algún modo con
 sus cortos giros de comercio, de que no pueden espe-
 rarse maiores progresos, así por la suma escasez de nú-
 merario, como por no ser de maior entidad los capi-
 tales puestos en giro en este ramo. El de Minas del
 que primero subsistieron Cerralvo y Boca de Leones
 y después Vallecillo y Sabinas, ha estado enteram[en]te
 paralizado, aunque ahora prometen esperanzas fun-
 dadas de su aumento los denuncios que se han hecho
 por extrangeros de veintitrés minas que tratan
 de trabajar en pertenencias de d[ic]hos pueblos, y en el
 antiguo mineral de la Yguana, jurisdicción de la Villa
 de Lampazos, en que si se logran algunas ventajas se-
 rán trascendentales á los demás lugares, así por los
 operarios que deban ocuparse en la elaboración, co-
 mo porque el comerciante dará más impulso á su
 giro, el labrador logrará mejor venta de sus efectos y se-
 millas dedicándose con más an[h]elo al trabajo, y por últi-
 mo, se fomentarán todos los demás ramos de industria,
 pues muchos no emprehenden [sic] negociaciones en gran-

75

80

85

90

95

de porque palpan la ninguna utilidad que les promete
lo que no sucederá si las minas llegan a ponerse en
corriente y se saca algún lucro de ellas, pues éste debe
refluir precisa y necesariam[en]te á favor de los demás
pueblos del estado, por las mutuas relaciones de unos
y otros y demás poderosos motivos que antes se han
indicado y tiene acreditados la experiencia.

100

105

Agricultura

Este rememorable ramo que como queda sen-
tado es el primero del Estado, tampoco puede hacer maio-
res progresos, ya sea porque los capitales considera-
bles son tan raros y los comunes tan pequeños que ape-
nas basta para la frugal subsistencia de l[lo]s que los mane-
jan, ó ya porque las frecuentes secas y tempranas
heladas no le permiten al labrador sacar toda la
utilidad que pudiera, pues hay años que se pierden
hasta la mitad ó por lo menos una tercera parte
de los cañaverales y algunos maices no sazonados,
malogrando así considerable parte del trabajo impendido en todo el
año y aún los costos erogados en la negociación, mérito bastante para que muchos
desistan de
emprender por maior en el fomento de los labori-
os; agregándose á esto que es tan escaso el expendio de
frutos que hay en lo interior del estado, que los más
de los labradores se ven en la dura necesid[ad] de extraerlos para Chihuahua,
Durango, Zacatecas y otros puntos distantes y remotos donde acaso tienen
que venderlos á precios inferiores, como ha sucedido
no pocas veces, cuyo daño sólo podrá remediarse con el
transcurso del t[iem]po, ya sea por el aumento de consumido-
res ó ya porque las minas tomen algún ser, pues
con sólo esto se aumentará dentro de breve la población como suce-
dió en el t[iem]po de las bonanzas de Vallecillo y la Ygua-
na, que vinieron infinitas gentes de fuera de la pro-

110

115

120

125

130

2º vencia, hoy estado, unos con comercio, otros por el interés de trabajar con la notoria utilidad que proporciona este ramo y otros con el objeto de ver lo que podían adelantar con su oficio e industria.

Una de las medidas más adecuadas para dar algún impulso a la agricultura ha sido sin duda la que se sirvió adoptar esa legislatura de que las tierras y aguas de los pueblos de Purificación y Concepción y demás que se hallasen en el mismo caso, se redujesen á propiedades particulares, pues de esta suerte se ha estimulado al poseedor á que trabaje con más afán, como absoluto dueño que es, ya de aquel terreno y que conoce que va a disfrutar libremente de sus frutos; la experiencia acreditará la verdad y realidad de mi aserto y ojalá que él redunde en utilidad del estado y bien particular de los propietarios, pues como uno de sus miembros soy fiel testigo de que no fueron otras las miras del congreso constituyente.

135

140

145

Fabril

Nada se ha adelantado hasta ahora en este ramo proveniente sin duda de estar casi obstruidos y paralizados los de su comercio y agricultura, según queda demostrado; al paso que éstos se aumenten irán incrementando todos los demás ramos que dependen de ella, maiorm[en]te si se presentan como es de esperar extranjeros que establezcan fábricas en el estado y que de consiguiente puedan darles el incremento de que son susceptibles, dedicándose unos al trabajo ma-

150

155

terial de las mismas fábricas y otros al cultivo de lino y algodón, que acaso podrá traerles maiores ventajas que el de maíz, frijol y caña dulce, á que están dedicados exclusivamente. Hay, no obstante, en esta capital, dos telares de manta, que no tienen maior consumo para la introduc-

160

ción de las de Norte-América, que se expenden a precios más cómodos, hay también aquí en Cadereita Ximénez y Monte Morelos algunos telares de jorongos y frazadas de que suelen surtir algunos pueblos del estado de Tamaulipas, siendo por tanto de esperar que todo va-
 ia sistemándose [sic] en el mejor orden para lo que contribuirá este gob[er]no con todo el esfuerzo á que lo inclina su innato interés por el bien y felicidad del Estado, excitando el zelo de los ayuntam[en]tos para que por su parte contribuian a la perfección de esta grande obra que estaría ya muy avanzada si no hubiera aca-
 ecido la g[ene]ral epidemia de fiebres malignas que se experimentó en los más de los pueblos del Estado, de cuías resultas no sólo
 se paralizó todo, sino que ni aun los ayuntam[en]tos mismos pudieron cumplir en t[em]po con el cobro del todo ó parte de la contribución directa y demás obligaciones que les impone el art[ícu]lo 23 de la Const[ituci]ón.

165

170

175

Ynstrucción Pública

180

Un solo colegio que hay en el Estado, que es el seminario de esta capital erigido desde el año de 1793 ha estado s[em]pre bajo la inmediata inspección del Yl[ustrisi]mo Diocesano, por cuió mérito no puede dar este g[obier]no noticia alguna de la dotación, q[u]é
 núm[er]o de sus cátedras y demás puntos que debería abrazar tal informe, que desde luego habrá
 dado ya el s[eñ]or gob[erna]dor de la mitra al Sup[re]mo Gob[er]no de la Federación. Hay también es esta capital una
 escuela de primeras letras por un legado piadoso instituido al efecto, la qual está igualm[en]te sujeta desde su erección al Yl[ustrisi]mo Diocesano que es quien la provee de m[aest]ro y cuida de su servicio. En Monte-

185

190

Morelos hay también su escuela, regularm[en]te servido por haber sido s[iem]pre una de las primeras miras de aquel Ayuntam[ien]to const[itucion]al. Las hay, asimismo, en otros lugares á expensas de sus respectivos vecindarios, aunque no en el mejor arreglo por la escasa dotación de los maestros, que en lo g[ene]ral suelen ser unos sujetos que apenas pueden dar a los niños unas cortas nociones de la doctrina cristiana y los principios comunes p[ar]a aprender á leer y escribir, quedando después al cui[da]do de los padres el que se acaben de perfeccionar en otros pueblos que por falta de fondos carecen de tan útil como indispensable establecimiento, se ha ex[c]itado el zelo de sus ayuntam[ien]tos para que en cumplim[ien]to de la 3ª obligación que les designa el art[ícu]lo 23 de la Const[ituci]ón propongan arbitrios ordinarios para fundarlos; con lo que y las enérgicas disposiciones que al efecto podrán dictarse por esa hon[orabl]e Asamblea debe esperarse que todos los lugares disfruten de un beneficio que tanto interesa a la juventud.

195

200

205

210

Beneficiencia

En todo el Estado no hay más de un solo hospital g[ene]ral que existe en esta capital bajo la expedita dirección del prelado diocesano, mérito para no poder dar este gob[er]no una idea de su servicio. La casa de corrección, educación y beneficencia prevenida por ese hon[orabl]e Cong[re]so en decreto de 22 del último junio, n[ú]mero 48, no está aún en planta por falta de fondos. Este gob[er]no tiene dispuesto ex[c]itar a los vecinos de facultades de todo el Estado p[ar]a que contribuyan a un obgeto de tanta importancia y aun tiene ya formado el plan de los términos en que se ha de erigir y administrar el que oportunamente pasará á esa hon[orabl]e Asamblea á efecto de que sirva aprobarlo,

215

220

225

modificarlo ó ampliarlo, según lo crea más útil y conveniente al mejor servicio, prosperidad e increm[en]to del insinuado establecimiento.

Propios y Arbitrios

En los más de los pueblos del Estado, se ha carecido hasta ahora de este interesante ramo, de suerte que según las noticias ministradas por los ayuntam[ien]tos respectivos, apenas lo hay en esta capital, en las ciudades de Cade-
reita Ximénez, Monte-Morelos y Linares y Valle de Guaxuco; más como por los art[ícu]los 22 y 35 del De-
creto Orgánico de Hacienda se ha designado á los
distritos una tercera parte de los productos del d[e]r[ech]o mu-
nicipal, y contribución del uno p[or] [ciento], debe por precisión
irse formando ya un fondo que en lo futuro pueda
servir p[ar]a los diversos obgetos que se deba desti-
nar, previa aprobación de ese hon[orabl]e Cong[re]so en los casos
que la requieran, según el art[ícu]lo 41 y siguiente hasta
el 44 del citado decreto de Hacienda y demás esen-
ciales requisitos que previene el 45 del mismo de-
creto.

230

235

240

245

Población

Aunque por los censos formados y remitidos en fin de [1]824 y prin-
cipios de 25, resultó el Estado con la población de
ochenta y tres mil ochocientas setenta y una almas,
es de inferir que en el día no llegue su número ni
á ochenta mil á causa de la cruel epidemia de fiebres
pútridas que en la estación del otoño padecieron
los más de los pueblos, cuio estrago aún se ignora
por no haber mandado los ayuntam[ien]tos las notas
de muertos, nacidos y casados que debieron remi-
tir á este gob[er]no en fin del año próximo pasado
que se les ha pedido ya, y tan luego como se
reúnan todas, pasarán a esa legislatura una

250

255

3^o noticia de su número, haciendo lo mismo con el censo
y estadística g[ene]ral del Estado que no se ha formado aún 260
por no haber mandado la última algunos ayuntam[ien]tos á
quienes se ha prevenido la formen y remitan á la ma-
ior posible brevedad, siendo de esperar que en lo suce-
sivo se remedie este mal á virtud de la minuta cir-
culada á los distritos de los docum[en]tos que deben mandar, 265
de la que adjunto un ejemplar bajo el n[úmer]o 2 para conocim[ien]to de es[ta]
hon[orabl]e Asamblea.
Es q[uan]to por ahora puedo decir sobre los diversos asun-
tos que he tocado, protestando que luego que los ayun-
tamientos manden sus memorias respectivas, daré 270
noticias más extensas del estado de cada ramo en
particular, pues como senté desde el principio, ahora
sólo lo he hecho impelido de la necesidad de dar a esa
legislatura una escasa idea de los puntos que debe incluir
la memoria que debía haber presentado este gob[er]no para la 275
formación de la que esa hon[orabl]e Asamblea debe remitir
á cada una de las cámaras del Cong[re]so G[ene]ral para cum-
plir con la oc[tav]a obligación que se impone á los estados por [el]
art[ícu]lo 161 de la Const[ituci]ón Federal y el 32 de la Acta Consti-
tutiva. Conozco que no he llenado en esta parte el de- 280
ber que me designa la ley, pero he insinuado
ya los motivos que desgraciadam[en]te me han privado de la satisfacción
de hacerlo con claridad y especificación que se requieren y por tan-
to espero de la notoria justificación de ese hon[orabl]e
Cong[re]so tenga la dignación de disimular las involuntarias faltas 285
en que haya incurrido por carecer de mejores datos.

Monterrey, 16 de feb[re]ro de 1826

[Sin firma ni rúbrica]

Fuentes:

- Archivo General de la Nación (AGN)
 - Grupo documental provincias internas.
- Archivo General del Estado de Nuevo León (AGENL)
 - Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia
 - Fondo Colonial. Sec. Correspondencia de primeros alcaldes de Lampazos.
- Archivo Histórico de Monterrey (AHM)
 - Fondo Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey (Segunda época). Sec. Actas. Col. Actas de cabildo, años 1808 – 1821
 - Fondo Capital de Provincia. Sec. Actas. Col. Actas de Cabildo, años 1822 y 1823.
 - Fondo Capital de Nuevo León. Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo, año 1823.
 - Fondo Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey (Segunda época). Sec. Gacetas y periódicos. Col. Bandos.
 - Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Actas. Col. Actas de Cabildo.
 - Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Ordenanzas Reales. Col. Bandos.
 - Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Correspondencia. Col. Correspondencia.
 - Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Vida cotidiana. Col. Causas criminales.

Bibliografía

- Alessio Robles, Vito, Monterrey en la Historia y en la leyenda. México, Antigua librería Robredo de José Porrúa e Hijos. 1936.
- _____ Coahuila y Texas en la época colonial, México, ed. Porrúa, 1978.
- Antonio Annino, “Soberanías en lucha” en Antonio Annino y François - Xavier Guerra, Inventando la nación. Iberoamérica Siglo XIX, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

- Arturo Güémez Pineda, “La emergencia de los Ayuntamientos Constitucionales gaditanos y la sobrevivencia de los cabildos mayas yucatecos (1812 – 1824)” en Juan Ortiz Escamilla, Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México, México, El Colegio de Michoacán- Universidad Veracruzana, 2007.
- Baechler, Jean, “La universalidad de la nación”, en Marcel Gauchet, Pierre Manent y Pierre Rossanvallon (coord.), Nación y Modernidad. Buenos Aires, Nueva Visión. 1995.
- Balmori, Diana, Stuart Voss y Miles Wortman, Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Benson, Nattie Lee, La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano. México: El Colegio de México – Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Burke, Peter, ¿Qué es la historia cultural?, ed. Paidós: Barcelona, 2006.
- Peter Burke, “Actuando la Historia: la importancia de las ocasiones” en Oriol Gómez Mendoza (coord.), La Cultura en tiempos modernos. Peter Burke y la Historia Cultural, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Morevalledo Editores, en prensa.
- Carmagnani, Marcello, Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina, México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México.
- _____ “Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750- 1850” en Vázquez, Josefina Zoraida. Interpretaciones de la historia de México. La fundación del Estado Mexicano, 1821-1855, México, ed. Nueva Imagen, 1994.
- Cavazos Garza, Israel, El Muy Ilustre Ayuntamiento de Monterrey desde 1596. 2º ed. Monterrey, ed. Ricardo Covarrubias, 1980.
- Chartier, Roger, El mundo como representación. Ensayos sobre historia cultural. Barcelona, ed. Gedisa, 2005.
- Chust, Manuel. “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas” en Guedea, Virgí nia, La independencia de México y el proceso autonomista novohispano

1808 – 1824, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001.

- _____, “La Revolución municipal, 1810 – 1823” en Ortiz Escamilla, Juan y José Antonio Serrano Ortega. Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México, Zamora, El Colegio de Michoacán – Universidad Veracruzana, 2007.
- _____, La eclosión juntera de 1808. México: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Commons, Áurea, Las Intendencias de la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Contreras, Camilo, Geografía de Nuevo León, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2007.
- Cuello, José. “Las élites coloniales en el noreste de la Nueva España” en Castañeda, Carmen, Círculos de poder en la Nueva España, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – ed. Porrúa, 1998.
- Díaz Cid, Manuel A. y Fidencio Aguilar Viquez, Ilustración e independencia en Hispanoamérica, Puebla, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, 1992.
- Ernesto de la Torre Villar, La independencia de México, México, Fondo de Cultura Económica, 2004
- Espinoza Morales, Lydia e Isabel Ortega Ridauro. El Nuevo Reino de León en voz de sus contemporáneos, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2006.
- Fontana, Josep, Introducción al estudio de la historia. Barcelona: editorial Crítica, 1999.
- Galindo, Benjamín, El provincialismo nuevoleonés en la época de Parás Ballesteros 1822-1850, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005.
- García Flores, Raúl, Ser ranchero, católico y fronterizo. La construcción de identidades en el sur de Nuevo León durante la primera mitad del siglo XIX, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Colección ENAH Chihuahua), 2008.

- Garza Cantú, Rafael, Algunos Apuntes acerca de las letras y la cultura de Nuevo León en la centuria de 1810 a 1910, Reimpresión. Monterrey, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1995.
- Génesis y evolución de la Administración pública de Nuevo León, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2005.
- Gerhard, Peter, La Frontera Norte de la Nueva España, México, Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- González, Héctor, Siglo y Medio de Cultura Nuevoleonesa. 2º Ed. Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León, 1993.
- González, José Eleuterio. Colección de noticias y documentos para la historia del Estado de Nuevo León. -----.
- Gortari Rabiela, Hira de, “La organización político -administrativa del territorio en las Constituciones de 1812 y 1824: Nueva España y México”, en Héctor Mendoza Vargas, Eulalia Ribera Carbó y Pere Sunyer Martín (eds.), La integración del territorio en una idea de Estado. México y España, 1820 – 1940, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Instituto de Geografía/Universidad Nacional Autónoma de México y Agencia Española de Cooperación Internacional, 2002.
- _____, “La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786 – 1827” en Vázquez, Josefina Zoraida, El Establecimiento del Federalismo en México (1821 – 1827), México, El Colegio de México, 2003.
- _____, “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824-1835)”, en Guillermo Palacios (coord.), Ensayos sobre la Nueva Historia Política de América Latina, siglo XIX, México, El Colegio de México, 2007.
- Guedea, Virginia, La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001.
- _____ “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812 – 1813” en Mexican Studies/Estudios Mexicanos 7, núm. 1 (invierno de 1991)

- Guerra Francois-Xavier, “La nación en América Hispánica el problema de los orígenes”, en Gauchet, Marcel, Pierre Maneut y Pierre Rosanvallon, Nación y modernidad, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.
- _____ Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, México, Fondo de Cultura Económica – MAPFRE, 2000.
- _____, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina” en Sabato, Hilda, Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Guzmán Pérez, Moisés, “El juntismo novohispano. Imaginarios y prácticas políticas en la época de las independencias, 1808- 1820”, en Olveda, Jaime, Independencia y Revolución, vol. 1. Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2008.
- Habermas, Jürgen, La inclusión del otro. Estudios de teoría política, Barcelona, Paidós.
- H. Haring, El imperio español en América, México, ed. Patria, 1990.
- Hernández Chávez, Alicia, La tradición republicana del buen gobierno, México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México, 1993.
- Hespanha, António M, Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII), Madrid, ed. Taurus, 1989.
- Hinsley, F.H, El concepto de soberanía, Barcelona, ed. Labor, 1972.
- Hoyo, Eugenio del, Historia del Nuevo Reino de León, Monterrey, Instituto Tecnológico de Monterrey, 1972.
- Hobsbawm, Eric, Naciones y nacionalismo desde 1780, México, editorial Critica, 2004.
- Jauregui, Luis. “Nuevo León, 1823-1825. Del Plan de Casa Mata a la promulgación de la constitución estatal”, en Vázquez, Josefina Zoraida, coord. El establecimiento del federalismo en México (1821-1827), México, El Colegio de México, 2003.

- Madero Quiroga Adalberto (comp.), Cossío, David Alberto. Historia de Nuevo León, Obras Completas, Tomo IV y Tomo V, Monterrey, Congreso del Estado de Nuevo León, LXVIII Legislatura, 2000.
- María Isabel Monroy de Martí, Pueblos, misiones y presidios de la Intendencia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado, 1991.
- Mendirichaga, Rodrigo. Los cuatro tiempos de un pueblo, Monterrey, Instituto Tecnológico de Monterrey, 1985.
- Merla Rodríguez, Gerardo. "La Geografía humana y la región noreste de México" en Jornadas sobre la identidad de la cultura norestense, Monterrey, Secretaría de Educación y Cultura – Gobierno del Estado de Nuevo León, 1986.
- Miranda, José, Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521 – 1820, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- Montemayor, Andrés. Historia de Monterrey, México, Asociación de editores y libreros de Monterrey, A.C., 1971.
- Offutt, Leslie, Una sociedad urbana y rural en el norte de México: Saltillo a fines de la época colonial., Saltillo, Archivo Municipal de Saltillo, 1993.
- O'Gorman, Edmundo, Historia de las divisiones territoriales de México, México, ed. Porrúa, 1948.
- Olveda, Jaime, "Las Juntas de 1808. Entre la tradición y la modernidad", en Olveda, Jaime, Independencia y Revolución, vol. 1, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2008.
- Parás Ballesteros, José María. El primer informe de gobierno a los ciudadanos nuevoleonenses, 1826, Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León, Edición facsimilar, 2009.
- Peña Guajardo, Antonio, La economía novohispana y la élite local del Nuevo Reino de León en la primera mitad del siglo XVIII, Monterrey, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2005.
- Pietschmann, Horst, "Las élites políticas de México en la época de la emancipación, 1770- 1830", en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano

Ortega, Historia y nación. II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano. México, El Colegio de México, 1998.

- _____ Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España. Un estudio político administrativo, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid. (1998). Tomo II. Libro III, Título VII, De la población de las ciudades, villas y pueblos. D. Felipe II, ordenanza 43.
- Rodríguez, Jaime. *“De súbditos de la Corona a ciudadanos republicanos: el papel de los autonomistas en la Independencia de México”* en Vázquez, Josefina Zoraida, Interpretaciones de la Independencia de México, México, Nueva Imagen, 1997.
- _____ La independencia en la América española. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 2005.
- Roel Melo, Santiago, Nuevo León. Apuntes Históricos, Monterrey, ed. Castillo, 1980.
- Rossolillo, Francesco. “Nación” en Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, Diccionario de Política. Tomo 2, México, Siglo XXI.
- Scott, James C., Los dominados y el arte de la resistencia, México, ed. Era, 2000.
- Sabato, Hilda, Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Salinas Quiroga, Genaro, Historia de la cultura nuevoleonense. Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León – Dirección General de Estudios Humanísticos, 1981.
- Sheridan, Cecilia. “El primer federalismo en Coahuila”, en Vázquez, Josefina Zoraida, El Establecimiento del Federalismo en México (1821 – 1827), México, El Colegio de México, 2003.
- Vázquez, Josefina Zoraida. “El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827” en Vázquez, Josefina Zoraida, coord. El

establecimiento del federalismo en México (1821-1827), México, El Colegio de México, 2003.

- Villoro, Luis, El proceso ideológico de la Revolución de Independencia. 2ª, ed. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2002.
- Vizcaya, Isidro, En los albores de la independencia: las Provincias Internas de Oriente durante la insurrección de don Miguel Hidalgo y Costilla, Monterrey, Archivo General del Estado de Nuevo León, 2003.
- Voss, Stuart. "On the periphery of nineteenth -century Mexico: Sonora and Sinaloa 1810-1877". en Diana Balmori, Stuart Voss y Miles Wortman, Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina. México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Zapata Aguilar, Gerardo (2001). Monterrey en la época colonial, Monterrey, Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, 2001.
- Zucchini, Gianpaolo, "Notable" en Norberto Bobbio y otros. Diccionario de política. 14ª. Ed. México, Siglo XXI, 2005.

Tesis

- Trejo Contreras, Zulema. Redes y facciones en la época liberal. Sonora, 1850 – 1876. Tesis doctoral. Colegio de Michoacán, noviembre 2004.

Fuentes hemerográficas

- Rodríguez, Jaime. "La naturaleza de la representación en Nueva España y México" en Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales. N° 61, enero – abril 2005. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Peña Guajardo, Antonio, "Elecciones en Nuevo León. Primer sistema electoral federal mexicano" en Actas, núm. 5 enero de 2010, México, Universidad Autónoma de Nuevo León. p. 18.
- Virginia Guedea, La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824, México, Universidad Nacional

Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001

Fuentes de Internet

- Acta constitutiva de la Federación Mexicana consultada en línea dentro de la colección digitalizada de la biblioteca Raúl Rangél Frías de la UANL. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080024390/1080024390_07.pdf
- Cris Beneke, “The new new political history” Reseña del trabajo de Pasley, Robertson y Waldstreicher Beyond the founders New approaches to the political history. Publicado en línea como parte del Proyecto Muse. http://muse.jhu.edu/journals/reviews_in_hystory
- Chust, Manuel y José Antonio Serrano. “El Liberalismo doceañista en el punto de mira: entre máscaras y rostros”. Revista de Indias, 2008, vol. LXVIII, núm. 242. pp. 39 – 66. Consultada en línea en <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/633/699>
- Constitución de Cádiz de 1812. Versión electrónica publicada en la biblioteca virtual Cervantes. http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/p0000001.htm#l_34_
- Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León sancionada en 5 de marzo de 1825. Consultada en línea, Colección digital UANL en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525.html>
- De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal. Gloria Villegas Moreno y Miguel Angel Porrúa Venero (Coordinadores) Margarita Moreno Bonett. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo I. p. 335. Consultado en línea en http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1824_121/Manifiesto_del_Congreso_General_Constituyente_a_lo_198_printer.shtml
- Humboldt, Alexander von. A Map of New Spain. London: Longman, Hurst, Rees, Orme and Brown, 1810. <http://libraries.uta.edu/ccon/scripts/ShowMap.asp?accession=90-1687>

- Martínez Wong, Miriam. "Monterrey, del provincialismo nuevoleonés a la formación del Estado" en Cázarez Puente Eduardo, Claudia Roxana Domínguez García y Miriam Martínez Wong (2009). Monterrey Origen y Destino. Tomo III: Monterrey: revoluciones, guerras y comerciantes, 1808 – 1855. Monterrey: Ayuntamiento de Monterrey. Disponible en línea:
http://encicloregia.monterrey.gob.mx/pdf/mt_y_origen_destino/tomo%203.pdf
- Silva Riquer, Jorge, La reforma fiscal en los territorios de España y Nueva España, 1700 – 1786. Memorias del segundo Congreso de Historia Económica. La historia económica hoy, entre la economía y la historia. México 2004. Asociación Mexicana de Historia Económica, A.C., Facultad de Economía, UNAM. Consulta en línea <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio18/Jorge%20SILVA%20RIQUER.pdf>

Mapas

- Humboldt, Alexander von. Carte du Mexique et des Pays Limitrophes Situes ou Nord et E'est. Paris: F. Schoell, 1811.
<http://libraries.uta.edu/ccon/scripts/ShowMap.asp?accession=00217>
- Nuevo Leon. Imp. lit. de Iriarte y Ca., ce. de Sta Clara no. 23. Munozguren litogo. Imprenta de Lara, Entrega 9a, (1858). Consultado en línea en
<http://www.davidrumsey.com/luna/servlet/detail/RUMSEY~8~1~20087~570055:Nuevo-Leon---Imp--lit--de-Iriarte-y>

Anexos

- Catalogo de noticias concernientes a esta provincia del Nuevo Reino de León por Simón de Herrea y Leyva. Que solicitó el señor intendente para llenar el general informe que pide el Real Consulado de Veracruz. Año 1806. Consultado en Lydia Espinoza Morales e Isabel Ortega Ridaura, El Nuevo Reino de León en voz de sus contemporáneos, Monterrey, Fondo Editorial Nuevo León, 2006. Pp. 173-178.
- Parás Ballesteros, José María. El primer informe de gobierno a los ciudadanos nuevoleonenses, 1826. Gobierno del Estado de Nuevo León: Monterrey, 2009. Edición facsimilar.